

CORRESPONDENCIA

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/07/2020 3:31 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja

<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (34 MB)

J04 ADM.TUN. PLANILLAS 01-07-2020.xls.pdf; contestacion juan pablo 2019 24720200630_11013333_0185 (1).pdf; J04 ADM.TUN. 2016-00133_ LILIANA M. GONZALEZ M. COSTAS.pdf; J04 ADM.TUN. 2019-00166_ANDREA OTALORA - contestacion pedro miguel patino20200630_10245726_0185 - 01-07-2020.pdf; J04 ADM.TUN. 2019-00166_ANDREA OTALORA_DISCIPLINARIO DE MARIA DELGADO DE PATIÑO_0191 - 0107-2020.pdf; J04 ADM.TUN. 2019-00247_contestacion juan pablo 2019 24720200630_11013333_0185.pdf; J04 ASM.TUN. 2019-00247Outlook-54e5xaw5.png; J04 ADM.TUN. 2019-00247_Outlook-54e5xaw5[1].png;

SEÑORES: J04 ADMINISTRATIVO TUNJA

DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020 Y PCSJA20-11581 DEL 27 DE JUNIO DE 2020, LOS MEMORIALES DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE TUNJA SERÁN RADICADOS DE MANERA VIRTUAL A LOS CORREOS. MEMORIAL RECIBIDO EL 01-07-2020.

Fabio Domingo García Torres

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Juzgados Administrativos Tunja



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL BOYACÁ

Doctora:

ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
E. S. D.

REF: PROCESO No: 15001333300420190016600.

DEMANDANTE: PEDRO MIGUEL PATIÑO PARADA Y OTROS.

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

ANDREA DEL PILAR OTALORA GOMEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.366.736 expedida en Tunja, portadora de la tarjeta profesional número 152638 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, conforme al poder conferido a mi favor y dentro del término legal me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, así:

I. EN RELACION A LAS PRETENSIONES PROPUESTAS:

A LA PRIMERA: NO SE ACEPTA: A esta altura procesal y con los elementos de prueba que se adjuntan con la demanda y los aportados con el presente escrito, no se puede afirmar como cierto que algún miembro de la Policía Nacional hubiere causado las lesiones al señor Álvaro José Patiño Romero (QEPD) en hechos ocurridos el 08 de julio de 2017 en la ciudad de Tunja, pues, no obra prueba suficiente que configure el mínimo de elementos necesarios que demuestren la realización de algún hecho vinculante con una acción de la Institución Policial, ni mucho menos, un nexo de causalidad entre estos dos elementos básicos para encuadrar una responsabilidad extracontractual.

A LAS SEGUNDA: NO SE ACEPTA: Atendiendo a los argumentos expuestos en el párrafo anterior, esta parte no acepta que en el presente asunto se reconozcan perjuicios morales, materiales en favor de la parte demandante, pues, como se dijo de manera anterior, a esta altura procesal no se encuentran acreditados y le corresponde a la parte demandante su comprobación.

Ora, en lo referente a los denominados Daño a bienes o derechos constitucionales, se tiene, que frente a ellos no habrá lugar si quiera a su estudio en el entendido que este tipo de perjuicios no se encuentran establecidos por el Consejo de Estado y tal sentido es una petición que no encuentra un fundamento leal ni jurisprudencial.

A LA TERCERA Y CUARTA: NO SE ACEPTAN: Vistos los argumentos expuestos, esta parte tampoco acepta el reconocimiento de indexación, intereses corrientes o moratorios y reajustes en favor de la parte demandante, ya que, las pretensiones no tendrán vocación de prosperidad y bajo este contexto no habrá de realizarse reconocimiento alguno por este concepto.

A LA QUINTA: NO SE ACEPTA: Que en el presente asunto se condene en costas a la Policía Nacional, ello, en virtud de los argumentos que se expondrán a los largo de este escrito y dentro de este medio de control de reparación directa.

II. FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO: Que los señores Álvaro José Patiño Romero y María Delgado Mojica contrajeron matrimonio el día 17 de mayo de 1975, tal y como consta en los anexos de la demanda.

AL SEGUNDO: ES CIERTO: Que del matrimonio antes referido se concebía a Selene Carolina Patiño Delgado y Cristina Yaneth Patiño Delgado, como se observa de los documentos que acompañan la demanda.

AL TERCERO: ES CIERTO: Que Cristina Yaneth Patiño Delgado contrajo matrimonio con Lucas Antonio Salcedo García el 23 de agosto de 2.008 y son padres de Sara Valeria y David Santiago Salcedo Patiño, información que se verifica en los registros civiles adjuntos con el escrito inicial.

AL CUARTO: ES CIERTO: Que Selene Carolina Patiño Delgado es madre de Marianne Sophia Solarte Castillo, como se demuestra con el registro civil de nacimiento.

AL QUINTO: ES CIERTO: Que son hermanos del señor Álvaro José Patiño Romero (QEPD) los siguientes: Carlos Rafael, Fabio Ernesto, Gladys Alicia, Diocelina, Oscar, Ciro Antonio Patiño Romero, este último fallecido y también corresponde a la realidad que Ciro Antonio Patiño Romero fue padre de Ligia Patricia Patiño Riaño y Pedro Miguel Patiño Parada, ello, conforme los registros civiles de nacimiento anexos a la demanda.

AL SEXTO: NO ME CONSTA: Por falta de elementos probatorios que así lo comprueben a esta altura del medio de control no se puede tener como cierto que las señoras María Delgado Mojica, Selene Carolina Patiño Delgado y la menor Marianne Sophia Solarte Castillo dependieran económicamente del señor Álvaro José Patiño Romero, luego, se encuentra en cabeza de la parte demandante su probanza.

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA: De igual manera, la parte demandante no aportó prueba si quiera sumaria de las patologías que padece la menor Marianne Sophia Solarte Castillo, por lo que le corresponde a la parte que lo alega su comprobación.

AL OCTAVO: ES CIERTO: Que a la fecha de fallecimiento el señor Álvaro José Patiño Romero contaba con 63 años, como se puede advertir del registro civil de defunción.

AL NOVENO: NO ME CONSTA: La parte demandante no aportó ninguna prueba del monto y prestación por vejez que devengaba el señor Álvaro José Patiño Romero.

AL DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Revisados los documentos que obran en la Policía Nacional, es cierto que el día 08 de julio de 2017 siendo las 22:00 hrs un taxista de nombre Pedro Antonio Medina Daza arribó al Comando de Acción Inmediata de la Institución que represento, ubicado en el parque Santander de la ciudad de Tunja informando a los uniformados disponibles que llevaba un pasajero que respondía al nombre de Álvaro José Patiño Romero el cual se encontraba en avanzado estado de alcohóramiento y no le decía la dirección hacia la que debía transportarlo y procedió a dejarlo en el CAI donde se dejó en una silla mientras desaparece su estado de inconciencia por alcohóramiento.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO: Revisados los documentos anexos con la demanda así como los que obran en la Policía Nacional, no es cierto que los

uniformados que se encontraban en el CAI del parque Santander de la ciudad de Tunja hubieran ejercido algún tipo de violencia en contra del señor Álvaro José Patiño Romero al momento de bajarlo del taxi en el que se desplazaba y dejarlo en una silla del CAI, como así lo atestiguo el señor Pedro Antonio Medina Daza, taxista que transportaba al señor Patiño Romero ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Tunja en la indagación preliminar No P-METUN-2017-89, la cual se adjunta al presente escrito, por lo que la parte demandante tiene a su costa comprobar tales afirmaciones.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA: Por falta de pruebas que permitan tener como cierto que el entonces Patrullero de la Policía Nacional Billy Alexis Rodríguez Pedraza hubiera tomado alguna fotografía del señor y en tal virtud la parte demandante tendrá que comprobar dicha situación.

AL DECIMO TERCERO: ES CIERTO: Que siendo aproximadamente las 4:15 del 09 de julio de 2017 el señor Álvaro José Patiño Romero, quien se encontraba sentado en una silla en el CAI del parque Santander de la ciudad de Tunja se cae al piso por sus propios medios y es allí cuando los uniformados que se encontraban en dicha instalación policial llaman a la ambulancia de la E.S.E Santiago de Tunja, personal de asistencia médica quienes también declararon ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Tunja, en los siguientes términos:

Declaración del Auxiliar de la ambulancia señor Leonel Quevedo Silva quien manifestó: *"... si ese fue un casito que nos reportaron como a las cuatro y media de la mañana del día 9/07/2017, lo reportaron del centro regulador de urgencias, donde nos reportaron que había un señor de la tercera edad que requería atención que se encontraba frente al CAI del parque Santander, nosotros llegamos al sitio como a los cinco minutos y al llegar al sitio el señor estaba en las afueras del CAI estaba mojado, creo que ese día había llovido, mi compañera la auxiliar de enfermería KAREN MILENA MUNEVAR le realizó una valoración física, lo que logre observar era que estaba mojado, aparentemente en estado de embriaguez por el tufo que tenía, estaba sentado, en la valoración estaba consciente y lo unció que se hizo fue que la policía permitiera al ciudadano realizar una llamada a los familiares, pero el señor no accedía a sacar el celular por lo cual fue un poco complicado, finalmente se dejó convencer y los señores policías tomaron el celular y lo lograron desbloquear y se comunicaron con la familia, cuando los policías se comunicaron con los familiares en presencia de nosotros quedamos en que ellos iban a recogerlo y nosotros le sugerimos a los policías que cuando llegaran los familiares lo trasladaran a un centro médico porque según los policías referían que lo habían encontrado en la calle del lugar.*

Declaración de Más adelante señala... **PREGUNTADO:** *indíqueme al despacho, si recuerda usted, que manifestaba el ciudadano al momento de la valoración* **CONTESTO:** *Nada, tratábamos de pedir datos, pero cada vez nos daba un numero de cedula diferente, no quiso dar información, casi no hablaba, se sentía su tufo y se veía que estaba en estado de embriaguez. Llevaba un tejo en un estuche colgado a la espalda. Le preguntamos si le habían pegado o se había Caído y el no refería ninguna información* **PREGUNTADO:** *Diga al despacho si en el momento de la valoración el ciudadano refería dolencias o lesiones en su cuerpo* **CONTESTO:** *nada, normal... (...)* **PREGUNTADO:** *diga al despacho si usted recuerda haber visto rastros de sangre o alguna lesión en la cabeza del ciudadano* **CONTESTO:** *solamente la del pómulo, pero no tenía sangre, solo un raspón.*

Declaración de la señora Karen Mileno Munévar, auxiliar de enfermería quien atendió al señor Álvaro José Patiño Romero el 09 de julio de 2017 y refirió: *"...nosotros solo hacemos valoración física, en la valoración física del paciente se*

encuentra sentado en una banca, mojado en estado de embriaguez con una laceración en región frontal izquierdas se toman signos vitales los cuales se encuentran dentro de los parámetros normales, pupilas reactivas a la luz, ya se procede a hacer limpieza de la laceración, al momento de pedirle datos del señor, nos impulsa una cedula que no era la de él, Luego señala... **PREGUNTADO:** indíqueme al despacho, si recuerda usted, que manifestaba el ciudadano al momento de la valoración **CONTESTO:** no dijo nada **PREGUNTADO:** Diga al despacho si en el momento de la valoración el ciudadano refería dolencias o lesiones en su cuerpo **CONTESTO:** tenía laceración de la región frontal parte izquierda pro no refería dolencia... En otra pregunta manifiesta... **PREGUNTADO:** indíqueme por favor al despacho si usted observo alguna otra lesión, además de la ya manifestada en el ciudadano **CONTESTO:** no tenía más lesiones...

AL DECIMO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Tal y como se aprecia en el Informe de Novedad contenido en el oficio No S-2017-038946 del 09 de septiembre de 2017, es cierto que una vez el señor Álvaro José Patiño Romero recobra un poco la conciencia luego de ser atendido por el personal de salud de la E.S.E Santiago de Tunja, el señor Sub Intendente de la Policía Nacional José Bautista García se comunica con la esposa del señor Patiño Romero y le hace saber de la presencia de dicho ciudadano en el CAI del parque Santander de la ciudad de Tunja. Sin embargo, a esta parte no le consta si en dicho momento la señora María del Carmen Delgado se desplazó hacia dicho CAI en un taxi y dicho aspecto tendrá que ser objeto de prueba por la parte demandante, teniendo en cuenta que el Sub Intendente refiere que cuando hablo con ella, le manifestó la imposibilidad de ir al CAI por que se encontraba sola.

AL DECIMO QUINTO: ES CIERTO: Que un taxi es trasladado hasta su residencia el señor Álvaro José Patiño Romero por llamada que le hiciera el señor Sub Intendente de la Policía Nacional José Bautista García, además que dicho vehículo en efecto fue escoltado por el Patrullero de la Policía Nacional Miguel Ángel Chaparro.

AL DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA: No se aportaron elementos de juicio que den cuenta que la señora María del Carmen Delgado se hubiera comunicado con el señor Sub Intendente de la Policía Nacional José Bautista García y le hubiera indicado que se encontraba rumbo hacia el CAI del parque Santander de la ciudad de Tunja.

AL DECIMO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Conforme los medios de prueba que obraron dentro de la indagación preliminar No P-METUN-2017-89, ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Tunja, es cierto que los uniformados señores señor Sub Intendente José Bautista García, y el Patrullero Miguel Ángel Chaparro dejaron al señor Álvaro José Patiño Romero en su residencia y fue recibido por la señora María del Carmen Delgado, señora que con ayuda del vigilante del edificio ingresaron al señor Patiño Romero hasta su apartamento, las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar no cuentan hasta ese momento con elementos de prueba que permitan realizar algún pronunciamiento de esta parte frente a su veracidad.

A LOS DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO: NO ME CONSTA: Igualmente, no hay pruebas que permitan algún pronunciamiento de esta parte cuando se advierte en el numeral que el día 09 de julio de 2017 los familiares del señor Álvaro José Patiño Romero hicieron una llamada a la línea de emergencias con la finalidad de solicitar atención para dicho ciudadano, teniendo en cuenta que para ese momento aun no recuperaba la conciencia, así como tampoco que los mismo uniformados que llevaron horas atrás al señor Patiño Romero hubieran ido a su residencia con la finalidad de corroborar su estado de salud y que una vez el señor

Patiño Romero advierte de su presencia trataba de ocultar su cabeza con los brazos, aspecto que resulta contradictorio, teniendo en cuenta que si los familiares del fallecido para ese momento llamaron a la línea de emergencia era precisamente porque aún continuaba el estado de inconciencia del señor Álvaro José y en esas condiciones anotadas como era posible que dicho señor realizara las acciones descritas.

AL VIGESIMO: NO ME CONSTA: Teniendo en cuenta que en el relato se narran las condiciones en las cuales se realizó la atención médica del señor Álvaro José Patiño Romero en su residencia el día 09 de julio de 2.017 y que hubo posibles negligencias sobre el particular, de ello, esta parte no podrá realizar pronunciamiento alguno atendiendo a que estas circunstancias no resultan del resorte de las competencias asignadas a la Policía Nacional.

AL VIGESIMO PRIMERO Y VIGESIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO: La historia clínica del señor Álvaro José Patiño Romero aportada con la demanda no aduce los procedimientos realizados en la Clínica Medilaser de la ciudad de Tunja y en tal sentido no se pueden afirmar como cierto.

En tanto, si corresponde a la realidad que el señor Álvaro José Patiño Romero falleció el día 19 de julio de 2.017 tal y como consta en el registro civil de defunción, el cual aportó la parte demandante.

AL VIGESIMO TERCERO: ES CIERTO: Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el examen de necropsia realizado al cuerpo de quien respondía al nombre de Álvaro Patiño Romero, anoto las afirmaciones que se transcriben por la parte demandante en el numeral en comento.

AL VIGESIMO TERCERO Y VIGESIMO CUARTO: NO SON HECHOS: A juicio de esta parte las afirmaciones que contienen los numerales en cita no son situación fáctica a ser debatida en el presente asunto y se erigen como apreciaciones subjetivas que realiza la parte demandante y en tal virtud deberá comprobarla en el presente asunto.

AL VIGESIMO QUINTO: Corresponde a la realidad que en el presente asunto se agotó el requisito de procedibilidad ante el Ministerio Público.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

3.1 EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

3.1.1 EXCEPCION GENERICA.

En nombre de mi representada, propongo la excepción genérica de que trata el artículo 282 del C.G.P aplicable al caso en el que nos encontramos por el principio de concreción o remisión de normas, el cual faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la Institución hoy demandada, y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda.

IV.FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA DEFENSA:

4.1 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL POR FALTA DE PRUEBA QUE IMPUTE LA TITULARIDAD EN LA CAUSACION DEL DAÑO:

Vistos los medios probatorios allegados con la demanda y los que se aportan con el presente escrito, se tiene, que los hechos que enmarcan el presente medio de control de reparación directa tuvieron ocurrencia el 08 de julio de 2.017 en la ciudad de Tunja cuando el señor Álvaro Patiño Romero en compañía de su hermano Oscar Patiño se encontraban jugando tejo en el establecimiento del señor Henry González donde ingirieron bebidas alcohólicas y cuando se encontraban en avanzado estado embriaguez salieron del establecimiento y al salir el señor Álvaro Patiño Romero sufrió una caída, se levantó y se fue en un taxi en compañía de su hermano, este último se baja primero y ya siendo aproximadamente las 22:00 hrs en el sector CAI Santander el taxista decide dejar al señor Álvaro Patiño Romero en la instalación policial teniendo en cuenta que el ciudadano no manifestaba a qué lugar debía ser transportado debido a su estado de embriaguez.

En el CAI Santander se encontraban de turno los señores AB Edwin Fontalvo Daza y los Patrulleros Billy Alexis Pedraza y Mario Alejandro Álvarez Bautista quienes atienden la petición del conductor de taxi y procedieron a bajar al pasajero del taxi sentándolo en una silla ubicada frente al mencionado CAI, siendo aproximadamente las 04:30 a.m. de la madrugada del 09 de julio de 2.017 el Auxiliar Bachiller de la Policía Nacional. Edwin Cárdenas Becerra reporta por radio que el ciudadano se cae de la silla golpeándose en la cabeza, la reacción del CAD fue la solicitud de una ambulancia; una vez el personal asistencia llega a la Instalación Policial realizan la curación al ciudadano en la cabeza, luego de la atención de la ambulancia el ciudadano queda despierto y se acuerda de la dirección de su vivienda, por lo que los señores Sub Intendente Bautista García José y el Patrullero de la Policía Nacional Miguel Ángel Chaparro proceden a llevarlo en un taxi a la residencia en donde lo recibe una señora quien aduce ser su esposa.

Ese mismo día siendo las 15:16 hrs la familia del señor Patiño Romero llamo a los paramédicos teniendo en cuenta que el señor Patiño no reaccionaba y se encontraba adormecido, los paramédicos determinaron que se encontraba bajo los efectos de alcohólicismo y sugirieron que debía continuar durmiendo para recuperarse del estado de alcohólicismo; siendo 15:25 hrs los uniformados que llevaron al señor Patiño a su residencia fueron a la misma a preguntar si había reaccionado del alto grado de embriaguez que presentaba.

Para el día 10 de julio de 2.017 el señor Álvaro Patiño Romero aún se encontraba desorientado y sin poder hablar por lo que es internado por su familia en la Clínica Medilaser de Tunja donde se determinó que el paciente presentaba alteración de conciencia y varios golpes en distintas partes del cuerpo y un trauma craneoencefálico por el cual le practicaron una cirugía donde el 19 de julio de 2.017 presenta salida de material encefálico por la herida quirúrgica, hipotensión y bradicardia que progresa a parada cardíaca y fallece.

El Informe pericial de necropsia del señor Álvaro Patiño Romero practicado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 19 de julio de 2.017, concluyo: los hallazgos de necropsia revelan que esta persona sufrió múltiples traumatismos que incluyen un traumatismo severo del cráneo con daño del contenido encefálico y fractura del cráneo, los cuales por su severidad están asociados con alta mortalidad, también presenta hallazgos de traumatismos en los órganos internos en el tórax, abdomen con lesiones de pulmones izquierdo y el hígado, es muy llamativa la presencia de numerosas lesiones de los tejidos blandos en diferentes regiones del cuerpo que incluyen el cráneo, la cara, el tórax abdomen y las cuatro extremidades de diferentes focalizaciones formas y tamaños.

Por lo anterior, en la demanda se afirma que los golpes que originaron el fallecimiento del señor Álvaro Patiño Romero provinieron de miembros de la Policía

Nacional quienes se aprovecharon del alto grado de embriaguez que presentaba el día 08 de julio de 2.017 y lo golpearon y luego lo llevaron a su lugar de residencia.

Vista la situación fáctica en debate, se insiste en que no es posible reconocer en algún grado la responsabilidad de la Policía Nacional en la producción del hecho dañoso, ya que, no obra prueba suficiente que configure el mínimo de elementos necesarios que demuestren la realización de algún hecho vinculante con una acción de la Institución Policial, ni mucho menos, un nexo de causalidad entre estos dos elementos básicos para encuadrar una responsabilidad extracontractual, es decir, no se encuentra determinada la situación exacta que dio lugar al hecho dañoso, circunstancia que impide que las imputaciones realizadas por la parte actora le sean atribuibles a la Policía Nacional, siendo imposible jurídicamente deducir su responsabilidad, pues, debe analizarse que en el informe pericial de necropsia practicado al señor Álvaro Patiño Romero se encuentra que el cuerpo presentaba politraumatismos en cabeza, cara, zona genital, brazos y piernas así como en los órganos blandos y concluye que las heridas del occiso no se derivan de una caída de su propia altura y que en algún momento se encontró arrodillado, así como también agrega que las lesiones propinadas a los órganos blandos no se evidencian de manera inmediata.

Esta evidencia de orden científico y concatenada con los medios de prueba dan cuenta que el señor Patiño recibió un sin número de lesiones en las extremidades, zona genital, cabeza y cara, las cuales por su descripción tendrían que ser notorias para sus familiares una vez la víctima llega a su residencia y causa extrañeza a esta parte, que la esposa de la víctima quien tiene el primer contacto con el fallecido no realizó referencia alguna al sin número de heridas que se registran en el protocolo de necropsia, también merece un amplio debate probatorio lo que se muestra en los videos del conjunto residencial donde vivía el occiso para el día 09 de julio de 2.017 entre las 05:30 y 05:37 a.m. los cuales dan cuenta que en efecto dos uniformados de la Policía Nacional llegan a este conjunto residencial en un taxi y una motocicleta oficial y esperan que el señor Álvaro Patiño ingrese al conjunto y se observa al señor Patiño ingresar a la portería, ascensor y pasillo y antes de ingresar a su apartamento camina por sus propios medios, opera el ascensor sin mayor dificultad y aunque camina un poco desorientado, ello, puede encontrar explicación en el avanzado estado de embriaguez que presentaba, por lo que resulta extraño el hecho consistente en que si la víctima fue lesionada tan severamente por los policiales cuando se encontraba en el CAI Santander de la ciudad de Tunja por que caminaba completamente erguido sin que se observen dolencias o en sus prendas de vestir se pueda deducir el ataque que recibió sumado a que tenía la lucidez suficiente para operar el ascensor y se dirigió sin problemas hasta su apartamento.

Estos aspectos hacen necesario que en el presente asunto deban acreditarse en grado de certeza las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que tuvieron ocurrencia las lesiones padecidas por el señor Álvaro Patiño Romero para el día 08 de julio de 2.017 desde las horas de la tarde cuando se encontraba en un establecimiento de comercio jugando tejo en compañía de su hermano hasta que es hospitalizado el 10 de julio de 2.017 en la Clínica Medilaser, pues, a la fecha no es posible reconocer en algún grado la responsabilidad de la Institución en la producción del hecho dañoso

Lo expuesto, permite concluir que si bien se halla un elemento probatorio, que da cuenta de la ocurrencia de unas lesiones al señor Álvaro Patiño Romero, no hay certeza que este proviniese del accionar de algún policial, desvirtuándose así cualquier nexo de causalidad, precisamente por ser tan mínimo el acervo probatorio que no permite reprochar alguna conducta por parte de la Policía Nacional, como así se concluyó por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía

Nacional quien dentro de la indagación Preliminar No P-METUN-2017-89 en providencia del 230218 decide ordenar la terminación de la indagación preliminar por falta de prueba que indique algún miembro de la Institución como responsable del hecho dañoso, indicando:

(...)

Por consiguiente, el sistema normativo que configura dicho derecho está dirigido a sancionar el comportamiento anómalo de los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones se extralimita u omite el cumplimiento de sus deberes es así que teniendo en cuenta lo anteriormente analizado por parte de este despacho, en donde se investigaron los hechos ocurridos con el señor ALVARO PATIÑO ROMERO el pasado 08-07-2017 en horas de la noche y madrugada al parecer en las afueras de las instalaciones del CAI Santander de la ciudad de Tunja y que fueron puestos en conocimiento por parte del señor Subteniente JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO, no encuentra este despacho pruebas suficientes para poder determinar si las consecuencias del deceso del ciudadano antes mencionado fueron presentados por parte de Funcionarios de la Policía Nacional en el CAI SANTANDER donde presuntamente fue llevado y en donde una vez analizado detalladamente las actuaciones y realizado visita especial al lugar donde anteriormente se encontraba este ciudadano, no se encuentran testimonios, claros que señalen que este ciudadano había sido agredido por funcionarios de la Policía Nacional, al contrario se manifiesta que el servicio fue óptimo y que la ayuda fue inminente siempre salvaguardan la integridad física del mismo.

Sumado a lo expuesto, se debe tener presente que si las lesiones que se encontraron en el cuerpo del señor Álvaro Patiño Romero se hubieran producido en el CAI del parque Santander de la ciudad de Tunja a manos de miembros de la Policía Nacional el personal asistencial que lo examinó en dicha instalación policial hubiera dado cuenta, ello, en razón a la gravedad de las mismas, lo cual no ocurrió, aspecto que refuerza el argumento que el origen del daño no provino del accionar de algún policial.

Siendo imprescindible observar los siguientes elementos de prueba que se practicaron dentro de la indagación Preliminar No P-METUN-2017-89 adelantada por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Nacional, la cual se adjunta al presente escrito:

- Testimonio del señor Jairo Hernán Ávila, guardia de seguridad del conjunto residencial donde vivía el señor Álvaro Patiño para el 09 de julio de 2017 quien manifestó que a eso de las 05: o 05:10 llegó una motocicleta de la Policía Nacional y un taxi y venía un uniformado dentro del taxi y a los cuatro minutos bajaron al señor Álvaro Patiño y que dicho señor estaba mal y estaba como ido e ingresa al edificio y se sube al ascensor y que recuerda que llevaba un pantalón blanco que tenía una rodilla sucia y le observó un raspón en la frente.
- Testimonio de la señora María del Carmen Delgado de Patiño quien manifiesta que una vez llegó el señor Álvaro Patiño al apartamento se dirige al baño y allí lo encontró poposeado, orinado y tenía rota la rodilla del pantalón y alcanzo a ver una laceración en la rodilla y una laceración en la frente cerca a la sien y él no le dijo nada y se durmió.
- Testimonio del señor Oscar Patiño hermano de la víctima y con quien se encontraba el día 080717 quien manifestó que ambos se encontraban en estado de embriaguez y que no recuerda nada de lo sucedido.

- Testimonio del señor Henry González quien es el administrador de un establecimiento de juego de tejo quien manifestó que el señor Álvaro Patiño estuvo en su establecimiento de comercio el día 08/07/17 jugando tejo y que se encontraba bastante tomado y que cuando iba a salir se cayó y se volvió a levantar y se fue.
- Declaración del Auxiliar de la ambulancia señor Leonel Quevedo Silva quien manifestó: " ... si ese fue un casito que nos reportaron como a las cuatro y media de la mañana del día 9/07/2017, lo reportaron del centro regulador de urgencias, donde nos reportaron que había un señor de la tercera edad que requería atención que se encontraba frente al CAI del parque Santander, nosotros llegamos al sitio como a los cinco minutos y al llegar al sitio el señor estaba en las afueras del CAI estaba mojado, creo que ese día había llovido, mi compañera la auxiliar de enfermería KAREN MILENA MUNEVAR le realizó una valoración física, lo que logre observar era que estaba mojado, aparentemente en estado de embriaguez por el tufo que tenía, estaba sentado, en la valoración estaba consciente y lo unció que se hizo fue que la policía permitiera al ciudadano realizar una llamada a los familiares, pero el señor no accedía a sacar el celular por lo cual fue un poco complicado, finalmente se dejó convencer y los señores policías tomaron el celular y lo lograron desbloquear y se comunicaron con la familia, cuando los policías se comunicaron con los familiares en presencia de nosotros quedamos en que ellos iban a recogerlo y nosotros le sugerimos a los policías que cuando llegaran los familiares lo trasladaran a un centro médico porque según los policías referían que lo habían encontrado en la calle del lugar.

Declaración de Más adelante señala... PREGUNTADO: indíqueme al despacho, si recuerda usted, que manifestaba el ciudadano al momento de la valoración CONTESTO: Nada, tratábamos de pedir datos, pero cada vez nos daba un numero de cedula diferente, no quiso dar información, casi no hablaba, se sentía su tufo y se veía que estaba en estado de embriaguez. Llevaba un tejo en un estuche colgado a la espalda. Le preguntamos si le habían pegado o se había Caído y el no refería ninguna información PREGUNTADO: Diga al despacho si en el momento de la valoración el ciudadano refería dolencias o lesiones en su cuerpo CONTESTO: nada, normal... (...) PREGUNTADO: diga al despacho si usted recuerda haber visto rastros de sangre o alguna lesión en la cabeza del ciudadano CONTESTO: solamente la del pómulo, pero no tenía sangre, solo un raspón.

- Declaración de la señora Karen Mileno Munévar, auxiliar de enfermería quien atendió al señor Álvaro José Patiño Romero el 09 de julio de 2017 y refirió: "...nosotros solo hacemos valoración física, en la valoración física del paciente se encuentra sentado en una banca, mojado en estado de embriaguez con una laceración en región frontal izquierdas se toman signos vitales los cuales se encuentran dentro de los parámetros normales, pupilas reactivas a la luz, ya se procede a hacer limpieza de la laceración, al momento de pedirle datos del señor, nos impulsa una cedula que no era la de él, Luego señala... PREGUNTADO: indíqueme al despacho, si recuerda usted, que manifestaba el ciudadano al momento de la valoración CONTESTO: no dijo nada PREGUNTADO Diga al despacho si en el momento de la valoración el ciudadano refería dolencias o lesiones en su cuerpo CONTESTO: tenía laceración de la región frontal parte izquierda pro no refería dolencia... En otra pregunta manifiesta... PREGUNTADO: indíqueme por favor al despacho si usted observo alguna otra lesión,

además de la ya manifestada en el ciudadano CONTESTO: no tenía más lesiones...

- Video del conjunto residencial donde vivía el señor Álvaro Patiño de las 05:31 a.m. del día 090719 donde se observa que se detiene un taxi y se observa que detrás se encuentra una motocicleta de la Policía Nacional y donde dos uniformados ayudan a bajar al señor Álvaro Patiño.
- Video del conjunto residencial donde vivía el señor Álvaro Patiño de las 05:38 a.m. del día 090719 donde se observa al señor ingresando y saliendo del ascensor en pie camina un poco desorientado, pero no se observa golpeado o marcas de golpes en sus prendas de vestir.
- Video del conjunto residencial donde vivía el señor Álvaro Patiño de las 05:38 a.m. del día 090719 donde se observa ingresando al edificio caminando por sus propios medios un poco desorientado, pero no se observa golpeado o marcas de golpes en sus prendas de vestir.

Lo expuesto, deja claro que ante la imposibilidad probatoria de tener como cierto que el origen del daño alegado proviniera del actuar de los uniformados de la Policía Nacional, no es posible evidenciar la imputación de un nexo causal entre los dos elementos de responsabilidad, en detrimento de la administración, pues, resulta indispensable tener la certeza sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon la situación en la cual acaecieron los hechos, los cuales a esta altura procesal no demuestran que el daño se hubiese producido en virtud de la actividad desplegada por la Policía Nacional y por el contrario se tiene como cierto que:

1. Previo a que el señor Patiño Romero estuviera en la Instalación Policial se encontraba en un alto grado de embriaguez y sufrió un golpe mientras estuvo jugando tejo, como así lo atestiguo el señor Henry González, administrador del establecimiento donde jugo tejo la víctima para el día 09 de julio de 2.017.
2. Una vez en la instalación policial y luego que sufriera una caída de su propia altura el señor Álvaro Patiño Romero fue examinado por personal de paramédicos, donde el Auxiliar de la ambulancia señor Leonel Quevedo Silva y la señora Karen Mileno Munévar, auxiliar de enfermería, ambos declararon que el señor Patiño Romero se encontraba en alto grado de embriaguez y que solo presentaba una laceración en el pómulo, que el paciente no refirió dolor ni sus prendas de vestir se observaba sangre.
3. Los videos del conjunto residencial donde residía el señor Patiño Romero evidencian que dicho ciudadano ingreso por sus propios medios a su vivienda sin que se observe dificultad en el caminar o en el operar el ascensor.

Lo anterior, da cuenta que desde que el señor Álvaro Patiño fue dejado en la Instalación policial hasta que llego a su residencia no hay ningún elemento probatorio que dé cuenta que hubiera sido golpeado o maltratado por miembros de la Policía Nacional y por el contrario las pruebas mencionadas permiten establecer que el estado de salud del fallecido para ese momento no era concordante con todas las lesiones descritas posteriormente por el Instituto de Medicina Legal.

En consecuencia, si hablamos de ausencia de hecho imputable a la administración, por ende estaríamos desvirtuando cualquier nexo de causalidad entre estos dos elementos, dado que, la imputación del daño depende que su causación esté relacionada con la acción u omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio o en nexo con esté; situación que no se evidencia dentro del presente asunto, pues, como ya se citó, en las lesiones que aduce la parte demandante haber

sido propinadas al señor Patiño Romero, no se ha determinado que fueron propinadas por algún miembro de la Institución que represento, por lo que imputar tal hecho dañoso es desconocer la realidad probatoria.

Así las cosas, no se puede considerar que el daño alegado tenga el carácter de antijurídico y mucho menos aducir que el origen del daño alegado proviniera del actuar de los uniformados de la Policía Nacional, es decir, no es posible evidenciar la imputación de un nexo causal entre los dos elementos de responsabilidad argüidos por la parte actora, en detrimento de la administración, pues resulta indispensable tener la certeza sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon la situación en la cual acaecieron los hechos y que fundamentan la presente demanda.

Ora, la Constitución de 1991, a través del principio de responsabilidad contenido en el Artículo 90, maneja la responsabilidad estatal bajo las nociones de imputabilidad y daño antijurídico, elementos que reafirman la noción jurisprudencial de la falla en el servicio e imponen acreditar la conducta irregular de la administración, generadora del daño.

Para el asunto que hoy nos ocupa, es del caso recordar que para imputar responsabilidad al Estado, se exige la comprobación de unos supuestos sin los cuales no puede haber lugar a indemnización. Tales supuestos son:

1. Un hecho imputable por acción u omisión a la administración.
2. Un daño Antijurídico.
3. Un nexo causal entre el hecho dañoso y el daño mismo.

De acuerdo a lo anterior, es preciso señalar, que dentro del presente plenario, se nota la ausencia de prueba que indique la existencia de los tres elementos básicos para generar una responsabilidad extracontractual en cabeza de la Institución Policial y de entrada se observa, previo estudio minucioso del acervo probatorio, la ausencia de hecho y de daño imputables a la Policía Nacional.

En consecuencia, si hablamos de ausencia de hecho imputable a la administración, por ende estaríamos desvirtuando cualquier nexo de causalidad entre estos dos elementos, dado que, la imputación del daño depende que su causación esté relacionada con la acción u omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio o en nexo con esté; situación que no se evidencia dentro del presente asunto, pues, como ya se citó en las lesiones que fueron determinadas en el cuerpo del señor Álvaro Patiño Romero aún no se han determinado que fueron ocasionadas por algún miembro de la Policía Nacional, luego el argumento y fundamento en el que descansa el nexo de causalidad atribuido en la demanda son precisiones que no cuentan con respaldo probatorio.

De lo dicho resulta importante observar el pronunciamiento del pronunciamiento del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub Sección A, con ponencia de la Dra. Gladys Agudelo Ordoñez, en Sentencia del nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 68001-23-15-000-1997-09432-01(20359), donde estableció:

(...)

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO - Imputación jurídica / IMPUTACION JURIDICA - Ausencia / DAÑO - Configuración / NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DE LA ADMINISTRACION - Inexistencia

Es claro que en el asunto sub lite, se presenta una clara ausencia o imposibilidad de imputación jurídica, como quiera que el daño que se reclama no es atribuible a conducta alguna de la administración. Debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", de manera que, en este caso y con el fin de demostrar la existencia de responsabilidad del Estado, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, los actores debieron acreditar la existencia del daño sufrido y su nexos con la actuación de la administración. Sin embargo, como se indicó, no obra en el proceso prueba alguna que permita satisfacer tal exigencia. En consecuencia, de las pruebas que obran en el expediente, para la Sala es indudable que aún cuando se configuró un daño, no existe conexión entre éste y la conducta de la entidad demandada, luego entonces no le es imputable a la Administración y por lo tanto, no debe responder patrimonialmente por el mismo.

Tal y como se presenta en los hechos de la demanda, podría insinuarse que no existe prueba contundente que sirva para determinar una eventual falla del servicio en la actuación Policial. Se debe tener en cuenta que para que aparezca esa falla debe demostrarse fehacientemente ese desequilibrio o ruptura en las cargas públicas.

Por lo tanto no se vislumbra ningún daño antijurídico que perjudique ostensiblemente al hoy actor por causa de la Función de la Policía Nacional que es lo único cierto que obra en el proceso.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar y la defensa lo advierte así, que para el presente asunto, la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, no causó daño alguno a los demandantes, por ello no se evidencia elemento alguno que comprometa la responsabilidad de la Institución que represento en cuanto a la existencia de la mencionada falla del servicio, siendo improcedente que tengan vocación de prosperidad las pretensiones del hoy demandante por lo que solicito al Honorable Despacho sean **DENEGADAS EN SU TOTALIDAD.**

4.2. PRESENCIA DEL HECHO DE UN TERCERO EN LA OCURRENCIA DEL DAÑO:

Como ya se ha dicho, en el sub judice, la relación causal no existe, y así las cosas, no habrá lugar a declarar responsabilidad en contra de la administración.

En efecto, la causal de exoneración de responsabilidad estatal denominada hecho de un tercero, es la causal indicada que tiene estrecha relación en el desarrollo del insuceso.

Ciertamente, en el caso que nos ocupa, el perjuicio sufrido por la parte demandante no fue imputable a la Policía Nacional, porque no fue producto de la conducta activa de uno de sus agentes, por lo tanto al no existir relación de causalidad entre el hecho generador del daño y la conducta predicable en contra de la Nación - Policía Nacional - NO se consolida ninguno de los regímenes de responsabilidad argumentados en la demanda.

Las lesiones que presentó el cuerpo del señor Álvaro Patiño Romero, se constituye como una situación aislada, imprevista e irresistible a la acción de la fuerza pública, ello, conduce a considerar que los hechos por los que hoy se reclama, fueron perpetrados por un tercero ajeno a las instituciones tal y como se demostró en acápites anteriores no hay ninguna prueba de donde se infiera como cierto que hubieran sido los miembros de la Policía Nacional los autores de esta conducta.

Al respecto, el H. Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub sección A, Consejero Ponente. Dr. Mauricio Fajardo Gómez, del 24 de Marzo de 2011, EXP. No 66001-23-31-000-1998-00409-01(19067), manifestando:

(...)

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Causales eximentes de responsabilidad. Hecho de la víctima. Hecho de un tercero / CAUSALES EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD - Elementos / CAUSALES EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD - Para su configuración resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo / HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO - Debe probarse / HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO - No se demostró

Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad $\frac{3}{4}$ fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima $\frac{3}{4}$ constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. **En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado**, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente: (...) Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder $\frac{3}{4}$ activo u omisivo $\frac{3}{4}$ de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. **En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante**, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima. (...) (Negrillas fuera de texto).

Ahora bien, centrándonos específicamente en el desarrollo de los hechos que dieron origen al daño alegado, el acervo probatorio es claro en dilucidar en lo que respecta a su resultado, que el daño fue ocasionado directamente como causa eficiente, exclusiva y determinante de la acción perpetrada por un tercero, ajeno a las instituciones.

No obra prueba documental, ni testimonial, ni indicaría contundente que impute responsabilidad extracontractual en cabeza de la Policía Nacional, por el acaecimiento de los daños cuya indemnización se reclama por la hoy parte actora, pues se observa que la misma prueba se orienta en todo momento a demostrar el acaecimiento del hecho por conducta atribuible a un tercero.

De lo anterior se deduce, sin lugar a duda, que concurre para las presentes diligencias la existencia del eximente de responsabilidad estatal denominado HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO, atendiendo a la forma cómo sucedieron los hechos y la conducta que desplegaron los atacantes sobre el

particular, no puede endilgarse responsabilidad a la Nación – Policía Nacional - por este tipo de conductas que desbordan toda órbita de comportamiento las cuales son imposibles de evitar.

4.3 AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES:

Frente a este acápite, es preciso anotar, que conocemos como Perjuicios Materiales a título de Daño Emergente; aquellos consistentes en la pérdida material, en una disminución patrimonial para la persona que lo sufre como consecuencia del daño.

Y de otra parte, el artículo 1.106 del C.C, indica que el lucro cesante es la ganancia que ha dejado de obtener el acreedor como consecuencia del hecho del que se es responsable.

Tales conceptos obedecen sin duda a una lesión de orden patrimonial, la cual en el caso que nos ocupa debe ser materia probatoria en el sentido que tales perjuicios deben encontrarse en grado de certeza y esta falta de sustento probatorio en su favor hacen imposible cualquier reconocimiento judicial.

Siendo imprescindible solicitar al Despacho, que tenga presente que a esta altura procesal no sean aportado elementos probatorios que permitan advertir que las señoras María Delgado Mojica, Selene Carolina Patiño Delgado y la menor Marianne Sophia Solarte Castillo dependieran económicamente del señor Álvaro José Patiño Romero, luego, se encuentra en cabeza de la parte demandante su probanza.

Así como tampoco la parte demandante ha podido comprobar las patologías que padece la menor Marianne Sophia Solarte Castillo, por lo que le corresponde a la parte que lo alega su comprobación.

Igualmente, en la demanda se observa que se solicita el reconocimiento de perjuicios morales en favor de la parte demandante, frente a lo cual, en caso que el despacho acceda a las pretensiones deberá tener presente la sentencia de unificación sobre el particular del Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sala Plena Sección Tercera, C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa del 28 de agosto de 2014, Rad. No: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251), cuando señaló:

(...)

En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

Así las cosas, para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. **Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva, y finalmente, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.**

Por lo dicho, solicito respetuosamente al Despacho, tenga en cuenta nuestros argumentos, denegando las pretensiones de la demanda por este concepto.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

5.1 DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

Respetuosamente solicito al Honorable Juez, se sirva incorporar al proceso las siguientes piezas probatorias:

- Medio magnético de la indagación Preliminar No P-METUN-2017-89 adelantada por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Nacional.
- Oficio No 1097 del Juzgado 191 de Instrucción Penal de Tunja, donde se informa que por los hechos relacionados con la muerte del señor Álvaro Patiño Romero en la actualidad esa investigación fue remitida a la Fiscalía Novena Seccional de la ciudad de Tunja bajo el radicado No 150016000132201702159.
- Oficio No S-2020-015363 del 03 de abril de 2020 suscrito por el Comandante de la Estación de Policía de Tunja.

5.2 DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

1. Se oficie a la Fiscalía Novena Seccional de la ciudad de Tunja, ubicada en la Calle 19# 8-11 de la ciudad de Tunja, para que con destino a este proceso allegue copia del proceso bajo el radicado No 150016000132201702159.
2. Se oficie a Colpensiones ubicada en la carrera 10 No 72-33 Torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá, para que con destino a este proceso certifique si el señor Álvaro Patiño Romero, identificado con la C.C No 9.519.182 era beneficiario de pensión de vejez y en caso de ser afirmativo se allegue el certificado de la prestación devengada.

5.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente me permito solicitar al señor Juez decrete el siguiente interrogatorio de parte:

- A la señora María del Carmen Delgado Patiño, identificada con la C.C. No 24.077708 de Soata, residente según la demanda en la Transversal 7 No 44-39 de Tunja.

Para que deponga a cerca del procedimiento policivo que se adelantó el día 09 de julio de 2017 por parte de miembros de la Policía Nacional con el señor Álvaro Patiño Romero y con ello precisar las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del hecho dañoso que en el presente medio de control se debate.

5.4 PRUEBA TESTIMONIAL:

Comendidamente solicitar se decreten los siguientes testimonios:

- Señores Sub de la Policía Nacional José Bautista García, Patrulleros de la Policía Nacional Billy Alexis Rodríguez Pedraza, Mario Alejandro Álvarez Bautista y Miguel Ángel Chaparro López, quienes depondrán de todas las circunstancias de tiempo modo y lugar frente a la presencia en las instalaciones policiales CAI Santander del señor Álvaro Patiño Romero para el día 09 de julio de 2017, los cuales podrán ser citados a través de la oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Tunja, teniendo en cuenta su vinculación con la Policía Nacional.
- Señor Leonel Quevedo Silva, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.176.795 de Tunja, quien reside según la declaración que rindió ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Tunja en la Calle 50 No 9E-11 del Barrio la Estancia del Roble de la ciudad de Tunja. Teléfono: 3102439291, para que señale las condiciones de salud del señor Álvaro Patiño Romero para el día 09 de julio de 2017 cuando fue atendido en las instalaciones del CAI del parque Santander de la ciudad de Tunja.
- De la señora Karen Mileno Munévar, identificada con la C.C. No 1.049.633.741 quien reside según la declaración que rindió ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Tunja en la Calle 57 No 10-91 del Barrio Santa Rita de la ciudad de Tunja. Teléfono: 3213982215.
- Del doctor Luis Sterling Neme Espitia, en su calidad de médico forense del informe pericial practicado al cuerpo del señor Álvaro Patiño Romero, para que ante este estrado judicial amplíe las consideraciones expuestas en el dictamen pericial en cita, para tal efecto será citado a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses regional oriente seccional Boyacá ubicado en la ciudad de Tunja.

VI. NOTIFICACIONES:

El representante legal de la Entidad demandada, podrá ser notificada personalmente en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, de la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 091-3159121 – 311 3505222.

La suscrita apoderada, recibirá además notificaciones en la secretaria de su despacho o en el Comando Central de la Policía de Boyacá, ubicado en la Carrera 11 N° 19-85 de Tunja, a la dirección electrónica deboy.grune@policia.gov.co y deboy.notificacion@policia.gov.co y al móvil celular 3112144574.

VII. ANEXOS:

- Poder conferido a mi favor por el señor Comandante del Departamento de Policía Boyacá.
- Copia de la Resolución No 5600 del 09 de octubre de 2.019, expedida por el señor Ministro de Defensa.
- Copia de la Resolución N° 3969 del 30 de noviembre de 2006.

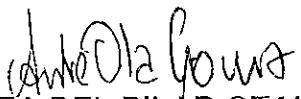
Actos que acreditan la representación legal de la entidad en cabeza del señor Comandante de Policía de Boyacá, facultado para notificarse de la demanda y conferir poder.

Los enunciados en el acápite de pruebas.

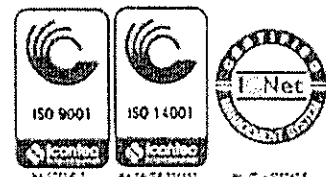
VIII. PERSONERIA:

Solicito me sea reconocida personería para actuar en el proceso de la referencia, en los términos del poder que me ha sido otorgado.

Atentamente,


ANDREA DEL PILAR OTALORA GOMEZ
CC. No. 33.366.736 de Tunja
T.P. No. 152.638 del C.S. de la J.

Carrera 11 19-85
deboy.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOYACA

Doctora

ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
E.S.D.

REF: PROCESO: N° 15001333300420190016600
ACTOR: PEDRO MIGUEL PATIÑO PRADA Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN - MIN. DEF- POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Coronel, GERMAN JARAMILLO WILCHES, identificado con la C.C. No. 79.555.285 de Bogotá D.C. conforme a las facultades que me otorgan la Resolución No. 5600 del 09 de octubre 2019, expedida por el Señor Ministro de la Defensa Nacional y la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, emanada del Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional, en mi calidad de Comandante del Departamento de Policía Boyacá, de manera atenta manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ANDREA DEL PILAR OTÁLORA GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 33.366.736 de Tunja, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. N° 152.638 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, para recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, interponer recursos, llamar en garantía y en general todas aquellas facultades que conforme al Art. 77 del C.G.P.

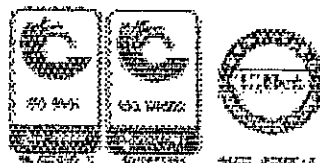
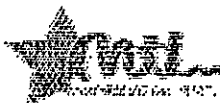
En consecuencia atentamente solicito le sea reconocida personería para actuar.

Coronel GERMAN JARAMILLO WILCHES
Comandante Departamento de Policía Boyacá
C.C. No. 79.555.285 Bogotá D.C.

Acepto,

ANDREA DEL PILAR OTÁLORA GÓMEZ
C.C. N° 33.366.736 de Tunja
T.P. N° 152.638 del C.S. de la J.

Carrera 11 No. 19-85
www.guestpolicia.com.co
www.policia.com.co



IDS-OF-0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION EJECUTIVA JUSTICIA PENAL
MILITAR – JUZGADO**

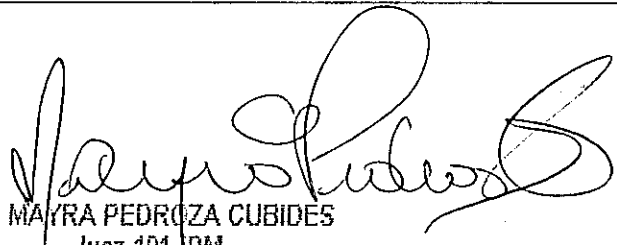
Tunja, 14 de mayo de 2020

el anterior escrito dirigido a: JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA.

Fue presentado personalmente por: Coronel GERMAN JARAMILLO WILCHES

Identificado con C.C. No. 79.555.265 de Bogotá D.C.

El día de hoy: 14/05/2020


MY. MAYRA PEDROZA CUBIDES
Juez 191 PM



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5600 DE 2019

(09 OCT 2019)

Por la cual se traslada a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indican, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

Coronel JARAMILLO WILCHES GERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.285, del Departamento de Policía Cundinamarca al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel CARMEN ARISTIZABAL NICOLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.218, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel PAVA AVILA SAMIR GIOVANNY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.713, del Departamento de Policía Antioquia al Departamento de Policía Magdalena, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Inspección General al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel NOVOA PIÑEROS ARNULFO ROSEMBERG, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.724, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL al Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

Coronel BONILLA GONZALEZ GABRIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.402.027, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la misma unidad, como Comandante.

Coronel MORALES CASTRO JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.602, de la Policía Metropolitana de Pereira a la misma unidad, como Comandante.

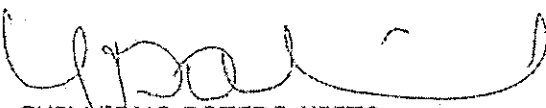
ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 09 OCT 2019.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


GUILLERMO BOTERO NIETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469

continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarlo de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a muluo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo...
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir Informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

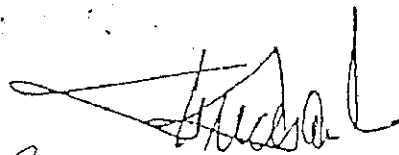
ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
19 ENE 2007
Jefe Oficina Jurídica
Asesoría General y Asesoría Jurídica



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA
ESTACION DE POLICIA TUNJA

No. S-2020-015363-DITUN-ESTUN 29.25



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: DEBOY-UNDET

Radicado No:

Recibido por: Claudia López

Fecha: 07-04-20 Hora: 9:04a.m.

Tunja, 03 de Abril de 2020

Capitán
NANCY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO
Jefe Unidad Defensa Judicial DEBOY
Carrera 11 No 19-85 Centro
Tunja

Asunto: respuesta solicitud información

En atención al comunicado oficial No S-2020-037720-DEBOY, de fecha 31 de marzo del presente año, a través del cual tramitan la petición relacionada por la señora Capitán Nancy Alejandra Sandoval Sarmiento Unidad de Defensa Judicial DEBOY, donde se allegue la siguiente información:

(...) Copia de todos los antecedentes documentales como: anotaciones en el libro de población del CAI Santander de la ciudad de Tunja, informe de novedad, por los hechos ocurridos el día 08 de julio del año 2017, siendo aproximadamente las 22:00 horas llega al CAI Santander un taxi de placas UQY-283, se encontraba de servicio EL AUXILIAR DE POLICIA Edwin Fontalvo Daza y los señores Patrulleros Billy Alexis Rodríguez Pedraza y Mario Alejandro Álvarez Bautista como cuadrante 12 y bajan al ciudadano en estado de embriaguez el señor Álvaro Patiño Romero. (...)

De manera atenta y respetuosa, me permito informar que una vez verificado el libro de población de la Estación de Policía Tunja, no se halló registro y anotación de los hechos antes mencionados para el día 08 de julio de 2017.

De igual manera, me permito informar que según el comunicado oficial S-2020-015181-METUN firmado por el señor Teniente Sergio David Barrero Bellizzia Jefe Centro Automático de Despacho Policía Metropolitana de Tunja de fecha 02 de abril del presente año donde manifiesta que: "En el sistema de seguimiento y control de atención a casos SECAD, no existen reportes de casos conocidos el día 08/07/2017 con el señor Álvaro Patiño Romero."

Atentamente,


Mayor JHON ALEJANDRO BERMUDEZ REYES
Comandante Estación de Policía Tunja

Elaborado por: PT. Jennifer Bustamante/DITUN-ESTUN
Revisado por: PT. Jennifer Bustamante/DITUN-ESTUN
Fecha elaboración: 03/04/2020
Ubicación: Respuesta 2020

Carrera 2D Este No. 4ª-78 Altos de Cooservicios
Teléfonos: 3132742007
metun.etunja@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF- 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

No.1097 / MD – JUZ 191 – METUN

Tunja, veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

Doctor

ERIC MAURICIO GARCIA PUERTO

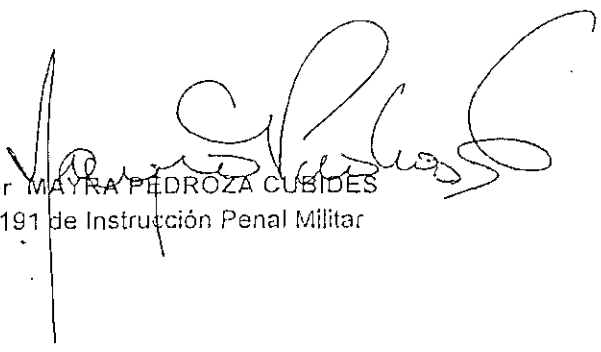
Jefe Unidad de Defensa Judicial Boyacá (e)

Tunja- Boyaca

Asunto. Oficio S-2019- 096057 COAGE UNDEJ

En atención a la solicitud del asunto, respetuosamente me permito informarle que por los hechos presuntamente acaecidos los días 8 y 9 de Julio de 2017 en el Cai Santander y muerte del señor Álvaro Patiño Romero, se inició la indagación preliminar 814 en averiguación de responsables, la cual mediante auto de fecha 30 de octubre de 2017 fue remitida a la Fiscalía Novena Seccional de la ciudad de Tunja en donde se adelanta investigación por esos hechos, dentro de noticia criminal 150016000132201702159.

Atentamente,


Mayor MAYRA PEDROZA CUBIDES
Juez 191 de Instrucción Penal Militar

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR
Avanzar con Justicia, Autonomía e Independencia, es nuestro objetivo
Carrera 11 N.19-85 Comando Metropolitana de Policía de Tunja
deboyjuz191@policia.gov.co

NOMBRE: EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA C.C 13.873.338

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
09/09/2017	Informe de novedad suscrito por el señor TC JUAN CARLOS HERNANDEZ PIÑEROS	1
09/09/2017	Informe No 038946 suscrito por el señor ST JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO Comandante Grupo de reacción METUN	2
08/09/2017	Informe de caso de homicidio suscrito por el señor MY WILSON ORLANDO SAN JUAN BLANQUICETT Jefe Seccional de Investigación Criminal METUN	3
02/08/2017	Acta sobre reunión coordinación con la unidad SIJIN	4-8
14/09/2017	Copias libros de la estación de policía Tunja y CAI Santander	20-40
14/09/2017	Diligencia de ampliación y ratificación de informe del señor ST JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO Comandante Grupo de reacción METUN	41-43
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor Auxiliar de Policía EDWIN MAURICIO FONTALVO DAZA	44-45
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor Auxiliar de Policía EDWIN GUILLERMO CARDENAS BECERRA	46-48
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor patrullero BILLY ALEXIS RODRIGUEZ PEDRAZA	49-50
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor patrullero MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA quien anexa CD	51-53G
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor subintendente BAUTISTA GARCIA JOSE	54-57
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor Patrullero MIGUEL ANGEL CHAPARRO LOPEZ	58-60
17/09/2017	Respuesta Centro automático de despacho Metun donde anexan CD	63-64
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA	66-67
19/09/2017	Copia de informe pericial necropsia medico legal realizado al señor ALVARIO PATIÑO	74-80
21/09/2017	Acta de visita especial al establecimiento de razón social los hermanos González de la ciudad de Tunja	81-83
27/09/2017	Diligencia de declaración d la señora MARIA DEL CARME DELGADO DE PATIÑO	86
03/10/2017	Diligencia de declaración del señor LEONEL QUEVEDO SILVA	91-93
03/10/2017	Diligencia de declaración de la señora KAREN MUNEVAR VARGAS	94-96
14/11/2017	Diligencia de declaración del señor OSCAR PATIÑO ROMERO	105-107
14/11/2017	Respuesta clínica MEDILASER de la ciudad de Tunja	108-109
16/01/2018	entrevista realizada a la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO dentro del proceso numero 150016000132201702159	110-119
05/02/2018	Diligencia de declaración del señor JAIRO HERNAN AVILA PRIETO	126-127
21/02/2018	Respuesta Fiscalía Novedad donde anexa CD que contiene las imágenes y grabaciones del ciudadano ingresando al edificio para la fecha de marras	133-134
23/02/2018	ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS	135 r/v al 145 r/v
23/02/2018	Constancia ejecutoria	146

Fecha Elaboración:

Firma Funcionario Responsable

NOMBRE: EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA

C.C. 13.873.338

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
-------	-----------------	-----------

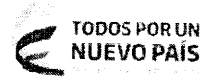
09/08/2017	Informe de novedad suscrito por el señor TC JUAN CARLOS HERNANDEZ	1
09/09/2017	Informe No 03546 suscrito por el señor ST JORGE ENRIQUE SANCHEZ	2
08/09/2017	SAN JUAN BLANQUICETT jefe Seccional de Investigación Criminal METUN	3
02/08/2017	Acta sobre reunión coordinación con la unidad SJUN	4-8
14/09/2017	Copias libros de la estación de policía Tunja y Cal Santander	20-40
14/09/2017	Diligencia de ampliación y ratificación de informe del señor ST JORGE ENRIQUE SANCHEZ NINIO Comandante Grupo de reacción METUN	41-43
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor Auxiliar de Policía EDWIN MAURICIO FONTALVO DAZA	44-45
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor Auxiliar de Policía EDWIN GUILLERMO CARDENAS BECERRA	46-48
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor patrullero BILLY ALEXIS RODRIGUEZ PEDRAZA	49-50
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor patrullero MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA quien anexa CD	51-53G
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor suatendente BAUTISTA GARCIA JOSE LÓPEZ	54-57
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor Patrullero MIGUEL ANGEL CHAPARRO	58-60
17/09/2017	Respuesta Centro autonómico de despacho Metun donde anexan CD	63-64
14/09/2017	Diligencia de declaración del señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA	66-67
19/09/2017	Copa de informe pericial necropsia medico legal realizado al señor ALVARIO PATINO	74-80
21/09/2017	Acta de visita especial al establecimiento de razon social los hermanos Gonzalez de la ciudad de Tunja	81-83
27/09/2017	Diligencia de declaración d la señora MARIA DEL CARME DELGADO DE PATINO	86
03/10/2017	Diligencia de declaración del señor LEONEL QUEVEDO SILVA	91-93
03/10/2017	Diligencia de declaración de la señora KAREN MUNNEVAR VARGAS	94-96
14/11/2017	Diligencia de declaración del señor OSCAR PATINO ROMERO	106-107
14/11/2017	Respuesta clinica MEDILASER de la ciudad de Tunja	108-109
16/01/2018	entrevista realizada a la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATINO dentro del proceso numero 1500160001332201702159	110-119
05/02/2018	Diligencia de declaración del señor JAIRO HERNAN AVILA PRIETO	126-127
21/02/2018	Respuesta Fiscalía Novedad donde anexa CD que contiene las imágenes y grabaciones del ciudadano ingresando al edificio para la fecha de maras	133-134
23/02/2018	ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS	135 IV al 145
23/02/2018	Consignancia ejecutoria	146

Fecha Elaboracion

Firma Funcionario Responsable



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA



SUBCO - COSEC - 29.57

Tunja, 9 de septiembre de 2017

Coronel
OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA
Comandante Policía Metropolitana de Tunja
Carrera 9 - 16-63
Ciudad

Asunto: Informando novedad

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi Coronel, las comunicaciones oficiales de radicados S-2017-038919-METUN y S-2017-038946-METUN, las cuales hacen referencia a la novedad ocurrida el día 08-07-2017 siendo aproximadamente las 22:00 horas en el sector del CAI Santander, donde se encontraba de turno el señor auxiliar bachiller Edwin Fontalvo Daza y el cuadrante 12 de la escuadra 1, conformado por los patrulleros Billy Alexis Rodríguez Pedraza y Mario Alejandro Álvarez Bautista, quienes atienden la petición de un conductor del taxi de placas UQY283, el cual manifiesta que el pasajero que trasportaba quien en vida respondía al nombre de Álvaro Patiño Romero, se encontraba en estado de embriaguez y no sabía su lugar de residencia.

Mencionado cuadrante le piden y ayudan a bajar del taxi al pasajero, sentándolo en una silla ubicada frente a mencionado CAI, al realizar el relevo de este cuadrante se quedaron disponibles y enterados de la situación la patrulla conformada por el señor subintendente José Bautista García y patrullero Miguel Ángel Chaparro López, siendo la madrugada del día 09-07-2017 el auxiliar bachiller Edwin Cárdenas Becerra reporta por radio que el ciudadano se cae de la silla golpeándose la cabeza, la reacción del CAD fue la solicitud de una ambulancia, quienes al llegar al lugar realizan la curación de la parte afectada al ciudadano, después de esto el cuadrante realiza el acompañamiento del ciudadano a su lugar de residencia, quien después del golpe queda despierto y se acuerda la dirección de su vivienda, en donde lo recibe una señora quien aduce ser su esposa. Días después de este hecho el ciudadano fallece a causa de golpes múltiples con objeto contundente.

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y fines que estime pertinentes

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Carlos Hernández Piñeros
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Operativo De Seguridad Ciudadana
Cédula: 86040156
Dependencia: Comando Operativo De Seguridad
Ciudadana Metun
Unidad: Metropolitana De Tunja
Correo: juan.hernandez0156@correo.policia.gov.co
09/09/2017 15:17:48

Anexo: Si

Carrera 9 - 16 - 63.
Teléfono: 3222162893
metun_cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

No. S-2017- 038946

-DITUN-ESTUN-29.

Tunja, 09 de Septiembre de 2017

Teniente Coronel

JUAN CARLOS HERNANDEZ PIÑEROS

Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana Policía Metropolitana de Tunja

Carrera 9 16 63

Ciudad

Asunto: Informe de novedad

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, el caso ocurrido el día 08 de Julio de 2017 en el cual siendo aproximadamente las 22:00 horas, llega al puesto de información del parque Santander un taxi chevrolet Spark de placas UQY 283 el cual el conductor manifiesta que el pasajero que llevaba estaba muy ebrio y que lo tenía dando vueltas y no le decía a donde llevarlo, lo reciben el Auxiliar Bachiller Edwin Fontalvo Daza, y el cuadrante 12 de la escuadra 1 que se encontraba de turno los señores Patrulleros BILLY ALEXIS RODRIGUEZ PEDRAZA y MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA, los cuales lo bajan del taxi e intentan interactuar con el ciudadano ebrio y de lo ebrio que se encontraba, no era capaz de hablar, el cuadrante lo sentó en la silla que se encuentra al frente del puesto de información, a esperar que se le pasara un poco el estado de embriaguez, y como eso ocurrió finalizando turno, el relevo con la patrulla del cuadrante 12 de la escuadra 3 integrada por el señor Subintendente JOSE BAUTISTA GARCIA y el señor patrullero MIGUEL ANGEL CHAPARRO LOPEZ quienes recibían primer turno, se realizó dejando en consigna el ciudadano que se encontraba en el puesto de observación para cuando despertara y pudiera hablar poder saber dónde vive y que llegue a su vivienda. La patrulla siguió con sus actividades normales del turno, dejando al Auxiliar Bachiller Edwin Cárdenas Becerra quien realizó primer turno ese día, como puesto fijo del puesto de información, que estuviera pendiente mientras se despertara. En la madrugada el auxiliar le reporta a la central que el señor que estaba en la silla al moverse dormido se cayó de la silla y se golpeó la cabeza, llega el cuadrante 12 que realizó primer turno, a verificar que le había ocurrido al ciudadano, los cuales le informan a la central de radio que se golpeó la cabeza y que le informara a una ambulancia para que lo valorara, llegó la ambulancia lo reviso le realizó la curación en el parte que se golpeó, y el señor manifestó que se encontraba bien, el cuadrante le informo a la central que el señor ya había manifestado la dirección donde residía y que lo iban a subir en un taxi y le iban a realizar el acompañamiento hasta el lugar de residencia, al llegar a la residencia del señor se entrevistan con la esposa, la enteran de lo ocurrido con su esposo y el señor entra caminando a su residencia.

Lo anterior mi Coronel para su conocimiento y fines que estime pertinentes

Atentamente,

Subteniente **JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO**
Comandante Grupo de Reacción.

Elaborado por: Sr. Jorge Sanchez
Revisado por: Sr. Jorge Sanchez
Fecha de elaboración: 09/09/2017
Aprobado: D. POLICIA NACIONAL

Carrera 20 Este N° 4* - 78 MZ8 Casa 12
TEL 3118293660

www.policia.gov.co

IDS-OF-0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL TUNJA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017-

/ COSEC - SIJIN- 29

Tunja, 8 de septiembre de 2017

Teniente Coronel

JUAN CARLOS HERNANDEZ PIÑEROS

Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana Policía Metropolitana de Tunja

Carrera 9 17-63 Centro

Ciudad

Asunto: Informe caso Homicidio

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel que el día 2 de agosto del 2017 en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -- INMLCF se realizó reunión de cruce interinstitucional con el ánimo de cotejar las bases de datos de las instituciones, unificar información, establecer observaciones y explicaciones técnicas de las diferencias en cifras en cuanto a los homicidios comunes (homicidios violentos, homicidios en accidente de tránsito, muertes accidentales, naturales, por determinar y suicidios) registrados en área de la Policía Metropolitana de Tunja, en el periodo comprendido del 01 al 31 de julio del año 2017, con la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -- INMLCF.

En esta reunión se dio a conocer por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -- INMLCF el fallecimiento del señor quien en vida respondía al nombre de **Alvaro Patiño Romero**, hechos ocurridos el día 09/07/2017 en el sector del CAI Santander, donde da a conocer las causas del deceso de este ciudadano, manifestando de forma verbal el Director Regional INMLCF que esta persona fallece a causa de las múltiples lesiones ocasionadas contra su integridad física, pero que al igual esta información será corroborada en el momento que se tenga el protocolo de necropsia

Para el día 07 de septiembre del presente año se llevo reunión de cruce interinstitucional correspondiente al mes de agosto, donde se trató el tema del deceso del señor **Alvaro Patiño Romero**, dando a conocer extrajudicialmente el protocolo de necropsia ratificando que las causas y manera de la muerte de antes mencionado fueron ocasionadas por múltiples lesiones con elementos contundente.

Por otro lado me permito informar a mi Coronel que esta novedad no fue informada a la Seccional de Investigación Criminal e INTERPOL por parte de la patrullas que conocieron del caso, del oficial de vigilancia y central de radio

Atentamente,

Mayor **WILSON ORLANDO SANJUAN BLANQUICETT**

Jefe Seccional de Investigación Criminal METUN

ANEXO: Copia acta Nro. 0269 SUBIN-GRAC 2.25 (3) Folios

Elaborado por: Ricardo Nel Camacho Velasco
Revisado por: C. Diego Alexander Ramos Castellano
Fecha de elaboración: 08-09-2017
Circulación: comunicacion@policia.gov.co

Carrera 4 No. 29-62 Tunja

Tel: 7405510 ext. 6286

metun.cicri@policia.gov.co

www.policia.gov.co

CLASIFICADO

IDS-OF- 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-09-2017



Fecha:	02 de agosto de 2017 Tunja		
Hora de Inicio:	16.30	Hora finalización	17.50
Lugar:	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Tunja		
ACTA 0269 - SUBIN - GRAIC 2.25			

ACTA SOBRE LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL ANIMO DE COTEJAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES, UNIFICAR INFORMACIÓN, ESTABLECER OBSERVACIONES Y EXPLICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENCIAS EN CIFRAS EN CUANTO A LOS HOMICIDIOS COMUNES (HOMICIDIOS VIOLENTOS, HOMICIDIOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, MUERTES ACCIDENTALES, NATURALES, POR DETERMINAR Y SUICIDIOS) REGISTRADOS EN ÁREA DE INFLUENCIA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA, OCURRIDOS DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2017.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Verificación de los compromisos.
4. Temas a tratar: Revisión de muertes violentas del mes de julio del año 2017
5. Compromisos

DESARROLLO

1. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** Doctor ÁLVARO HERNANDEZ ZAMBRANO, Director de Medicina legal y Ciencias Forenses seccional Boyacá, Subintendente CARLOS ANDRES ALFONSO GUERRERO, Responsable análisis estadístico Seccional de Tránsito y Transporte Metropolitana de Policía Tunja, CRISTIAN FERNANDO MESA VARGAS Investigador Técnico No. II CTI; Intendente PEDRO NEL CAMACHO VELASCO, Funcionario del Grupo de Criminalidad de la Policía Metropolitana de Tunja, a fin de establecer y verificar las cifras estadísticas de homicidios, (muertes violentas en accidente de tránsito, muertes accidentales, naturales, por determinar y suicidios) de conocimiento de medicina legal y las conocidas mediante noticia criminal SPOA de la Fiscalía General de la Nación, en el periodo comprendido del 01/07/2017 al 31/07/2017 estableciendo que en la ciudad de Tunja se realizó necropsia medico legal.
2. **LECTURA DEL ACTA ANTERIOR:** Se dio lectura del acta anterior Nro. 0244 SUBIN-GRAIC 2.25 de fecha 4 de julio 2017

VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS:

- Realizar el cruce de datos con la información que cada una de las entidades tenga vía correo electrónico, ocho días antes de la reunión, esto con el fin de agilizar el cruce estadístico y tener menos deficiencia de casos
- Verificación de los diferentes casos a fin de establecerlos en tiempo real.
- Por parte de todos los funcionarios relacionados informar de forma inmediata vía WhatsApp cuando se tenga conocimiento de alguna muerte en cada una de las jurisdicciones.
- La próxima convocatoria (reunión) se desarrollará en Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Tunja el día 05 de septiembre 2017.
- Cada tercer día se debe enviar por el grupo de whatsapp el reporte de las muertes que se tenga conocimiento por cada una de las entidades comprometidas.

Acta N° 0069 SUBIN-GRAC 225 ACTA SOBRE LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL ANIMO DE COTEJAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES, UNIFICAR INFORMACIÓN, ESTABLECER OBSERVACIONES Y EXPLICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENCIAS EN CIFRAS EN CUANTO A LOS HOMICIDIOS COMUNES (HOMICIDIOS VIOLENTOS, HOMICIDIOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, MUERTES ACCIDENTALES, NATURALES, POR DETERMINAR Y SUICIDIOS) REGISTRADOS EN ÁREA DE INFLUENCIA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA, OCURRIDOS DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2017

4 TEMAS A TRATAR. Revisión de las muertes violentas del período verificado

4.1 Se verifican las noticias criminales de los **HOMICIDIOS** Radicado Medicina Legal a continuación se describen los hechos, tiempo, modo y lugar.

FECHA	NOTICIA CRIMINAL	APELLIDOS	NOMBRES	No. IDENTIDAD	LUGAR HECHO	CAUSA
09/07/2017	150016000132201702159	ALVARO	PATINO ROMERO	9519182	TUNJA (CT)	CONTUNDENTE

4.2 Se verifican las noticias criminales de los **HOMICIDIOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO** Radicado Medicina Legal a continuación se describen los hechos, tiempo, modo y lugar.

FECHA	NOTICIA CRIMINAL	APELLIDOS	NOMBRES	No. IDENTIDAD	LUGAR HECHO	CAUSA
06/07/2017	152046000114201700114	JOSE DAIRÓ	SIERRA PENA	74080407	CÓMBITA	COLISION VEHICULO
31/07/2017	150016000132201702310	TEODOLINDO	COCA RONCANCIO	4096607	SOTAQUIRA	COLISION VEHICULO MOTO

4.3 Se verifican las noticias criminales de las **MUERTE NATURAL** Radicado Medicina Legal a continuación se describen los hechos, tiempo, modo y lugar.

FECHA	NOTICIA CRIMINAL	APELLIDOS	NOMBRES	No. IDENTIDAD	LUGAR HECHO	CAUSA
03/07/2017	150016000132201701985	ROSENDO	RODRIGUEZ TAMBO	1174561	TOCA	ENFERMEDAD
12/07/2017	156466109778201700009	EBELIN VALENTINA	LEON JERONIMO	1050101834	CUCAITA	ENFERMEDAD
14/07/2017	150016000133201780079	JAIRO JOSE	SANCHEZ GIL	6762458	TUNJA (CT)	ENFERMEDAD
15/07/2017	150016000132201702103	MARIA BERTHA	RAMIREZ CORONADO	23855757	SOTAQUIRÁ	ENFERMEDAD
16/07/2017	150016000133201780078	ALCIRA	LOPEZ LOPEZ	40019605	TUNJA (CT)	ENFERMEDAD

4.4 Se verifican las noticias criminales de las **MUERTE ACCIDENTAL** Radicado Medicina Legal a continuación se describen los hechos, tiempo, modo y lugar.

FECHA	NOTICIA CRIMINAL	APELLIDOS	NOMBRES	No. IDENTIDAD	LUGAR HECHO	CAUSA
06/07/2017	150016000132201702010	LIBARDO	SILVA GONZALEZ	6748768	SORACÁ	CAIDA ACCIDENTAL
09/07/2017	150016000132201702333	ORLANDO	BOHORQUEZ RUIZ	6762366	TUNJA (CT)	CAIDA ACCIDENTAL
16/07/2017	150016000132201702111	JULIO	GIL MATEUS	6748057	SOTAQUIRÁ	CAIDA ABISMO
28/07/2017	150016000132201702325	CARLOS ALBERTO	CUERVO OCHOA	9675098	CÓMBITA	CAIDA ACCIDENTAL

Acta N° 0269 - SUBIN-GRAIC 2.25 ACTA SOBRE LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL ANÍMIO DE COTEJAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES, UNIFICAR INFORMACIÓN, ESTABLECER OBSERVACIONES Y EXPLICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENCIAS EN CIFRAS EN CUANTO A LOS HOMICIDIOS COMUNES (HOMICIDIOS VIOLENTOS, HOMICIDIOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, MUERTES ACCIDENTALES, NATURALES, POR DETERMINAR Y SUICIDIOS) REGISTRADOS EN ÁREA DE INFLUENCIA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA, OCURRIDOS DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2017.

4.5 Se verifican las noticias criminales de ABORTO Radicado Medicina Legal a continuación se describen los hechos, tiempo, modo y lugar

FECHA	NOTICIA CRIMINAL	APELLIDOS	NOMBRES	No. IDENTIDAD	LUGAR HECHO	CAUSA
23/07/2017	150016000132201702247	C.N.I.C.N.I	C.N.I.C.N.I	C.N.I.C.N.I	TUNJA (CT)	MEDICAMENTO

4.6 Se verifican las noticias criminales de SUICIDIOS Radicado Medicina Legal a continuación se describen los hechos, tiempo, modo y lugar

FECHA	NOTICIA CRIMINAL	APELLIDOS	NOMBRES	No. IDENTIDAD	LUGAR HECHO	CAUSA
11/07/2017	150016000132201702056	SEDULFO	RINCON DELGADO	4241990	TUNJA (CT)	AHORCAMIENT O
17/07/2017	150016000132201702118	JÓRGE ALBERTO	ARCOS GONZALEZ	6763077	TUNJA (CT)	EMPLEO DE ARMAS

4.7 Conclusiones: para el mes de julio se presentó dentro del área de la Policía Metropolitana de Tunja un Homicidios violentos, dentro de la verificación se presenta 15 casos los cuales fueron comparados en la base de datos de las instituciones, quedando así:

CONDUCTA	CANTIDAD
Homicidio	1
Homicidio en A/T	2
Muerte Natural	5
Muerte Accidental	4
Aborto	1
Suicidio	2
TOTAL	15

➤ Nota 1: La información de homicidio incluye las personas muertas en procedimientos de la Fuerza Pública y Organismos de Seguridad del Estado.

4.8 Una vez realizado el cotejo, se verifican los casos que corresponde a la Policía Metropolitana de Tunja hechos registrados el mes de julio, y todo los hechos delictivos se encontraban registrados en el sistema, así:

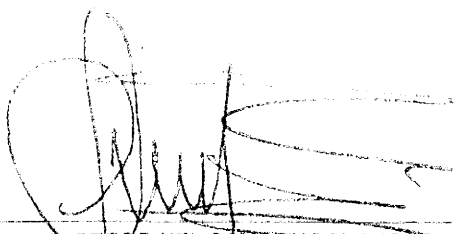
MUNICIPIO	MES DE LA INFORMACIÓN CRUZADA	ACUMULADO
N/A	N/A	N/A

5. COMPROMISOS: Relación de los compromisos adquiridos por los participantes.

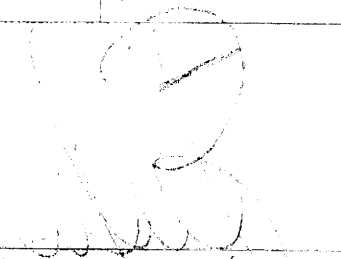
Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. Realizar el cruce de datos con la información que cada una de las entidades tenga vía correo electrónico, ocho días antes de la reunión, esto con el fin de agilizar el cruce estadístico y tener menos deficiencia de casos.	Medicina legal y ciencias forenses, Fiscalía, CTI Y Policía Nacional (SIJIN).	Cinco primeros días de cada mes

Acta N° 2269 - SIJIN-GRAIC 2.26 ACTA SOBRE LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL ANIMO DE COTEJAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES, UNIFICAR INFORMACION, ESTABLECER OBSERVACIONES Y EXPLICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENCIAS EN CIFRAS EN CUANTO A LOS HOMICIDIOS COMUNES (HOMICIDIOS VIOLENTOS, HOMICIDIOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, MUERTES ACCIDENTALES, NATURALES, POR DETERMINAR Y SUICIDIOS) REGISTRADOS EN ÁREA DE INFLUENCIA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA, OCURRIDOS DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2017

2. Verificación de los diferentes casos a fin de establecerlos en tiempo real.	Medicina legal y ciencias forenses, Fiscalía, CTI Y Policía Nacional (SIJIN).	Permanentemente
3. Por parte de todos los funcionarios relacionados informar de forma inmediata vía WhatsApp cuando se tenga conocimiento de alguna muerte en cada una de las jurisdicciones.	Medicina legal y ciencias forenses, Fiscalía, CTI Y Policía Nacional (SIJIN).	Permanentemente
4. Cada tercer día se debe enviar por el grupo de WhatsApp el reporte de las muertes que se tenga conocimiento por cada una de las entidades comprometidas.	Fiscalía, CTI Y Policía Nacional (SIJIN).	Permanentemente
5. Para la próxima convocatoria (reunión) se desarrollará en Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Tunja	Medicina legal y ciencias forenses, Fiscalía, CTI Y Policía Nacional (SIJIN).	05 de septiembre 2017


Intendente **PEDRO NEL CAMACHO VELASCO**
Investigador Criminológico

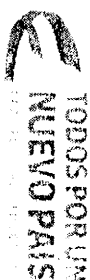
Elaborado por: IT: Pedro Nel Camacho Velasco
Revisado por: IT: Pedro Nel Camacho Velasco
Fecha de elaboración: 02-09-2017
Ubicación: Disco duro TUNJA ACTAS 2017


MY. **WILSON ORLANDO SANJUÁN BLANQUICETT**
Jefe Seccional de Investigación Criminal SIJIN

Carrera 4 No. 29-62 Villa Olímpica
7405510 Ext. 6228
Metun.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCION TUNJA



Fecha: Tunja, 02 de Agosto 2017

Hora de inicio: 15:00 horas

Hora finalización

17:50 horas

Lugar: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Tunja

ACTA 0269-SUBIN - GRAIC 2.25

ACTA SOBRE LA REUNION DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL CON EL ANIMO DE COTIJAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES UNIFICAR INFORMACION, ESTABLECER OBSERVACIONES Y EXPLICACIONES TECNICAS DE LAS DIFERENCIAS EN CIFRAS EN CUANTO A LOS HOMICIDIOS COMUNES (HOMICIDIOS VIOLENTOS, HOMICIDIOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, MUERTES ACCIDENTALES, NATURALES POR DETERMINAR Y SUICIDIOS) REGISTRADOS EN AREA DE INFLUENCIA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA, OCURRIDOS DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2017

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
DFA	ALVARO HERNÁNDEZ ZAMBRANO	MEDICINA LEGAL	Director Medicina Legal y Ciencias Forenses	astoyaca@medicinallegal.gov.co	3174342805	
INV.	CRISTIAN FERNANDO MESA VARGAS	CTI	Investigador Técnico no. II	Cristianmiv15@hotmail.com	3175133212	
SI	CARLOS ANDRES ALFONSO GUERRERO	POLICIA NACIONAL	Responsable Análisis SETRA METUN	Carlos.alfonso5473@correo.policia.gov.co	3124039324	
III	PEDRO NEL CAMACHO VELASCO	POLICIA NACIONAL	Investigador Criminológico METUN	Pedro.camacho@correo.policia.gov.co	3112265945	

Carrera 4 No. 78 62, Tunja
Teléfonos 7406510 EX 6283
Metun@policia.gov.co
www.policia.gov.co
CLASIFICADO

DS AC 0005
VER 3

Tunja, 02 de Agosto 2017

Página 1 de 3		 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0018	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Fecha: 28-12-2016	AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR	
Versión: 1		
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – METROPOLITANA DE TUNJA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.-		

Tunja, once (11) de Septiembre del Dos Mil Diecisiete (2017)

AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR
SIJUR P-METUN-2017-89

VISTOS

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN, se encuentra Informe de Novedad No S-2017-038946 de fecha 09 de Septiembre del 2017, suscrito por el señor Subintendente **JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO** Comandante Grupo de Reacción.

HECHOS

"De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, el caso ocurrido el día 08 de Julio de 2017 en el cual siendo aproximadamente las 22:00 horas, llega al puesto de información del parque Santander un taxi Chevrolet Spark de placas UQY 283 el cual el conductor manifiesta que el pasajero que llevaba estaba muy ebrio y que lo tenía dando vueltas y no le decía a donde llevarlo, lo reciben el Auxiliar Bachiller Edwin Fontalvo Daza, y el cuadrante 12 de la escuadra 1 que se encontraba de turno los señores Patrulleros BILLY ALEXIS RODRIGUEZ PEDRAZA y MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA los cuales lo bajan del taxi e intentan interactuar con el ciudadano ebrio y de lo ebrio que se encontraba no era capaz de hablar, el cuadrante lo sentó en la silla que se encuentra al frente del puesto de información a esperar que se le pasara un poco el estado de embriaguez, y como eso ocurrió finalizando turno, el relevó con la patrulla del cuadrante 12 de la escuadra 3 integrada por el señor Subintendente JOSE BAUTISTA GARCIA y el señor patrullero MIGUEL ANGEL CHAPARRO LOPEZ quienes recibían primer turno se releo dejando en consigna el ciudadano que se encontraba en el puesto de observación para cuando despertara y pudiera hablar poder saber dónde vive y que llegue a su vivienda. La patrulla siguió con sus actividades normales del turno, dejando al Auxiliar Bachiller Edwin Cárdenas Becerra quien realizó primer turno ese día, como puesto fijo del puesto de información, que estuviera pendiente mientras se despertara En la madrugada el auxiliar le reporta a la central que el señor que estaba en la silla al moverse dormido se cayó de la silla y se golpeó la cabeza, llega el cuadrante 12 que realizó primer turno a verificar que le había ocurrido al ciudadano, los cuales le informan a la central de radio que se golpeó la cabeza y que le informara a una ambulancia para que lo valorara, llegó la ambulancia lo reviso le realizó la curación en el parte que se golpeó, y el señor manifestó que se encontraba bien, el cuadrante le informó a la central que el señor ya había manifestado la dirección donde residía y que lo iban a subir en un taxi y le iban a realizar el acompañamiento hasta el lugar de residencia, al llegar a la residencia del señor se entrevistó con la esposa a enterarla de lo ocurrido con su esposo y el señor entra caminando a su residencia."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes presentados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la presente indagación tendrá como fin verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar a su autor y su grado de responsabilidad, y si éste actuó amparado en una causal de exclusión de responsabilidad, frente a los hechos puestos en conocimiento por la novedad ocurrida con el señor **ALVARO PATIÑO ROMERO** el pasado 09-07-2017 en horas de la noche en las instalaciones del CAI Santander.

Que la competencia es de este Despacho de acuerdo a la atribución de la Ley 1015/06, artículo 49, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (Ley 1015 de 2006) y el procedimiento de la Ley 734/02, adicionada y modificada por la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe (e) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la METUN, en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1015 de 2006 en concordancia con la ley 734 de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar indagación preliminar en contra de **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez identificado el posible (s) autor (es) de la conducta, notificar de manera personal y por escrito de la actual investigación, indicándole (s) que si lo desean, puede rendir diligencia de Versión Libre, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señala los Artículos 17¹, 89², 91³ y 92⁴ de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al Artículo 107⁵ de la norma ibídem, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 91⁶, inciso tercero de la norma ibídem.

TERCERO: Practicar las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES**

1. Solicitar copias de los libros de población y guardia del CAI SANTANDER con el fin de establecer si reposan anotaciones referentes a los hechos ocurridos con el señor **ALVARO PATIÑO ROMERO** para los días 08 y 09 de julio del 2017.
2. Oficiar al Centro Automático de Despacho CAD de la Policía Metropolitana de Tunja, con el fin informe a este despacho, si reposan anotaciones, reportes de radio y/o Videos, sobre la novedad ocurrida para el día 09/07/2017, en horas de la madrugada en donde se encuentre relacionado caso conocido con el ciudadano **ALVARO PATIÑO ROMERO** en el **CAI Santander** de la ciudad de Tunja y fue reportado por el señor auxiliar Bachiller **EDWIN CARDENAS BECERRA** quien se encontraba como Comandante de guardia, que este ciudadano se cae de una silla dentro de dichas instalaciones y por parte del CAD se llama a la ambulancia y llega al lugar de los hechos, igualmente se dé a conocer que funcionarios integraban la ambulancia, es decir los que prestaron los primeros auxilios o en su efecto cual era la que estaba de turno y de qué entidad.
3. Solicitar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Boyacá, copia de la necropsia practicada al señor **ALVARO PATIÑO ROMERO** identificado con número de cédula 9 519 182, noticia criminal 150016000132201702159 de fecha 09/07/2017, con el fin de establecer causas de su muerte.
4. Compúlsese copias al despacho de Justicia Penal Militar de los informes que dieron inicio a la presente indagación preliminar ya que posiblemente se cometió un delito y es deber de este despacho dar aviso a la autoridad competente, para que si hay merito se investiguen los hechos ocurridos para el día 09 de julio del 2017 en la ciudad de Tunja.

- **TESTIMONIALES**

- 1- Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de Informe al señor Subintendente **JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO** Comandante Grupo de Reacción, bajo los parámetros que exige la ley.

¹ ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciera se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

² ARTÍCULO 89. SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, ésta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

³ ARTÍCULO 91. CALIDAD DE INVESTIGADO. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso.

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código. El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtia dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado. Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

⁴ ARTÍCULO 92. DERECHOS DEL INVESTIGADO. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

⁵ Artículo 107. Notificación por edicto. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar (...) que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. (...)

⁶ Artículo 91. Calidad de investigado. (...)

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtia dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado (...)

- 2- Escuchar en diligencia de declaración al señor auxiliar Bachiller **Policía EDWIN FONTALVO DAZA** y **EDWIN CARDENAS BECERRA**, bajo los parámetros que exige la ley.
- 3- Escuchar en diligencia de declaración a los señores patrulleros **BILLY ALEXIS RODRIGUEZ PEDRAZA** y Patrullero **MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA** pertenecientes a la estación de Policía Tunja. Integrantes del cuadrante 12, escuadra 1, bajo los parámetros que exige la ley.
- 4- Escuchar en diligencia de declaración a los señores Subintendente **JOSE BAUTISTA GARCIA** y Patrullero **MIGUEL ANGEL CHAPARRO** pertenecientes a la estación de Policía Tunja. Integrantes del cuadrante 12, escuadra 3, bajo los parámetros que exige la ley.
- 5- Una vez identificado el ciudadano que conducía el vehículo tipo taxi marca Chevrolet Spark de Placas UQY 283, para el día 08/07/2017 en horas de la noche y que posiblemente lleva un ciudadano en estado de embriaguez al CAI-SANTANDER, escucharlo en diligencia de declaración bajo la gravedad de Juramento.
- 6- Una vez identificado los Funcionarios de la Ambulancia que llegaron a atender en vida al ciudadano **ALVARO PATIÑO ROMERO**, en las instalaciones del CAI -SANTANDER para el día 09/07/2017 en horas de la madrugada, escucharlos en diligencia de declaración bajo la gravedad de Juramento.
- 7- Una vez identificada la posible esposa del ciudadano **ALVARO PATIÑO ROMERO**, quien es la que se entrevista con los uniformados en la residencia de ella, escucharla en diligencia de declaración bajo la gravedad de Juramento.

Las demás que surjan y se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Para la práctica de las pruebas ordenadas se comisiona al señor Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**, Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno METUN; a quien se le conceden amplias facultades dentro del término de cinco meses (5) meses, así como las que se deriven de las pruebas practicadas objeto de la comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría radíquese la apertura de la indagación preliminar en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente **JOHN EDUARDO CAMARGO GUERRERO**
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN (E)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL UNO - OFICINA
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA -
DESPACHO COMISIONADO -

Tunja. septiembre 11 del 2017

Obedézcase lo dispuesto en el Auto de fecha 11 de Septiembre del 2017 proferido por el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN dentro de la Indagación preliminar radicada con el Numero **P-METUN-2017-89** seguida en contra de **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, por hechos puestos en conocimiento por parte del señor Subteniente JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO Comandante Grupo de Reaccion, respecto de practicar unas diligencias ordenadas dentro mencionado auto.

CÚMPLASE:



Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
~~Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN~~



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN UNO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No. _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017-039436 METUN- CODIN - 29

Tunja, 11 de Septiembre de 2017

Subteniente
WILMAN LOPEZ MEZA
Jefe Centro Automático de Despacho CAD METUN

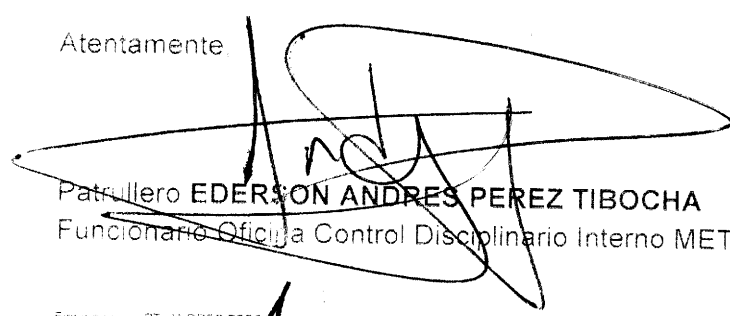
ASUNTO: Solicitud Urgente

Respetuosamente me permito solicitar a mi Teniente, se ordene a quien corresponda, allegue a este despacho de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Tunja, con el fin informe a este despacho, si reposan anotaciones, reportes de radio y/o Videos, sobre la novedad ocurrida para el día 09/07/2017, en horas de la madrugada en donde se encuentre relacionado caso conocido con el ciudadano **ALVARO PATIÑO ROMERO** en el **CAI Santander** de la ciudad de Tunja y fue reportado por el señor auxiliar Bachiller **EDWIN CARDENAS BECERRA** quien se encontraba como Comandante de guardia, que este ciudadano se cae de una silla dentro de dichas instalaciones y por parte del CAD se llama a la ambulancia y llega al lugar de los hechos, anexando los respectivos soportes.

Igualmente se dé a conocer que funcionarios integraban la ambulancia, es decir los que prestaron los primeros auxilios o en su efecto cual era la que estaba de turno y de qué entidad, anexando los respectivos soportes

Agradeciendo de antemano a mi Teniente la solicitud prestada lo anterior para que obre dentro de la indagación Preliminar **P-METUN-2017-89**.

Atentamente


Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Firmado por: EDERSON ANDRES PEREZ
Radado por: EDERSON ANDRES PEREZ
Fecha expedido: 11/09/2017
Código de Verificación: 039436

Carrera 9 16 63 Tunja
Teléfonos 7431016 Ext. 6227
metun.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

METUN CODIN

De: METUN CODIN
Enviado el: martes, 12 de septiembre de 2017 7:14
Para: 'jaime.hernandez2285@correo.policia.gov.co'; METUN ETUNJA; METUN ETUN-CIEP
CC: 'francy.rincon2933@correo.policia.gov.co'
Asunto: SOLICITUD URGENTE METUN-2017-89

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	'jaime.hernandez2285@correo.policia.gov.co'	
	METUN ETUNJA	Entregado: 12/09/2017 7:14
	METUN ETUN-CIEP	Entregado: 12/09/2017 7:14
	'francy.rincon2933@correo.policia.gov.co'	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL 1



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

RECIBIDO NO. _____

RECIBIDO POR: _____

FECHA: _____ HORA: _____

No. S-2017 – / METUN – CODIN – 29

Tunja, Septiembre 12 del 2017

Señor Capitán
OSCAR ALEJANDRO POVEDA RODRIGUEZ
Comandante de la estación de Policía Tunja

ASUNTO: Solicitud Urgente

Respetuosamente me permito solicitar a mi capitán, se ordene a quien corresponda, hacer allegar de carácter **URGENTE** a este despacho de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Tunja, ubicado en el segundo Piso en la carrera 9 No 16-63 Centro, Nuevas Instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, copias de los libros de población y guardia del **CAI SANTANDER** con el fin de establecer si reposan anotaciones referentes a los hechos ocurridos con el señor **ALVARO PATIÑO ROMERO** para los días **08 y 09 de julio del 2017**.

Agradezco de antemano a mi Capitán la solicitud prestada a la presente, Lo anterior para que obre dentro de la investigación disciplinaria bajo el radicado **METUN-2017-89**.

Atentamente



EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
FUNCIONARIO OFICINA METUN CODIN
Carrera 11 No 16-63 Tunja Boyacá
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE POLICIA TUNJA



Ley 1015 de 2006 ARTICULO 35. FALTAS GRAVES

- 6. Omitir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las competencias legales atribuidas a la Policía Nacional.
- 16. Impedir, o no adoptar las medidas necesarias para asegurar la comparecencia del personal a diligencias judiciales o administrativas.

15

METUN CODIN

De: METUN CODIN
Enviado el: martes, 12 de septiembre de 2017 7:38
Para: METUN ETUNJA; METUN ETUN-CIEP; 'JORGE.SANCHEZ1421@CORREO.POLICIA.GOV.CO'
CC: 'francy.rincon2933@correo.policia.gov.co'; METUN SUBCO; METUN GUTAH-JEFAT
Asunto: SOLICITUD PRESENTACION DIA JUEVES 14/09/2017

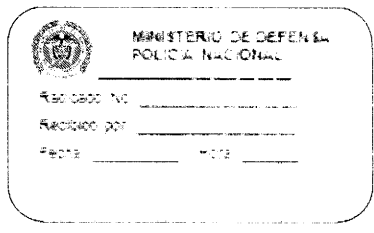
Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	METUN ETUNJA	Entregado: 12/09/2017 7:38
	METUN ETUN-CIEP	Entregado: 12/09/2017 7:38
	'JORGE.SANCHEZ1421@CORREO.POLICIA.GOV.CO'	
	'francy.rincon2933@correo.policia.gov.co'	
	METUN SUBCO	Entregado: 12/09/2017 7:38
	METUN GUTAH-JEFAT	Entregado: 12/09/2017 7:38



MINISTERIO DE EFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL 1



TODOS POR UN NUEVO PAIS



No. S-2017 – / METUN – CODIN – 29

Tunja, Septiembre 12 del 2017

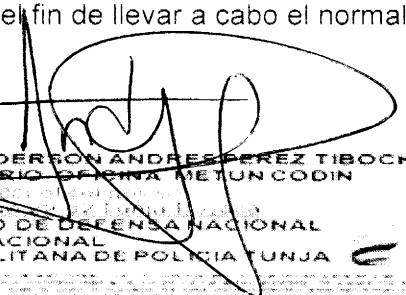
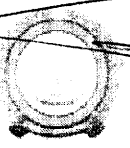
Teniente Coronel
JUAN CARLOS RAMIREZ CHAVEZ
Subcomandante Policía Metropolitana de Tunja
Cra. 9 16 63
Tunja -

ASUNTO: Solicitud presentación personal.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, se ordene a quien corresponda, sea notificado y citado ante Oficina Control Disciplinario Interno METUN, ubicada en la Cra. 9 N° 16-63, Piso 2°, Nuevas instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, personal que más adelante se relaciona, **PARA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017** así

Señor Subteniente **SANCHEZ NIÑO JORGE ENRIQUE** Estación de Policía Tunja-Comandante Grupo Reacción **08:30 HORAS**

Se solicita la puntual asistencia, con el fin de llevar a cabo el normal desarrollo de las diligencia programadas.


Firmado: **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina METUN CODIN
Subcomandante Policía Metropolitana de Tunja
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE POLICIA TUNJA


TODOS POR UN NUEVO PAIS

Ley 1015 de 2006 ARTÍCULO 35. FALTAS GRAVES
6. Omitir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las competencias legales atribuidas a la Policía Nacional.
16. Impedir, o no adoptar las medidas necesarias para asegurar la comparecencia del personal a diligencias judiciales o administrativas.

METUN CODIN

De: METUN CODIN
Enviado el: martes, 12 de septiembre de 2017 7:44
Para: METUN AUXPO; METUN ETUNJA; METUN ETUN-CIEP; METUN AUXPO
CC: 'JUAN CARLOS QUINCHIA DUQUE'
Asunto: SOLICITUD PRESENTACION DIA JUEVES 14/09/2017

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	METUN AUXPO	Entregado: 12/09/2017 7:44
	METUN ETUNJA	Entregado: 12/09/2017 7:44
	METUN ETUN-CIEP	Entregado: 12/09/2017 7:44
	METUN AUXPO	
	'JUAN CARLOS QUINCHIA DUQUE'	



MINISTERIO DE EFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL 1



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Recibido No: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017 – / METUN – CODIN – 29

Tunja, septiembre 12 del 2017

Señor Intendente
JUAN CARLOS QUINCHIA DUQUE
Comandante Puestos Fijos Metropolitana de Tunja

ASUNTO: Solicitud presentación personal.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Intendente, se ordene a quien corresponda, sea notificado y citado ante Oficina Control Disciplinario Interno METUN, ubicada en la Cra. 9 N° 16-63, Segundo piso Nuevas Instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, personal que más adelante se relaciona, dentro de investigación Disciplinaria N° **P-METUN-2017-89** que adelanta este despacho, donde se tiene conocimiento que labora como Puesto Fijo en el **CAI-SANTANDER** para el mes de julio, los auxiliares harán presentación . **PARA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**, así:

Señor auxiliar Bachiller **EDWIN FONTALVO DAZA** **09:30 HORAS**

Señor auxiliar Bachiller **EDWIN CARDENAS BECERRA** **10:30 HORAS**

SI LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS NO SE ENCUENTRAN YA LABORANDO POR FAVOR INFORMAR DE MANERA OPORTUNA

Se solicita la puntual asistencia y que traigan la cedula de ciudadanía para que la presente diligencia.

EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
FONCIONARIO OFICINA METUN CODIN
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE POLICIA TUNJA

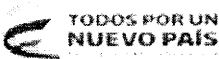
Ley 1015 de 2006 ARTÍCULO 35. FALTAS GRAVES
5. Omitir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las competencias legales atribuidas a la Policía Nacional.
16. Impedir, o no adoptar las medidas necesarias para asegurar la comparecencia del personal a diligencias judiciales o administrativas.

METUN CODIN

De: METUN CODIN
Enviado el: martes, 12 de septiembre de 2017 7:58
Para: 'francy.rincon2933@correo.policia.gov.co'; METUN ETUNJA; METUN ETUN-CIEP
CC: METUN GUTAH-JEFAT
Asunto: SOLICITUD PRESENTACION DIA JUEVES 14/09/2017



MINISTERIO DE EFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCION DELEGADA REGIONAL 1



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Radicado del: _____
Radicado por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017 – / METUN – CODIN – 29

Tunja Septiembre 12 del 2017

Capitán
OSCAR ALEJANDRO POVEDA RODRIGUEZ
Comandante de la estación de Policía Tunja
Cra 11 19 85
Tunja -

ASUNTO Solicitud presentación personal

Respetuosamente me permito solicitar a mi Capitán , se ordene a quien corresponda, sea notificado y citados ante Oficina Control Disciplinario Interno METUN, ubicada en la Cra. 9 N° 16-63, Piso 2°, Nuevas instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, personal que más adelante se relaciona, con el fin de escucharlos en diligencia de declaración dentro de la indagación Preliminar bajo el radicado Numero P-METUN-2017-89, PARA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, así.

Señor Patrullero **BILLY ALEXIS RODRIGUEZ PEDRAZA** Estación de Policía Tunja Cuadrante 12, escuadra 1 14:30 HORAS

Señor Patrullero **MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA** Estación de Policía Tunja Cuadrante 12, escuadra 1 15:30 HORAS

Señor Subintendente **JOSE BAUTISTA GARCIA** Estación de Policía Tunja Cuadrante 12, escuadra 3 16:30 HORAS

Señor Patrullero **MIGUEL ANGEL CHAPARRO** Estación de Policía Tunja Cuadrante 12, escuadra 3 17:30 HORAS

Agradeciendo de antemano a mi capitán la solicitud prestada Se solicita la puntual asistencia, con el fin de llevar a cabo el normal desarrollo de las diligencia programadas.

Atentamente



Patrullero: **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
FUNCIONARIO OFICINA METUN CODIN
Carrera 1 No 29-85 Tunja Boyacá
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE POLICIA TUNJA



Ley 1015 de 2006 ARTÍCULO 35. FALTAS GRAVES

6. Omitir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las competencias legales atribuidas a la Policía Nacional.

15. Impedir, o no adoptar las medidas necesarias para asegurar la comparecencia del personal a diligencias judiciales o administrativas.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN UNO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	
Unidad	542 191 1201
Radicado No	SC. CONALDE
Recibido por	
Fecha	12/09/17 hora 10:30

No. S-2017 - 039561 / METUN- CODIN - 29

Tunja, 12 de Septiembre de 2017

Doctor
LUIS GABRIEL RINCON CHAPARRO
Juez 191 de IPM

Asunto: Envío copia Informes de Novedad P-METUN-2017-89

Respetuosamente me permito enviar a ese despacho, en atención al auto de apertura de fecha 11 de septiembre del 2017, mediante el cual ordena la compulsa de copias de los informes que dieron inicio a la indagación preliminar, al despacho de la Justicia Penal Militar, para que si hay merito, se investiguen los hechos ocurridos con el señor ALVARO PATIÑO ROMERO identificado con número de cedula 9.519.182, en donde mediante reunión con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tunja, señalan que el deceso del anterior ciudadano fue a causa de unas posibles lesiones en contra de su integridad física, al parecer ocasionadas cuando se encontraba en el CAI-SANTANDER de la ciudad de Tunja, para la fecha 09/07/2017.

Lo anterior, según oficio No. S-2017-038946 del 9 de Septiembre de 2017 firmado por el señor subteniente JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO, Comandante Grupo de reacción, oficio de fecha 09/09/2017 firmado por el señor Teniente Coronel JUAN CARLOS HERNANDEZ PIÑEROS Comandante operativo de Seguridad Ciudadana METUN, oficio de fecha 08/09/2017 firmado por el señor Mayor WILSON ORLANDO SANJUAN BLANQUICETT Jefe seccional de investigación Criminal METUN, donde anexa copia del acta No 0259 SUBIN-GRAC en tres (3) folios.

Por lo anterior, me permito remitir copias de lo anteriormente relacionado y señalarle que se dio apertura por los hechos informados mediante el radicado número **P-METUN-2017-89** del Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR).

Atentamente,

Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Anexo: lo anteriormente relacionado en ocho (8) folios.

Elaborado por: PT. ANDRES PEREZ
Revisado por: PT. ANDRES PEREZ
Fecha elaboración: 12-09-2017
Ubicación: C. Wls. Documentos/Ocios 2017

Carrera 9 16 63 Tunja
Teléfonos 7431016 Ext. 6227
metun_codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA

No. **039545** -METUN-CODIN-29

Santiago de Tunja, 12 de Septiembre de 2017

Señor(es)
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Tunja.

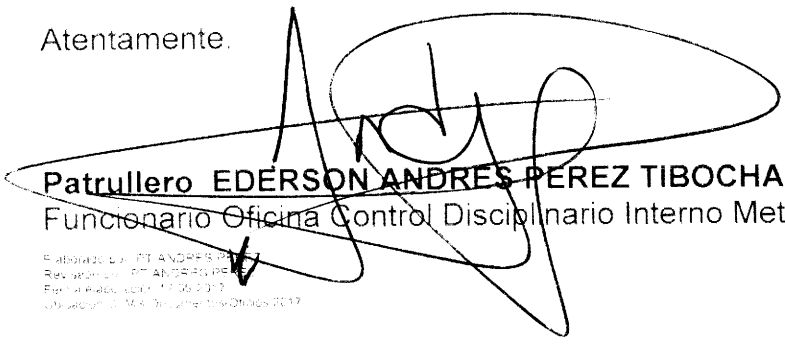
Asunto: Solicitud Urgente y Expedición De Copias

Respetuosamente me permito solicitar a ese instituto, su valiosa colaboración en allegar copia del acta de necropsia practicada al cuerpo del señor que en vida respondía al nombre de **ALVARO PATIÑO ROMERO** identificado con número de cédula 9.519.182, con el fin de establecer causas de su muerte, por hechos ocurridos el día 09 de Julio del 2017, cuya información se requiere con urgencia ya que se está adelantando una investigación disciplinaria.

Es de resaltar que la información que estamos solicitando tiene como único objetivo el soportar la decisión administrativa que se llegare a tomar en la investigación y así adoptar una decisión al interior de la investigación **P-METUN-2017-89**.

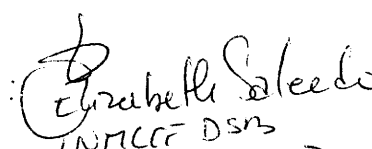
Agradezco la colaboración prestada a la presente, favor enviar respuesta a ubicada Cra.9 N° 16-63, segundo piso, Nuevas Instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, Oficina Control Disciplinario Interno de la Metropolitana de Tunja, teléfono 3508400556 o al correo electrónico codin.metun@policia.gov.co

Atentamente.


Patrullero EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno Metun

Elaborado por: EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
Revisado por: EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
Fecha de elaboración: 12/09/2017
Objeto: Solicitud de expedición de copias 2017

E-mail: metun.codin@policia.gov.co
Carrera 9 N° 16 - 63 Policía Metropolitana Tunja
Teléfonos: 3175023862

Recibi: 
INMCCF DSN
2017-09-12
16:15

Asunto: RV: allegue copia de los libros de población y guardia del CAI SANTANDER

De: METUN ETUNJA-GUTAH

Enviado el: jueves, 14 de septiembre de 2017 10:07

Para: METUN CODIN <metun.codin@policia.gov.co>

Asunto: RV: allegue copia de los libros de población y guardia del CAI SANTANDER

14 de septiembre del 2017

DIOS Y PATRIA BUENOS DIAS

En atención al correo electrónico de fecha 12 de Septiembre del 2017, donde solicita se allegue copia de los libros de población y guardia del **CAI SANTANDER** con el fin de establecer si reposan anotaciones referentes a los hechos ocurridos con el señor **ALVARO PATIÑO ROMERO** para los días **08 y 09 de julio del 2017**.. a lo que allego lo siguiente ☺

1. copia del libro de Población de la Estación de Policía Tunja, en sus folios 1, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134. para los días 08 y 09/07/2017.

1. copia de libro el cual esta destinado como minuta de guardia en el puesto de información CAI SANTANDER en sus folios 1, 121, 122, 123, 124, 125.

Agradezco de antemano a mi Capitán la solicitud prestada a la presente, Lo anterior para que obre dentro de la investigación disciplinaria bajo el radicado **METUN-2017-89**.

Atentamente,



Capitán OSCAR ALEJANDRO POVEDA RODRIGUEZ

Comandante Estacion de Policía Tunja

metun.etun-guta@policia.gov.co

www.policia.gov.co

Teléfono 7424344

Celular 3208352494

Línea Directa Nacional

01 8000 910 600

01 8000 910 112

lineadirecta@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA

ELABORO: SI. OSCAR PABON

REVISO: CT. OSCAR POVEDA

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Tunja 17 de Mayo del 2017

Ministerio de Defensa Nacional

Policia Nacional

Policia Metropolitana de Tunja

Estacion de Policia Tunja

Apertura: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.5.1 de la resolucion Nº 8614 del 24 de Diciembre del 2012 emanada del ministerio de defensa nacional se abre el presente libro que consta de 400 folios el cual se destino como minuta de guardia en el puesto de informacion CAT SANTANDER.

Oscar Alejandro Poveda Rodriguez

Comandante Estacion de Policia Tunja

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
			caí Santander entrega radio PNC zona 407 con el estuche en buenas condición al cargador múltiple con el cargador impres con 3 baterías para PDA el libro de anotaciones el libro de minutos de vigilancia en silas el escritorio entrega consignas y novedades al AB Pontaluz Edwin Puma AB del ¹⁰ — — — — —
07/07/17	21:40	A/servicio	A la hora y fecha recibí puesto de informa- ción caí Santander con todos los elementos disponibles para el servicio como lo es un radio motorola serial 407 con 0408 con su respectivo estuche el cargador de pilas Radio el cargador de PDA con 3 pilas el libro de Anotaciones el libro de minu- tos de Vigilancia enterándole de consi- gas y novedades Edwin Pontaluz — — — — —
7/07/17	22:00	Revisa	A la hora y fecha pasé revista del Puesto de Información porque los semáforos via prin- cipal encontrando todo sin novedad
8/07/17	02:00	Revisa	A la hora y fecha pasé revista del puesto de Información porque los semáforos zona comercial Residencial todo santo niño
9/07/17	04:00	Revisa	A la hora y fecha pasé revista al parque de las Águilas zona comercial Residencial Parque de las Águilas encontrando S/N
9/07/17	06:30	A/servicio	A la hora y fecha entregué puesto de infor- mación caí Santander con todos los elementos disponibles para el servicio como lo es un radio motorola con serial 407 con 0408 con su respectivo cargador de pilas de Radio el cargador de PDA con 3 baterías el libro de Anotaciones el libro de minuta de Vigilancia enterando de consignas y novedades al señor Auxilio Corderos Becerra Edwin Puma del ¹⁰ — — — — —
08-07-2017	06:30	A/servicio	A esta hora y fecha recibí servicio de puesto de infor- mación caí Santander con el radio PNC zona 407 con el estuche en buen estado al cargador múltiple al cargador impres con 3 baterías para

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
			al libro de anotaciones de libros de minutos de vigilancia o3 libros de escritorio
			recibo consignas y novedades del AB Pontalio Daza Edwin Fiumi
08-07-2017	08:30	Revisita	A esta hora y fecha paso revista de instalaciones porque santander porque los
			semaforos via principal zona residencial y comercial sin necesidad de
08-07-2017	10:30	Revisita	A esta hora y fecha paso revista de instalaciones porque santander porque los
			semaforos via principal y zona residencial y comercial sin necesidad de
08-07-2017	12:30	Revisita	A esta hora y fecha paso revista de instalaciones porque santander porque los
			semaforos via principal zona residencial y comercial sin necesidad de
08-07-2017	13:30	E servicio	A esta hora y fecha entrego servicio de puesto de informacion
			en santander via principal zona residencial y comercial recibo
			radio puzer 40804 con el estuche en buen estado el cargador multiple
			el cargador imple o3 baterias para ppa el libro de anotaciones de lib
			de minutos de vigilancia o3 libros de escritorio entrego servicio y
			consignas y novedades al AB Pontalio Daza Edwin Fiumi
8/07/17	13:40	P/servicio	A la hora y fecha recibo puesto de informacion
			en santander con todos los elementos disponibles
			para el servicio como lo es un radio motorizado serial
			407C40804 con su respectivo estuche cargador
			de pilas de radio o1 cargador de PPA con 3
			baterias disponibles o1 libro de Anotaciones o2 libros
			de minutos de Vigilancia instalaciones en buen
			Estado enterandome de consignas y Noveidades
8/07/17	15:00	Revisita	A la hora y fecha paso revista del puesto
			de informacion porque los semaforos zona comer-
			cial y Residencial via principal todo santo pino
8/07/17	16:00	Revisita	A la hora y fecha paso revista del puesto de
			informacion porque los semaforos zona comer-
			cial y Residencial via principal todo S/P
8/07/17	17:00	Revisita	A la hora y fecha paso revista del puesto de
			informacion en santander porque los semaforos
			zona comercial Residencial via principal S/P
8/07/17	19:45	P/servicio	A la hora y fecha entrego puesto de informacion
			en santander con todos los elementos dispo-
			nibles para el servicio como lo es un radio
			motorola Serial 407C40804 con su respec-

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
			tiyo cargador de pila 01 cargador de PDA con tres baterías 01 libro de anotaciones, 02 libros de minutos de vigilancia. Instalaciones en buen estado para el servicio entrando de consignas y novedades al señor Auxiliar Edwin Corderos —
08-07-2017	21:30	R servicio	A esta hora y fecha recibo servicio de puesto fijo centro de información con santander recibo radio PNC radio 40804 con el estuche en buen estado con el cargador impres el cargador multiple 03 baterías para PDA el libro de anotaciones, 02 libros de minutos de vigilancia 03 sillitas al escritorio recibo servicio y consignas y novedades del AB Fontalvo Doza Edwin Firma AB Estuche 10 — 0 — 0 —
09-07-2017	00:00	Revisa	A esta hora y fecha para revista de instalaciones parque santander porque los semáforos via principal zona residencial y comercial S/N b
09-07-2017	02:00	Revisa	A esta hora y fecha para revista de instalaciones parque santander porque los semáforos via principal zona residencial y comercial sin novedad especial
09-07-2017	04:00	Revisa	A esta hora y fecha para revista de instalaciones parque santander porque los semáforos via principal zona residencial y comercial sin novedad especial
09-07-2017	06:00	Revisa	A esta hora y fecha para revista de instalaciones parque santander porque los semáforos via principal zona residencial y comercial sin novedad especial
09-07-2017	06:45	E servicio	A esta hora y fecha entrego servicio de puesto fijo centro de información con santander via principal entrego radio PNC radio 40804 con el estuche en buen estado con el cargador multiple con el cargador impres 03 baterías para PDA con el libro de anotaciones con 02 libros de minutos de vigilancia 03 sillitas al escritorio entrego consignas y novedades del AB Fontalvo Doza Edwin Firma AB Estuche 10 — 0 — 0 —
9/07/17	07:00	R/servicio	A la hora y fecha recibo Puesto de información con santander con todos los elementos disponibles para el servicio como lo es un radio PNC con serial A07C40804 con su respectivo estuche 01 cargador de baterías 01 cargador de PDA con 03 pilas 01 libro de anotaciones 02 libros de vigilancia he instalaciones en buen estado entrando de consignas y novedades Auxiliar Rockiller Edwin Fontalvo —

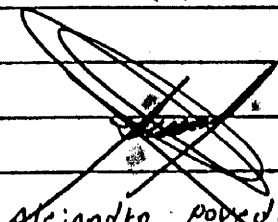
Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
7/07/17	8:00	Revisa	A la hora y fecha paso revista del Puesto de Información porque los semáforos zona comercial y Residencial via principal todo se encuentra sin novedad —
9/07/17	10:00	Revisa	A la hora y fecha paso revista del Puesto de Información con donde porque los semáforos zona comercial y Residencial via principal encontrando todo S/N
9/07/17	11:30	Revisa	A la hora y fecha paso revista del Puesto de Información porque los semáforos zona comercial Residencial todo S/N
9/07/17	13:30	R/servicio	A la hora y fecha entrego Puesto de Servicio con donde con todos los elementos disponibles para el servicio como lo es un radio PNC con serial 403 COM 904 en buen estado con su respectivo estuche cargador de baterías con cargador de PPA con 3 baterías 5-8 o libro de anotaciones o libros de minuto de vigilancia instalaciones en buen estado para el servicio entregando de consiguos y novedades al señor Auxiliar Bochiller Edwin Corderos —
09-07-2017	13:45	R/servicio	A esta hora y fecha recibo radio PNC con serial 403 COM 904 recibo servicio de puesto tipo centro de información con el estuche en buen estado con el cargador impres con el cargador multiple con 03 baterías para PPA con el libro de anotaciones o libros de minuto de vigilancia 03 sillas el escritorio recibo servicio y consignos y novedades del AB Pontalio Daza Edwin Firma AB Bochiller —
09-07-2017	16:00	Revisa	A esta hora y fecha paso revista de instalaciones porque los semáforos porque Santander via principal zona residencial y comercial sin novedad
09-07-2017	18:00	Revisa	A esta hora y fecha paso revista de instalaciones porque los semáforos porque Santander via principal zona residencial y comercial sin novedad
09-07-2017	20:00	Revisa	A esta hora y fecha paso revista de instalaciones porque los semáforos porque Santander via principal zona residencial y comercial sin novedad

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
09-07-2017	21:30	C servicio	A la hora y fecha entrega servicio de puesto fijo centro de información con santander entrega radio AR 2010 H0804 con el estudio en buen estado con el cargador simple el cargador multiple con 03 baterías para PPA con el libro de anotaciones 02 libros de minutos de vigilancia 03 giles el escritorio entrega consignas y novedades al AB Pontaluis Daza Edwin Firma AB Pontaluis - 0-0-0-
9/07/17	21:50	B servicio	A la hora y fecha recibe puesto de información con los minutos con todos los elementos disponibles para el servicio como lo es un radio motorola con señal AUTCOMBOA, cargador de radio, el cargador de PPA con 3 baterías del mismo, el libro de anotaciones, 02 libros de minutos de vigilancia instalaciones en buen estado entregando de consignas y novedades En
9/07/17	23:00	(servicio) Revista	A la hora y fecha Paso revista del puesto de información Zona comercial Residencial via principal todo S/N
10/7/17	02:00	Revista	A la hora y fecha Paso revista Zona comercial Residencial parque comercial via principal todo S/N
10/7/17	4:00	Revista	A la hora y fecha Paso revista del Puesto de Información parque los semos Foros zona comercial y Residencial S/N
10-07-2017	6:30.	B servicio	A la hora y fecha entrega puesto de información con santander con todos los elementos disponibles para el servicio como lo es un radio PNC señal AUTCOMBOA con su respectivo cargador de pilas de radio el cargador de PPA con tres baterías el libro de Anotaciones, 02 libros de minutos de vigilancia instalaciones en buen estado para el servicio entregando de consignas y novedades al señor Auxiliar Edwin cordones
10-07-2017	6:45	B servicio	A la hora y fecha recibe servicio de puesto fijo centro de información con santander entrega radio AR 2010 H0804 con el estudio en buen estado con el cargador simple el cargador multiple con 03 baterías para PPA con el libro de anotaciones 02 libros de minutos de vigilancia 03 giles el escritorio entrega consignas y novedades al AB Pontaluis Daza Edwin Firma AB Pontaluis - 0-0-0-

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional de Colombia
Policía Metropolitana de Tunja
Estación de Policía Tunja

Tunja 01 de Junio 2017

Apertura: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.5.7 de la resolución número 8674 del 24 de diciembre del 2012, emanada por el Ministerio de Defensa Nacional se realiza apertura del presente libro que consta de 400 folios útiles y al cual será destinado como libro de población de la Estación de policía Tunja.


Capitan: Oscar Alejandro Poveda Rodríguez
comandante de la Estación de policía
Tunja

FECHA	HORA	ASUNTO	P/L A N O T A C I O N E S
/	Segue	Anuncios	Palabras Soberano, Señora María Maribel Valencia Gómez de 37 años de edad con número de identificación 37874971 de ocupación natural de Cucuta norte de Santander por autorización de la señora ante en mención se ingresa por la residencia donde el Señor Faustino Gustavo Lozano Chaviza consule por voluntad propia de la residencia y es trasladado al Centro de protección ubicada en la Carrera 97 17-96 en el vehículo tipo Duster 690/74 para salvaguardar su integridad física ya que la ciudadana manifiesta tener miedo de procesarse de igual forma se le Solicita copia de la misma donde manifiesta no tenerlo con ella y es de dejar constancia que no presenta. Colocar ninguna denuncia penal en contra del Señor Faustino Gustavo Lozano Conoció el Caso Cuadri 9-2 P. Caballero Klaviano Oscar P. Harcey Giovanni y Fonseca Fonseca.
08-07-2017	23:20	Anotación	A esta hora y fecha se da constancia en el libro de población de la estación tenja, donde se conocio caso de vehículo mal parqueado sobre la carrera 11 # 99 El Bosque, vehículo antes mencionado corresponde a las placas ZTS-253, marca chevrolet este color verde, placa de Zipaquira, de igual forma no apoya la unidad de tránsito municipal Alfa 51 y Alfa 80, posteriormente el vehículo antes mencionado es trasladado por grúa al parqueadero de tránsito salida a villa de Leyva, misma forma se le informa del caso conocida al C.A.D. de la METUN, conocido caso PT. Rueda González y PT. Piracon Pineda, integrante Patrulla de Vigilancia CO9-3. — o —

FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N E S
07-07-2017	01:55	ANOTACION	A esta hora y fecha registrada de lo confora del procedimiento de policia realizado el día 08-07-2017 siendo Aproximadamente las 21:00 horas, momento que nos encontramos realizando tercer turno de Vigilancia como coadyvante uno ejecutiva uno momento en el cual mediante radio de comunicacion el señor Auxiliar bachiller Ronal Sebastian Salcedo Díaz quien se encontraba de servicio en el CAIR de policia San Francisco informa que recibe la patrulla del coadyvante cerca del cas por lo cual nos dirigimos a verificar de manera inmediata al llegar al sitio indicado el señor Auxiliar nos indica que una pareja de ciudadanos se encontraban forcejeando al llegar mas exactamente a la biveccion calle 8 sur #9-28 del barrio la perla abordamos estos ciudadanos una femenina y un masculino quienes observamos forcejeando y discutiendo procedemos a separarlos partes con el fin de salvaguardar la integridad fisica y vida de los mismos a quienes se les solicito sus documentos de identidad identificandosen con cedula de ciudadanía el señor de nombre Roque Luis Rojas de numero de cedula 7.174.977 sin mas datos y la señora de nombre Maria Doris Medina Avendaño numero de cedula 33.377.563 sin mas datos, estos dos ciudadanos en presencia de la patrulla policial continuaban sus aserciones verbales sin permitir ni un caso de mediacion policial por el contrario intentaban Agredirnos Fisicamente pero al no ser permitido este objetivo por la patrulla avvemente Fisicamente ten en contra de los uniformados de la fuerza utilizando vocabulario soez en contra de la policia quienes intentaban

FECHA	HORA	ASUNTO	RELATO
7	7	SIGUE DE FOLIO 123	tranquilizar las partes momentos después se observan. Cuchivo ciudadano maj. tres de ellos maj. y una femenina quien corrían hacia donde se estaba adelantando el procedimiento y quienes al llegar al sitio sin mediar algún tipo de palabra se abalanzan en contra de los dos uniformados que se encontraban en el lugar uno de ellos golpea la motocicleta uniformada tirándola al suelo da tumbos una dirección un espejo retrovisor de la motocicleta de siglas 64-0294, mientras los otros ciudadanos agredían física y verbalmente a los uniformados circunvalando su mayoría y que eran. Aproximadamente seis particulares lograron reducir al señor Patullevo montañés Edwin tirándolo al piso y golpeándolo con sus extremidades logrando arrebatarse el casco y el bastón tonfa con estos elementos proporcionando golpes contundentes en diferentes partes del cuerpo de ambos policías a quienes mediante el uso de la fuerza racional, proporcional, intentaban evitar ser lesionados por parte de la aglomeración de ciudadanos mientras se esperaba el apoyo por parte de otros cuadrantes quienes se demoraron en llegar aproximadamente unos 10 minutos, tiempo en el que los particulares causaron lesiones a los dos uniformados, después de ello huyen del lugar observando que se refugiaban en una vivienda de tres pisos ubicada en el mismo barrio la perra calle 5 # 4-64, momentos en los cuales llegan al lugar varias patrullas de apoyo sin poder lograr la

FECHA	HORA	ASUNTO	
→	→	SIQUE DE FOLIO 124	captura de ninguno de estos ciudadanos, y seguidamente mediante labores de vecindario se logra indagar que estos seis ciudadanos al parecer son familiares y que uno de ellos que participo en la agresion responde al nombre de Raul David Ocazon Archila, quien con los otros ciudadanos se refugiaron en el tercer piso de esta vivienda donde al parecer residen, seguidamente al lugar llega una ambulancia quien valora los señores patrulleros momentos después nos dirigimos a la URI con el fin de interponer el Respectivo denuncia por los lesiones que presentamos y los daños en la motocicleta uniformada y el cuerpo de dotacion policial tomando contacto con el señor Luiz Camilo Pinzon, quien pertenece al cuerpo tecnico de investigacion de la Fiscalia y se encuentra de altos urgentes, quien manifiesta verbalmente no recibir el Respectivo denuncia ya que no se logro la captura de ningun ciudadano, procediendo a divisarnos a la oficina de la Policia para que nos valoraran donde la Doctora Mariela Alvarez a quien nos realiza la valoración y nos formula unos medicamentos. Es de anotar que los daños materiales causados a la motocicleta policial y al casco uniformado de dotacion estan Avaluados Aproximadamente en (500.000) \$ quinientos mil pesos, procedimiento realizado cuadvante 1-1 Pte. Montaña Edwin leandro y patrullero Ricardo los Pubiso Yamith 105121080

BOSTON

FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N E S
09-07-18	02:50.	Anotación	A la hora y fecha se dejó constancia del caso conocido en la Carretera 11 con calle 4-37 donde nos encontramos haciendo una estacionamiento en la estación de servicio. Cuando observamos a un grupo de personas llegar al lugar y se que en este sitio se encuentra una venta de tinto administrado por el señor Alvaro Antonio Martinez centenas con cédula número 2.458.928 de Barranquilla. Llegó un grupo de personas a consumir Tinto de b. de los colantes, cuando por error humana el señor del tinto tropezó con la mano los tortos y le hecha el tinto a una señora el cual se pudo identificar como Marisol Arlaches en el binto; de forma inmediata y sin medir palabras estas personas el cual vestían chaqueta negra, rojo y un azul el otro individuo binto rojo y con azul lo empuja en contra del señor que se encontraba vendiendo los tintos rompiendo los tres termos, 10 tortos y Jones, en ese lugar se encontraba la reacción sur al mando del señor subteniente Vasco, donde estas personas lo empuja en contra de la policía donde fue necesario la utilización de la fuerza moderada para reducir a estas personas ya que le ocasionaron daños al vehículo tipo Duster de color 69-0188 asignado a la policía metropolitana de trabajo asignado al señor guillermo Solano Hernández. Una de ellas fue trasladada al cuerpo el de binto rojo ya que manifestó ser menor de edad y se identifica como Juan David Bautista Gonzalez posteriormente

FECHA	HORA	DIRECCION	DESCRIPCION
			Se verifica y resulta ser mayor de edad con numero de cedula 1.044.656.978 de Tunga en mas datos, el señor de chagrita negro de identidad Juan Freddy Gonzalez echeverria de Tunga, el cual manifiesta que tenia el celular en la mano y se lo entrego en el procedimiento, estando en las instalaciones del cuerpo hace presencia la señora Claudia racio Gonzalez con cedula numero 40.044.971 de Tunga telefono 3132839524 y el señor esposo José Agustín Barchita padre y madre del señor Juan David Barchita y llegan un acuerdo con el señor Alvaro Antonio Martinez Contreras y le cancelan las deudas ocasionado por la suma de 50.000 mil pesos, las deudas ocasionado a la Doter patulle policial lo asume el señor Juan Freddy Gonzalez el día lunes a primera hora en el lugar calle 7 Numero 12-16 barrio Libertador ac de notar que estas personas se encuentran en estados de embriaguez para conclusiones firma las partes y se otorga constancia que estas personas salen de las instalaciones de la estacion policial Tunga en buenas condiciones físicas y no recibieron maltrato por parte de la patulle policial de igual forma firma la señora madre del señor Juan David Barchita pensando el cual no ha consumido bebidas embriagantes, cenicio caso C 7-3 * J. P. P. 40044971 Tunga Claudia Gonzalez Juan P. P. 1044656978 30/10/2016 FIF 1632

BOSTON

FECHA	HORA	ASUNTO	A. N. O. T. A. C. I. O. N.
7	51	Siguió	contacto con el señor defensor de turno el doctor Eduardo al abogado 3133276098 quien manifiesta que los yachis deben interponer una querrela policiva por perturbación a la propiedad en la inspección de policía, donde minutos después llega el señor Pedro Antonio Caliendo Espitia, c. 16.765 002 de Tunja, FN. 10-12-1959 en Tunja Boyaca 57 años, v. libre, viudez informal, v. l. 3144656752 quien manifiesta ser propietario del predio según escritura n° 1896 del 26 julio del 2016 y según proceso de pertenencia n° 15003103004201000163 del 30 nov 2012 juzgado A civil del circuito en compañía de su esposa la señora Luz Marina Jacana mijay Tandioy, c. 46666847 Tunja, FN. 01/01/1968, 49 años, v. libre, c. 3144656752 y su hijo Bryan Mateo Walter del 5 años de edad quienes (ellos) viven en el predio donde el señor Ramiro Pula Ayala le saca su pertenencia, de inmediato se forma constado con el fiscal de turno doctor javier coy al abogado 3132077157 donde se le pone en conocimiento al caso manifestando que es un caso policivo, de igual forma se solicita apoyo de infancia quienes llegan al lugar la patrullera yenny maría Alarcón y el PT fernan Muñoz, posteriormente formamos contacto con la señora Ana odili -Cajun al abogado 3153848272 inspectora Tercera de la ciudad de Tunja quien manifiesta que las dos partes deben acudir a las instalaciones de la inspección el día 10-07-2017 a las 08:00 Horas

BOSTON

FECHA	HORA	REUNTO	CONTENIDO
27	27	Signe	con la documentación, de igual forma se luego constancia que los dos partes son tratados a los instalaciones del comando de policía ubicada en la calle y no 16-63 Tuzja (caso) con el fin de realizar la diligencia anotación donde el señor Pedro Antonio Caliendo manifiesta que en el pueblo tiene el los calientes, sillas, bracer, otras, sobras de perro, herramientas, y no tiene nada para la noche o la que entra del día, si igual forma dijo como constancia que los partes no fueron víctimas de agresión física ni verbal por parte de los policías. Saludos a los instalaciones. Ramiro Avila cc 6764084 Pedro Antonio Caliendo E cc 6765002

09/03/2017

a la hora y fecha se da constancia que
se acordó a la anotación plasmada
en los folios 128, 129 y 130 del libro de
policias con fecha 09-03-2017 se da
como constancia que el señor Pedro
Antonio Caliendo Espitia guarda su
pertinencia en la casa del señor
Buitrago ubicada en la Calle 4 no 6-86
y en la casa de la señora Raguil
Abdo de Capora C.C. 24124227 Sobaguido
donde el señor Pedro se compromete
a realizar las pertinentes diligencias
en las diligencias que se lleven a cabo en
las impresiones de policía Tuzja del

FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N
			Barrio San Antonio diligencias que se hacen a labo el día 10/01/12 a las 08:00 horas, dejando como constancia para fines que se asuman pertinentes de igual forma dijo como constancia que el señor Pedro Antonio Salda de las instalaciones policiales sin ser víctima ni víctima física ni verbal por parte de la policía y policiales solo una verbal.
			funcion. CC 676500
02/07-2017	20:33	ANOTACION	A esta hora y fecha se deja constancia del procedimiento realizado en la Calle 8 N 4c-41 del Barrio Doña Eva donde siendo aproximadamente las 17:39 horas se observa a varias personas consumiendo bebidas embriagantes en vía pública, nos acercamos a los ciudadanos con el fin de valen llamados de atención con el fin se retiren del lugar ya que según la ley 1801 no se pueden consumir bebidas embriagantes en vía pública, nos retiramos del lugar para continuar con el patrullaje en el barrio Doña Eva, una vez finalizamos la revista a dicho barrio volvemos a pasar por la calle 8 con 4c y observamos a las mismas personas que se les había hecho el llamado de atención momentos antes haciendo caso omiso ya que según consumiendo bebidas embriagantes en el mismo lugar, razón por la cual es necesario hacernos nuevamente a estos ciudadanos y notificarlos de que se les va a realizar una orden de comparendo por el artículo 140 numeral 7, estos ciudadanos al percibirse de esa situación se exaltan, comportándose agresivamente razón por

FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N
09-07-2012	8:16 U.F.	816 U.F.	la cual es necesario solicitar apoyo en donde llegaran varias patrullas que se encontraban disponibles al mando del Subteniente Lago, también llegó al lugar a verificar el procedimiento el Comandante de estación el señor Capitán Poveda. Se les practica la regueta y se les solicita que se identifiquen en donde uno de ellos saca una copia de la cédula, en medio de esto estos ciudadanos siguen irrepentidos con palabras tales como "sepos" y "Guarichos", posteriormente los trasladamos a las instalaciones de la remonta con el fin de identificarlos plenamente, ver la veracidad de los cedules con el documentólogo y consultar en el sistema de la policía los números de IMEI de los celulares que portan estos ciudadanos, de todo el procedimiento se dejó evidencia en un disco magnético, una vez llegamos a la remonta los compañeros de la SIIA identifican a los tres posibles infractores como: José Rinaldo Cruz Beltrán cc 79833140, Cibel Arturo Salvador Moreno cc 7174427, y Oscar Libardo García Camargo cc 104960479 de los cuales al señor Oscar Libardo García Camargo le figura equipo celular Motorola de IMEI 359291053898500 como reportado una vez nos aporta la información SIIA continuamos con el procedimiento de las ordenes de comparendo, en donde al señor José Cruz se le realizan dos ordenes de comparendo: una por artículo 140 numeral 7 y Artículo 35 numeral 1, al señor Cibel Salvador se le realizan dos ordenes de comparendo por Artículo 140 numeral 7 y Artículo 35 numeral 1, al señor Oscar García se le realizan dos ordenes de comparendo por Artículo 35 numeral 1.

BOSTON

FECHA	HORA	ASUNTO	
09.07.2017	8:16 UE	8:16 UE	y por artículo 95 numeral 1 ya que realizó incautación de el celular Pabor negro Flexia Motorola de IMEI 359291053898300 y se va a dejar mediante informe a disposición de la Inspección Tercera Ser. Antorcha, una vez finalizado el procedimiento los ciudadanos salen de las instalaciones de la remonta en perfectas condiciones, que se les respetaron todos los derechos y se les dio buen trato tanto físico como psicológico. Conoció el caso el señor PT Andres Felipe Velburua Placa 171653 y Sr. Gonzalo Rodriguez Oscar Placa 148904 Cuadrante 4-2.
09.07.17	02:30	Avotación	Se deja constancia que la presente anotación se realizó el día 10.07.17 y el caso conocido ocurrió el día 09.07.17 a las 02:30 hrs donde nos encontramos en el sector de la plaza mano y un ciudadano nos comenta o manifiesta que se encontraba disfrutando tomando una cerveza con unos amigos y uno de ellos lo pido un minuto este de manera voluntaria le ofrecio en minutos de su celular Sigieron con su reunión y se le olvido devolverle su equipo celular y estos se retiraron del sitio donde se encontraba este ciudadano se identifica con el nombre de Andres Sanchez Buitrago sin documento físico y se encuentra con aliento alcohólico y requiere el acompañamiento policial ya que se encuentra nuevamente con el ciudadano amigo al cual le había prestado su equipo celular inmediatamente nos dirigimos al lugar donde indicó el joven Sanchez Buitrago exactamente al bar Q block ubicado en la calle 21 entre Cra 8 y 9 al llegar allí el ciudadano que requiere el servicio policial nos señala a otro ciudadano

FECHA	HORA	ASUNTO	A. N. O. T. A. C. I. O. N.
→	Sigue	→	que se encuentra al interior de dicho establecimiento comercial el cual se encuentra con un grupo de ciudadanos procedemos a ingresar al establecimiento y lo practicamos una requiza y no se le encuentra el equipo móvil ya que el ciudadano estaba en presencia cuando se le practica el registro y no se encontraba este celular en el momento se identifico con el nombre Cristian Manuel Correa Alvarez con C.C. 1.005.076.008 y manifiesta que efectivamente se encontraba tomando una cerveza con el ciudadano Sanchez Butrago ante lo cual en minutos con celular se retiraron del lugar donde se encontraba y se le dio el regreso este celular luego de acuerdo y se lo entregó con su hermana y manifiesta que solo fue un amigo que no entiende el reclamo y son amigos y se encontraban bebiendo juntos de igual manera llegan a un acuerdo de que en las horas de la mañana van a buscar a su hermana pero que le regresa su equipo móvil de todos modos se intercambian datos por si los ciudadanos desean denunciar estos hechos ante autoridad Portuaria Sea Fiscalía general o Inspección Policial si fuere el caso. Conocido motivo de policía Extradite 13 metropolitana de policía tunja.
10-07-17	19:45	Atención	A esta hora y fecha se da constancia por escrito al libro de población perteneciente a la estación tunja donde se conoció el caso de recuperación de una bicicleta marca Tornado, color rojo y blanco, serie número JKE-20527, tipo montaña. En la bicicletería inframundo ubicada en la calle 12 #10-97 del Barrio Agrimín, de propiedad la bicicletería antes mencionada del señor Nelson Wilfredo González Gutiérrez con C.C. 1.049.607.473 de tunja, natural de tunja.

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – METROPOLITANA DE TUNJA -
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN DILIGENCIA DE DECLARACION DEL
SEÑOR SUBTENIENTE SANCHEZ NIÑO JORGE ENRIQUE– IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE
CIUDADANÍA No 1.098.648.621 DE BUCARAMANGA.**

**DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA SIJUR No.
P-METUN-2017-89**

En la ciudad de Tunja, a los (14) días del mes de Septiembre del Dos Mil diecisiete (2017) se inicia la diligencia siendo las 08:30 horas a efecto de llevar a cabo diligencia de declaración dentro de la Investigación Disciplinaria radicada No. P-METUN-2017-89 siendo el día y hora señalada el señor Subteniente **SANCHEZ NIÑO JORGE ENRIQUE** con el fin de rendir diligencia de declaración, en tal virtud el suscrito funcionario le hizo saber al Declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 Código Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000). ARTÍCULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. "Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia". ARTÍCULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". ARTÍCULO 269. AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO. "Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento", y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTÍCULO 33. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil", y del Código Penal en el ARTÍCULO 442 FALSO TESTIMONIO. "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años", procediendo seguidamente a tomarle el juramento de rigor. PREGUNTADO: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que narre en la presente diligencia. CONTESTÓ. Sí, lo juro. PREGUNTADO: Por sus Generales de Ley. CONTESTO: Me identifico como quede registrado al inicio de la presente diligencia, tengo 29 años de edad fecha de nacimiento 2 de Noviembre 1987, estado civil soltero, estudios administrador policial, residente en el barrio Portal de unza uva-Tunja, profesión Subteniente de la Policía Nacional y me encuentro laborando en estos momentos como comandante del grupo de reacción, teléfono 3118293660 correo electrónico jorge.sanchez1421@correo.policia.gov.co PREGUNTADO manifieste al despacho si se encuentra en buenas condiciones físicas y mentales para rendir la presente diligencia o si tiene algún impedimento constitucional o legal para dar la presente declaración CONTESTO: si estoy en buenas condiciones físicas y mentales y no tengo impedimento constitucional. PREGUNTADO indique al despacho donde laboraba y qué cargo desempeñaba usted para el día 08 y 09 de Julio del 2017 CONTESTO: comandante del grupo de reacción PREGUNTADO. Indique al despacho si el informe No 038946 de fecha 09 de Septiembre del 2017 que se le coloca de presente es el mismo que usted rindió ante el subcomando de la policía Metropolitana de Tunja CONTESTO: si señor me ratifico y lo estipulado en el informe es lo sucedido PREGUNTADO aclare al despacho si usted observo en vida al ciudadano ALVARO PATIÑO MORENO de ser afirmativa su respuesta como se encontraba su estado anímico CONTESTO: yo me acuerdo que ese día pase por el CAI-SANTANDER aproximadamente entre las 23.30 a 00.00, yo deje un libro al auxiliar que se encontraba como jefe de información era el auxiliar EDWIN CARDENAS le deje el libro y observo a un señor sentado en frente del CAI en un banco que hay frente al mismo por fuera del puesto de información del parque Santander, yo vi el señor, le dije que al auxiliar que estuviera pendiente del señor cuando se despertara para llevarlo a la casa por parte del cuadrante y me fui a conocer caso, habian muchos casos ese día, y me fui a atenderlos, no recuerdo la hora yo me encontraba por el sector del norte verificando un caso, y oí que estaba modulando al cuadrante 12 quien lo conforman el SI BAUTISTA y PT CHAPARRO, el auxiliar le decía que llegaran al CAI, porque le señor se había caído de la silla y se había golpeado en la cabeza, escucho al patrulla que reporta a la central que por favor se comunicara y colaborara con una ambulancia para revisar al señor porque al parecer se había lesionado la cabeza, la patrulla reporta que llega la ambulancia, revisa el señor y manifiesta que no tiene nada grave que fue solamente el golpe cuando se cayó y que

no había necesidad de remitirlo a ningún centro hospitalario ya que no era grave, la patrulla manifiesta que el señor se despertó y manifiesta en qué lugar vive, me solita a mí para que con la Duster si puedo acercarlo a la casa, pero como yo estaba en otro caso en el norte no me fue posible llegar a ese lugar, me manifiestan que el señor se sube a un taxi y es llevado a su lugar de residencia con el cuadrante 12 acompañándolo en la motocicleta, luego escucho que se entrevistan con la esposa del señor que le contaron a ella lo ocurrido, que no lo habían podido llevar antes porque estaba bastante ebrio y no decía donde vivía, y que le habían hecho el acompañamiento hacia la casa, la señora les dio las gracias y el señor ingresa a su residencia normal, es lo que tengo conocimiento de ese ciudadano.

PREGUNTADO indique al despacho si usted fue a verificar dicha novedad con el ciudadano anteriormente mencionado **CONTESTO:** escucho por la radio lo sucedido como yo ya estaba en otro caso me fue imposible ir, pero ahí estaba el cuadrante 12 que mencione anteriormente con el ciudadano verificando lo que haya sucedido con él. **PREGUNTADO** mediante informe de novedad suscrito por usted menciona que fue llevado al CAI-SANTANDER el señor ALVARO PATIÑO ROMERO en un taxi marca Chevrolet de placas UQY 283, aclare placas del mismo y si conoce la empresa y el conductor **CONTESTO:** las placas son UQY-280 y tengo solo el teléfono 3175089088 empresa no sé, ni el nombre del conductor, lo que manifestó el cuadrante 12 que hizo tercer turno conformaba con el PT BILLY ALEXIS y PT MARIO ALVAREZ manifestaron que el taxista llega al CAI y manifiesto que el señor no le decía donde vivía que estaba en estado de embriaguez y que lo tenía dando vueltas. **PREGUNTADO** mediante informe de novedad menciona que los señores subintendente JOSE BAUTISTA y patrullero MIGUEL ANGEL pertenecientes al cuadrante 12 escuadra 3 llevan al ciudadano a la residencia, manifiesta donde queda ubicada esta residencia y si le mencionaron porque persona fueron atendidos **CONTESTO:** no recuerdo al dirección de la residencia ni el nombre de la esposa del señor que fue la que los atendió. **PREGUNTADO** aclare al despacho si le mencionaron que el señor ALVARO PATIÑO ROMERO presentaba alguna lesión en su integridad física **CONTESTO:** solamente que estaba en estado de embriaguez y que no se podía interactuar con el señor por el estado en que estaba, pero no se observó lesionado. **PREGUNTADO** indique al despacho cuales fueron los funcionarios de la ambulancia que llegaron a atender al ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO **CONTESTO:** fue en la madrugada del 09/07/2017 pero desconozco quienes fueron. **PREGUNTADO** Indique al despacho si tiene en su poder fotos y/o videos que pueda anexar a la presente investigación **CONTESTO:** no señor. **PREGUNTADO** mediante informe de novedad suscrito por usted menciona que el señor ALVARO PATIÑO ROMERO es dejado en el CAI-SANTANDER y sentado en una silla, que funcionario hace esta actividad **CONTESTO:** creo que fue el cuadrante 12 que hizo tercer turno o no sé si el que recibió que hace primer turno ya que eso fue aproximadamente a las 22:00 horas y es hora del empalme en la jurisdicción. **PREGUNTADO** usted manifiesta que observo sentado en una silla al ciudadano anteriormente mencionado, en que posición estaba cuando lo observa y a su vez manifiesta que tipo de silla es donde estaba. **CONTESTO:** bueno él estaba sentado en una banca de manera ancha caben como tres personas en ella, tenía la posición de sentado con la cabeza recostada hacia atrás pegado a la pared dormido, estaba bien dormido. **PREGUNTADO** aclare al despacho si el señor auxiliar bachiller EDWIN FONTALVO DAZA quien se encontraba de turno, le manifiesta el estado anímico del ciudadano y a su vez si presentaba lesiones **CONTESTO:** no con el no tuve contacto fue con el de primer turno. **PREGUNTADO** indique al despacho si los señores patrullero BILLY ALEXIS RODRIGUEZ y MARIO ALEJANDRO ALVAREZ quienes se encontraba realizando tercer turno para la fecha de los hechos le mencionaron como observan el estado del señor ALVARO PATIÑO ROMERO **CONTESTO:** tampoco tuve contacto con la patrulla del tercer turno. **PREGUNTADO** aclare al despacho en que momento es que le señalan que el ciudadano se cae de la aparente silla en la cual estaba sentado **CONTESTO:** lo escuche por radio fue aproximadamente de 04:00 a 05:00 horas **PREGUNTADO** aclare al despacho si el señor auxiliar de Policía EDWIN CARDENAS reporto de manera inmediata **CONTESTO:** si reporto a la central de radio que el señor se había caído **PREGUNTADO** aclare al despacho si usted sabe o conoce en donde recoge el taxista al señor ALVARO PATIÑO ROMERO y si verifico dicha información **CONTESTO:** desconozco de donde lo abra recogido, tengo conocimiento que el señor tenía dando vueltas al taxista por Tunja y que no sabía dónde llevarlo por eso le deja en el CAI-SANTANDER. **PREGUNTADO** aclare al despacho si en el CAI-SANTANDER obran cámaras **CONTESTO:** no señor **PREGUNTADO** Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO:** no señor, solo em entere hace como cuatro días que el señor había fallecido a diez días de lo ocurrido, pero desconozco porque, en ningún momento el señor fue agredido en su integridad física al contrario siempre se cuidó y se quiso saber dónde vivía para llevarlo a su residencia, lo único que hizo en las afueras del CAI SANTANDER fue dormir hasta que

se le pasara el estado de embriaguez en que estaba. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada por los que en ella intervinieron, así:

Subteniente **SANCHEZ NIÑO JORGE ENRIQUE**
Declarante

~~Patrullero~~ **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – METROPOLITANA DE TUNJA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN DILIGENCIA DE DECLARACION DEL SEÑOR AUXILIAR BACHILLER EDUIN MAURICIO FONTALVO DAZA – IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.057.466.239 DE RAMIRIQUI -BOYACA.

DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA SIJUR No.
P-METUN-2017-89

En la ciudad de Tunja, a los (14) días del mes de Septiembre del Dos Mil diecisiete (2017) se inicia la diligencia siendo las 09:30 horas a efecto de llevar a cabo diligencia de declaración dentro de la Investigación Disciplinaria radicada No. P-METUN-2017-89 siendo el día y hora señalada el señor auxiliar Bachiller **EDUIN MAURICIO FONTALVO DAZA** con el fin de rendir diligencia de declaración, en tal virtud el suscrito funcionario le hizo saber al Declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 Código Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000). ARTÍCULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. *"Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia"*. ARTÍCULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*. ARTÍCULO 269 AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO. *"Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento"*, y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTÍCULO 33. *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*, y del Código Penal en el ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años"*, procediendo seguidamente a tomarle el juramento de rigor. PREGUNTADO: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que narre en la presente diligencia. CONTESTÓ: Sí, lo juro. PREGUNTADO: Por sus Generales de Ley. CONTESTO: Me identifico como quede registrado al inicio de la presente diligencia, tengo 20 años de edad fecha de nacimiento 11 de Agosto de 1997, estado civil soltero, estudios bachiller, residente en el barrio santa Rita –Tunja la dirección no me la sé, profesión auxiliar bachiller de la Policía Nacional y me encuentro laborando en estos momentos estoy en espacio Público, teléfono 3102321019 correo electrónico mauriciod390@gmail.com PREGUNTADO manifieste al despacho si se encuentra en buenas condiciones físicas y mentales para rendir la presente diligencia o si tiene algún impedimento constitucional o legal para dar la presente declaración CONTESTO: si estoy en buenas condiciones físicas y mentales y no tengo impedimento constitucional. PREGUNTADO indique al despacho donde laboraba y qué cargo desempeñaba usted para el día 08 de Julio del 2017 CONTESTO: yo estaba haciendo tercer turno comprendido de 13:00 horas a 22:00 horas como jefe de puesto fijo en el CAI Santander. PREGUNTADO El despacho le coloca de presente el informe No 038946 de fecha 09 de Septiembre del 2017, donde se señala la novedad presentada con un ciudadano de nombre ALVARO PATIÑO ROMERO y que es llevado al CAI-SANTANDER en un taxi aproximadamente a las 22:00 horas, que nos puede indicar al respecto. CONTESTO: una vez leído el informe que me colocan de presente quiero dejar claro que en mi turno el señor no llego yo le entregue sin novedad al otro compañero auxiliar EDWIN CARDENAS al parecer llego fue después de las 22:00 horas, desconozco totalmente los hechos que están investigando ni se quién será el señor, al otro día recibo segundo turno y me entrego normal, solo me manifestó que había llegado un señor ebrio al CAI-SANTANDER y que se había quedado dormido, pero yo normal, no sé qué pasaría con ese ciudadano. PREGUNTADO aclare al despacho con que otros funcionarios prestan ustedes turno dentro del CAI-SANTANDER CONTESTO: siempre somos solos, cuando hay algún caso uno reporta a la central de radio y llega la patrulla del cuadrante. PREGUNTADO indique al despacho quienes estaban de cuadrante para tercer turno del día 09/07/2017 CONTESTO: el 12 pero no recuerdo los nombres de mis patrulleros PREGUNTADO aclare al despacho si el cuadrante 12 que menciona le informa de alguna novedad

Eduin Fontalvo

CONTESTO: no señor, no sé si ellos tuvieron contacto con ese ciudadano la verdad no sé.
PREGUNTADO aclare al despacho si en el CAI-SANTANDER obran cámaras CONTESTO: no señor
PREGUNTADO Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: no señor desconozco los hechos y al verdad no sé quién es ese ciudadano. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada por los que en ella intervinieron, así:

Eduin Fontalvo
Auxiliar Bachiller **EDUIN MAURICIO FONTALVO DAZA**
Declarante


Patrullero **EDERSON ANDRÉS PÉREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – METROPOLITANA DE TUNJA -
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN DILIGENCIA DE DECLARACION DEL
SEÑOR AUXILIAR BACHILLER EDWIN GUILLERMO CARDENAS BECERRA- IDENTIFICADO
CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.075.876.018 DE SOPO-CUNDINAMARCA**

**DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA SIJUR No.
P-METUN-2017-89**

En la ciudad de Tunja, a los (14) días del mes de Septiembre del Dos Mil diecisiete (2017) se inicia la diligencia siendo las 10:30 horas a efecto de llevar a cabo diligencia de declaración dentro de la Investigación Disciplinaria radicada No. P-METUN-2017-89 siendo el día y hora señalada el señor auxiliar Bachiller **EDWIN GUILLERMO CARDENAS BECERRA** con el fin de rendir diligencia de declaración en tal virtud el suscrito funcionario le hizo saber al Declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 Código Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000). ARTÍCULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. *"Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia"* ARTÍCULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*. ARTÍCULO 269. AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO. *"Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento"*, y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTÍCULO 33. *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*, y del Código Penal en el ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años"*, procediendo seguidamente a tomarle el juramento de rigor. PREGUNTADO: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que narre en la presente diligencia. CONTESTÓ: Sí, lo juro. PREGUNTADO: Por sus Generales de Ley. CONTESTO. Me identifico como quede registrado al inicio de la presente diligencia, tengo 21 años de edad fecha de nacimiento 7 de marzo de 1996, estado civil soltero, estudios bachiller, residente el barrio san francisco -Tunja, pero vivo en sopo Cundinamarca barrio pueblo viejo profesión auxiliar de la Policía Nacional y me encuentro laborando en estos momentos en el terminal de transporte regulando tránsito, teléfono 3224656833 PREGUNTADO manifieste al despacho si se encuentra en buenas condiciones físicas y mentales para rendir la presente diligencia o si tiene algún impedimento constitucional o legal para dar la presente declaración CONTESTO: si estoy en buenas condiciones físicas y mentales y no tengo impedimento constitucional. PREGUNTADO indique al despacho donde laboraba y qué cargo desempeñaba usted para el día 08 y 09 de Julio del 2017 CONTESTO: estaba en puesto fijo de 22.00 horas a 06:00 horas del día 09/07/2017 en el CAI-SANTANDER PREGUNTADO. El despacho le coloca de presente el informe No 038946 de fecha 09 de Septiembre del 2017, donde se señala la novedad presentada con un ciudadano de nombre ALVARO PATIÑO ROMERO y que es llevado al CAI-SANTANDER donde al parecer se encontraba en una silla frente a dicho CAI y se cae de la misma. que nos puede indicar al respecto indicando tiempo modo y lugar CONTESTO Siendo aproximadamente las 22:15 del día 08/07/2017 llega un señor taxista, llega con un señor, el taxista, yo estaba con mi PT ALVAREZ del cuadrante 12 solo con él, en ese momento es que llega el taxista nos dice que el señor estaba borracho y que lo ayudáramos a bajar, ayudamos a bajarlo del taxi, lo dejamos en un momento en el andén mientras reaccionaba, mi patrullero ALVAREZ me dice que le pusiera cuidado que no lo robaran que no le hicieran daño mientras llegaba el cuadrante que recibía que estaba mi SI BAUTISTA y PT CHAPARRO, en ese momento mi PT ALVAREZ se dirige a la casa a descansar y llega mi SI BAUTISTA y PT CHAPARRO recibir turno yo les manifieste que lo habían traído en un taxi y que llego dormido en estado de embriaguez, ya que oía a alcohol a trago, no se podía ni mover, el tufo era impresionante, bueno mi SI BAUTISTA y PT CHAPARRO lo levantamos y lo pusimos frente a una silla que está afuera del CAI, mi SI BAUTISTA me dio la orden de cuidarlo de protegerlo. me dijo que lo cuidara hasta que despertara que cualquier cosa les avisara y ellos se fueron a su respectivas

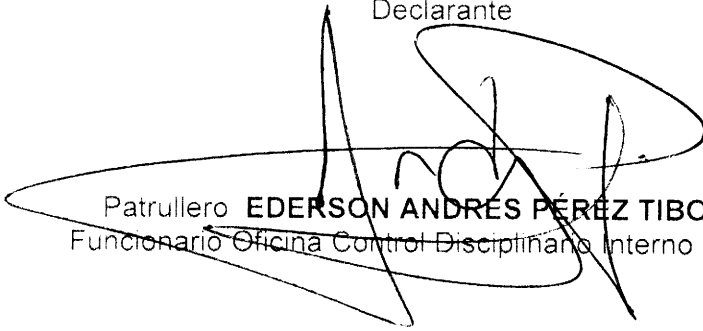
Edwin Guillermo Cardenas Becerra.

revistas a la jurisdicción, yo tenía unas minutos de puestos fijos para llenar, las estaba llenando entonces las llene, yo estaba pendiente del señor el estaba dormido normal, en ese momento llego mi ST SANCHEZ que le hiciera el favor de llenarle una minuta le comente lo del señor y el señor todavía estaba durmiendo, después estaba llenado los libros, el señor llevaba durmiendo yo le pasaba revista al ciudadano, le observe un tejo ya que tenía un estuche para el mismo, estaba vestido de un jean color abanó un saco de lana, aproximadamente las 04:15 horas, cuando el señor yo observo por la ventana grande que hay que se levanta del sitio de la silla, yo lo observo que da unos cuatro a cinco pasos tambaleando y se cayó de lo borracho que estaba, el cae por el lado del frente donde estaba la silla ya que hay un andén y después unas escaleritas como cinco escalones para bajar al parque de los semáforos, el da como cinco vueltas por los escalones donde cayó, yo corrí hacia él, mientras él me decía que lo ayudara, yo llegue donde él estaba y me doy cuenta que tenía en la parte de la cabeza tenía sangre, una pequeña herida, el me dijo "colabóreme ayúdeme a levantarme" yo lo levante y de manera inmediata le module a la central para que me enviara una ambulancia y le module al cuadrante para que llegaran, en ese momento ayude a subir al ciudadano donde estaba durmiendo, en ese momento llego la ambulancia y el cuadrante, llegó la ambulancia lo reviso donde se había golpeado mi SI BAUTISTA le pide el nombre ahí es donde yo también los apunto en mi libreta y corresponde al nombre de ALVARO PATIÑO CC 9.519.182, le preguntamos donde residía manifiesta que en el barrio los cristales transversal 7 con 44-39 de la ciudad de Tunja, entonces en ese momento le miramos si tenía algún medio de comunicación es decir un celular para llamar a un familiar, le encontramos el celular le dijimos que nos desbloqueara el celular, el señor se negó como cuatro o cinco veces en desbloquearlo, en ese momento lo desbloquee, y mi SI BAUTISTA llamo a la señora Constanza apareció como hija en el celular, le hicieron bastantes llamadas al celular y no contestaba, llamamos a la señora CRISTINA que estaba ese número también hay, contesto una señora mi SI BAUTISTA le comento del estado del señor que estaba en el CAI SANTANDER, que si lo recogían o lo llevaban donde residía, en ese momento se tomó los datos, mi SI BAUTISTA firmo lo de la ambulancia, la ambulancia se va y dicen que está bien, que no tenía traumas ni anda que estaba normal le hicieron la curación, en ese momento mi SI BAUTISTA me dice que le consiga un taxi yo busque el taxi, en ese momento lo conseguí mi SI BAUTISTA me pide el favor de subirlo al taxi para llevarlo al lugar de residencia en ese momento mi Subintendente se fue en el taxi con el señor y mi PT CHAPARRO en la moto acompañándolo, hasta ahí se lo que paso con el ciudadano, mi SI BAUTISTA me manifiesta que el señor lo dejaron en la residencia y que se entrevistó con la señora y que el señor ingresa por sus propios medios a la residencia, yo no deje las anotaciones en los libros porque no me dijeron y pues eso lo hacían los cuadrantes. **PREGUNTADO** aclare al despacho si usted al recibir turno como observo al señor ALVARO PATIÑO MORENO es decir cómo se encontraba su estado anímico y si presentaba alguna lesión **CONTESTO:** cuando lo llevo el taxista al CAI SANTANDER no le observe ninguna lesión, es decir no tenía sangre ni hemorragias ni nada, solo el estado de embriaguez tenía mucho tufo, no hablaba bien, no decía nada coherente con el fin de saber dónde vivía o de donde venía, se optó por dejarlo dormir mientras tanto y se despertara. **PREGUNTADO** indique al despacho en que taxi es llevado el señor anteriormente mencionado y si conoce la empresa y el conductor es decir si dejo las respectivas anotaciones **CONTESTO:** no señor no vi placas ni tome datos del taxista **PREGUNTADO** mediante informe de novedad menciona que los señores subintendente JOSE BAUTISTA y patrullero MIGUEL ANGEL pertenecientes al cuadrante 12 escuadra 3 llevan al ciudadano a la residencia, manifiesta donde queda ubicada esta residencia y si le mencionaron porque persona fueron atendidos **CONTESTO:** mi SI BAUTISTA hablo con la señora por celular y ella le da la dirección para llevarlo y es el quien habla con ella. **PREGUNTADO** aclare al despacho si le mencionaron que el señor ALVARO PATIÑO ROMERO presentaba alguna lesión en su integridad física **CONTESTO:** no señor no me comentaron ni nada, me imagino que las lesiones que presento fue al momento de caerse ya que se cae solo por su estado de embriaguez por unas escaleras. **PREGUNTADO** indique al despacho cuales fueron los funcionarios de la ambulancia que llegaron a atender al ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO **CONTESTO:** no se no tengo el nombre **PREGUNTADO** Indique al despacho si tiene en su poder fotos y/o videos que pueda anexar a la presente investigación **CONTESTO:** no señor **PREGUNTADO** usted manifiesta que sentaron en una silla al ciudadano anteriormente mencionado en posición estaba y a su vez manifiesta que tipo de silla es donde estaba. **CONTESTO:** estaba sentado dormido con la cabeza hacia atrás, estaba cómodo, la silla es de manera es larga está bien ajustada, como manifesté yo observo que el señor mismo se levanta y el mismo se tropieza y se cae por su estado de embriaguez, tenía mucho tufo, ojos rojizos, no hablaba bien. **PREGUNTADO** aclare al despacho si usted reporto de manera inmediata cuando observo al ciudadano con la herida **CONTESTO:** si señor a la central de radio para la ambulancia. **PREGUNTADO** aclare al despacho si

Edwin Guillermo Cardenas Becerra

usted sabe o conoce en donde recoge el taxista al señor ALVARO PATIÑO ROMERO y si verifico dicha información **CONTESTO:** no señor desconozco solo dijo que lo tenía dando vueltas que estaba muy borracho **PREGUNTADO** aclare al despacho si en el CAI-SANTANDER obran cámaras **CONTESTO:** no señor **PREGUNTADO** aclare al despacho si el señor ALVARO APTIÑO al momento de despertarse o hablar con ustedes menciona donde se encontraba antes de coger dicho taxi **CONTESTO:** no señor, solo vi que tenía un tejo ya que lo tenía con su estuche. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO:** quiero dejar claro que el ciudadano estuvo en las afueras del CAI SANTANDER en una silla durmiendo, pero siempre le brinde el cuidado necesario para salvaguardar su integridad física es decir que no lo robaran ni nada por el estilo, desconozco que pasaría después con el ciudadano, dejo también claro que este señor ALVARO estaba el alto grado de embriaguez le preguntábamos donde vivía y no respondía y que lo único que se le brindo fue seguridad, desconozco de donde vendría o donde cogería el taxi, por ultimo dejar claro que el señor ALVARO se tropieza y cae por su propia cuenta como lo señale anteriormente. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada por los que en ella intervinieron. así

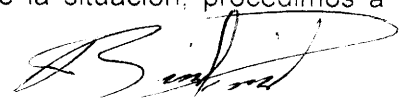
Auxiliar Bachiller **Edwin Guillermo Cardenas Becerra**
EDWIN GUILLERMO CARDENAS BECERRA
Declarante


Patrullero **EDERSON ANDRES PÉREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – METROPOLITANA DE TUNJA -
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN DILIGENCIA DE DECLARACION DEL
SEÑOR PATRULLERO BILLY ALEXIS RODRIGUEZ PEDRAZA– IDENTIFICADO CON LA CEDULA
DE CIUDADANÍA No 74.380.055 DE DUITAMA -BOYACA.**

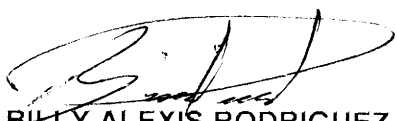
**DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA SIJUR No.
P-METUN-2017-89**

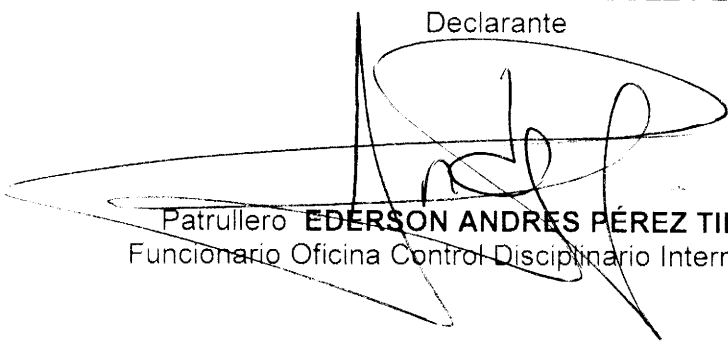
En la ciudad de Tunja, a los (14) días del mes de Septiembre del Dos Mil diecisiete (2017) se inicia la diligencia siendo las 14:30 horas a efecto de llevar a cabo diligencia de declaración dentro de la Investigación Disciplinaria radicada No. P-METUN-2017-89 siendo el día y hora señalada el señor Patrullero **BILLY ALEXIS RODRIGUEZ PEDRAZA** con el fin de rendir diligencia de declaración, en tal virtud el suscrito funcionario le hizo saber al Declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 Código Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000). ARTÍCULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. "Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia" ARTÍCULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". ARTÍCULO 269. AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO. "Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento", y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTÍCULO 33. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil", y del Código Penal en el ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años", procediendo seguidamente a tomarle el juramento de rigor. PREGUNTADO: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que narre en la presente diligencia. CONTESTÓ: Sí, lo juro. PREGUNTADO: Por sus Generales de Ley. CONTESTO: Me identifico como quede registrado al inicio de la presente diligencia, tengo 36 años de edad fecha de nacimiento 10 de Enero de 1981, estado civil casado, estudios bachiller técnico, residente en el barrio eco servicios-Tunja manzana 3 casa 93, profesión Patrullero de la Policía Nacional y me encuentro laborando en estos momentos vigilancia de la estación de Policía Tunja cuadrante 12-1, teléfono 3202367998 correo electrónico billy.rodriquez@correo.policia.gov.co PREGUNTADO manifieste al despacho si se encuentra en buenas condiciones físicas y mentales para rendir la presente diligencia o si tiene algún impedimento constitucional o legal para dar la presente declaración CONTESTO: si estoy en buenas condiciones físicas y mentales y no tengo impedimento constitucional. PREGUNTADO indique al despacho donde laboraba y qué cargo desempeñaba usted para el día 08 de Julio del 2017 CONTESTO: estaba realizando tercer turno de vigilancia de 14:00 horas a 22:00 horas con el señor patrullero ALVAREZ BAUTISTA PREGUNTADO El despacho le coloca de presente el informe No 038946 de fecha 09 de Septiembre del 2017, donde se señala la novedad presentada con un ciudadano de nombre ALVARO PATIÑO ROMERO y que es llevado al CAI-SANTANDER en un taxi aproximadamente a las 22:00 horas, que nos puede indicar al respecto. CONTESTO: al finalizar el turno de vigilancia aproximadamente las 22:05, íbamos de salida del CAI SANTANDER junto con mi compañero, entro un taxi, el conductor le informa al auxiliar que trae una persona y el auxiliar nos llama a nosotros, el conductor del taxi nos manifiesta que lo tiene dando vueltas y que estaba en estado de embriaguez, lo ayudamos a bajar del taxi, lo sentamos en el andén le hicimos un registro personal para ubicarle algún documentos de su identidad, o numero donde llamar para ubicar un familiar, se le encuentra un celular pero estaba con pin de bloqueo y no podíamos desbloquearlo, se le pregunta al señor la dirección de donde reside y que desbloqueara el celular con el fin de verificar algún numero de familiar, pero por su estado no mencionaba nada, mi compañero PT ALVAREZ llama a mi SI BAUTISTA GARCIA y le informa que hay una persona en estado de embriaguez, en las afueras del CAI-SANTANDER, mi cabo le dice que ya llega y verifica la situación, le decimos al auxiliar que estaba de jefe de instalaciones que ya llega el cuadrante y se hace cargo de la situación, procedimos a



50

retirarnos para entregar el turno como lo es motocicleta y armamento, eso es lo que paso mientras estuve. **PREGUNTADO** aclare al despacho porque manifiesta que el ciudadano que llega en el taxi se encontraba en estado de embriaguez **CONTESTO:** primero que todo el tufo tenía muchísimo, no se podía sostener de pie, no hablaba. **PREGUNTADO** aclare al despacho como observo al señor ALVARO PATIÑO MORENO es decir cómo se encontraba su estado anímico y si presentaba alguna lesión al momento que lo bajan del taxi **CONTESTO:** estaba en estado de embriaguez, pero lesiones notables no, no sé si por dentro estaría golpeado no sé. **PREGUNTADO** indique al despacho en que taxi es llevado el señor anteriormente mencionado y si conoce la empresa y el conductor es decir si dejo las respectivas anotaciones **CONTESTO:** no señor solo sé que la placa UQZ-280 **PREGUNTADO** indique al despacho si usted entabla conversación con el conductor de dicho taxi y este que le manifiesta **CONTESTO:** solo decía que el señor lo tenía dando vueltas que no recordaba donde vivía y que no le pagaba la carrera **PREGUNTADO** Indique al despacho si tiene en su poder fotos y/o videos que pueda anexar a la presente investigación **CONTESTO:** no señor **PREGUNTADO** indique al despacho si conoce o sabe cuál fue el procedimiento que realiza el cuadrante 12 conformado por el señor SI BAUTISTA GARCIA con el ciudadano. **CONTESTO:** no señor no sé. **PREGUNTADO** aclare al despacho el ciudadano como estaba vestido **CONTESTO:** tenía un tejo para jugar, pero no recuerdo como estaba vestido. **PREGUNTADO** aclare al despacho usted menciona que lo coloca en un andén, de qué manera lo hacen o este ciudadano se cae **CONTESTO:** se ayudó a bajar de manera segura y se colocó en el andén mientras el taxista se iba. **PREGUNTADO** aclare al despacho si en el CAI-SANTANDER obran cámaras de seguridad **CONTESTO:** que yo sepa no señor **PREGUNTADO** aclare al despacho si usted sabe o conoce en donde recoge el taxista al señor y si verifico dicha información **CONTESTO:** no señor no menciono nada sobre eso, solo que estaba en estado de embriaguez y que no le pagaba la carrera ni le decía dónde residía. **PREGUNTADO** aclare al despacho si observo al ciudadano con algún indicio de agresiones en su integridad física **CONTESTO:** no señor, estaba en alto estado de embriaguez y ni podía caminar. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO:** no señor, eso es lo que se, el ciudadano llega al CAI SANTANDER por intermedio del taxista quien es quien lo lleva al CAI, y se salvaguardo su integridad ya que por su estado lo dejamos en consigna a la otra patrulla que entraba a turno. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada por los que en ella intervinieron, así:


Patrullero **BILLY ALEXIS RODRIGUEZ PEDRAZA**
Declarante


Patrullero **EDERSON ANDRES PÉREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – METROPOLITANA DE TUNJA -
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN DILIGENCIA DE DECLARACION DEL
SEÑOR PATRULLERO MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA- IDENTIFICADO CON LA
CEDULA DE CIUDADANÍA No 8.077.918 DE BOGOTA D.C.**

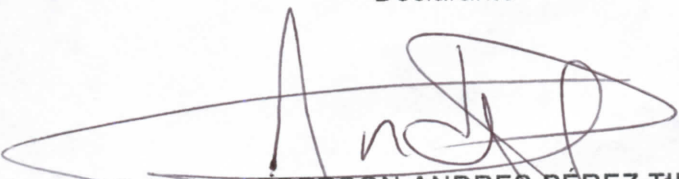
**DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA SIJUR No.
P-METUN-2017-89**

En la ciudad de Tunja, a los (14) días del mes de Septiembre del Dos Mil diecisiete (2017) se inicia la diligencia siendo las 15:30 horas a efecto de llevar a cabo diligencia de declaración dentro de la Investigación Disciplinaria radicada No. P-METUN-2017-89 siendo el día y hora señalada el señor Patrullero **MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA** con el fin de rendir diligencia de declaración, en tal virtud el suscrito funcionario le hizo saber al Declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 Código Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000). ARTÍCULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. "Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia" ARTÍCULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". ARTÍCULO 269. AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO. "Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento", y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTÍCULO 33. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil", y del Código Penal en el ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años", procediendo seguidamente a tomarle el juramento de rigor. PREGUNTADO: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que narre en la presente diligencia. CONTESTÓ: Sí, lo juro. PREGUNTADO: Por sus Generales de Ley. CONTESTO: Me identifico como quede registrado al inicio de la presente diligencia, tengo 32 años de edad fecha de nacimiento 02 de Noviembre de 1984 estado civil casado, estudios bachiller técnico, residente en la carrera 3 No 32-20 barrio Mesopotamia-Tunja, profesión Patrullero de la Policía Nacional y me encuentro laborando en estos momentos vigilancia de la estación de Policía Tunja cuadrante 12-1, teléfono 3138406450 correo electrónico mario.alvarez7918@correo.policia.gov.co PREGUNTADO manifieste al despacho si se encuentra en buenas condiciones físicas y mentales para rendir la presente diligencia o si tiene algún impedimento constitucional o legal para dar la presente declaración. CONTESTO: si estoy en buenas condiciones físicas y mentales y no tengo impedimento constitucional. PREGUNTADO indique al despacho donde laboraba y qué cargo desempeñaba usted para el día 08 de Julio del 2017. CONTESTO: estaba realizando tercer turno de vigilancia de 14:00 horas a 22:00 horas con el señor patrullero BILLY RODRIGUEZ. PREGUNTADO. El despacho le coloca de presente el informe No 038946 de fecha 09 de Septiembre del 2017, donde se señala la novedad presentada con un ciudadano de nombre ALVARO PATIÑO ROMERO y que es llevado al CAI-SANTANDER en un taxi aproximadamente a las 22:00 horas, que nos puede indicar al respecto. CONTESTO: estábamos con mi compañero en el CAI SANTANDER a dejar al PDA ya habíamos terminado turno, yo tenía mi moto particular parqueada, ya cuando íbamos saliendo el auxiliar que estaba como jefe de información auxiliar EDWIN CARDENAS nos hace señas y nos dice que llegó un taxi, no le acercamos al taxista nos menciona que tare de pasajero un señor y que este señor lo tiene dando vueltas por toda Tunja y que se estaba quedando dormido y que estaba borracho, nos pidió ayuda y con mi compañero y auxiliar lo observamos dentro del taxi muy tomado, no hablaba, le preguntamos quien era no decía nada, solo nos miraba y cerraba los ojos estaba en total estado de embriaguez, lo ayudamos a bajar del taxi y lo sentamos en el andén, el taxista se fue dijo que gracias, el señor estaba sentado en el andén, nosotros lo movíamos le decíamos quién era, él no decía nada, no le observe ninguna lesión, mi compañero lo verifico a ver si tenía algún documento o celular para ubicar direcciones o algún familiar, le pedimos que desbloqueara el celular pero este señor no lo pida hacer por su estado de

Alvarez
Bautista
Alvarez
Alvarez

embriaguez, mi SI BAUTISTA GARCIA JOSE ya estaba de turno, yo lo llame y le explique la situación del señor, y mi cabo me dijo que ya venía para el CAI y se personaba de este señor a ver que podía solucionar o si de pronto le deba alguna dirección o algo que lo identificara, le dije al auxiliar que estuviera pendiente del señor que mi SI BAUTISTA ya venía, estaba cerca, me fui a entregar armamento con mi compañero y el ciudadano quedo hay. **PREGUNTADO** aclare al despacho aparte del señor auxiliar que menciona quien más se encontraba en el CAI SANTANDER **CONTESTO:** no solo el siempre hay uno de puesto fijo como jefe de las instalaciones **PREGUNTADO** aclare al despacho porque manifiesta que el ciudadano que llega en el taxi se encontraba en estado de embriaguez **CONTESTO:** tenía mucho tufo, no hablaba bien, no se podía sostener de pie, tenía una maletica de cuero donde tenía un tejo, tenía las manos untadas de barro **PREGUNTADO** aclare al despacho como observo al señor ALVARO PATIÑO MORENO es decir cómo se encontraba su estado anímico y si presentaba alguna lesión al momento que lo bajan del taxi **CONTESTO:** estaba en estado de embriaguez, no tenía lesiones notables, **PREGUNTADO** indique al despacho en que taxi es llevado el señor anteriormente mencionado y si conoce la empresa y el conductor es decir si dejo las respectivas anotaciones **CONTESTO:** las placas si me acuerdo es UQZ-280 no recuerdo la empresa, nombre del taxista no le tomamos ya que solo lo dejo y se fue. **PREGUNTADO** indique al despacho si usted entabla conversación con el conductor de dicho taxi y este que le manifiesta **CONTESTO:** solo decía que el señor que se subió le decía lléveme a un lado que luego a otro y se quedaba dormido y no le pagaba la carrera por eso lo llevo al CAI **PREGUNTADO** Indique al despacho si tiene en su poder fotos y/o videos que pueda anexar a la presente investigación **CONTESTO:** quiero anexar dos videos de grabación de la cámara de seguridad de la oficina de famisanar que em dejaron verlas, antes de que se borrara la información, ya que después de quince días se borran, y se logra evidenciar la entrada y salida del taxi donde venía este señor, pero no se observa bien la empresa a la que pertenecía por las luces. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE ENTREGA POR PARTE DEL DECLARANTE UN CD CON LOS DOS VIDEOS SEÑALADOS... **PREGUNTADO** indique al despacho si conoce o sabe cuál fue el procedimiento que realiza el cuadrante 12 conformado por el señor SI BAUTISTA GARCIA con el ciudadano. **CONTESTO:** pues me conto al otro día, que llego y le brindo la seguridad y auxilio necesario y que estaba dormido en una silla afuera del CAI y se cayó, de esa silla algo así pero no más. **PREGUNTADO** aclare al despacho el ciudadano como estaba vestido **CONTESTO:** no recuerdo, tenía un tejo en una maletica para cargarlo **PREGUNTADO** aclare al despacho usted menciona que lo coloca en un andén, de qué manera lo hacen o este ciudadano se cae **CONTESTO:** lo alzamos de una manera cuidadosa y el señor no podía sostenerse de lo borracho que estaba y se sentó en el andén, en ningún momento el ciudadano se comportó grosero estaba decente pero borracho. **PREGUNTADO** aclare al despacho si en el CAI-SANTANDER obran cámaras de seguridad **CONTESTO:** dentro del CAI no, por fuera solo el video que anexe **PREGUNTADO** aclare al despacho si usted sabe o conoce en donde recoge el taxista al señor y si verifico dicha información **CONTESTO:** no señor no lo menciono no sé dónde lo recogería, por lo visto debió estar en una cancha de tejo porque estaba untado de barro el señor **PREGUNTADO** aclare al despacho si observo al ciudadano con algún indicio de agresiones en su integridad física **CONTESTO:** no señor no tenía nada, si hubiera tenido algo de una vez lo hubiéramos trasladado a un centro hospitalario, estaba muy tomado y no podía sostenerse no hablaba bien ni nada, pero con nosotros jamás nos ofendió ni trato mal **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO:** no señor eso es lo que tengo conocimiento de este señor fue una ayuda que le brindamos por el estado de embriaguez en que se encontraba le garantizamos la seguridad del mismo con el fin de que no lo robaran o en su efecto lo golpearan o se metiera en problemas. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada por los que en ella intervinieron, así:


Patrullero **MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA**
Declarante


Patrullero **EDERSON ANDRES PÉREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – METROPOLITANA DE TUNJA -
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN DILIGENCIA DE DECLARACION DEL
SEÑOR SUBINTENDENTE BAUTISTA GARCIA JOSE GONZALO – IDENTIFICADO CON LA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 7.183.981 DE TUNJA.

DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA SIJUR No.
P-METUN-2017-89

En la ciudad de Tunja, a los (14) días del mes de Septiembre del Dos Mil diecisiete (2017) se inicia la diligencia siendo las 16:30 horas a efecto de llevar a cabo diligencia de declaración dentro de la Investigación Disciplinaria radicada No. P-METUN-2017-89 siendo el día y hora señalada el señor subintendente **BAUTISTA GARCIA JOSE** con el fin de rendir diligencia de declaración, en tal virtud el suscrito funcionario le hizo saber al Declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 Código Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000). ARTÍCULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. "Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia". ARTÍCULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". ARTÍCULO 269. AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO. "Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento", y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTÍCULO 33. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil", y del Código Penal en el ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años", procediendo seguidamente a tomarle el juramento de rigor. PREGUNTADO: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que narre en la presente diligencia. CONTESTÓ: Sí, lo juro. PREGUNTADO: Por sus Generales de Ley. CONTESTO: Me identifico como quede registrado al inicio de la presente diligencia, tengo 33 años de edad, estado civil soltero estudios técnico, residente en la carrera 11 No 55b-03 barrio José Antonio galán –Tunja centro profesión subintendente de la Policía Nacional y me encuentro laborando en la estación de Policía Tunja de la Policía Metropolitana de Tunja cumpliendo funciones como comandante de patrulla de vigilancia cuadrante 12-3, correo electrónico Gonzalo.bautista@correo.policia.gov.co PREGUNTADO manifieste al despacho si se encuentra en buenas condiciones físicas y mentales para rendir la presente diligencia o si tiene algún impedimento constitucional o legal para dar la presente declaración CONTESTO: si estoy en buenas condiciones físicas y mentales y no tengo impedimento constitucional. PREGUNTADO indique al despacho donde laboraba y qué cargo desempeñaba usted para el día 08 Y 09 de Julio del 2017 CONTESTO: me encontraba realizando primer turno de vigilancia como cuadrante 12-3 recibiendo turno el día 08/07/2017 a las 2200 horas hasta las 07:00 horas del día 09/07/2017. PREGUNTADO. El despacho le coloca de presente el informe No 038946 de fecha 09 de Septiembre del 2017, donde se señala la novedad presentada con un ciudadano de nombre ALVARO PATIÑO ROMERO y que es llevado al CAI-SANTANDER en un taxi aproximadamente a las 22:00 horas, que nos puede indicar al respecto. CONTESTO: el día 08/07/2017 cuando iba a recibir primer turno de vigilancia como cuadrante 12 el señor patrullero ALVAREZ BAUTISTA que estaba realizando tercer turno, como cuadrante 12-1 me realizo una llamada telefónico siendo aproximadamente las 22 pasaditas en la cual me manifestaba que me acercara al CAI SANTANDER a recoger el dispositivo PDA, y que ya había reportado el termino de turno, y que me acercara ya que se encontraba un señor que no se identificaba y que llego a las afueras del CAI, que un taxista lo llevo que se encontraba en alto estado de embriaguez, llegamos al CAI el bosque con mi compañero de patrulla PT MIGUEL ANGEL CHAPARRO, y observamos a un ciudadano el cual se encontraba sentado en el andén dormid, me le acerque y lo llamamos en varias ocasiones, este respondía con palabras ilógicas no se le entendía lo que respondía solo balbuceaba, con la ayuda de una linterna verificamos si el ciudadano presentaba alguna herida, pero no se observó ninguna, seguidamente con la ayuda del señor auxiliar

CC 7103981

que estaba de Puesto Fijo como jefe de instalaciones en el CAI SANTANDER, lo levantamos del andén y lo trasladamos a una silla de madera que está en las afueras del CAI, esperamos unos minutos a ver si el señor reaccionaba, pero en ningún momento lo hizo solo estaba dormido, le dije al auxiliar de policía que se encontraba de guardia que estuviera bien pendiente del señor ya que teníamos que iniciar con nuestras actividades como cuadrante, y que no lo fuera a mover del lugar porque estaba lloviznando y que apenas el señor reaccionara me informara por radio, seguidamente nos desplazamos a la jurisdicción del cuadrante 12, durante el transcurso de la noche nos ocupamos en varios casos ya que por ser un día sábado se presentan muchos, siendo aproximadamente las 04:00 horas el auxiliar de policía del puesto fijo del CAI SANTANDER con indicativo de roma 2, me modula y me manifiesta "mi cabo llegue al CAI que el señor se cayó" inmediatamente nos desplazamos desde la plaza bolívar más exactamente nos encontrábamos en la carrera 10 con calle 20, al llegar al CAI SANTANDER el auxiliar de nombre EDWIN CARDENAS, nos manifestó que el señor se había levantado de la silla, y al querer alejarse de donde estaba sentado durmiendo, se cayó por una rampa que le pertenece al parque de los semáforos, que se encontraba en frente de esa silla y cayó por entre unas escaleras algo así y que dio varios botes este señor, inmediatamente procedimos a informarle a la central de radio de la Policía por medio del radio de comunicaciones la situación, y que nos apoyara con una ambulancia que llegara al CAI SANTANDER, ya que el señor se le observaba una raspadura leve en la cabeza a la altura de la frente, procedimos a sentar nuevamente al señor en la silla y empezamos a preguntarle que como se llamaba y nos manifestó de manera directa que se llamaba ALVARO PATIÑO C.C. 9.519.182 mientras tanto llego la ambulancia de la E.S.S. Santiago de Tunja procediendo a verificar el estado el señor los cuales nos manifestaron que no presentaba ningún problema limpiándole la raspadura, seguidamente el señor nos manifestó que residía en el barrio los cristales en la transversal 7 con 44-39 de la ciudad de Tunja, le dijimos al señor que desbloqueara el celular y empezamos desde el celular del señor a realizar varias llamadas para localizar un familiar para informarle la situación del señor, en una de estas llamadas nos contestó un señor que dijo ser el compadre y residía en Moniquira, el cual nos manifestó el nombre de la esposa del señor pero no recuerdo bien el nombre de la señora, la busque en los contactos del celular del señor y me comuniqué con ella y le manifesté si conocía al señor ALVARO, y me dijo que sí que era la esposa, le comente que el señor ALVARO se encontraba en estado de embriaguez y que lo teníamos en el parque SANTANDER, le pregunte que él nos estaba manifestando la dirección de residencia y ella me confirmó que si residía en ese lugar, le manifesté que si tenía la posibilidad de desplazarse hasta el donde estábamos, a lo que manifestó que ella se encontraba sola y que no podía, motivo por el cual, por medio del radio de comunicaciones le pedí el apoyo a x-1 que se encontraba el señor ST SANCHEZ NIÑO para la Duster, pero él estaba en un caso y fue imposible, esperamos un tiempo y mi compañero de PT CHAPARRO le pregunto al señor que si tenía plata a lo cual el señor abrió un estuche donde tenía unos documentos, donde se encontraban los documentos de un vehículo, y saco del mismo dos billetes de cincuenta mil pesos, entonces le preguntamos que si el pagaba la carrera del taxi y nosotros lo acompañábamos hasta la residencia, él nos dijo que si, le ordene al auxiliar de policía CARDENAS que ubicara un vehículo taxi para llevar al señor, el auxiliar llego con un taxi, y procedimos a llevar a subir al señor ALVARO al taxi, informándole a la central del desplazamiento que íbamos a hacer en compañía del ciudadano, yo me subí al taxi con él y mi compañero en la moto, llegando a la dirección donde nos había manifestado el señor ALVARO, es un edificio, bajándose el señor por sus propios medios ya estaba bien, y cancelando la carrera, nos entrevistamos con el guarda de seguridad que se encontraba en el edificio manifestando que el señor ALVARO si vivía en ese lugar, procedimos a llamar a la esposa del señor ALVARO por vía telefónica la cual nos manifestó que ella ya iba dirigiéndose a parque Santander en un taxi, a lo cual le manifesté que nosotros ya nos encontrábamos con don ALVARO en el edificio donde residía, mientras esperábamos que llegara la esposa del señor ALVARO, el señor ALVARO nos dio la mano nos dijo que gracias y se subió al edificio, por el ascensor que tenía el mismo, que él se retiraba porque estaba cansado, esperamos a la señora esposa de don ALVARO hasta que llego al lugar de residencia le manifestamos que el se encontraba en estado de embriaguez, que se había caído y que le habíamos llamado una ambulancia, donde el personal médico de la misma nos había manifestado que el señor se encontraba bien, le informamos a la central de radio, el nombre y la cedula de la ciudadana con la cual nos habíamos entrevistado y que nos retirábamos del lugar, y de nuevo volvimos a nuestras labores. **PREGUNTADO** aclare al despacho si usted al recibir turno como observo al señor ALVARO PATIÑO MORENO es decir cómo se encontraba su estado anímico y si presentaba alguna lesión **CONTESTO:** el señor presentaba un estado anímico de embriaguez ya que tenía muchísimo tufo, no podía sostenerse, no coordinaba sus funciones motoras, pero no le observe ninguna lesión visible. **PREGUNTADO** Mediante diligencia de declaración del señor auxiliar de policía EDWIN GUILLERMO

5

1 B6C B1 F 33

MONTAÑA

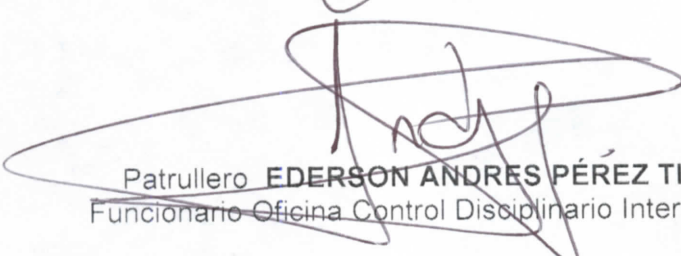
CARDENAS quien se encontraba como jefe de las instalaciones del CAI SANTANDER señala lo siguiente:.. *el señor llevaba durmiendo yo le pasaba revista al ciudadano, le observe un tejo ya que tenía un estuche para el mismo, estaba vestido de un jean color abanó un saco de lana, aproximadamente las 04:15 horas, cuando el señor yo observo por la ventana grande que hay que se levanta del sitio de la silla, yo lo observo que da unos cuatro a cinco pasos tambaleando y se cayó de lo borracho que estaba, el cae por el lado del frente donde estaba la silla ya que hay un andén y después unas escaleritas como cinco escalones para bajar al parque de los semáforos, el da como cinco vueltas por los escalones donde cayó, yo corri hacia él, mientras él me decía que lo ayudara, yo llegue donde él estaba y me doy cuenta que tenía en la parte de la cabeza tenía sangre, una pequeña herida, él me dijo " colabóreme ayúdeme a levantarme" yo lo levante y de manera inmediata le module a la central para que me enviara una ambulancia y le module al cuadrante para que llegaran...Usted observe esta situación o había alguna otra persona con el señor auxiliar **CONTESTO:** no observe esta situación de la caída del señor pero esa parte donde cayó el señor si existen en el parque de los semáforos, el auxiliar se encontraba solo **PREGUNTADO** indique al despacho si el ciudadano cuando usted llega en ese momento al CAI SANTANDER verificar le menciona algo respecto a la caída **CONTESTO:** el ciudadano no me manifestó anda antes se quería ir, sin esperar la ambulancia. **PREGUNTADO** Indique al despacho como estaba vestido el señor ALVARO PATIÑO **CONTESTO:** se encontraba con un pantalón abanó, un saco de lana, no llevaba billetera, portaba un celular, y un tejo con su estuche de cuero. **PREGUNTADO** Indique al despacho donde están estas escaleras donde señala el auxiliar que se cae el ciudadano **CONTESTO:** en todo el frente del CAI SANTANDER aproximadamente de unos cinco a diez metros. **PREGUNTADO** Mediante diligencia de declaración del señor auxiliar de policía EDWIN GUILLERMO CARDENAS quien se encontraba como jefe de las instalaciones del CAI SANTANDER señala lo siguiente:.. *En ese momento mi SI BAUTISTA me dice que le consiga un taxi yo busque el taxi, ene se momento lo conseguí mi SI BAUTISTA me pide el favor de subirlo al taxi para llevarlo al lugar de residencia en ese momento mi Subintendente se fue en el taxi con el señor.* Indique si dentro de este taxi el ciudadano le manifiesta alguna situación que se haya presentado donde estaba antes de coger un taxi y lo llevaran al CAI SANTANDER **CONTESTO:** no señor no menciono nada, iba dormido de nuevo. **PREGUNTADO** indique al despacho cuales fueron los funcionarios de la ambulancia que llegaron a atender al ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO **CONTESTO:** los datos de la ambulancia fueron impulsados por el radio de comunicaciones de la central de radio en este momento no cuento con los datos de la ambulancia ni de la persona que le presto la asistencia médica. **PREGUNTADO** Indique al despacho si tiene en su poder fotos y/o videos que pueda anexar a la presente investigación **CONTESTO:** no señor. **PREGUNTADO** usted manifiesta que sentaron en una silla al ciudadano anteriormente mencionado, en posición estaba y a su vez manifiesta que tipo de silla es donde estaba. **CONTESTO:** el señor estaba sentado con la cabeza hacia un ladito dormido la silla es de madera y es grande la silla, **PREGUNTADO** aclare al despacho si usted sabe o conoce en donde recoge el taxista al señor ALVARO PATIÑO ROMERO y si verifico dicha información **CONTESTO:** no señor, desconozco donde lo recogería **PREGUNTADO** aclare al despacho si en el CAI-SANTANDER obran cámaras de seguridad **CONTESTO:** no señor el caí no cuenta con ninguna cámara de seguridad **PREGUNTADO** aclare al despacho si el señor ALVARO PATIÑO al momento de despertarse o hablar con ustedes menciona donde se encontraba antes de coger dicho taxi **CONTESTO:** no señor nunca lo manifiesto donde se encontraba antes de llegar al CAI SANTANDER **PREGUNTADO** indique al despacho después de que deja al señor ALVARO PATIÑO en la residencia este que le manifiesta **CONTESTO:** Solo nos dice gracias y que se encontraba cansado y el mismo ingres al edificio. **PREGUNTADO** indique al despacho cuando usted entabla conversación con la señora quien era la posible esposa ella que le dice y si a su vez le menciona en que sitio se encontraba antes de que lo llevaran al CAI SANTANDER **CONTESTO:** no ella no dijo nada, solo dijo raro porque él no tomaba casi, ella fue muy amable y decente con nosotros nos dio las gracias. **PREGUNTADO** Indique al despacho si solo llego la señora posible esposa o si hubieron más personas presentes en dicha residencia al momento de que usted lleva al señor ALVARO PATIÑO **CONTESTO:** solo llego ella en el taxi y nos entrevistamos con ella no había nadie más, el celador adentro del edificio, el no escucho nada de lo que se dijo con la señora. **PREGUNTADO** Indique al despacho si la señora le manifestó si anteriormente ya se había presentado una situación con el anterior ciudadano es decir si había llegado en ese posible estado a la residencia **CONTESTO:** no dijo anda de eso solo que gracias por llevarlo **PREGUNTADO** Indique al despacho si la señora le menciona que el señor ALVARO PATIÑO hubiera tenido problemas personales con alguna otra persona **CONTESTO:** no señor, ella no manifiesto nada ya que ella, nos sabia donde se encontraba el señor ALVARO. **PREGUNTADO** Indique al despacho su compañero de patrulla que función cumplía cuando usted estaba realizando el apoyo médico y acompañamiento al señor ALVARO PATIÑO **CONTESTO:** el señor PT CHAPARRO MIGUEL en todo*

56

1866817 55
[Firma]

momento se encontraba al lado mío apoyándome en lo que se necesitara **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO**: sí señor, el cuidado y seguridad que se le brindo al señor ALVARO quedo soportado en las grabaciones de radio de la central, siempre se le brindo el apoyo necesario y se le brindo la asistencia médica con el fin de preservar todo el tiempo su integridad, jamás ingreso al CAI SANTANDER. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada por los que en ella intervinieron, así:


Subintendente **BAUTISTA GARCIA JOSE GONZALO**
Declarante


Patrullero **EDERSON ANDRES PÉREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – METROPOLITANA DE TUNJA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN DILIGENCIA DE DECLARACION DEL SEÑOR PATRULLERO MIGUEL ANGEL CHAPARRO LOPEZ- IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.055.314.031 DE TIBASOSA-BOYACA.

DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA SIJUR No.
P-METUN-2017-89

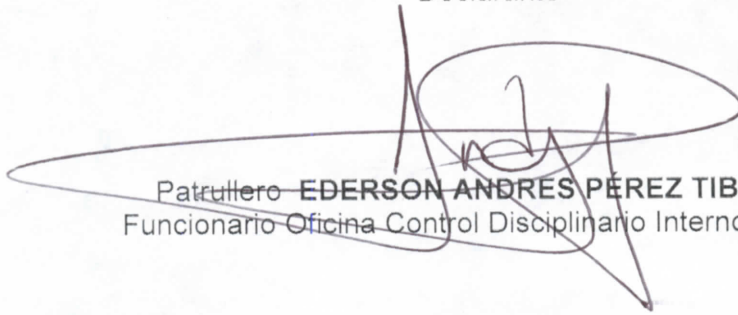
En la ciudad de Tunja, a los (14) días del mes de Septiembre del Dos Mil diecisiete (2017) se inicia la diligencia siendo las 17:30 horas a efecto de llevar a cabo diligencia de declaración dentro de la Investigación Disciplinaria radicada No. P-METUN-2017-89 siendo el día y hora señalada el señor Patrullero **MIGUEL ANGEL CHAPARRO LOPEZ** con el fin de rendir diligencia de declaración, en tal virtud el suscrito funcionario le hizo saber al Declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 Código Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000). **ARTÍCULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO.** “Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia”. **ARTÍCULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR.** “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”. **ARTÍCULO 269. AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO.** “Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento”, y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el **ARTÍCULO 33.** “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”, y del Código Penal en el **ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO.** “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años”, procediendo seguidamente a tomarle el juramento de rigor. **PREGUNTADO:** Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que narre en la presente diligencia. **CONTESTÓ:** Sí, lo juro. **PREGUNTADO:** Por sus Generales de Ley. **CONTESTO:** Me identifico como quede registrado al inicio de la presente diligencia, tengo 24 años de edad, estado civil soltero estudios técnico, residente en la carrera 20 No 32b-15 barrio Mirador de la Fuente-Tunja profesión patrullero de la Policía Nacional y me encuentro laborando en la estación de Policía Tunja de la Policía Metropolitana de Tunja cumpliendo funciones como integrante de patrulla de vigilancia cuadrante 12-3, correo electrónico miguel.chaparro1685@correo.policia.gov.co **PREGUNTADO** manifieste al despacho si se encuentra en buenas condiciones físicas y mentales para rendir la presente diligencia o si tiene algún impedimento constitucional o legal para dar la presente declaración **CONTESTO:** si estoy en buenas condiciones físicas y mentales y no tengo impedimento constitucional. **PREGUNTADO** indique al despacho donde laboraba y qué cargo desempeñaba usted para el día 08 Y 09 de Julio del 2017 **CONTESTO:** me encontraba realizando primer turno de vigilancia como cuadrante 12-3 el día 08/07/2017 a las 2200 horas hasta las 07:00 horas del día 09/07/2017. **PREGUNTADO.** El despacho le coloca de presente el informe No 038946 de fecha 09 de Septiembre del 2017, donde se señaló la novedad presentada con un ciudadano de nombre ALVARO PATIÑO ROMERO y que es llevado al CAI-SANTANDER en un taxi aproximadamente a las 22:00 horas, que nos puede indicar al respecto. **CONTESTO:** con mi SI BAUTISTA llegamos al CAI SANTANDER a reclamar el dispositivo PDA, cuando observamos un ciudadano sentado en el andén en un posible estado embriaguez, el auxiliar que estaba de jefe de instalaciones del CAI, nos manifestó que estaba en estado de embriaguez y que estaba todo dormido, nosotros lo colocamos en una silla que hay en las afueras del CAI para que durmiera o se despertara para que manifestara donde residía y estaba lloviendo y no se mojara, nosotros nos fuimos a realizar nuestras actividades del cuadrante dejando en consigna que si se despertaba nos avisara para ver donde residía, siendo las cuatro pasaditas de la mañana el auxiliar de apellido CARDENAS nos modula al radio manifestando que el señor que estaba dormido quería irse y se tropezó y cayó, nos desplazamos de inmediato al CAI SANTANDER y observamos al señor auxiliar auxiliando al señor. Lo levantamos y lo volvimos a sentar en la silla, lo observamos y de la caída se había golpeado la cabeza era un raspón que tenía de inmediato por la

central solicitamos una ambulancia, lo valoraron y digieron que no era necesario trasladarlo al hospital que ya estaba estable que solo se había raspado la cabeza, le brindamos la atención médica, posteriormente el señor ya un poco más sobrio manifestó llamarse ALVARO PATIÑO y nos desbloqueó el celular con el fin de llamar a algún familiar, hablamos con una señora y nos manifestó la dirección, de donde residía, procedimos a solicitar la DUSTER pero estaba ocupada en el norte, el señor ALVARO nos mostró que tenía plata y dijo que el pagaba el servicio de taxi, por tal motivo mi cabo se fue con el señor en el taxi y yo en la moto, llegamos a la residencia donde él nos manifestó que era en el barrio los cristales, donde ya el señor ALVARO se bajó del taxi por sus propios medios, nos comunicamos con la señora que dijo que era la esposa la cual nos dijo que se había venido para el parque Santander pero le dijimos que se devolviera que estábamos en la residencia, hay luego la señora Don ALVARO se entró por sus propios medios nos dijo que gracias, que muy amables, hay estaba un vigilante de ese edificio era un edificio donde vivía, nos entrevistamos con la señora manifestándole lo sucedido, ella nos agradeció fue muy amable, y dejando constancia por la central de radios que se dejaba el ciudadano sin novedad con la señora esposa, ya eso fue todo. **PREGUNTADO** aclare al despacho si usted al recibir turno como observo al señor ALVARO PATIÑO MORENO es decir cómo se encontraba su estado anímico y si presentaba alguna lesión **CONTESTO:** el señor estaba durmiendo estaba muy tomado no se pudo hablar con el tenía tufo, bastante y olía a alcohol, no se observaba alguna lesión. **PREGUNTADO** Mediante diligencia de declaración del señor auxiliar de policía EDWIN GUILLERMO CARDENAS quien se encontraba como jefe de las instalaciones del CAI SANTANDER señala lo siguiente:... *el señor llevaba durmiendo yo le pasaba revista al ciudadano, le observe un tejo ya que tenía un estuche para el mismo, estaba vestido de un jean color abanó un saco de lana, aproximadamente las 04:15 horas, cuando el señor yo observo por la ventana grande que hay que se levanta del sitio de la silla, yo lo observo que da unos cuatro a cinco pasos tambaleando y se cayó de lo borracho que estaba, el cae por el lado del frente donde estaba la silla ya que hay un andén y después unas escaleritas como cinco escalones para bajar al parque de los semáforos, el da como cinco vueltas por los escalones donde cayó, yo corrí hacia él, mientras él me decía que lo ayudara, yo llegue donde él estaba y me doy cuenta que tenía en la parte de la cabeza tenía sangre, una pequeña herida, él me dijo "colabóreme ayúdeme a levantarme" yo lo levante y de manera inmediata le module a la central para que me enviara una ambulancia y le module al cuadrante para que llegaran...* Usted observo esta situación o había alguna otra persona con el señor auxiliar **CONTESTO:** no observe ese evento pero si el señor auxiliar ya que nos llama y llegamos de manera inmediata y si lo observamos con esa herida por la caída que el mismo se hizo, el señor auxiliar presta solo el turno de puesto fijos. **PREGUNTADO** indique al despacho si el ciudadano cuando usted llega en ese momento al CAI SANTANDER verificar le menciona algo respecto a la caída **CONTESTO:** se tocaba la cabeza pero como estaba ebrio no decía nada. **PREGUNTADO** Indique al despacho como estaba vestido el señor ALVARO PATIÑO **CONTESTO:** tenía un pantalón pero no recuerdo el color, un saco y tenía con él un tejo es su estuche. **PREGUNTADO** Indique al despacho donde están estas escaleras donde señala el auxiliar que se cae el ciudadano **CONTESTO:** frente al CAI en la parte izquierda, donde él se encontraba durmiendo en las afueras del CAI, pero como había llovido eso estaba resbaladizo el piso, me imagino que por eso se cayó el señor al levantarse. **PREGUNTADO** indique al despacho cuales fueron los funcionarios de la ambulancia que llegaron a atender al ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO **CONTESTO:** no los tengo pero en las grabaciones de la central de radio deben aparecer porque se reportó todo el procedimiento desde que llevaron al ciudadano hasta que se dejó en la residencia. **PREGUNTADO** Indique al despacho si tiene en su poder fotos y/o videos que pueda anexar a la presente investigación **CONTESTO:** no señor. **PREGUNTADO** usted manifiesta que sentaron en una silla al ciudadano anteriormente mencionado, en posición estaba y a su vez manifiesta que tipo de silla es donde estaba. **CONTESTO:** estaba sentado estaba bien, la silla es grandecita. **PREGUNTADO** aclare al despacho si usted sabe o conoce en donde recoge el taxista al señor ALVARO PATIÑO ROMERO y si verifico dicha información **CONTESTO:** no señor **PREGUNTADO** aclare al despacho si en el CAI-SANTANDER obran cámaras de seguridad **CONTESTO:** no señor **PREGUNTADO** aclare al despacho si el señor ALVARO PATIÑO al momento de despertarse o hablar con ustedes menciona donde se encontraba antes de coger dicho taxi **CONTESTO:** no señor **PREGUNTADO** indique al despacho después de que deja al señor ALVARO PATIÑO en la residencia este que le manifiesta **CONTESTO:** nada solo se despide y muy amablemente nos da las gracias por haberlo llevado. **PREGUNTADO** indique al despacho cuando usted entabla conversación con la señora quien era la posible esposa ella que le dice y si a su vez le menciona en que sitio se encontraba antes de que lo llevaran al CAI SANTANDER **CONTESTO:** nos dijo que ella se le hacía extraño que el esposo casi no tomaba, pero que no sabía dónde estaba tomando. **PREGUNTADO** Indique al despacho si solo llego la señora posible esposa o si hubieron más personas presentes en dicha

residencia al momento de que usted lleva al señor ALVARO PATIÑO **CONTESTO:** Llego solo ella.
PREGUNTADO: Indique al despacho si la señora le manifestó si anteriormente ya se había presentado una situación con el anterior ciudadano es decir si había llegado en ese posible estado a la residencia
CONTESTO: no señor no dijo nada mas solo nos agradeció fue muy amable. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si la señora le menciona que el señor ALVARO PATIÑO hubiera tenido problemas personales con alguna otra persona **CONTESTO:** no señor no menciono anda de eso. **PREGUNTADO:** Indique al despacho en qué estado ingresa el señor ALVARO PATIÑO a la residencia **CONTESTO:** el ingresa por sus propios medios caminando, ingresa bien ya estaba un poco sobrio **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO:** no señor eso paso, mi SI BAUTISTA me imagino que señalo todo lo que hicimos, siempre estuvimos pendientes del ciudadano y le brindamos los primeros auxilios necesarios. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada por los que en ella intervinieron, así:



Patrullero **MIGUEL ANGEL CHAPARRO LOPEZ**
Declarante



Patrullero **EDERSON ANDRES PÉREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA



No. S-2017-

METUN- CODIN - 29

Santiago de Tunja, 14 de Septiembre 2017.

Señora
CONSTANZA
Transversal 7 con 44-39
Barrió los cristales
Tunja

Asunto: Citación

En atención unos hechos presentados con el señor ALVARO PATIÑO el día 09 de Julio del 2017 en la ciudad de Tunja sector parque Santander, me permito citarla con el fin de escucharla en diligencia de Declaración dentro de la investigación disciplinaria P-METUN-2017-89, EL DÍA VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 A LAS 02:00 PM HORAS, en la carrera 9 No 16-63 segundo piso-Policía Metropolitana de Tunja, presentando la presente citación.

Agradezco su asistencia y puntualidad.

SU COMPARECENCIA ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Ley 600 de 2000 "Código de procedimiento penal", artículo 266 "DEBER DE RENDIR TESTIMONIO, Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales"

Artículo 139. Testigo renuente. Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá imponérsele multa hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la época de ocurrencia del hecho, a favor del Tesoro Nacional, a menos que justifique satisfactoriamente su no comparecencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la declaración. (Véase Nota Relatoria 139.1 y 139.2)

Atentamente,

Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**

Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Elaborado por: PT ANDRES PEREZ
Revisado por: PT ANDRES PEREZ
Fecha de elaboración: 14/09/2017
Ubicación: Códin D/Oficina 201

Carrera 9 # 16 - 63 Tunja
Teléfono 3508400556
metun.codin@policia.gov.co
www.codin@policia.gov.co

se deja constancia que siendo aproximadamente las 18:30 horas el Cuadrante 12 se acerca a la dirección, anteriormente mencionada y se entrevista con el Guarda seguridad, quien no nos quiso decir el nombre, que ya se comunicaba con la señora resaltando que se llama es carmen, posteriormente me pasa el xitofono, y entablo conversación con una señora que manifestó ser la hija a lo cual me menciona, que la señora Carmen se encontraba en la ciudad de Bogotá desconociendo cuando volvería, que de igual manera no iba a recibir ninguna citación, ya que no quería saber nada de la policía, que nos entenderíamos con los Abogados algo claro que nego a dar datos.

Quadrante 12.

62

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL =
INSPECCION DELEGADA REGION UNO - OFICINA CONTROL
DICIPLINARIO INTERNO METUN

Tunja, 15 de Septiembre del 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN, deja expresa constancia, de lo señalado en oficio de citación por el cuadrante 12, en donde se citaba a la ciudadana con el fin de escucharla en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento sobre los hechos que se investigan y tienen relación con el señor ALVARO PATIÑO, pero al parecer se negaron a recibir la citación y manifiestan que la señora se encuentra en la ciudad de Bogotá y que no quiere saber nada de la Policía, sin dar más datos. Lo anterior para que obre dentro de la Investigación disciplinaria **P-METUN-2017-89**.

Para lo anterior se firma como aparece

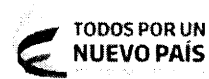
CONSTE.



Patrullero EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE TUNJA
CENTRO AUTOMÁTICO DE DESPACHO O 123 METUN



COSEC - CAD - 3.1

Tunja, 17 de septiembre de 2017

Patrullero
EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
Secretario (A)
KR 11 N°19-85 PI 2
Tunja

Asunto: Respuesta Solicitud S-2017-039436- METUN- CODIN

Comedidamente me dirijo al señor Patrullero, con el fin de dar respuesta a solicitud S-2017-039436-METUN, fechada el día 11/09/2017, y en atención a indagación preliminar que adelanta su despacho, me permito informar que se hará llegar a su despacho grabaciones de audio sistema RED BOX del canal urbana sur del día 09/07/2017 donde se evidencia reporte radial realizado por el señor Auxiliar Bachiller que se encontraba de servicio en el CAI Santander (Roma 2).

Asimismo me permito informar que no es posible hacer llegar reporte del sistema de seguimiento a casos SECAD, donde se evidencia qué funcionarios y ambulancia atendieron requerimiento en el parque Santander para la fecha indicada, lo anterior teniendo en cuenta daños presentados en la base de datos del mismo, según consta en reporte de novedad hecha a la oficina Telemática METUN mediante comunicado oficial S-2017-035788, fechado el día 24/08/2017.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jose Ricardo Rojas Sanabria
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Turno Centro Automatico De Despacho O 123
Cédula: 7172047
Dependencia: Centro Automatico De Despacho O 123
Metun
Unidad: Metropolitana De Tunja
Correo: jose.rojas2047@correo.policia.gov.co
17/09/2017 16:14:53

Carrera 4 29-62
Teléfono: 7405510
metun.cad-super@policia.gov.co
www.policia.gov.co

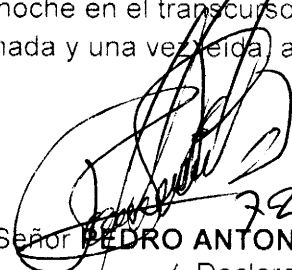
66

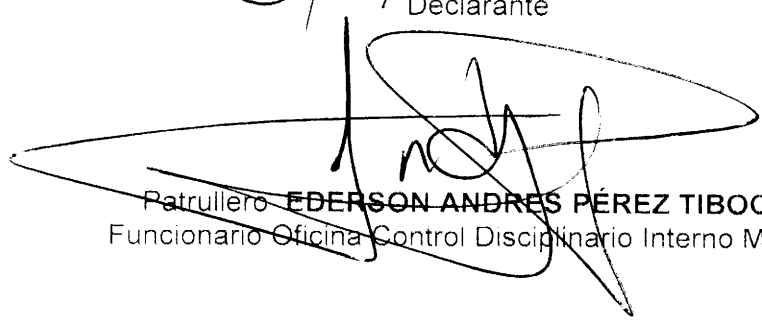
**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – METROPOLITANA DE TUNJA -
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN DILIGENCIA DE DECLARACION DEL
SEÑOR PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA – IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA
No. 7.224.414 DE DUITAMA.**

**DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA SIJUR No.
P-METUN-2017-89**

En la ciudad de Tunja, a los (18) días del mes de Septiembre del Dos Mil diecisiete (2017) se inicia la diligencia siendo las 09:30 horas a efecto de llevar a cabo diligencia de declaración dentro de la Investigación Disciplinaria radicada No. P-METUN-2017-89 siendo el día y hora señalada el señor **PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA** con el fin de rendir diligencia de declaración, en tal virtud el suscrito funcionario le hizo saber al Declarante el contenido de los Artículos 266 267 y 269 Código Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000). ARTÍCULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. "Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia". ARTÍCULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". ARTÍCULO 269. AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO. "Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento", y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTÍCULO 33. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil", y del Código Penal en el ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a Doce (12) años", procediendo seguidamente a tomarle el juramento de rigor. **PREGUNTADO:** Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que narre en la presente diligencia. **CONTESTÓ:** Sí, lo juro. **PREGUNTADO:** Por sus Generales de Ley. **CONTESTO:** Me identifico como quede registrado al inicio de la presente diligencia, tengo 49 años de edad, estado civil casado estudios séptimo bachillerato, residente en la carrera 18 No 18-37 Barro la consención –Tunja centro profesión trabajo independiente y me encuentro laborando remodelando unos apartamentos Teléfono 3175089088 **PREGUNTADO** manifieste al despacho si se encuentra en buenas condiciones físicas y mentales para rendir la presente diligencia o si tiene algún impedimento constitucional o legal para dar la presente declaración **CONTESTO:** si estoy en buenas condiciones físicas y mentales. **PREGUNTADO** indique al despacho donde laboraba y qué función cumplía aproximadamente de 09 de la noche a 12:00 horas del día 08/07/2017 **CONTESTO:** trabajaba el taxi de placa UQZ-280 de la empresa taxi ya de la ciudad de Tunja, lo trabajaba de cinco de la tarde a cinco de la mañana **PREGUNTADO** El despacho investiga unos hechos ocurridos con un ciudadano de nombre ALVARO PATIÑO ROMERO y que es llevado presuntamente por usted al CAI-SANTANDER en un taxi aproximadamente a las 22:00 horas, que nos puede indicar al respecto. **CONTESTO:** ese servicio lo recogí en la carrera 9 con 11 en unas canchas de tejo no sé cómo se llama la canchas de tejo pero es un portón grande, salieron cinco personas de ese lugar todos borrachos entre ellas dos personas que llevaban a un señor de edad, prácticamente sacaron a este señor de brazos, al cual subieron al taxi, se subió junto con otro, parecía que eran hermanos, que se yo, a uno lo lleve a altos de la calleja, creo que es que se llama no recuerdo donde lo deje, pero este señor era llamando al otro que iba borracho y dormido que se despertara eso fue entre las nueve y nueve y veinte donde deje a ese señor, me pago cinco mil y se fue ya que el este señor que iba dentro del taxi no se despertaba, le movía la pierna y todo y nada como observe que el señor no se quería despertar ni bajar del carro me fue al CAI de la fuente, me entreviste con un auxiliar y le dije que ese borracho no quería bajarse del carro, no se quería bajar, me dijo como nos va a dejar ese borracho me dijo llévelo al CAI SANTANDER, baje al CAI SANTANDER había como tres policías, yo ya llevaba como media hora con se señor hay dormido y no quería bajárseme del carro, los policías intentaron despertarlo y nada, lo alzaron y lo bajaron del taxi lo sentaron en un andén yo les dije que gracias y me fui seguí trabajando de ahí no sé nada más.

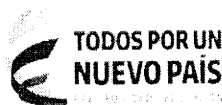
PREGUNTADO aclare al despacho en que sitio recoge a dicho ciudadano y en qué estado anímico se encontrada **CONTESTO:** en las afueras de la cancha de tejo que mencione anteriormente, estaba en total embriaguez si lo sacaron alzado fue por eso **PREGUNTADO**. Indique al despacho porque manifiesta que el anterior ciudadano mencionado que usted recoge se encontraba en estado de embriaguez **CONTESTO:** no caminaba por su propia cuenta, tenía mucho tufo olía a trago. **PREGUNTADO** aclare al despacho si el ciudadano dentro del taxi le manifestaba alguna situación que se hubiera presentado antes de subirse al mismo **CONTESTO:** nada solo el que se bajó me dijo altos de la calleja **PREGUNTADO** aclare al despacho el señor que se bajó le manifestó algún nombre y que estado anímico se encontraba **CONTESTO:** no ese iba igual de borracho, solo decía que la calleja la verdad no recuerdo donde lo deje, y solo le decía al otro que se despertara y bajara pero como no se despertó lo dejo hay dentro del taxi. **PREGUNTADO** indique al despacho si le observo algún elemento al ciudadano **CONTESTO:** no el observe nada así de elementos corto punzante ni nada. **PREGUNTADO**. Indique al despacho como estaba vestido el señor ALVARO PATIÑO **CONTESTO:** no señor no le pue cuidado a eso. **PREGUNTADO** cuando dicho ciudadanos se subieron al taxi, presentaba algún tipo de lesiones o manifestaban alguna situación referente a eso **CONTESTO:** no señor nada de eso, solo hablaba que la calleja que lo llevara ahí. **PREGUNTADO**. Indique al despacho si tiene en su poder fotos y/o videos que pueda anexar a la presente investigación **CONTESTO:** no señor y el taxi tampoco cuenta con videos ni grabaciones **PREGUNTADO** cuando usted llega al CAI SANTANDER como es el recibimiento de estos uniformados con el ciudadano. **CONTESTO:** no excelente actuaron bien y me ayudaron a bajarlo y lo dejamos en el andén el servicio fue excelente, y velaron por la seguridad de este ciudadano, no observe que le hayan pegado ni nada al bajarlo. **PREGUNTADO** aclare al despacho si recuerdo los nombres de los uniformados que estaban en el CAI SANTANDER cuando usted fue **CONTESTO:** no señor, cree que lo que estaban de turno. **PREGUNTADO**. Indique al despacho si este ciudadano que usted deja en el CAI SANTANDER al momento de bajarse de dicho taxi le manifestó algo **CONTESTO:** nada estaba totalmente en estado de embriaguez. lo bajaron y quedo en el andén sentado normal. **PREGUNTADO**. Indique al despacho si este ciudadano que lleva al CAI SANTANDER le menciona donde vivía **CONTESTO:** no señor me tenía dando vueltas, ese no hablo anda en el carro mejor dicho **PREGUNTADO**. Indique al despacho si el señor que iba con este ciudadano y usted dejo en la calleja como menciona, le manifestó donde vivía o si lo dejara en algún sitio **CONTESTO:** él lo llamaba en varias ocasiones, pero este ciudadano no se despertaba. me dio los cinco mil y se fue y ahí lo dejo, en pocas palabras me parece mal hecho debió de decirme en donde lo dejaba pero siendo familiar lo dejo ahí botado y me toco buscar a mi donde dejarlo escogiendo el CAI SANTANDER. **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO:** No señor no tengo nada más que decir eso fue lo que paso esa noche en el transcurso de la carrera en el taxi. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada por los que en ella intervinieron, así:


Señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA
Declarante


Patrullero EDERSON ANDRES PÉREZ TIBOCHA
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA



No. S-2017-

METUN-- CODIN - 29

Santiago de Tunja, 18 de Septiembre 2017.

Señora
CARMEN
Transversal 7 con 44-39
Edificio Riviera
Barrió los cristales
Tunja

Asunto: Citación SEGUNDA VEZ

En atención unos hechos presentados con el señor ALVARO PATIÑO el día 09 de Julio del 2017 en la ciudad de Tunja sector parque Santander, me permito citarla con el fin de escucharla en diligencia de Declaración dentro de la investigación disciplinaria P-METUN-2017-89, **EL DÍA MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 A LAS 02:00 PM HORAS**, en la carrera 9 No 16-63 segundo piso-Policia Metropolitana de Tunja, presentando la presente citación.

Agradezco su asistencia y puntualidad.

SU COMPARECENCIA ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Ley 600 de 2000 " Código de procedimiento penal", artículo 266 " DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales"

Artículo 139. Testigo renuente. Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá imponérsele multa hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la época de ocurrencia del hecho, a favor del Tesoro Nacional, a menos que justifique satisfactoriamente su no comparecencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la declaración. (Véase Nota Relatoria 139.1 y 139.2)

Atentamente,

Patullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**

Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Carrera 9 # 16 - 63 Tunja
Teléfono: 3508400556
metun.codin@policia.gov.co
www.codin@policia.gov.co

REF: AD-052-17R 001

[illegible]

20

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL –
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL UNO – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
METUN - DESPACHO.
=====

Tunja. Septiembre 19 del 2017

**AUTO ORDENANDO PRUEBAS DE OFICIO
P-METUN-2017-89**

VISTOS

Al despacho del Jefe (e) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la policía Metropolitana de Tunja, se encuentra la indagación preliminar radicada con el Numero P-METUN-2017-89 adelantada en contra de averiguación de responsables, por hechos ocurridos el día 09 de Julio del 2017 en el sector del Parque Santander con el señor que en vida correspondía al nombre de ALVARO PATIÑO ROMERO

Teniendo en cuenta que se hace necesario establecer aspectos de importancia dentro de la presente Indagación Preliminar que nos ocupa, siendo necesaria una prueba documental y una visita especial; dentro de la presente actuación, en atención a diligencia de Declaración del señor subintendente **JOSE GONZALO BAUTISTA GARCIA** (ver folio 54 al 57 del C.O) donde señala lo siguiente:

"(...)tempezamos a preguntarle que como se llamaba y nos manifestó de manera directa que se llamaba ALVARO PATIÑO C.C 9.519.182 mientras tanto llego la ambulancia de la E.S.S. Santiago de Tunja procediendo a verificar el estado el señor los cuales nos manifestaron que no presentaba ningún problema limpiándole la raspadura (...).

Entonces, con el fin de establecer que funcionarios llegaron en la ambulancia de servicio, a prestarle los primeros auxilios, al ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO entre las 04.00 y 05.00 horas del día 09/07/2017 en las afueras del CAI-SANTANDER, este despacho considera pertinente conducente y útil, solicitar a la Empresa social del estado Santiago de Tunja, con el fin de a conocer que funcionarios atendieron dicho procedimiento, señalando nombres completos, así como los diferentes antecedentes de su lugar de ubicación y situación laboral actual, para poder ser citados y escuchados en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento, esto con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos informados y hoy materia de investigación.

Luego mediante diligencia de declaración del señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA (ver folio 66 al 67 del C O) menciona que es la persona quien iba conduciendo el taxi de placas UQZ-280 y es quien recoge a este ciudadano en la carrera 9 con 11 en una cancha de tejo de portón grande que queda ubicada en ese sector, ya que menciona lo siguiente:..., *ese servicio lo recogí en la carrera 9 con 11 en unas canchas de tejo no sé cómo se llama la canchas de tejo pero es un portón grande, salieron cinco personas de ese lugar todos borrachos entre ellas dos personas que llevaban a un señor de edad, prácticamente sacaron a este señor de brazos, al cual subieron al taxi, se subió junto con otro, parecía que eran hermanos...* dando a conocer que efectivamente lo recoge en las afueras de esta cancha de tejo y que salió, no solo por sus propios medios, sino al parecer cargado por otros ciudadanos al momento que lo subieron al taxi, es decir y como lo ha manifestado se encontraba en alto estado de embriaguez y desde el momento en que lo suben al taxi este se queda dormido, manifestando que iba con otro ciudadano, pero que lo deja en el barrio la calleja, dejándole dicho ciudadano dentro del taxi, por lo tanto y observando su aparente estado de embriaguez y que no le señalaba donde residía; lo dirige al CAI SANTANDER. Por lo anterior se hace necesario realizar una visita especial al lugar donde señala el aquí declarante señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA quien es la persona quien lo observa salir de dicho lugar y a su vez verificar el posible estado en el que se encontraba el señor ALVARO PATIÑO ROMERO dentro de las mismas posibles canchas de tejo antes de ser subido al taxi, de igual manera observar si obran cámaras por ese sector en donde los videos

71

puedan ser aportados al presente plenario; con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos informados y hoy materia de investigación.

Con fundamento en el artículo 128 de la ley 734 de 2002 y en consecuencia de lo expuesto y de acuerdo a la competencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquese las pruebas que se ordenan a continuación:

DOCUMENTALES

- Solicitar a la Empresa social del Estado Santiago de Tunja (E.S.S.), con el fin de a conocer los nombres completos así como los diferentes antecedentes de su lugar de ubicación y situación laboral actual, de los funcionarios que se encontraban de turno y llegaron a prestarle los primeros auxilios al señor ALVARO PATIÑO ROMERO, al sector del CAI-SANTANDER entre las 04:00 horas y 05:00 horas del día 09/07/2017 ya que fue solicitado este servicio por el Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Tunja y se dirigieron en la ambulancia para el servicio, hacia ese lugar.

VISITA ESPECIAL

- Visita Especial, a la cancha de tejo de portón grande, ubicada en la carrera 9 con 11 de la ciudad de Tunja, para la práctica de esta prueba como ya se dijo anteriormente con el fin de corroborar los hechos informados por parte del señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA, para dar claridad a lo manifestado en la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONÉSE de acuerdo con el artículo 133 de la ley 734 de 2002, al señor Patrullero EDERSON ANDRÉS PÉREZ TIBOCHA, Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Tunja, para que en un plazo de Treinta (30) días dé cumplimiento a lo resuelto en el presente auto.

TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**CÚMPLASE.**

Teniente **JOHN EDUARDO CAMARGO GUERRERO**
Jefe (e) Oficina Control Disciplinario Interno METUN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA

No. S-2017- **041130**

-METUN -CODIN-29

Santiago de Tunja, 19 de Septiembre de 2017

Señor(es)

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA (E.S.S.)
Tunja.

Asunto: Solicitud Urgente

Respetuosamente me permito solicitar a ese instituto, su valiosa colaboración en dar a conocer los nombres completos, así como los diferentes antecedentes de su lugar de ubicación y situación laboral actual, de los funcionarios que se encontraban de turno y llegaron a prestarle los primeros auxilios al señor **ALVARO PATIÑO ROMERO**, al sector del CAI-SANTANDER entre las 04:00 horas y 05:00 horas del día 09/07/2017 ya que fue solicitado este servicio por el Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Tunja y se dirigieron en la ambulancia para el servicio, hacia ese lugar, cuya información se requiere con urgencia ya que se está adelantando una investigación disciplinaria.

Es de resaltar que la información que estamos solicitando tiene como único objetivo el soportar la decisión administrativa que se llegare a tomar en la investigación y así adoptar una decisión al interior de la investigación **P-METUN-2017-89**.

Agradezco la colaboración prestada a la presente, favor enviar respuesta a ubicada Cra.9 N° 16-63, segundo piso, Nuevas Instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, Oficina Control Disciplinario Interno de la Metropolitana de Tunja, teléfono 3508400556 o al correo electrónico codin.metun@policia.gov.co

Atentamente.


Patrullero EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno Metun

Elaborado por: PT ANDRES PEREZ
Revisado por: PT ANDRES PEREZ
Fecha elaboración 19/09/2017
Ubicación C:\Mis Documentos\Oficios 2017

E-mail: metun.codin@policia.gov.co
Carrera 9 N° 16 - 63 Policía Metropolitana Tunja
Teléfonos 3175029862





Dirección Regional Oriente
Dirección Seccional Boyacá
Central De Evidencias

Oficio No. 129-2017-DRO-DSBY-CE

Tunja, 2017-09-19

Señor:

EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
Patrullero
Oficina Control Disciplinario Interno Metun
Tunja - Boyacá

REFERENCIA: NUNC 150016000132201702159

Cordial saludo

En atención a solicitud de la referencia; me permito remitir copia de informe pericial de necropsia médico legal realizado al cuerpo sin vida que respondía al nombre de **ALVARO PATIÑO ROMERO**. Lo anterior para lo correspondiente, agradeciendo su amable atención.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO CORREDOR SUAREZ
Responsable Central De Evidencias

Anexo: (6) Seis Folios Informe Pericial.

CC: Archivo Protocolo De Necropsia Medico Legal N°: 2016010115001000160.

Proyectó: Cesar Augusto Corredor Suárez. Responsable Central De Evidencias.

Revisó: Cesar Augusto Corredor Suárez. Responsable Central De Evidencias.

IV Congreso Internacional y IX Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Formación en la Medicina Legal y Ciencias Forenses"

Del 13 al 17 de agosto de 2018 - Cartagena de Indias, Colombia

congreso@medicolabogota.gov.co

Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz

Calle 24ª No 51-51 (Antiguo Hospital San Rafael) - evidencias.dsb@medicolabogota.gov.co
Teléfonos: 744 30 50 y extensiones 109



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010115001000160

Regional: ORIENTE Seccional: BOYACA

U. Básica: TUNJA

Nombre Definitivo: ALVARO PATIÑO ROMERO

Nombre al Ingreso: ALVARO PATIÑO ROMERO

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Edad: 63 años

Procedencia: TUNJA, BOYACÁ

Fecha de ingreso: 13/07/2017 Hora: 13:15

Noticia Criminal: 150016000132201702159 Acta Numero: 150016000132201702159

Autoridad: CTI-UNIDAD INVESTIGATIVA

Fecha muerte: 13/07/2017 07:40

Prosector: LUIS STERLING NEME ESPITIA

Auxiliar de morgue: RUBEN ABRIL

No. de documento: 9519132

Sexo: MASCULINO

Fecha necropsia: 13/07/2017 Hora: 13:30

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de Inspección al cadáver y copia de la Historia Clínica de la Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos (UCIA) de la Clínica Mediláser de Tunja, se trata del caso de un hombre adulto de la séptima década de la vida quien aparentemente presenta caída desde su propia altura, en estado de embriaguez. No hay una noción clara sobre los hechos de modo, tiempo y lugar. La Hipótesis de la autoridad sobre la manera de muerte es accidental por caída y la hipótesis de la causa de la muerte por establecer. Anexo al acta se agrega copia de denuncia establecida por la cónyuge del occiso en la cual se consigna que el fallecido al parecer estuvo temporalmente en custodia de la policía nacional y al parecer fue llevado a su domicilio por miembros de ese cuerpo policial el día 9 de julio hacia las 4 de la madrugada. También indica en la denuncia que fue el señor Patiño Romero (Q.E.P.D.) fue valorado por equipo de paramédicos en el domicilio del fallecido en la misma fecha pero en horas de la tarde, determinando que aun se encontraba bajo efectos de alicoramiento y sugieren que debe continuar durmiendo para recuperarse del estado de alicoramiento. Al parecer, el día 10 de julio de 2017, el occiso persiste con alteración de la conciencia, por lo cual sus familiares solicitan nuevamente apoyo del servicio de emergencias 123, para ambulancia y trasladan al señor Patiño Romero (Q.E.P.D.) a la Clínica Mediláser de Tunja. Una vez revisada la copia de la epicrisis aportada, se evidencia que el occiso ingresó a esa IPS el día 10 de julio de 2017 a las 12:19 pm. Al ingreso encuentran persona con desorientación, alteración del lenguaje e incapaz de obedecer órdenes sencillas. Es valorado por Neurocirugía, realizan Tomografía del cráneo, TAC, bajo sedación, documentando hematoma subdural, contusión hemorrágica y edema cerebral. Determinan disminución leve de la fuerza muscular en el hemicuerpo izquierdo y escala de Glasgow 12/15. Indican procedimiento quirúrgico de urgencia, craneotomía descompresiva, en el cual se ratifican los hallazgos de la tomografía. Continúa manejo del posoperatorio en la UCIA. Cursa con inestabilidad hemodinámica, por lo cual requiere soporte hemodinámico. Se mantiene en sedación profunda para neuroprotección. Realizan TAC de control en el cual se determina colección subdural residual. Cursa con deterioro neurológico progresivo a pesar del manejo, persiste con focalización neurológica a pesar de retiro de sedación, que incluye ausencia de respuesta a estímulos dolorosos, disminución del tono muscular y de los reflejos osteomusculares. El día 19 de julio de 2017, presenta salida de material encefálico por la herida quirúrgica, presentando también episodio de hipotensión y bradicardia que progresa a parada cardíaca. Dado su estado neurológico y el pésimo pronóstico, deciden no realizar maniobras de reanimación y fallece. Solicitan necropsia Médico Legal.

LUIS STERLING NEME ESPITIA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010115001000160

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Por determinar
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Por determinar

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Teniendo en cuenta los hallazgos de necropsia se pudo establecer:

1. POLITRAUMATISMO
2. TRAUMA CRANEO - ENCEFÁLICO SEVERO
 - a. Hematoma subgaleal
 - b. Hematoma epicraneal
 - c. Hemorragia subaracnoidea traumática difusa
 - d. Contusión cerebral
 - e. Hematoma subdural residual
 - f. Fractura del cráneo
3. TRAUMA CERRADO DEL TÓRAX
 - a. Contusión pulmonar izquierda
 - b. Fracturas costales izquierdas
4. TRAUMA CERRADO DEL ABDOMEN
 - a. Contusiones hepáticas
 - b. Trauma de la pared abdominal
5. TRAUMAS MÚLTIPLES DE TEJIDOS BLANDOS
6. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICA RECIENTE
7. FENÓMENOS CADAVERÍCOS TEMPRANOS

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Los hallazgos de necropsia revelan que esta persona sufrió múltiples traumatismos que incluyen un traumatismo severo del cráneo con daño del contenido encefálico y fractura del cráneo, los cuales por su severidad, están asociados con una alta mortalidad. También presenta hallazgos de traumatismos en los órganos internos, en el tórax y el abdomen con lesiones del pulmón izquierdo y el hígado. Es muy llamativa, la presencia de numerosas lesiones de los tejidos blandos, en diferentes regiones del cuerpo, que incluyen el cráneo, la cara, el tórax, abdomen y las cuatro extremidades, de diferentes localizaciones y diferentes formas y tamaños. De acuerdo al contexto del caso, se descarta la hipótesis de una caída desde su propia altura como el evento desencadenante de las lesiones encontradas, ya que la presencia de lesiones como las equimosis en el escroto, la cara interna del cuello del pie, o lesiones tanto en cara anterior, como interna y también posterior de los miembros inferiores, por ejemplo, no obedecen a ese patrón. Por otra parte, se evidenció la presencia de lesiones en el brazo derecho, cara posterior de la pierna derecha, la pared abdominal y el tórax, que siguen un patrón de un elemento causal contundente, de forma alargada y probablemente romo, capaz de generar alta energía, ya que las lesiones de la pared abdominal así lo requieren para generar las lesiones observadas, dada la estructura de la pared abdominal, que posee una capa gruesa de grasa, que funciona como amortiguador del trauma ese nivel. Presenta lesiones en las muñecas, que indican sujeción, ya que exceden los cambios esperados por punciones de tipo terapéutico a ese nivel. Las lesiones en las extremidades inferiores indican por sus parte varias cosas. En primer lugar la mayoría son semicirculares, lo que orienta a traumatismos contundentes muy probablemente causados por patadas. Por otra parte, las lesiones equimóticas, simétricas, en las rodillas, con escoriaciones simétricas en la cara anterior de las dos piernas, indican que probablemente esta persona se mantuvo arrodillada en algún momento. De acuerdo a todos estos elementos se descarta la caída desde su propia altura como causa de muerte y se plantea que este caso corresponde a un homicidio. Se concluye que fallece por un choque neurogénico secundario a hipertensión endocraneana por traumatismo cráneo encefálico severo, posterior a sufrir politraumatismo.

LUIS STERLING NEME ESPITIA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010115001000160

Causa básica de muerte: Contundente
Manera de muerte: VIOLENTA, PROBABLEMENTE HOMICIDIO, lo cual deberá ser establecido por la autoridad que conoce del caso, de acuerdo alas investigaciones y los hallazgos de necropsia.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: En la morgue del Instituto Nacional de Medicina Legal de Tunja sobre mesa de necropsias en metal, se encuentra una bolsa plástica de color blanco, sin signos de manipulación, con rótulo y cadena de custodia, se fija fotográficamente; se retira el embalaje y se observa el cuerpo de un hombre adulto de contextura robusta, con única prenda pañal, se encuentran signos de atención médica reciente.

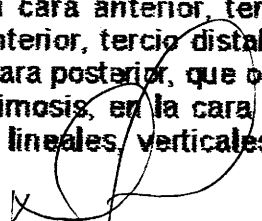
DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
PAÑAL	SINTETICO	BLANCO	NO	NO	NO

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Al momento de realizar el procedimiento se encuentra cuerpo frío al tacto, con rigidez cadavérica completa en extremidades, livideces violáceas en regiones de declive posteriores que desaparecen a la dígito presión, deshidratación esclero corneal moderada

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 174 cm. Peso: 80.0-85.0 kg. Ancestro racial blanco. Contextura robusta.

PIEL Y FANERAS: Sin lesiones
CUERO CABELLUDO: Presenta vendaje cubriendo el cráneo y presenta apósito en el hemicráneo derecho.Hallazgo determinado como número 1: Equimosis plana, en el cuero cabelludo de la región temporal derecha. Número 2: Cicatriz quirúrgica arciforme de craniotomía fronto-parieto-temporal derecha.
CARA: Hallazgo determinado como número 3: equimosis en el párpado superior del ojo derecho. Número 4: equimosis lineal en el labio inferior lado izquierdo, sobre el borde externo.
CUELLO: Sin lesiones
TORAX: Hallazgo determinado como número 13: equimosis en banda en área de 11x5 cms, en la región inframamaria izquierda
GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo
AXILAS: Sin lesiones
ABDOMEN: Hallazgo determinado como número 14 y 15: Equimosis en banda horizontal, verdosa y violácea, en área de 31x5 cms, horizontal, que inicia en el mesogastrio, lado izquierdo y se extiende al flanco izquierdo. Número 16: equimosis circular, en el flanco derecho, adyacente a la espina iliaca derecha.
ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones
GENITAL EXTERIOR: Hallazgo determinado como número 34: equimosis circular en el escroto izquierdo
ANO: Sin lesiones
EXTREMIDADES SUPERIORES: Hallazgo determinado como número 5: equimosis en la cara externa, tercio medio del brazo derecho. Número 6: equimosis en la cara anterior, tercio medio del brazo derecho. Número 7: Equimosis en la cara anterior, tercio medio, del antebrazo derecho. Número 8: equimosis en la cara anterior, tercio distal del antebrazo derecho. Número 9: equimosis lineal, longitudinal, , en la cara posterior, que ocupa los tercios medio y distal del antebrazo derecho. Número 10: equimosis, en la cara anterior, tercio medio, del brazo izquierdo. Número 11: tres equimosis lineales, verticales, de 6 cms de


LUIS STERLING NEME ESPITIA
Médico Forense

25 37

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010115001000160

longitud, en la cara interna y anterior, tercio medio, del brazo izquierdo (por brazalete de tensiómetro). Número 12: equimosis en la cara posterior, tercio distal, del antebrazo izquierdo.

EXTREMIDADES INFERIORES: Hallazgo determinado como número 17: equimosis circular, en la cara anterior, tercio distal, del muslo derecho. Número 18: equimosis circular en la cara externa, de la rodilla derecha. Número 19: equimosis circular en la cara antero externa de la rodilla derecha. Número 20: equimosis circular, en la cara anterior, tercio proximal, de la pierna derecha. Número 21: cuatro (4) escoriaciones lineales, en la cara anterior, tercio proximal de la pierna derecha. Número 22: equimosis en banda vertical, en área de 13x3 cms, que inicia en la cara interna de la rodilla derecha y se extiende a la cara interna, tercio proximal, de la pierna derecha. Número 23: equimosis circular, en la cara antero interna, tercio medio, de la pierna derecha, con escoriaciones en el centro de la lesión. Número 24: equimosis circular, en la cara antero interna, tercio medio, de la pierna derecha. Número 25: equimosis sobre el maléolo interno, del cuello de pie derecho. Número 26: equimosis circular sobre la rótula izquierda. Número 27: equimosis en banda oblicua que inicia en la cara interna de la rodilla izquierda y se dirige hacia la cara anterior, tercio proximal, de la pierna izquierda. Número 28: equimosis en banda oblicua, en la cara antero externa, tercio proximal, de la pierna izquierda. Número 29: equimosis circular en la cara anterior, tercio medio, de la pierna izquierda. Número 30: equimosis en banda oblicua, en la cara antero interna, tercio medio, de la pierna izquierda. Número 31: equimosis circular, cara anterior, tercio medio, de la pierna izquierda, con escoriaciones en el centro de la lesión. Número 32: equimosis en la cara externa de la rodilla izquierda. Número 33: equimosis en banda oblicua, en la cara posterior, tercio proximal, de la pierna derecha.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Hematoma subgaleal parieto temporal derecho, hematoma epicraneal temporal derecho

CRÁNEO: Defecto de cobertura ósea parieto temporal derecho por craneotomía. Fractura lineal oblicua en el hueso temporal derecho, que se irradia al hueso parietal derecho e izquierdo.

MENINGES Y ENCÉFALO: Peso en fresco: 1.370 gramos, tejido cerebral muy friable, hematoma residual subdural temporal derecho. Hemorragia subaracnoidea traumática difusa. Contusión cerebral temporal derecha. Las circunvoluciones presentan aspecto aplanado, con estrechez de los surcos, vasos de la base de localización y aspecto usual, seno longitudinal superior permeable. A los cortes seriados se aprecia adecuada diferenciación entre sustancias blanca y gris. Núcleos de la base de aspecto usual. Líquido cefalorraquídeo transparente, ventrículos de disposición habitual, colapsados.

COLUMNA VERTEBRAL: A la inspección y palpación anterior y posterior no se aprecian lesiones

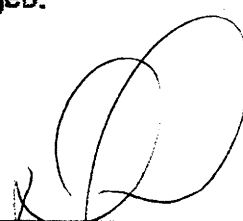
SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Transparentes, brillantes, sin lesiones. No hay adherencias de las pleuras parietales o viscerales. No hay colecciones en los espacios pleurales.

LARINGE: Permeable, no hay fracturas del aparato laríngeo.

TRÁQUEA: Mucosa de aspecto normal, sin lesiones.

BRONQUIOS: Mucosa de aspecto normal, sin lesiones.



LUIS STERLING NEME ESPITIA
Médico Forense

38

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010115001000160

PULMONES: PESO en conjunto: 1.150 gramos. La superficie presenta coloración violácea y zonas de pigmento antracótico, consistencia blanda, hipocrepitantes, forma normal, ocupan toda la cavidad pleural. Presenta zona de contusión pulmonar en lóbulo superior del pulmón izquierdo y zonas de consolidación basal izquierda. Al corte salida de material espumoso, rojizo, en moderada cantidad. Vascularización pulmonar normal.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin derrames

CORAZÓN: Peso: 410 gramos; sin lesiones, grasa epicárdica escasa, diámetro del borde libre del ventrículo izquierdo: 1.6 cms, Músculos papilares y cuerdas tendinosas de aspecto normal.

CORONARIAS: Permeables, sin placas ateromatosas

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones

VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones

MESENTERIO: Sin lesiones

RETROPERITONEO: Sin lesiones

DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones

FARINGE: Sin lesiones

ESÓFAGO: Sin lesiones

ESTÓMAGO: Sin lesiones

HÍGADO: Peso: 1.950 gramos, congestivo, superficie lisa, cápsula habitual. Presenta dos zonas de contusión en la cara superior y externa del lóbulo hepático derecho

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones

PÁNCREAS: Sin lesiones

INTESTINO DELGADO: Sin lesiones

INTESTINO GRUESO: Sin lesiones

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Peso: 290 gramos, congestivos, diferenciación corticomedular alterada, cápsula habitual, lisa. Sin lesiones.

URÉTERES: Sin lesiones

VEJIGA: Sin lesiones

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Involucionado

GANGLIOS: Sin lesiones

BAZO: Peso: 105 gramos, congestivo, superficie lisa. Sin lesiones.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones

HIPÓFISIS: Sin lesiones

80 39

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010115001000160

SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Fracturas posteriores de los arcos costales séptimo, octavo y noveno del lado izquierdo. Presenta hematoma muscular adyacente a los sitios de fractura costal, en forma de banda oblicua. La disección por planos de las extremidades muestra continuidad de las equimosis descritas hasta el tejido celular subcutáneo y la fascia premuscular de las áreas afectadas y en el abdomen hasta la grasa pre peritoneal.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Para explorar la cabeza se realiza incisión en cuero cabelludo a nivel bimaistoideo, se desprende por tracción la mitad anterior hacia región frontal y la posterior hacia región occipital, luego con segueta se hace corte transversal de la calota, se desprende y dejando al descubierto meninges y encéfalo. Se hace revisión de los vasos cerebrales in situ, se retira el encéfalo y se desprende la duramadre para exponer la base del cráneo. Para explorar el tronco se realiza incisión de mentón a pubis medial, se hace disección de piel y músculos torácicos, se retira peto esternal dejando al descubierto cavidad torácica la cual es examinada in situ; luego se hace incisión en músculos abdominales y peritoneo exponiendo la cavidad abdominal, la cual es examinada in situ. Se extrae bloque de visceral toracoabdominal, se hace examen con cortes especiales para todos los órganos. Terminado el procedimiento se hace entrega del cuerpo al señor LUCAS ANTONIO ALCEDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.860.422 de Bogotá, en calidad de YERNO, según oficio número 393, del 19/07/2017 firmado por MARCELA ASTRID GARZÓN FONSECA, FISCAL URI, FISCALÍA OCTAVA DE TUNJA. Se toman fotos con cámara digital CANNON Power Shot SX 20 IS de 12.1 Mega Pixel, las cuales quedan en medio Magnético en nuestros archivos disponibles a la autoridad si el caso lo amerita. El informe junto con lo enunciado queda en la carpeta correspondiente y se entregan al Asistente Forense RUBEN ABRIL, para los fines respectivos.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en papel, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	Sin solicitud
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en tarjeta fta, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a central de evidencias(TUNJA) para almacenamiento.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- NECRODACTILIA, HUELLAS DACTILARES
- TARJETA DE CADACTILAR.
- INFORME IDENTIFICACION LOFOSCOPIA, INFORME PERICIAL

81

MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – INSPECCION GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGIONAL UNO - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA–

ACTA DE VISTA ESPECIAL

(Artículo 130 Ley 734 de 2002 “medio de prueba – Código Único Disciplinario” en concordancia con el artículo 50 de la Ley 1474 de 2011).

En la ciudad de Tunja, a los 21 días del mes de Septiembre del 2017, siendo las 15:00 horas, y en atención a pruebas ordenadas mediante auto de apertura de fecha 19 de Septiembre del 2017, signado por el señor Teniente **JOHN EDUARDO CAMARGO GUERRERO**, Jefe (E) de la Oficina Control Disciplinario Interno METUN, en concordancia con artículo 130 Ley 734 de 2002 “medio de prueba – Código Único disciplinario” en concordancia con el artículo 50 de la Ley 1474 de 2011, el suscrito funcionario comisionado Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**, se presenta en las canchas de Tejo de razón social LOS HERNAIZOS GONZALEZ ubicado en la en la carrera 9 con 11 de la ciudad de Tunja, para iniciar visita especial decretada al interior de la indagación **P-METUN-2017-89**, donde somos atendidos por el señor (a) HENRY GONZALEZ LIDO identificado (a) con numero de cedula 6.761.524 de TUNJA, quien es el ADMINISTRADOR del establecimiento, a quien se le dio a conocer el motivo de la presente diligencia y donde se solicita se coloque a disposición de este despacho.

Una vez iniciada la visita especial se procede a hacerle saber al funcionario que atiende la visita que se hace necesario ser escuchado en diligencia de declaración se procede con la misma, así las cosas en este estado de la diligencia se procede a escuchar en Declaración al señor (a) HENRY GONZALEZ LIDO, quien ya ha sido identificado por el despacho. En tal virtud el suscrito funcionario le hace saber el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000). ARTICULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. “Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por parte de un pariente mayor de edad a quien se le tomara juramento acerca de la reserva de la diligencia”. ARTÍCULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil”. ARTICULO 269. Amonestación previa al juramento. “Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones, y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTICULO 33. “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil” y del Código Penal en el ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. El Despacho procede a la toma del juramento y le interroga ¿a sabiendas de la responsabilidad penal que se adquiere con el juramento, jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo cuanto le conste en la diligencia que va a rendir? **CONTESTÓ:** Si juro.

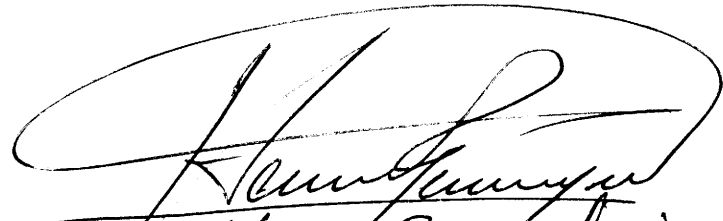
Las preguntas que realiza el despacho son las evidenciadas en la grabación fílmica que se procede a incorporar a la presente investigación.

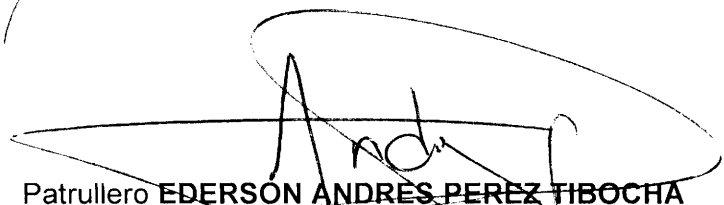
Se deja constancia de la presencia en el lugar de la visita del señor patrullero **EDERSON ANDRÉS PÉREZ TIBOCHA** Funcionario Comisionado Oficina CODIN METUN.

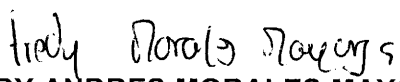
De igual forma señalando que la presente visita especial va a ser grabada, utilizando video cámara numero SONIC HDR MODEL-6X330 manipulada por parte del señor patrullero **FREDY ANDRES MORALES MAYORGA**; quien será el encargado de realizar las grabación filmica, y posteriormente una vez se proceda a extraer el video será incorporado al proceso disciplinario para realizar su respectivo análisis y valoración

Por lo anterior no siendo otro el objeto de a visita especial en el establecimiento de razón social razón social LOS HERMANOS GONZALEZ ubicado en la en la carrera 9 con 11 de la ciudad de Tunja se da por terminada a las 16:10, dejando constancia que la grabación filmica se procederá a incorporar al proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma sin objeciones por quienes en ella intervinieron.


Señor (a) Henry González Niño
C.C. 6761.524
Declarante


Patrullero **EDERSON ANDRÉS PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN


Patrullero **FREDY ANDRES MORALES MAYORGA**
Secretario CODIN METUN



NIT. 820.003.850-2
GER-1000-318

Tunja, 21 de septiembre del 2017

Patrullero

EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA

Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno Metun
Carrera 9 N° 16-63 segundo piso. Policía Metropolitana Tunja

Asunto: Respuesta oficio N° S-2017- 041130- METUN – CODIN -29

Respetuoso saludo

Prevía revisión de la bitácora N° 35 de la ambulancia con placas OQF 273 de la ESE Santiago de Tunja, se da respuesta a su solicitud con respecto a la atención brindada por el servicio en mención al Señor ALVARO PATIÑO ROMERO en el sector del CAI -Santander (exactamente en la transversal 7 N° 44-39 barrio los cristales) el día 9 de julio del 2017 a las 4:35 am, aclarando lo siguiente en cuanto a la tripulación responsable de la atención:

NOMBRE	CARGO	CONTRATANTE	ESTADO DEL CONTRATO
KAREN MILENA MUNEVAR VARGAS	AUXILIAR DE ENFERMERÍA AMBULANCIA	Empresa J&D Soluciones Integrales. Carrera 1 F N° 40-149 oficina 421. Tel 7433207. E-mail jydsolucionesintegrales@gmail.com	ACTIVO
LEONEL QUEVEDO SILVA	CONDUCTOR AMBULANCIA		ACTIVO

Sin otro particular.

Atentamente,


JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO
Gerente ESE Santiago de Tunja

Proyectó: Enf. YAMILE ROMERO PINEDA
Coordinadora proceso TAB

*CODIN Metun
Pl Perez
25-09-2017
16:00*

METUN CODIN

Asunto: RV. citaciones

De: METUN CODIN

Enviado el: miércoles, 27 de septiembre de 2017 13:32

Para: 'enfermeria@esesantiagodetunja.gov.co' <enfermeria@esesantiagodetunja.gov.co>;

'jydsolucionesintegrales@gmail.com' <jydsolucionesintegrales@gmail.com>

Asunto: citaciones

Santiago de Tunja, 26 de Septiembre 2017.

Señores
EMPRESA JyD SOUCIONES INTEGRALES
Tunja

Asunto: Citación

En atención unos hechos presentados con el señor ALVARO PATIÑO el día 09 de Julio del 2017 en la ciudad de Tunja sector parque Santander me permito citar a los siguientes relacionados con el fin de escucharlos en diligencia de Declaración dentro de la investigación disciplinaria P-METUN-2017-89, EL DÍA MARTES 03 DE OCTUBRE DEL 2017 en la carrera 9 No 16-63 segundo piso-Policía Metropolitana de Tunja, presentando la presente citación.

Señor LEONEL QUEVEDO SILVA A LAS 09:30 AM HORAS

Señora KAREN MILENA MUNEVAR VARGAS A LAS 10:30 AM HORAS

Agradezco su asistencia y puntualidad

SU COMPARECENCIA ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Ley 600 de 2000 "Codigo de procedimiento penal", artículo 266 "DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales"

Artículo 139. Testigo renuente. Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá imponérsele multa hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la época de ocurrencia del hecho, a favor del Tesoro Nacional, a menos que justifique satisfactoriamente su no comparecencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la declaración. (Véase Nota Relatoria 149, de 1311/2)

Atentamente



Patroillero EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
FUNCIONARIO OFICINA METUN CODIN
Carrera 13 No 25 de Tunja-España
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE POLICIA TUNJA

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

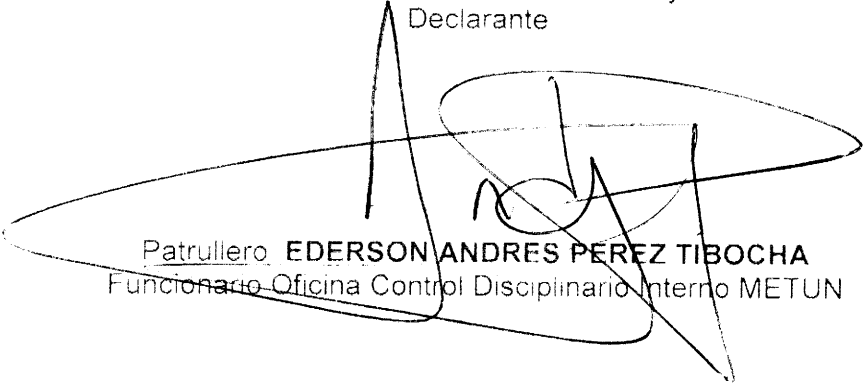
La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL – INSPECCION GENERAL – OFICINA
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA – JEFATURA.
DILIGENCIA DE DECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN
DELGADO DE PATIÑO CEDULA N° 24.077.708 DE SOATA -BOYACÁ RESIDENTE EN LA
TRANSVERSAL 7 No 44-39 BARRIO LOS CRISTALES – TUNJA. TELEFONO 3212571557.

En la ciudad de Tunja en las instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN siendo el día 27 de Septiembre del 2017, siendo las 14:00 horas, compareció ante el despacho comisionado la señora **MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO**, con el fin de rendir diligencia den declaración dentro de la indagación preliminar **P-METUN-2017-89** En tal virtud el suscrito Funcionario Comisionado le hace saber al declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal (**Ley 600/2000**). ARTICULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. "Toda persona esta en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de diez (10) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por parte de un pariente mayor de edad a quien se le tomara juramento acerca de la reserva de la diligencia". ARTICULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil". ARTICULO 269. Amonestación previa al juramento. "Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones, y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTICULO 33. "Nadie podrá ser obligado contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil" y del Código Penal en el ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. El Despacho procede a la toma del juramento y le interroga ¿a sabiendas de la responsabilidad penal que se adquiere con el juramento, jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo cuanto le conste en la diligencia que va a rendir? **CONTESTO:** Si juro. **PREGUNTADO:** por sus generales de ley **CONTESTO:** Me identifico como quede registrado al inicio de la presente diligencia, tengo 70 años de edad, estado civil viuda, estudios soy educadora especialista en derechos humanos. **PREGUNTADO:** Diga al despacho donde labora y a que se dedica actualmente **CONTESTO:** yo soy pensionada del ministerio de educacion. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si conoce o distinguía al señor ALVARO PATIÑO ROMERO, en caso positivo indique donde lo conoce, si tiene algún grado de parentesco o consanguinidad **CONTESTO:** él era mi esposo **PREGUNTADO:** indique al despacho donde laboraba y qué cargo desempeñaba usted para el día 08 y 09 de Julio del 2017 **CONTESTO:** yo le quiero decir que yo vengo a atender el llamado que ustedes me hacen en esta oficina de control interno de la Policía y respetuosamente quiero expresarles que es la primera citación que recibo, aunque incompleta, porque Carmen hay muchas, porque así me llegó la citación, en segundo lugar quiero informar que todo lo ateniendo a lo que se y me consta de la muerte violenta de mi esposo ya lo dije ante la Fiscalía General De La Nación, y lo que dije allí, le manifiesto que bajo la gravedad de juramento me ratifico en todo, ruego a ustedes dirigirse a la fiscalia novena de la ciudad de Tunja en la cual el proceso es 150016000132201702159, es todo lo que tengo que decir, no quiero manifestar nada más en la presente diligencia EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MANIFIESTA NO SEGUIR CON LA PRESENTE DILIGENCIA, PERO SE LE SOLICITA LA ULTIMA PREGUNTA POR PARTE DE ESTE DESPACHO CON EL FIN DE ESCLARECER LOS HECHOS INVESTIGADOS A LO QUE MANIFESTO: SI SEÑOR ESTOY DISPUESTA A CONSTESTARLA **PREGUNTADO:** aclare al despacho si usted sabe el nombre del hermano del señor ALVARO PATIÑO y donde reside **CONTESTO:** él se llama OSCAR PATIÑO ROMERO es médico veterinario y trabaja en la oficina de ICA en Sogamoso dirección no me la sé, ni telefono **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO:** no señor. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 14:30 así:

FIRMAS AL RESPALDO


MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO
C.C No. 24.077.708 de Soata -Boyacá
Declarante


Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

87

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL –
METROPOLITANA DE TUNJA– OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO METUN-DESPACHO-**

Tunja, 28 de Septiembre de 2017.

AUTO AVOCANDO INVESTIGACIÓN

Al despacho de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Tunja, se encuentra la Indagación Preliminar No. P-METUN-2017-89, adelantada en contra de **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, por presuntos hechos los cuales tuvieron ocurrencia en la ciudad de Tunja (Boyacá); y teniendo en cuenta que el suscrito señor Subteniente JUAN CARLOS CASTRO LOPEZ, se presenta por el termino de vacaciones y sigo jefe titular de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN, por lo anterior procede el suscrito a avocar el conocimiento de la presente investigación disciplinaria conforme a las competencias asignadas por la Ley 1015 del 2006, disponiéndose que se prosiga con el trámite respectivo.

De igual forma se dispone que continúe como sustanciador de la presente investigación el señor Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**, para que continúe con lo ordenado en el auto de fecha 11 de Septiembre del 2017.

CÚMPLASE,

Subteniente **JUAN CARLOS CASTRO LOPEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Elaboró: P^{te} Andres Pérez

85

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL –
METROPOLITANA DE TUNJA– OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO METUN-DESPACHO-**

Tunja. 29 de Septiembre del 2017.

Obedézcase lo dispuesto por el señor Subteniente **JUAN CARLOS CASTRO LOPEZ** Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno METUN, mediante auto de fecha 28 de Septiembre del 2017, por medio del cual designa al suscrito como funcionario instructor y continúe con la práctica de las pruebas ordenadas dentro de la indagación preliminar No P-METUN-2017-89, seguida en contra de **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, así como de las demás etapas procesales, en cumplimiento a lo preceptuado por la LEY 734 de 2002.

CÚMPLASE


Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Designado

Escribió: MT ANDRES PEREZ

8^c

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL UNO - OFICINA
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN - DESPACHO**

Tunja, 01 de Octubre del 2017

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA NUEVO FUNCIONARIO INSTRUCTOR

Indagación Preliminar P- METUN-2017-89

Al despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Tunja, se encuentra Investigación Disciplinaria de la referencia, adelantada en contra de **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, por los hechos ocurridos el día 08 de Julio del 2017 en la ciudad de Tunja, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la ley 734 de 2002, designa al señor Subcomisario **NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS** como nuevo funcionario Instructor, dentro de la presente causa, para que continúe con las diferentes etapas procesales.

CÚMPLASE

Subteniente **JUAN CARLOS CASTRO LÓPEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Aprobado por: SC NELSON VARGAS
Aprobado por: ST JUAN CASTRO
Revisado por: ST JUAN CASTRO

10

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL –
METROPOLITANA DE TUNJA– OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO METUN-DESPACHO-**

Tunja. 01 de Octubre del 2017.

Obedézcase lo dispuesto por el señor Subteniente. **JUAN CARLOS CASTRO LOPEZ** Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno METUN, mediante auto de fecha 01 de Octubre del 2017, por medio del cual designa al suscrito como nuevo funcionario instructor y continúe con la práctica de las pruebas ordenadas dentro de la Investigación Disciplinaria P-METUN-2017-89, adelantada en contra de **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, así como de las demás etapas procesales, en cumplimiento a lo preceptuado por la LEY 734 de 2002.

CÚMPLASE



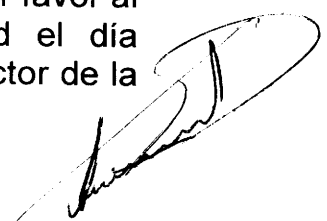
Subcomisario **NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS**
Funcionario Designado

Caratula 1 NELSON VARGAS

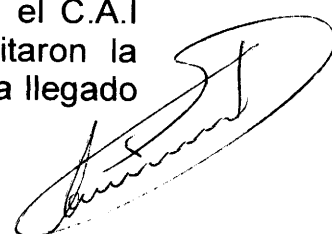
**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL –
METROPOLITANA DE TUNJA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO METUN DILIGENCIA DE DECLARACIÓN RENDIDA POR EL
SEÑOR LEONEL QUEVEDO SILVA – IDENTIFICADO CON LA CEDULA
DE CIUDADANÍA No. 7.176.795 EXPEDIDA EN TUNJA BOYACÁ.-**

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN SIJUR No. METUN-2017-89

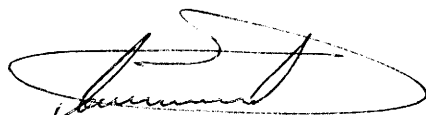
En Tunja, a los Tres (03) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las 09:45 horas, compareció ante el despacho el ciudadano anteriormente mencionado, con el fin de ser escuchado en diligencia de Declaración por hechos que son materia de investigación. En tal virtud el suscrito Funcionario Comisionado le hace saber al declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000). ARTICULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. “Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de dice (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por parte de un pariente mayor de edad a quien se le tomara juramento acerca de la reserva de la diligencia”. ARTÍCULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil”. ARTICULO 269. Amonestación previa al juramento. “Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones, y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTICULO 33. “Nadie podrá ser obligado contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil” y del Código Penal en el ARTICULO 442. **FALSO TESTIMONIO** “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. El Despacho procede a la toma del juramento y le interroga ¿a sabiendas de la responsabilidad penal que se adquiere con el juramento, jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo cuanto le conste en la diligencia que va a rendir? **CONTESTÓ:** Si juro. **PREGUNTADO:** por sus condiciones civiles y personales. **CONTESTO:** Mis nombres y apellidos al igual que mi número de identificación son como antes quedaron escritos, tengo 37 años de edad, estado civil casado, estudios bachiller, residente en la calle 50 No. 9E-11 barrio Estancia del Roble, teléfono: 3102439291, Profesión conductor y actualmente laboro en la E.S.E Santiago de Tunja como conductor de la ambulancia. **PREGUNTADO:** indíquele por favor al Despacho si tiene conocimiento cual fue el motivo por el cual fue citado a rendir la presente diligencia, en caso afirmativo haga por favor al despacho un relato de los hechos que le consta. **CONTESTO:** No tengo conocimiento. **PREGUNTADO:** Indíquele por favor al Despacho si recuerda, qué actividades laborales realizó usted el día 08/07/2017. **CONTESTO:** para esa fecha yo laboraba como conductor de la



ambulancia, tuve un turno de las 19:00 horas del día 08/07/2017 hasta las 07:00 horas del día siguiente. **PREGUNTADO.** Diga al Despacho si recuerda usted haber conocido algún caso solicitado por funcionarios de la Policía nacional. **CONTESTO.** La verdad no recuerdo cuantos casos atendimos pero todos fueron solicitados por la policía. **PREGUNTADO:** Indíquele al Despacho si recuerda usted haber conocido algún caso en el C.A.I. parque Santander. **CONTESTO:** si, ese fue un casito que nos reportaron como a las cuatro y media de la mañana del día 09/07/2017, lo reportaron del centro regulador de urgencias, donde nos reportaron que había un señor de la tercera edad que requería atención y que se encontraba frente al C.A.I. del parque Santander, nosotros llegamos al sitio como a los cinco minutos y al llegar al sitio el señor estaba en las afueras del C.A.I. estaba mojado, creo que ese día había llovido, mi compañera la Auxiliar de enfermería KAREN MILENA MUNEVAR le realizó una valoración física, lo que logre observar era que estaba mojado, aparentemente en estado de embriaguez por el tufo que tenía, estaba sentado, en la valoración que la enfermera le hizo estaba dentro de los parámetros normales, se le realizó la valoración estaba consciente y lo único que se hizo fue que la policía le permitiera al ciudadano realizar una llamada a los familiares, pero el señor no accedía a sacar el celular por lo cual fue un poco complicado, finalmente se dejó convencer, y los señores policías tomaron el celular y lo lograron desbloquear y se comunicaron con la familia, cuando los policías se comunicaron con los familiares en presencia de nosotros quedaron en que ellos iban a recogerlo y nosotros le sugerimos a los policías que cuando llegaran los familiares lo trasladaran a un centro médico porque según los policías referían que lo habían encontrado en la calle y no sabíamos que podía presentar y nos firmaron la bitácora y nos retiramos del lugar, pero desconozco desde qué hora se encontraba el señor en ese lugar. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si usted tiene conocimiento, cuál fue la razón por la cual los funcionarios de Policía solicitaron la valoración del ciudadano que manifiesta usted se encontraba en el C.A.I. parque Santander. **CONTESTO.** Inicialmente lo que nos manifestaron a nosotros era que habían un ciudadano frente al C.A.I. parque Santander que requería valoración nada más. **PREGUNTADO:** Indíquele al Despacho si recuerda usted aproximadamente cuanto tiempo tardó la valoración que ustedes le realizaron al ciudadano. **CONTESTO.** Más o menos media hora, la demora fue para insistirle al ciudadano que permitiera el celular para comunicarle a los familiares. **PREGUNTADO.** Indíquele al Despacho, si recuerda usted, qué manifestaba el ciudadano al momento de la valoración. **CONTESTO.** Nada, tratábamos de pedir datos pero cada vez nos daba un número de cédula diferente, no quiso dar información, casi no hablaba, se sentía su tufo y se veía que estaba en estado de embriaguez. Llevaba un tejo en un estuche colgado a su espalda. Le preguntamos si le habían pegado o se había caído y él no refería ninguna información. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si en el momento de la valoración el ciudadano refería dolencias o lesiones en su cuerpo. **CONTESTO:** nada, normal. **PREGUNTADO:** indíquele por favor al Despacho si recuerda cuántos policías se encontraban en el lugar al momento de la valoración del ciudadano. **CONTESTO.** Había como tres o cuatro y uno de ellos fue el que firmó la bitácora pero no recuerdo su identidad. **PREGUNTADO.** Indíquele al Despacho si alguno de los uniformados que se encontraba en el C.A.I. parque Santander, refirió cual fue el motivo por el cual solicitaron la valoración. **CONTESTO.** No señor, solo que por qué el señor había llegado



pidiendo ayuda. **PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho si los uniformados que se encontraban en el lugar le refirieron si el ciudadano presentaba algún golpe, lesión o dolor. **CONTESTO:** no señor. **PREGUNTADO:** Indíqueme por favor al Despacho si usted observó alguna lesión en el ciudadano. **CONTESTO:** lo único que le observé fue una pequeña laceración en el pómulo, como un pequeño raspón, la compañera se lo limpió con una gaza, no se le veía nada más. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si usted recuerda haber visto rastros de sangre o alguna lesión en la cabeza del ciudadano. **CONTESTO:** solamente la del pómulo, pero no tenía sangre, solo un raspón. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO:** nada más. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada se firma por los que en ella intervinieron.



LEONEL QUEVEDO SILVA
Declarante



Subcomisario **NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS**
Funcionario Designado Codin Metun

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL –
METROPOLITANA DE TUNJA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO METUN DILIGENCIA DE DECLARACIÓN RENDIDA POR LA
SEÑORITA KAREN MILENA MUNEVAR VARGAS – IDENTIFICADA CON
LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.049.633.741 EXPEDIDA EN TUNJA
BOYACÁ.-**

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN SIJUR No. METUN-2017-89

En Tunja, a los Tres (03) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las 10:45 horas, compareció ante el despacho la ciudadana anteriormente mencionado, con el fin de ser escuchada en diligencia de Declaración por hechos que son materia de investigación. En tal virtud el suscrito Funcionario Comisionado le hace saber al declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000). ARTICULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. “Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de dice (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por parte de un pariente mayor de edad a quien se le tomara juramento acerca de la reserva de la diligencia”. ARTÍCULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil”. ARTICULO 269. Amonestación previa al juramento. “Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones, y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTICULO 33. “Nadie podrá ser obligado contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil” y del Código Penal en el ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. El Despacho procede a la toma del juramento y le interroga ¿a sabiendas de la responsabilidad penal que se adquiere con el juramento, jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo cuanto le conste en la diligencia que va a rendir? **CONTESTÓ:** Si juro. **PREGUNTADO:** por sus condiciones civiles y personales. **CONTESTO:** Mis nombres y apellidos al igual que mi número de identificación son como antes quedaron escritos, tengo 24 años de edad, estado civil Soltera, estudios Técnicos, residente en la calle 57 No. 10-91 barrio Santa Rita, teléfono: 3213982215, Profesión Auxiliar de Enfermería y actualmente laboro en la E.S.E Santiago de Tunja. **PREGUNTADO:** indíqueme por favor al Despacho si tiene conocimiento cual fue el motivo por el cual fue citado a rendir la presente diligencia, en caso afirmativo haga por favor al despacho un relato de los hechos que le consta. **CONTESTO:** SI. **PREGUNTADO:** ya que manifiesta saber el motivo por el cual fue citada a rendir la presente diligencia, haga al Despacho un relato claro, preciso y ceñido a la realidad,

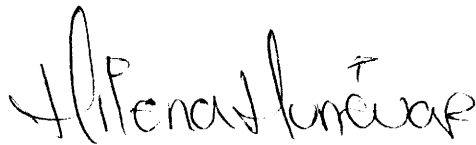
H. P. Munevar Vargas

de los hechos que manifiesta tener conocimiento. **CONTESTO:** el 09 de Julio del presente año, PONAL activo un caso frente al C.A.I Santander, sobre las 04:32 de la mañana PONAL dijo que era al frente del C.A.I Santander, nosotros llegamos sobre las 04:35 horas, el ciudadano se encontraba dentro del C.A.I Santander, nosotros no podemos hacer valoraciones ni dentro del C.A.I Santander, ni en la URI, ni en el centro protección social, al igual el señor estaba dentro del C.A.I pero no se le negó la valoración, en un momento se encontraba en paciente sentado en una banca, nosotros solo hacemos valoración física, en la valoración física del paciente se encuentra sentado en una banca, mojado, en estado de embriaguez, paciente consiente dentro de su estado de embriaguez, con una laceración en región frontal izquierda, se le toman signos vitales los cuales se encuentran dentro de los parámetros normales, pupilas reactivas a la luz, ya se procede a hacer la limpieza de la laceración, al momento de pedirle datos del señor, nos impulsa una cédula que no era la de él, ya después al tratar de comunicarse con el familiar la policía trata de sacarle el celular de uno de los bolsillos, y el señor hace fuerza o presión para que no le saquen el celular, al igual uno de los señores agentes trató de comunicarse con un familiar, ya después se le dice al policía que si logra comunicarse con alguno de los familiares se dan recomendaciones para re consulta hacia un centro asistencial, ya un señor agente nos firma bitácoras con número de placa como testigo y nos retiramos del sitio. La salida de nosotros, el personal de Salud, fue aproximadamente a las cinco de la mañana del C.A.I, Nada más. **PREGUNTADO:** Indíqueme por favor al Despacho por qué razón tenía conocimiento usted del motivo por el cual fue citada a la presente diligencia. **CONTESTO:** Por un correo electrónico que nos llegó, y don GERMAN el jefe de la Cooperativa nos llamó para informarnos que era de este caso. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si usted tiene conocimiento, cuál fue la razón por la cual los funcionarios de Policía solicitaron la valoración del ciudadano que manifiesta usted se encontraba en el C.A.I parque Santander. **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho si recuerda usted aproximadamente cuanto tiempo tardó la valoración que ustedes le realizaron al ciudadano. **CONTESTO:** Aproximadamente treinta y cinco minutos. **PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho, si recuerda usted, qué manifestaba el ciudadano al momento de la valoración. **CONTESTO:** No dijo nada. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si en el momento de la valoración el ciudadano refería dolencias o lesiones en su cuerpo. **CONTESTO:** tenía la laceración de la región frontal parte izquierda pero no refería dolencia. **PREGUNTADO:** indíqueme por favor al Despacho si recuerda cuántos policías se encontraban en el lugar al momento de la valoración del ciudadano. **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho si alguno de los uniformados que se encontraba en el C.A.I parque Santander, refirió cual fue el motivo por el cual solicitaron la valoración. **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho si los uniformados que se encontraban en el lugar le refirieron si el ciudadano presentaba algún golpe, lesión o dolor. **CONTESTO:** no señor. **PREGUNTADO:** Indíqueme por favor al Despacho si usted observó alguna otra lesión, además de la ya manifestada en el ciudadano. **CONTESTO:** no tenía más lesiones. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si usted recuerda haber visto rastros de sangre o alguna lesión en la cabeza del ciudadano. **CONTESTO:** laceración en la región frontal parte izquierda, pero sangre no había. **PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho si en la valoración que usted realizó al ciudadano, observó el

H. Tenaglia

ab

estado en que se encontraba su cuerpo. **PREGUNTADO.** Como tal uno hace la valoración de cabeza a pies, se encuentra la laceración región frontal parte izquierda, al paciente se le hace movimiento de manos, se le revisan manos, como estaba sentado se le tocan pies, se le alzan los pies, de pronto si hay acumulación de líquidos en los pies, pero como tal no se hace quitar la ropa. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si usted tuvo conocimiento cómo se causó la lesión que usted refiere que tenía el ciudadano. **CONTESTO.** No señor. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO:** nada más. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada se firma por los que en ella intervinieron.



KAREN MILENA MUNEVAR VARGAS
Declarante


Subcomisario NELSON EDUARDO VARGAS CARDENAS
Funcionario Designado Codin Metun

92

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL UNO - OFICINA
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN - DESPACHO**

Tunja, 31 de Octubre del 2017

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA NUEVO FUNCIONARIO INSTRUCTOR

Indagación Preliminar P- METUN-2017-89

Al despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Tunja, se encuentra Investigación Disciplinaria de la referencia, adelantada en contra de **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, por los hechos ocurridos el día 08 de Julio del 2017 en la ciudad de Tunja, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la ley 734 de 2002, designa al señor Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA** como nuevo funcionario Instructor, dentro de la presente causa, para que continúe con las diferentes etapas procesales.

CÚMPLASE


Subteniente **JUAN CARLOS CASTRO LÓPEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Elaborado por: PI ANDRES PEREZ
Aprobado por: ST JUAN CASTRO
Revisado por: ST JUAN CASTRO *H*

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL -
METROPOLITANA DE TUNJA- OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO METUN-DESPACHO-

Tunja, 31 de Octubre del 2017.

Obedézcase lo dispuesto por el señor Subteniente **JUAN CARLOS CASTRO LOPEZ** Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno METUN, mediante auto de fecha 31 de Octubre del 2017, por medio del cual designa al suscrito como funcionario instructor y continúe con la práctica de las pruebas ordenadas dentro de la Indagación Preliminar P-METUN-2017-89, seguida en contra de **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, así como de las demás etapas procesales, en cumplimiento a lo preceptuado por la LEY 734 de 2002.

CÚMPLASE


Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Designado

Estando: PT ANDRES PEREZ

aa

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL –
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL UNO – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
METUN - DESPACHO.

Tunja, Noviembre 07 del 2017

**AUTO ORDENANDO PRUEBAS DE OFICIO
P-METUN-2017-89**

VISTOS

Al despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Tunja, se encuentra la indagación preliminar radicada con el Numero P-METUN-2017-89 adelantada en contra de **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES**, por hechos informados por el señor Subteniente JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO Comandante Grupo de Reacción para la fecha del 08 de Julio del 2017.

Teniendo en cuenta que se hace necesario establecer aspectos de importancia dentro de la presente Indagación Preliminar que nos ocupa, siendo necesaria la práctica de varios testimonios y solicitud de documentación dentro de la presente actuación, en atención a que se evidencia en respuesta allegada al despacho, por parte de la Dirección Regional Oriente, Dirección Regional Boyacá central de evidencias, mediante oficio No 129-2017-DRO-DSBY-CE de fecha 19/09/2017 se allega informe pericial de necropsia, practicada al cuerpo sin vida que correspondía al nombre de ÁLVARO PATIÑO realizada por el Médico Forense LUIS STERLING NEME ESPITIA (ver folio 75 al 80 del C.O); en la cual señala en unos de sus apartes; que el anteriormente mencionado es dirigido el día 10/07/2017 aproximadamente a las 12:19 horas, a la clínica MEDILASER de la ciudad de Tunja, donde le realizan la historia clínica de como ingreso el paciente, cerca de dos días después de la fecha del 08 de julio del mismo año, cuando fue conducido a las instalaciones del Puesto de Información SANTANDER de la ciudad de Tunja, siendo así, es necesario, pertinente y útil, solicitar a la entidad medica MEDILASER de la ciudad de Tunja, se allegue con destino a la presente investigación, copia autenticada de la Historia Clínica (epicrisis), del señor ALVARO PATIÑO ROMERO C C 9519132, con el fin de determinar en qué estado ingresa a la IPS, y cuál fue la atención medica brindada para dicha fecha.

De igual manera mediante diligencia de declaración de la señora **MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO** (ver folio 26 del C.O) manifiesta lo siguiente:

"...yo le quiero decir que yo vengo a atender el llamado que ustedes me hacen en esta oficina de control interno de la Policía y respetuosamente quiero expresarles que es la primera citación que recibo, aunque incompleta, porque Carmen hay muchas, porque así me llego la citación, en segundo lugar quiero informar que todo lo atinente a lo que se y me consta de la muerte violenta de mi esposo ya lo dije ante la Fiscalía General De La Nación, y lo que dije allí, le manifiesto que bajo la gravedad de juramento me ratifico en todo, ruego a ustedes dirigirse a la fiscalía novena de la ciudad de Tunja, en la cual el proceso es 150016000132201702159, es todo lo que tengo que decir, no quiero manifestar nada más en la presente diligencia..."

Entonces; en atención a lo anterior se hace necesario solicitar a la Fiscalía General de la Nación Seccional 9 de la ciudad de Tunja, copias de las principales piezas procesales que se adelanten, bajo el radicado 150016000132201702159; por hechos ocurridos el día 08 de Julio de 2017, con el señor que en vida correspondía al nombre de ALVARO PATIÑO ROMERO C.C 9519132.

Ahora bien; teniendo en cuenta que mediante diligencia de testimonio, del señor **PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA** (ver folio 66 al 67 del C.O) señala, que era el conductor del taxi de placas UQZ-280 y fue la persona que le realizo el servicio al ciudadano, donde manifiesta que lo recoge aproximadamente a las 21:20 horas; en las afueras de las canchas de tejo ubicada en la carrera 9 con 11, pero dejando claro que el ciudadano no se sube solo al taxi, posiblemente con el hermano a quien deja en el barrio altos de la calleja de la ciudad de Tunja, señalando que este ciudadano se baja y lo deja dormido, dentro del vehículo tipo taxi, al señor ALVARO PATIÑO, por tal motivo y en vista que no se despertaba ni le decía a donde llevarlo, es que el señor PEDRO ANTONIO toma la

decisión de conducirlo al CAI SANTANDER, por lo tanto con el fin de determinar con que persona se encontraba el señor ALVARO PATIÑO, en dichas canchas de tejo, mediante visita especial (ver folio 81 al 83 del C.O) el señor HENRY GONZALEZ NIÑO quien es el administrador, señala que para la fecha de los hechos él no estaba, pero que si un familiar (hermano) quien le manifestó que efectivamente el señor ALVARO PATIÑO, se encontraba con varias personas jugando tejo en aparente alto estado de embriaguez y que entre ellas se encontraba el hermano, quien es con el que se sube al taxi y no solo eso, manifiesta que cuando iba a salir de estas canchas de tejo, el hoy en día, occiso, se tropieza y cae de rodillas.

Por lo tanto y mediante lo señalado por la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO donde se suscribe lo siguiente ... **PREGUNTADO** *aclare al despacho si usted sabe el nombre del hermano del señor ALVARO PATIÑO y donde reside* **CONTESTO:** *él se llama OSCAR PATIÑO ROMERO es médico veterinario y trabaja en la oficina de ICA en Sogamoso, dirección no me la sé, ni teléfono... (....)*. Este despacho con el fin de corroborar lo manifestado por los declarantes en donde al parecer el señor OSCAR PATIÑO ROMERO, si estuvo, en compañía del señor ALVARO PATIÑO y con el fin de aclarar hechos ocurridos al parecer en presencia del mismo, considera el despacho que se hace necesario, útil y pertinente escuchar en diligencia de declaración al ciudadano en mención.

Con fundamento en el artículo 128 de la ley 734 de 2002 y en consecuencia de lo expuesto y de acuerdo a la competencia

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquese las pruebas que se ordenan a continuación:

DOCUMENTALES

- Solicitar a la Clínica MEDILASER de la ciudad de Tunja-Boyacá, allegue copias de la Historia Clínica (epicrisis), del señor ALVARO PATIÑO ROMERO C.C 9519132, quien para para el día 10/07/2017 aproximadamente a las 12:19 horas; es ingresado a dicha entidad.
- Solicitar a la Fiscalía General de la Nación Seccional novena (9) de Tunja, copia de las principales piezas procesales que se adelanten, bajo el radicado número 150016000132201702159 por hechos ocurridos el día 08 de Julio del 2017, con el ciudadano **ÁLVARO PATIÑO ROMERO C.C. 9.519.182**, asimismo se anexe la entrevista recepcionada a la señora **MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO**.

TESTIMONIALES

- Escuchar en diligencia de declaración al señor **OSCAR PATIÑO ROMERO**, quien es médico veterinario y trabaja en la oficina del ICA en el municipio de Sogamoso, bajo los parámetros que exige la ley

SEGUNDO: **COMISIONESE** de acuerdo con el artículo 133 de la ley 734 de 2002, se designa a la señor patrullero EDERSON ANDRÉS PÉREZ TIBOCHA, Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno Policía Metropolitana de Tunja para que en un plazo de Treinta (30) días dé cumplimiento a lo resuelto en el presente auto.

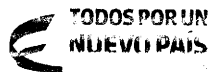
TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

CÚMPLASE.

Subteniente **JUAN CARLOS CASTRO LÓPEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno METUN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA



No. S-2017- 050371 / METUN-CODIN 29.

Tunja, 07 de Noviembre de 2017

Señores
FISCALIA SECCIONAL NOVENA
Tunja



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - BOYACA



BOY-FS9VEIP - No. 20170250300532

Fecha Radicado: 2017-11-07 16:59:15

Anexos: SIN.

Asunto: Solicitud

Respetuosamente me permito solicitar a ese despacho, copia de las principales piezas procesales que se adelanten, bajo el radicado número 150016000132201702159 por hechos ocurridos el día 08 de Julio del 2017, con el ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO C.C. 9.519.182, asimismo se anexe la respectiva entrevista recepcionada a la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO.

Agradezco de antemano la solicitud prestada a la presente, favor enviar respuesta a esta oficina ubicada Cra.9 N° 16-63 segundo piso-Tunja, nuevas instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, Oficina Control Disciplinario Interno, o a correo electrónico metun.codin@policia.gov.co. Lo anterior para que obre dentro de la indagación preliminar bajo el radicado **P-METUN-2017-89**.

Atentamente,



Patullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Elaborado por: PT. ANDRES PEREZ TIBOCHA
Revisado por: ST JUAN CARLOS CASTRO LOPEZ
Fecha elaboración: 07-11-2017
Ubicación C:\Mis Documentos\Oficios 2017

Carrera 9 16 63 Tunja
Teléfonos 3508400556
metun.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA



No. S-2017- 050375 METUN- CODIN - 29

Santiago de Tunja, 07 de Noviembre 2017.

Señor
OSCAR PATIÑO ROMERO
Médico Veterinario- ICA
SOGAMOSO

Asunto: Citación

En atención a unos hechos ocurridos el día 08 de Julio del 2017 en la ciudad de Tunja, con el señor ALVARO PATIÑO ROMERO me permito citarlo a usted; con el fin de escucharlo en diligencia de Declaración dentro de la Investigación Disciplinaria P-METUN-2017-89, **EL DÍA MARTES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS 03:00 PM HORAS**, en la carrera 9 No 16-63 segundo piso- Nuevas Instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, presentando la presente citación.

Agradezco su asistencia y puntualidad.

SU COMPARECENCIA ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Ley 600 de 2000 " Código de procedimiento penal", **artículo 266** " DEBER DE RENDIR TESTIMONIO, Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales"

Artículo 139. Testigo renuente. Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá imponérsele multa hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la época de ocurrencia del hecho, a favor del Tesoro Nacional, a menos que justifique satisfactoriamente su no comparecencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la declaración. (Véase Nota Relatoria 139.1 y 139.2)

Atentamente,


Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Elaborado por: PT. ANDRES PEREZ TIBOCHA
Revisado por: PT. ANDRES PEREZ TIBOCHA
Fecha elaboración: 07-11-2017
Ubicación C:\Mis Documentos\Oficios 2017

Carrera 9 16 63 Tunja
Teléfonos 3508400556
metun.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA



No. S-2017- 050374 / METUN-CODIN 29.

Tunja, 07 de Noviembre de 2017

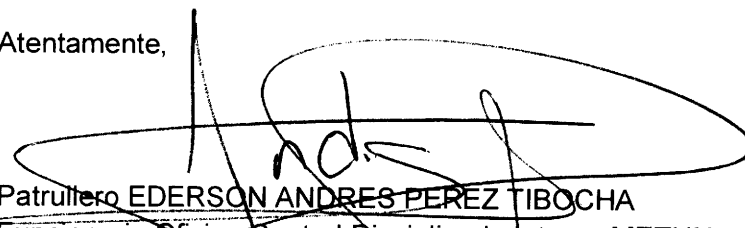
Señores
CLINICA MEDILASER
Tunja

Asunto: Solicitud

Respetuosamente me permito solicitarle, tenga a bien; allegar copias de la Historia Clínica (epicrisis), del señor ALVARO PATIÑO ROMERO C.C 9519132, quien para para el día 10/07/2017 aproximadamente a las 12:19 horas; es ingresado a dicha entidad.

Agradezco de antemano la solicitud prestada a la presente, favor enviar respuesta a esta oficina ubicada Cra.9 N° 16-63 segundo piso-Tunja, nuevas instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, Oficina Control Disciplinario Interno, o a correo electrónico metun.codin@policia.gov.co. Lo anterior para que obre dentro de la indagación preliminar bajo el radicado **P-METUN-2017-89**.

Atentamente,


Patrullero EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Elaborado por: PT. ANDRES PEREZ TIBOCHA
Revisado por: ST JUAN CARLOS CASTRO LOPEZ
Fecha elaboración: 07-11-2017
Ubicación C: Mis Documentos/Oficios 2017

Carrera 9 16 63 Tunja
Teléfonos 3508400556
metun.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co




Correspondencia Recibida
RECEPCIÓN
Número _____
Fecha 09-11-17 Hora 08:51
Firma Rak- Rva
Este Recibido no implica Aceptación
Sucursal Tunja

DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - INSPECCION GENERAL - OFICINA
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA - JEFATURA.

DILIGENCIA DE DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR OSCAR PATIÑO ROMERO
CEDULA N° 6764654 DE TUNJA-BOYACÁ RESIDENTE EN LA CALLE 36 No 16-30 BARRIO
BALCONES DE LA CALLEJA-TUNJA. TELEFONO 3208579492.

En la ciudad de Tunja en las instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN siendo el día 14 de Noviembre del 2017, siendo las 15:00 horas, compareció ante el despacho comisionado el señor **OSCAR PATIÑO**, con el fin de rendir diligencia de declaración dentro de la indagación preliminar **P-METUN-2017-89** En tal virtud el suscrito Funcionario Comisionado le hace saber al declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal (**Ley 600/2000**). ARTICULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. "Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de diez (10) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por parte de un pariente mayor de edad a quien se le tomara juramento acerca de la reserva de la diligencia". ARTICULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil". ARTICULO 269. Amonestación previa al juramento. "Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones, y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTICULO 33. "Nadie podrá ser obligado contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil" y del Código Penal en el ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. El Despacho procede a la toma del juramento y le interroga ¿a sabiendas de la responsabilidad penal que se adquiere con el juramento, jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo cuanto le conste en la diligencia que va a rendir? **CONTESTÓ:** Si juro. **PREGUNTADO:** por sus generales de ley **CONTESTO:** Me identifico como quede registrado al inicio de la presente diligencia, tengo 56 años de edad, estado civil soltero estudios soy médico veterinario y laboro actualmente en el ICA del municipio de Sogamoso estoy de planta, correo electrónico oscarpatinoromero@gmail.com, **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si conoce o distinguía al señor ALVARO PATIÑO ROMERO, en caso positivo indique donde lo conoce, si tiene algún grado de parentesco o consanguinidad **CONTESTO:** soy hermano de él, tenía 63 años de edad. **PREGUNTADO:** indique al despacho que actividad desempeñaba usted para el día 08 de Julio del 2017 **CONTESTO:** ese sábado en la tarde aproximadamente la una y media de la tarde, me encontraba con mi hermano ALVARO PATIÑO, en las canchas de tejo de los hermanos GONZALEZ, allí jugamos tejo hasta las siete y media aproximadamente de la noche, posteriormente nos entramos a la cantina dentro de las canchas y pedimos un cuarto de whisky, ahí, estuvimos compartiendo con amigos hasta las nueve de la noche aproximadamente, luego salimos con la disposición de irnos hacia nuestra casa, pero desgraciadamente la cantidad de alcohol que había ingerido se me es difícil recordar que paso de ahí en adelante, desgraciadamente esos son los recuerdos que tengo, no tengo más conocimiento que sucedió horas después. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho, como lo señalo anteriormente usted se encuentra con su hermano ALVARO PATIÑO a la una y treinta de la tarde, indique de donde venia o donde estaba anteriormente y como era su estado anímico **CONTESTO:** en la mañana de ese sábado él siempre estaba en la casa, y a la hora que nos encontramos él estaba sobrio, normalmente siempre sucedía eso, el día viernes desconozco que haría, inclusive había dejado ya hace seis meses de no ingerir licor ni jugar tejo. **PREGUNTADO:** indique al despacho si dentro de ese lugar, habían ingerido bebidas embriagantes de ser afirmativa su respuesta desde que horas **CONTESTO:** solo ingerimos whisky desde que ingresamos a las canchas, nos tomamos como un litro entre todos los que estábamos ahí, luego con mi hermano ALVARO PATIÑO pedimos un cuarto **PREGUNTADO:** indique al despacho, si dentro de dicho lugar que señala se presentó alguna riña con el señor ALVARO PATIÑO **CONTESTO:** no señor ninguna, él nunca fue agresivo ni era de riñas. **PREGUNTADO:** indique al despacho, si por el estado de embriaguez del señor ALVARO PATIÑO sufre algunas caídas **CONTESTO:** no señor absolutamente nada dentro de las canchas nada. **PREGUNTADO:** indique al despacho, a qué horas salieron de dicho lugar y en que vehículo se fueron y para donde **CONTESTO:** no lo recuerdo para nada, como

Oscar Patiño Romero

106

dije anteriormente **PREGUNTADO** mediante declaración bajo la gravedad de juramento del señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA quien es el taxista quien le hace la carrera señala lo siguiente: *... ese servicio lo recogí en la carrera 9 con 11 en unas canchas de tejo no sé cómo se llama la canchas de tejo pero es un portón grande, salieron cinco personas de ese lugar todos borrachos entre ellas dos personas que llevaban a un señor de edad, prácticamente sacaron a este señor de brazos, al cual subieron al taxi, se subió junto con otro, parecía que eran hermanos; que se yo, a uno lo lleve a altos de la calleja, creo que es que se llama no recuerdo donde lo deje, pero este señor era llamando al otro que iba borracho y dormido que se despertara eso fue entre las nueve y nueve y veinte donde deje a ese señor, me pago cinco mil, y se fue ya que el este señor que iba dentro del taxi no se despertaba..* Que nos puede indicar al respecto si era usted el que iba con el señor ALVARO PATIÑO **CONTESTO:** Sé que me subí al taxi con mi hermano, pero no recuerdo ni doy fe de nada de lo que ocurrió dentro del taxi, porque estaba enlagunado de alcohol muy tomado, al otro día no recordaba nada **PREGUNTADO** con base a lo anterior al otro día, cuando se levantó o despertó usted donde estaba y si tomo contacto con su hermano ALVARO PATIÑO y que le manifiesta **CONTESTO:** estaba en mi apartamento pero se llama balcones de la calleja, calle 36 la que di anteriormente, a mí me despertó como a las cinco de la mañana mi cuñada CARMENZA me llamo al celular, que había pasado con ALVARO que había llegado tan golpeado, que la habían llamado de la Policía y ella había ido me parece que a rescatarlo, le dije que no sabía que no me acordaba de nada, pero que dentro de las canchas de tejo jamás paso nada, yo quede preocupado, me dije, no sé de pronto se caería se golpearía no entendía porque estaba en el parque Santander, **PREGUNTADO** con base a lo anterior usted manifiesta que su cuñada CARMENZA le manifiesta que había llegado golpeado, ella le dijo donde presentaba dichas lesiones o porque le manifestó eso **CONTESTO:** que tenía bastantes golpes sobre todo en la cara, es lo que me dijo, estaba angustiada, fue lo que me dijo, **PREGUNTADO** mediante declaración bajo la gravedad de juramento del señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA quien es el taxista quien le hace la carrera señala lo siguiente: *... **PREGUNTADO:** Indique al despacho si el señor que iba con este ciudadano y usted dejo en la calleja como menciona, le manifestó donde vivía o si lo dejara en algún sitio **CONTESTO:** él lo llamaba en varias ocasiones, pero este ciudadano no se despertaba, me dio los cinco mil y se fue y ahí lo dejo, en pocas palabras me parece mal hecho debió de decirme en donde lo dejaba pero siendo familiar lo dejo ahí botado y me toco buscar a mí donde dejarlo escogiendo el CAI SANTANDER... que nos puede señalar al respecto, porque no se despertaba el señor ALVARO PATIÑO **CONTESTO:** creo que no se despertaba por su estado de embriaguez, yo no puedo i refutar ni comprobar que eso fue así, pero normalmente yo tuve que haberle indicado donde vivía el **PREGUNTADO** indique al despacho, si el señor ALVARO PATIÑO anteriormente a esos días había tenido algún problema o inconveniente con otras personas **CONTESTO:** no señor para nada él no era busca pleitos una persona muy apreciada por los amigos, **PREGUNTADO** mediante visita especial a las canchas de tejo (ver folio 81 al 83 del C.O) el señor HENRY GONZALEZ NIÑO quien es el administrador, señala que para la fecha de los hechos él no estaba, pero que si un familiar (hermano) quien le manifestó que efectivamente el señor ALVARO PATIÑO, se encontraba con varias personas jugando tejo en aparente alto estado de embriaguez y que entre ellas se encontraba el hermano, quien es con el que se sube al taxi y no solo eso, manifiesta que cuando iba a salir de estas canchas de tejo, el hoy en día, occiso, se tropieza y cae de rodillas... indique al despacho que conocimiento tiene de dicho evento **CONTESTO:** a mí no me consta pero por los testimonios que dieron los amigos parece que si, uno de ellos se llama EDILBERTO MARIÑO, teléfono 3105696711, dirección no sé, digo que no me consta de esa caída de mi hermano por el estado en que estábamos, el también había ingerido bebidas conmigo es decir whisky, **PREGUNTADO** indique al despacho, como se enteró de que el señor ALVARO PATIÑO había fallecido y porque motivos **CONTESTO:** lo que paso fue según cuenta mi cuñada el siguió mal desde ese domingo que llego, después supe que había sido internado y sometido a cirugía, de todas maneras nunca pensé que esa situación fuera a desencadenar en la muerte de mi hermano **PREGUNTADO** indique al despacho que le manifestó su cuñada CARMENZA de las posibles lesiones que tenía el señor ALVARO PATIÑO y si el mismo le manifestó en vida algo a ella **CONTESTO:** según decía ella mi hermano tenía incoherencias, que a rato reconocía las personas pero a ratos no, pero ella no me dijo nada, simplemente que le habían pegado, pero no me dijo si él le manifestó quien, hoy en día la relación con ella no es muy buena, porque desgraciadamente yo estaba con mi hermano ese día y desde ahí no me ha vuelto a hablar, **PREGUNTADO** indique al despacho si usted fue a visitar al señor ALVARO PATIÑO a la clínica **CONTESTO:** estuve un sábado siguiente tratando de asistir de visitarlo pero no me dejaron entrar, yo no tuve contacto con el después de ese sábado 08/07/2017, desgraciadamente nunca pensé que fuera tan grave la situación, **PREGUNTADO** indique al despacho cuanta distancia hay de las canchas de tejo a su residencia o donde lo dejo el taxista **CONTESTO:** aproximadamente quince minutos **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia, **CONTESTO:** mi hermano ALVARO PATIÑO que en paz descanse jamás de los jamases ni ebrio ni en sano juicio*

Alvaro Patiño

tuvo algún problema o inconveniente con nadie, desgraciadamente no tengo recuerdos de esos momentos cuando salimos de las canchas pero si estoy seguro que alguien abuso de la condición de el para maltratarlo. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada por los que en ella intervinieron, así:



OSCAR PATIÑO ROMERO
C.C No. 6764654 de Tunja g-Boyacá
Declarante



Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

G-17-272

Tunja, 14 de Noviembre de 2017

Señor
EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
Patrullero
Oficina de Control Disciplinario Interno METUN
Policía Nacional
Carrera 9 No 16-63 Segundo Piso
Tunja

14-11-17
PT Andres Perez
16:30.

REFERENCIA : RESPUESTA SOLICITUD
Ref S-2017-050374/ MENTUN – CODIN 29

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N. 19 302 901 de Bogotá, en mi condición de Gerente de la Clínica Medilaser S.A. sucursal Tunja, ante la cual se eleva solicitud, me permito de manera respetuosa, dar CONTESTACIÓN a su petición de la siguiente manera:

1. En cuanto a la solicitud de historia clínica correspondiente al señor ALVARO PATIÑO ROMERO identificado con No. CC 9519182:

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 23 de 1981, la Resolución No. 1995 de 1999, sumado a lo establecido por la Corte Constitucional, disposiciones que establecen los casos en los cuales se puede entregar la historia clínica, existiendo solicitud por parte de esta entidad, se accede a lo solicitado.

Se reitera, que de acuerdo con la sentencia T-158 A de 2008 y reiterados por las sentencias T-303 de 2008 y T- 343 de 2008, de la Corte Constitucional, debe recalcar que quien acceda a la información de la historia clínica del paciente por esta vía no podrá hacerla pública, ya que el respeto por el derecho a la intimidad familiar de sus parientes exige que esa información se mantenga reservada y alejada del conocimiento general de la sociedad. Lo anterior, implica que no es posible hacer circular los datos obtenidos y que éstos solamente podrán ser utilizados para satisfacer las razones que motivaron la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior se expide copia de la historia clínica solicitada en medio magnético, para los fines pertinentes en cuarenta (40) folios CD.

Sin otro particular,

MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
Gerente
CLÍNICA MEDILASER
Sucursal Tunja

 **FUNDACIÓN**
UNIVERSIDAD
NAVARRA

Sucursal Neiva: Carrera 7 No. 11 - 31 (PBX. 8724100)
Línea gratuita nacional 018000 932370
Sucursal Florencia: Calle 6 No. 14A - 55 Barrio: Juan XXIII (PBX. 4366000; Telefax: 4358829)
Sucursal Tunja: Cra. 2E No. 67 B - 90 Barrio Suamox (PBX. 7453000)
Sede Administrativa Bogotá: Av. Calle 26 No. 92 - 32 Centro Empresarial Conecta - Edificio BTS 02 oficina 103
(PBX. 7451366 y 7451370)
www.clinicamedilaser.com.co

 /ClínicaMedilaser
 @MedilaserActiva

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

CONSTANCIA

Código:
FGN-20-F-12

Versión: 01

Página 1 de 1

Departamento BOYACÁMunicipio TUNJAFecha 16-01-2018Hora: 08 00

1. Código único de la investigación:

15	001	60	00132	2017	02159
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

DEJO CONSTANCIA QUE EN RESPUESTA A OFICIO S- 2017- 050371/METUN-CODIN 29, SIGNADO POR EL PT EDERSON ANDRÉS PÉREZ TIBOCHA , FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE PONAL DE TUNJA ; SE LE HACE ENTREGA A EDERSON ANDRÉS PÉREZ T. DE FOTOCOPIA DE LA NOTICIA CRIMINAL FORMULADA POR MARIA DEL CARMEN DELGADO PATIÑO EN 4 FOLIOS Y ENTREVISTA DE MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO, EN 4 FOLIOS.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		CARLOS ALBERTO ROA	
Dirección:	CARRERA 10 No 20-21		Oficina:
Departamento:	BOYACÁ	Municipio:	TUNJA
Teléfono:	7401741	Correo electrónico:	fisvidtun@fiscalia.gov.co
Unidad	VIDA	No. de Fiscalía 009	

Firma y cargo.

CÁRLOS ALBERTO ROA
ASISTENTE DE FISCAL

QUIEN RECIBE

PT EDERSON ANDRES PÉREZ TIBOCHA

16-01-2018
09:00

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 19/JUL/2017
Hora: 10:21:00
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 150016000132201702159
Departamento: 15 - BOYACA
Municipio: 001 - TUNJA
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00132 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA)
Año: 2017
Consecutivo: 02159

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES
Delito Referente: 229 - HOMICIDIO ART. 103 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: MARIA
Segundo Nombre: DEL CARMEN
Primer Apellido: DELGADO
Segundo Apellido: DE PATIÑO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 24077708
De: SOATÁ
Edad: 71
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 11/SEP/1946
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: SOATÁ
Oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: TECNICO
Dirección residencia: 15001 TRANSVERSAL 7 NO. 44 & 39 BARRIO
LOS CRISTALES

112

País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: ALVARO
Primer Apellido: PATIÑO
Segundo Apellido: ROMERO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 9519182
De: SOGAMOSO
Edad: 63
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 13/MAY/1954
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: SAN EDUARDO
Profesión: COMERCIO
Oficio: COMERCIANTE
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: CASADO
Dirección residencia: 15001 TRANSVERSAL 7 NO. 44 & 39 BARRIO LOS CRISTALES
País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA
Teléfono Móvil: 3006101405
Occiso: SI

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas que incurrirá en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 09/JUL/2017
Hora: 01:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 09/JUL/2017
Hora: 01:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - TUNJA
Departamento: 15 - BOYACA
Dirección: 15001 PARQUE SANTANDER DE TUNJA

113

Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

A SOLICITUD DE LA DENUNCIANTE, SE INGRESA UN TEXTO REALIZADO POR LA DENUNCIANTE EN EL CUAL RELATA DE MANERA CLARA Y CRONOLOGICA LOS HECHOS QUE RODEARON EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ALVARO PATIÑO ROMERO, DE MANERA TEXTUAL ES EL SIGUIENTE:

YO MARÍA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO MAYOR, DE EDAD E IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 24.077.708 DE SOATA, DOMICILIADA Y RESIDENCIADA EN LA TRANSVERSAL 7 N° 44 -39 APARTAMENTO 702 DE LA CIUDAD DE TUNJA, EN MI CONDICIÓN DE ESPOSA DEL SEÑOR ALVARO PATIÑO ROMERO MAYOR, DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENCIADA EN LA TRANSVERSAL 7 N° 44 -39 APARTAMENTO 702 DE LA CIUDAD DE TUNJA, QUIEN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE TUNJA EN DONDE FALLECIÓ, PONGO EN CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES HECHOS QUE ENCUADRA EN LA CONDUCTA PUNIBLE DE HOMICIDIO CONTRA AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES.

1. MI ESPOSO EL SEÑOR ALVARO PATIÑO ROMERO CUENTA EN LA ACTUALIDAD CON 63 AÑOS DE EDAD, Y SIEMPRE HA COMPORTADO CONDUCTA EXCELENTE TANTO EN EL SENO FAMILIAR COMO SOCIAL, AMÉN DE SU TRANQUILIDAD DE QUE GOZABA POR SU JUBILACIÓN.

2. EL DÍA 8 DE JULIO DE 2017 EN COMPAÑÍA DE SEÑOR ÓSCAR PATIÑO ROMERO Y OTRAS PERSONAS QUE SE DESCONOCE SU NOMBRE, COMPARTIERON UN JUEGO DE TEJO EN EL CAMPO DE TEJO HERMANOS GONZÁLEZ DIAGONAL A AZMEVET CLÍNICA VETERINARIA DE LA CARRERA 9 DE TUNJA.

3. SE DESCONOCE LA HORA EN QUE TERMINARON EL RATO DE ESPARCIMIENTO Y LO CIERTO DE TODO ES QUE EN HORAS DE LA MADRUGADA ANTES DE LAS 4:00 AM, RECIBÍ LLAMADA TELEFÓNICA DEL CELULAR DE MI ESPOSO Y ALLÍ CON QUIEN INTERLOCUTÉ ME INFORMÓ QUE EN EL CAI DEL PARQUE SANTANDER SE HALLABA MI ESPOSOS ALVARO PATIÑO ROMERO, INMEDIATAMENTE ME DIRIGÍ A RECOGERLO CUANDO IBA A LA ALTURA DEL PARQUE DE LAS NIEVES EN EL TAXI, RECIBÍ NUEVAMENTE UNA LLAMADA DE UN AGENTE DE POLICÍA MANIFESTÁNDOME QUE YA LO HABÍA TRAÍDO AL APARTAMENTO.

4. EN EFECTO, MI ESPOSO ARRIBÓ A LA RESIDENCIA EN COMPAÑÍA DE ALGUNOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL EN HORAS DE LA MADRUGADA (APROXIMADAMENTE 4.00 AM) DEL DÍA 9 DE JULIO DE 2017, QUIENES MANIFESTARON AL PORTERO HABER ESTADO PRESTANDO TURNO EN HORAS DE LA NOCHE EN EL CAI DEL PARQUE SANTANDER.

5. AL ARRIBO DE MI ESPOSO A LA RESIDENCIA, NO SE ADVIRTIÓ COMPLICACIÓN ALGUNA DADO EL ESTADO DE ALICORAMIENTO DISMINUIDO QUE TENÍA, PERO SI SE LE ADVIRTIÓ ALGUNAS RASGADURAS DEL SUS PRENDAS DE VESTIR, PARTICULARMENTE LA DEL PANTALÓN A LA ALTURA DE LA RODILLA.

6. CONVENCIDA JUNTO CON MI HIJA CRISTINA YANETH PATIÑO DELGADO, QUE EN LAS HORAS DE LA TARDE DESPUÉS DE DORMIR ALVARO PATIÑO ROMERO IBA A ESTAR NORMAL, LA REALIDAD FUE DISTINTA, AL PUTO TAL, QUE HUBO LA NECESIDAD DE LLAMAR AL 123 DE LA POLICÍA PARA SOLICITAR APOYO DE AMBULANCIA Y CON SORPRESA LLEGA LA AMBULANCIA Y MOMENTOS LUEGO UNOS POLICÍAS QUIENES MANIFESTARON EN PRESENCIA DE MI REFERIDA HIJA Y DE MI YERNO LUCAS SALCEDO GARCÍA QUE LA PRESENCIA DE ELLOS OBEDECÍA A QUE COMO LO TRAJERON EN HORAS DE LA MADRUGADA POR HABER ESTADO EN EL CAI DEL PARQUE SANTANDER DE LA CIUDAD, QUERÍAN CORROBORAR QUE NO SE TRATARA DE UN CASO DE ESCOPOLAMINA, A PESAR DE QUE INFORMARON DE QUE DICHA SITUACIÓN NO ERA FRECUENTE O NO SE DABA EN TUNJA.

7. LOS MIEMBROS DE LA AMBULANCIA AUSCULTARON SOMERAMENTE A ALVARO

PATÍÑO ROMERO Y PREDICARON QUE MUY SEGURAMENTE DEBÍA DORMIR MÁS PARA QUE LE PASARA EL ALICORAMIENTO, SITUACIÓN QUE SOSTENIDA POR LOS POLICIALES Y ASÍ QUEDO MOMENTÁNEAMENTE EL TEMA.

8. DE MI PARTE Y MI FAMILIA HICIMOS CASO A QUE ALVARO PATÍÑO ROMERO DEBÍA SEGUIR DESCANSANDO Y YA EL DÍA SIGUIENTE ADVIRTIENDO QUE LA SITUACIÓN NO MEJORABA, HUBO LA NECESIDAD DE PEDIR APOYO NUEVAMENTE A 123 DE LA POLICÍA, ESTOS SE COMUNICARON LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL PRÉSTAMO DE LA AMBULANCIA CON EL FIN DE SER TRASLADO A LA CLÍNICA MEDILASER DE TUNJA.

9. EL LA REFERIDA CLÍNICA HOSPITALARIA, DESPUÉS DE LA AUSCULTACIÓN PROPIA Y A CARGO DE LOS GALENOS, NOS INFORMAN QUE ALVARO PATÍÑO ROMERO PRESENTA MÚLTIPLES GOLPES EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO Y PARTICULARMENTE A LA ALTURA DEL CRÁNEO, BRAZOS, COSTILLAS ENTRE OTRAS.

10. LA INFORMA VERBAL DE LOS GALENOS DE LA CLÍNICA MEDILASER SE CONTRAE A QUE POR EL ESTADO EN QUE LLEGÓ, HUBO AL NECEDAD DE INTERVENIRLO QUIRÚRGICAMENTE, SIN QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DENUNCIA HAYA REACCIONADO EN SU MOVILIDAD Y SU ESTADO DE CONCIENCIA ADVIRTIÉNDOSE EN CONSECUENCIAS FINALES LAMENTABLES.

SI BIEN ES CIERTO, EN LA PARTE DE ARRIBA ANUNCIÉ QUE SE PROMOVIERA LA INVESTIGACIÓN CONTRA RESPONSABLES EN AVERIGUACIÓN, LA MISMA DEBE FOCALIZARSE ENTREN OTRAS HIPÓTESIS EN LOS POLICIALES QUE PRESTARON TURNO EL DÍA 8 DE JULIO PARA AMANECER EL 9 DE JULIO DE 2017 EN EL CAI DEL PARQUE SANTANDER DE TUNJA, QUIENES DEBEN DAR CUENTA DE LA HORA Y FORMA EN QUE ARRIBÓ ALVARO PATÍÑO ROMERO A DICHO LUGAR Y EL TRATO, PROTECCIÓN QUE SE LE BRINDÓ, PUES ESTAMOS CON MI FAMILIA A PUERTAS DE TENER UNA EVIDENCIA FÍSICA DEMOSTRATIVA DE LA SANIDAD EN QUE PERMANECIÓ MI REFERIDO CÓNYUGE EN DICHO CAI.

A MÁS DE LO REFERIDO EN EL INCISO QUE ANTECEDE, SE SOLICITA QUE SE DISPONGA UN RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL FORENSE DE ALVARO PATÍÑO ROMERO EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO Y DE CARÁCTER URGENTE, PARA QUE DETERMINE LAS LESIONES QUE PADECE, LA CAUSA Y ELEMENTO CON QUE SE OCASIONARON Y LAS POSIBLES CONSECUENCIAS.

ASÍ MISMO EN EL TRABAJO DE CAMPO DE LOS FUNCIONARIOS CON FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL EN DESARROLLO DEL PROGRAMA METODOLÓGICO, SE RECOLECTE LA EVIDENCIA DEMOSTRATIVA PUNTUAL EN LOS LIBROS DE POBLACIÓN DEL REFERIDO CAI DEL PARQUE SANTANDER DE LA CIUDAD, DE CARA A LO CONSIGNADO AL TEMA AQUÍ NARRADO.

EN EL MISMO TRABAJO DE CAMPO Y DESPUÉS DE DETERMINARSE CUALES FUERON LOS AGENTES DE POLICÍA QUE PRESTARON TURNO EL DÍA DE LOS HECHOS AQUÍ EXPUESTOS, SE LES RECIBA LA ENTREVISTA RESPECTIVA EN LA QUE DEBERÁ RESALTARSE LO NARRADO EN PRECEDENCIA Y A LOS ACTUARES DE LOS MISMOS.

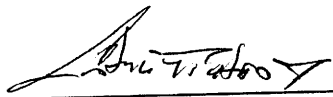
CON LA INFORMACIÓN QUE DEN LOS AGENTES DE POLICÍA ENTORNO A CUÁL O CUANTAS FUERON LAS AMBULANCIAS QUE PRESTARON LOS SERVICIOS A ALVARO PATÍÑO ROMERO, SE UBIQUE AL PERSONAL DE LAS MISMAS Y SE LES RECIBA LA RESPECTIVA ENTREVISTA, LA CUAL DEBE FOCALIZARSE EN EL CRITERIO DEL PORQUÉ SE DETERMINÓ QUE DESPUÉS DE MICHAS HORAS LA NO REACCIÓN DE ALVARO PATÍÑO ROMERO OBEDECÍA A UN ESTADO DE ALICORAMIENTO.

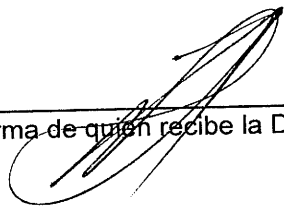
A SU TURNO SE INDAGUE CON EL PROPIETARIO Y O ADMINISTRADOR DEL CAMPO DE TEJO HERMANOS GONZÁLEZ DIAGONAL A AZMEVET CLÍNICA VETERINARIA DE LA CARRERA 9 DE TUNJA LO QUE VIO DECANTAR A ALVARO PATÍÑO ROMERO Y SUS ACOMPAÑANTES Y DE SER POSIBLE EL NOMBRE DE ESTOS Y SU POSIBLE UBICACIÓN.

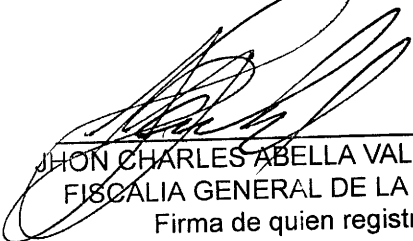
DE IDENTIFICARSE Y UBICARSE A LOS ACOMPAÑANTES DE ALVARO PATÍÑO ROMERO EN EL JUEGO DEL TEJO, SE LES RECIBA LA ENTREVISTA RESPECTIVA LA CUAL DEBE ESTAR FOCALIZADA, DE HABERSE DADO, A INCONVENIENTES ENTRE LOS MISMOS, AMÉN DE LA CONDUCTA DESARROLLADA POR CADA UNO DE ELLOS FRENTE A

6
115

IMPROBABLE IMPASE.
LA ANTERIOR DENUNCIA LA HAGO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, LA CUAL DE
SER NECESARIO ESTOY EN DISPOSICIÓN DE DARLA Y AMPLIARLA EN EL EVENTO DE
TENER NUEVA NOTICIA FRENTE AL CASO QUE DENUNCIO Y DE APORTAR
ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE HALLE.


Firma del Denunciante


Firma de quien recibe la Denuncia


JHON CHARLES ABELLA VALDERRAMA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: JABELLA - fecha impresión: 19/jul/2017 14:03:10

No. Expendiente CAD

USO EXCLUSIVO POLICIA

N° CASO

15001606000132201702159

DptoMpioEntU. ReceptoraAñoConsecutivo



ENTREVISTA - FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Municipio

Departamento

Fecha Entrevista:01/08/2017Hora:14 : 00Lugar:TUNJABOYACA

Conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre:MARIA

Segundo Nombre:DEL CARMEN

Primer Apellido:DELGADO

Segundo Apellido:DE PATIÑO

Documento de Identidad:CEDULA DE CIUDADANIA

Número:24077708

País Expedición:COLOMBIA

Departamento Expedición:BOYACA

MunicipioSOATÁ

Alias:

Edad:70Años.Género:FEMENINO

Fecha de Nacimiento:11/09/1946

Lugar de Nacimiento:

País:COLOMBIA

Departamento:BOYACA

Municipio:SOATÁ

Profesión:ESPECIALIZACION EN AUDITORIA

Oficio:ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR

Estado Civil:CASADO

Nivel Educativo:UNIVERSITARIO

Información Residencia:

País:COLOMBIA

Departamento:Boyaca

Municipio:TUNJA

Dirección:TRANSVERSAL 7 44 39 BARRIO LOS CRISTALES

Teléfono:3212571557

Información Sitio de Trabajo:

País:

Departamento:

Municipio:

Dirección:

Teléfono:

Información Lugar de Notificación:

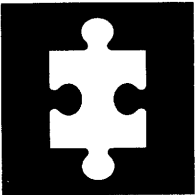
País: Departamento:
Municipio:
Dirección: Teléfono:
Teléfono Móvil: Correo:
Relación con la Víctima: COMPAÑERO(A) - ALVARO PATIÑO ROMERO
Relación con el Victimario:
Usa Anteojos: SI Usa Audífonos: SI

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

El día 9 de julio de 2017, era un sábado, mi esposo salió del apartamento a la una de la tarde, se iba a encontrar con los amigos y su hermano Oscar a fin de ir a departir un momento con ellos, llegaron a una cancha de tejo ubicada cerca al sector el bosque de la república, mas exactamente junto a la clínica veterinaria azmevet, mi esposo hacia seis meses que no salía con ellos, el siempre luego que salía con los amigos, llegaba máximo a las diez u once de la noche, no era una persona que tomara para perder el sentido, jamás, yo sabía que todos sus amigos tomaban cerveza pero mi esposo tomaba whisky, nunca tomaba cerveza, la preocupación fue grande porque llegaron las once las doce de la noche y mi esposo no llegaba, estuve pendiente todo el tiempo, y al pasar los minutos me preocupaba más, hacia las cuatro de la mañana recibí una llamada del mi esposo, me hablo un policía que decía estar en el parque Santander, me informa que mi esposo se encontraba allí, entonces yo me sorprendí mucho, le dije ya voy por él, el policía me pidió la dirección, en ese instante me pareció normal yo le dije vivo cerca ya sub por él, tome un taxi, iba en camino más exactamente a la altura de la plazoleta de las nieves, nuevamente recibo la llamada del teléfono de mi esposo, por parte del mismo policía, me informa que ya habían llegado a mi apartamento con mi esposo, me sorprendí mucho más puesto que le dije al policía que yo iba por mi esposo, me regrese en el taxi para mi apartamento, y cuando llegue vi dos agentes de policía, que me estaban esperando en la portería del edificio, para entregarme la cartera con los documentos de mi esposo, y el celular, yo les agradecí en ese momento, lo que hicieron por él, los agentes ya habían subido a mi esposo a mi apartamento, la verdad no sé cómo porque yo no me encontraba, los agentes me dicen que mi esposo se encontraba muy tomado muy borracho, que ellos lo habían visto en una escaño del parque Santander y que estaba lloviendo, ellos al verlo se dijeron eso es un borrachito dejémoslo que duerma, que después se ira para su casa, y que ellos continuaron con sus labores, según los uniformados mi esposo llega a la puerta del CAI y los policías me dijeron adicionalmente que lo vieron muy mal, con la tensión muy alta, y les dije pero mi esposo jamás ha sufrido de la tensión, los policías me dijeron es una borrachera terrible, lo agentes se fueron y el portero del edificio me dijo que el habiendo sido policía, había notado a los policías muy raros y que sospechaba

de algo, ante esa información subí rápidamente a mi apartamento, ingrese y me dirigí a mi alcoba, no vi a mi esposo, él estaba en el baño, sentadito en la taza, estaba vuelto nada de popo, y totalmente mojado, su chaqueta, su pantalón, tenía rota una rodilla de pantalón y le alcancé a ver que tenía lacerado un poco la rodilla, y una laceración en la frente cerca a la sien, como pude trate de quitarle la ropa, pero la camisa no estaba mojada, yo cambie a mi esposo le coloqué su pijama, no le vi nada más en el cuerpo, porque no le quite la camisa, como pude, lo lleve hasta la cama, y lo acosté, lo abrigue bien, no me preocupe y hoy en día, me pregunto como hicieron para subirlo si el no pudo caminar cuando intente llevarlo para la cama, quiero agregar igualmente que cuando le quite la chaqueta y pretendía quitarle la camisa él se quejaba demasiado, y gemía, en el mismo momento en que le quitaba las prendas de vestir que ya dije, yo le hablaba le decía gordito que paso, porque tomo así, sumerce jamás ha tomado así, y él no me contestaba nada, tampoco me miraba, ya como lo tenía en la cama, lo recosté, lo abrigue estaba muy frio, se durmió, y dormidito se quejaba y gemía, paso la mañana del domingo nueve de julio de 2017, por lo general cuando el tomaba máximo se despertaba nueve o diez de la mañana, viendo que el no se despertaba llame a mis hijas, Cristina y Carolina, llegaron y nos pusimos a pensar que eso no era normal, ya sobre el medio día como mi esposo no despertaba una de mis hijas llamo al 123, para que nos prestaran un servicio de ambulancia para llevar a mi esposo a la clínica, en efecto llego la ambulancia, con dos paramédicos, pero lo extraño fue que con la ambulancia, llegaron los mismos policías, y nos dijeron que la presencia de ellos obedecía para saber cómo seguía mi esposo, y esas averiguaciones las hacían en un tono displicente y decían que mi esposo estaba muy borracho y querían verificar si se trataba de un caso de escopolamina, en ese momento los paramédicos nos informan que todavía tenía efectos de la borrachera los policías ingresan a mi habitación en donde se encontraba mi esposo, y le miraron los ojos, cuando Álvaro los vio de inmediato reaccionó bruscamente y levantó las manitos haciendo el ademán de cubrirse la cabeza, dijo en ese momento hay me trajeron la policía, y los agentes dijeron que no era escopolamina que eso era borrachera todavía, que ellos conocían de personas que hasta tres días duraban con el efecto de la borrachera, lo paramédicos lo revisaron y valoraron me dijeron que no había embolia, que su corazón funcionaba bien, que tenía bien la tensión, nos dijeron que no iban a llevar a Álvaro a la clínica, nosotros le insistimos, y por los ruegos de nosotros sacaron a mi esposo hasta el hall fuera del apartamento, allí nos dijeron nuevamente eso no hay méritos para llevarlo, y lo devolvieron nuevamente a su habitación, con el argumento adicional que no lo podían llevarlo porque estaban atentando contra de Álvaro porque ellos me dijeron que no se pueden trasladar personas sin contar con su autorización, no entiendo porque los paramédicos me dijeron eso, si yo en todo momento estuve junto a mi esposo y el en ningún momento les dijo algo, lo único que hacía era quejarse y hacia movimientos de resistencia, ya con el concepto de los paramédicos nos tranquilizamos un poco, mis hijas, mi yerno y yo, pero en la noche. Vimos que mi esposo estaba muy mal, el seguía adormilado, los paramédicos me dijeron que le diera suero pedialyte para hidratarlo, le di un poco pero el lo vomito, continuo mal durante la noche, a la mañana siguiente del día diez de julio llamamos nuevamente al 123, para nos facilitara la ambulancia para llevarlo,



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

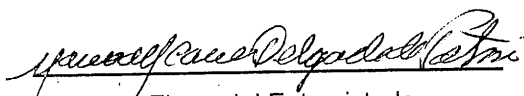


119

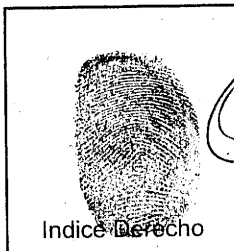
llegaron otros paramédicos, una señora y un señor, lo primero que nos dijeron que contra la voluntad del paciente no podían hacer nada, mi esposo se ubicaba contra la cama y trataba de resistirse a que lo llevaran, ante esto, nos pusimos enérgicos con los paramédicos y les exigimos que nos llevaran a Álvaro para la clínica, les exigí que me llevaran a Álvaro, ellos accedieron, lo trasladaron para la clínica medilaser, en donde lo reciben en urgencias, el medico lo ausculto y dijo hay que subirlo para tomarle un tac, cuando salieron los resultados de ese examen, ingresaron de urgencia mi esposo a cirugía, mi esposo ingreso a la sala de cirugía y casi de inmediato los médicos nos dijeron que era muy grave, que mi esposo, tenía muchas lesiones, muchos hematomas, y fractura, desde ese momento mi esposo fue trasladado a la UCI de la clínica, ingreso allí en estado vegetativo, y el día 19 de julio de 2017 a eso de las 7 de la mañana, recibimos una llamada del médico informándonos que mi esposo había fallecido, y con relación a este fallecimiento hay unas inconsistencias, de fechas, porque nos informan del fallecimiento de mi esposo el 19, la funeraria san francisco cuando hacia los papeles para el registro de defunción quedo que Álvaro había fallecido el 18, y como el sepelio de mi esposo fue en el cementerio santa Isabel y la misma funeraria san Francisco se encargó de hacer la lápida, en ella aparece que falleció el 15 de julio de 2017, no me explico porque estas inconsistencias, pero lo cierto de todo el medico nos avisó que mi esposo había fallecido el 19 de julio hacia las siete de la mañana, y por esto tengo que arreglar, debo recalcar que aunque le pregunte varias veces a mi esposo que le había ocurrido, no me dijo nada, solo nos miraba por momentos cuando habría los ojos, nada más, debido a la situación tan difícil no recuerdo bien la descripción de los policías, pero contamos con una copia de los videos de seguridad del edificio en el cual se registra la entrada de los uniformados este video lo aportaremos posteriormente por parte de nuestro abogado.

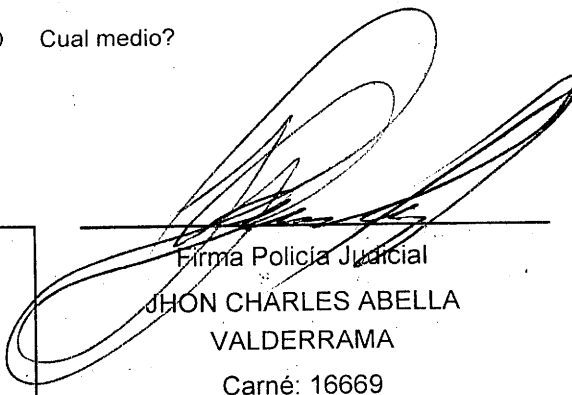
Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista: NO Cual medio?

Nombre de Archivo:



Firma del Entrevistado
MARIA DEL CARMEN DELGADO DE
PATIÑO
CC 24077708





Firma Policía Judicial
JHON CHARLES ABELLA
VALDERRAMA
Carné: 16669
TECNICO INVESTIGADOR II
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

120

**MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL –
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL UNO – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
METUN - DESPACHO.**

Tunja, Enero 22 del 2018

**AUTO ORDENANDO PRUEBAS DE OFICIO
P-METUN-2017-89**

VISTOS

Al despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la policía Metropolitana de Tunja, se encuentra la indagación preliminar radicada con el Numero P-METUN-2017-89 adelantada en contra de **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, por hechos informados por el señor Subteniente JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO Comandante Grupo de Reacción, el día 08 de Julio del 2017.

Teniendo en cuenta que se hace necesario establecer aspectos de importancia dentro de la presente Indagación Preliminar que nos ocupa, siendo necesaria realizar una Visita especial al lugar de residencia donde es dirigido en vida al señor ALVARO PATIÑO ROMERO siendo la Transversal 7 con 44-39 Edificio Rivera Barrio los cristales de la ciudad de Tunja, ya que al parecer el vigilante que se encontraba de turno, se entrevista con los uniformados y observa al señor ALVARO PATIÑO ROMERO cuando sube a su apartamento, siendo señalada esta situación por el señor Subintendente BAUTISTA GARCIA JOSE integrante de la patrulla de vigilancia 12-3 (ver folio 54 al 57 del C.O) donde manifiesta: (...)...procedimos a llevar a subir al señor ALVARO al taxi, informándole a la central del desplazamiento que íbamos a hacer en compañía del ciudadano, yo me subí al taxi con él y mi compañero en la moto, llegando a la dirección donde nos había manifestado el señor ALVARO, es un edificio, bajándose el señor por sus propios medios ya estaba bien, y cancelando la carrera, nos entrevistamos con el guarda de seguridad que se encontraba en el edificio manifestando que el señor ALVARO si vivía en ese lugar, procedimos a llamar a la esposa del señor ALVARO por vía telefónica la cual nos manifestó que ella ya iba dirigiéndose a parque Santander en un taxi, a lo cual le manifesté que nosotros ya nos encontrábamos con don ALVARO en el edificio donde residía, mientras esperábamos que llegara la esposa del señor ALVARO, el señor ALVARO nos dio la mano nos dijo que gracias y se subió al edificio, por el ascensor que tenía el mismo, que él se retiraba porque estaba cansado, esperamos a la señora esposa de don ALVARO hasta que llego al lugar de residencia le manifestamos que el se encontraba en estado de embriaguez, que se había caído y que le habíamos llamado una ambulancia, donde el personal médico de la misma nos había manifestado que el señor se encontraba bien, le informamos a la central de radio, el nombre y la cedula de la ciudadana con la cual nos habíamos entrevistado y que nos retirábamos del lugar, y de nuevo volvimos a nuestras labores...De igual manera se suscribe que después de que el señor ALVARO PATIÑO sube a su apartamento, los uniformados también se entrevistan con la señora MARIA DEL CARMEN en las afueras del edificio, donde le manifiestan lo sucedido.

Entonces; mediante entrevista realizada a la señora **MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO** que fue rendida ante la fiscalía novena de la ciudad de Tunja, dentro del proceso numero 150016000132201702159 (ver folio 117 al 119 del C.O) manifiesta que efectivamente ella llega a la residencia y se entrevista con los dos uniformados y que a su vez con el vigilante del edificio (portero) que estaba de turno y que a su vez, también se entrevista con la ciudadana, manifestando en la entrevista; que existirían copias de las grabaciones de seguridad del edificio para la fecha de los hechos.

Por lo anterior se hace pertinente, conducente y útil realizar visita especial en la Transversal 7 con 44-39 Edificio Rivera Barrio los cristales de la ciudad de Tunja, con el fin de revisar los libros que llevan los de seguridad del edificio para poder citar al portero que se encontraba para el día 08/07/2017 en horas de la madrugada y poderlo escuchar en diligencia de declaración bajo la gravedad de Juramento y a su vez verificar las aparentes grabaciones que existen para la misma fecha; con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos informados y hoy materia de investigación.

121

Con fundamento en el artículo 128 de la ley 734 de 2002 y en consecuencia de lo expuesto y de acuerdo a la competencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquese las pruebas que se ordenan a continuación:

VISITA ESPECIAL

- Visita Especial, al Edificio Rivera Barrio los cristales de la ciudad de Tunja, ubicado en la Transversal 7 con 44-39, con el fin de corroborar los hechos informados, para dar claridad a lo manifestado en la diligencia de declaración del señor Subintendente BAUTISTA GARCIA JOSE y la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO y una vez identificado plenamente el vigilante (portero) de dicho edificio, escucharlo en diligencia de declaración bajo los parámetros que exige la ley.

SEGUNDO: COMISIONESE de acuerdo con el artículo 133 de la ley 734 de 2002, al señor Patrullero EDERSON ANDRÉS PÉREZ TIBOCHA, Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Tunja, para que en un plazo de Treinta (30) días dé cumplimiento a lo resuelto en el presente auto.

TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

CÚMPLASE.

Teniente **JUAN CARLOS CASTRO LÓPEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno METUN

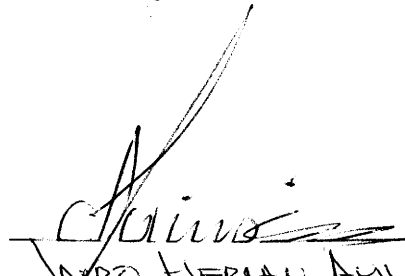
Elaborado por: PT Ederson Andres Pérez Tibocha
Revisado: TE Juan Carlos Castro López

123

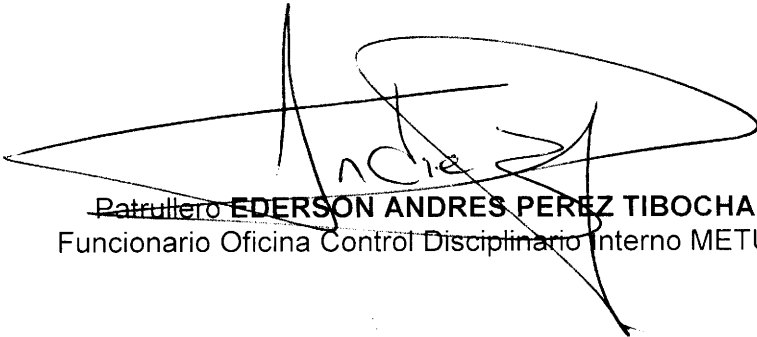
De igual forma señalando que la presente visita especial va a ser grabada, utilizando video cámara numero SONIC HDR MODEL-6X330 manipulada por parte del señor patrullero **EDERSON ANDRÉS PÉREZ TIBOCHA**; quien será el encargado de realizar las grabación fílmica, y posteriormente una vez se proceda a extraer el video será incorporado al proceso disciplinario para realizar su respectivo análisis y valoración

Por lo anterior no siendo otro el objeto de a visita especial en el Edificio Rivera Barrio los cristales de la ciudad de Tunja, ubicado en la Transversal 7 con 44-39se da por terminada a las 14:20, dejando constancia que la grabación fílmica se procederá a incorporar al proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma sin objeciones por quienes en ella intervinieron.


Señor (a) JAIRO HERNAN AGUILA PRIETO
C.C. 9.161.231
Declarante

*Combita centro.
310.7916389.*

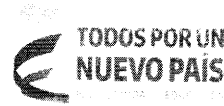

~~Patrullero~~ **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Teniente **JUAN CARLOS CASTRO LOPEZ**
Jefe Oficina CODIN METUN





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA



No. S-2018-

METUN- CODIN - 29

Santiago de Tunja, 30 de Enero 2018.

Señor
JAIRO HERNAN AVILA PRIETO
Guarda de Seguridad Edificio Rivera
Tras 7 No 44-39
Tunja

Asunto: Citación

En atención a unos hechos ocurridos el día 08 de Julio del 2017 en la ciudad de Tunja, con el señor ALVARO PATIÑO ROMERO me permito citarlo a usted; con el fin de escucharlo en diligencia de Declaración dentro de la Investigación Disciplinaria P-METUN-2017-89, **EL DÍA LUNES 5 DE FEBRERO DEL 2018 A LAS 09:00 HORAS**, en la carrera 9 No 16-63 segundo piso- Nuevas Instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, presentando la presente citación.

Agradezco su asistencia y puntualidad.

SU COMPARECENCIA ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Ley 600 de 2000 “ Código de procedimiento penal”, **artículo 266** “ DEBER DE RENDIR TESTIMONIO, Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales”

Artículo 139. Testigo renuente. Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá imponérsele multa hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la época de ocurrencia del hecho, a favor del Tesoro Nacional, a menos que justifique satisfactoriamente su no comparecencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la declaración. (Véase Nota Relatoria 139.1 y 139.2)

Atentamente,

Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
~~Funcionario Comisionado Oficina Control Disciplinario Interno METUN~~

Elaborado por: PT. ANDRES PEREZ TIBOCHA
Revisado por: PT. ANDRES PEREZ TIBOCHA
Fecha elaboración: 30-01-2018
Ubicación C:\Mis Documentos\Oficios 2017

Carrera 9 16 63 Tunja
Teléfonos 3508400556
metun.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Recibir 30-01-18

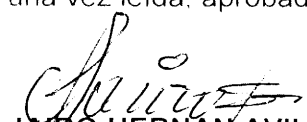
DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL – INSPECCION GENERAL – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA – JEFATURA.

**DILIGENCIA DE DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR JAIRO HERNAN AVILA PRIETO
CEDULA N° 7.161.231 DE TUNJA-BOYACÁ RESIDENTE EN LA CARRERA 5 No 6-42
SORACA CENTRO. TELEFONO 3107916389**

En la ciudad de Tunja en las instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN siendo el día 05 de Febrero del 2017, siendo las 09:00 horas, compareció ante el despacho comisionado el señor **JAIRO HERNAN AVILA PRIETO**, con el fin de rendir diligencia de declaración dentro de la indagación preliminar **P-METUN-2017-89** En tal virtud el suscrito Funcionario Comisionado le hace saber al declarante el contenido de los Artículos 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal (**Ley 600/2000**). ARTICULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. "Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de dieciocho (18) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por parte de un pariente mayor de edad a quien se le tomara juramento acerca de la reserva de la diligencia". ARTICULO 267. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil". ARTICULO 269. Amonestación previa al juramento. "Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones, y previas las imposiciones de la Constitución Nacional en el ARTICULO 33. "Nadie podrá ser obligado contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil" y del Código Penal en el ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. El Despacho procede a la toma del juramento y le interroga ¿sabiendo de la responsabilidad penal que se adquiere con el juramento, jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo cuanto le conste en la diligencia que va a rendir? **CONTESTÓ:** Si juro. **PREGUNTADO:** por sus generales de ley **CONTESTO:** Me identifico como quede registrado al inicio de la presente diligencia, tengo 48 años de edad, estado civil casado estudio Bachiller en la actualidad laboro como guarda de seguridad en la cooperativa col seguridad CTA, correo electrónico Jairo.avila@Hotmail.com. **PREGUNTADO:** Diga al Despacho si conoce o distinguía al señor ALVARO PATIÑO ROMERO, en caso positivo indique donde lo conoce, si tiene algún grado de parentesco o consanguinidad **CONTESTO:** si señor hace aproximadamente tres años lo distinguía que vivía en el conjunto residencial CRISTAL RIVIERA, solo amigos. **PREGUNTADO** indique al despacho que actividad desempeñaba usted para el día 08 de Julio del 2017 **CONTESTO:** me encontraba haciendo turno de vigilancia en ese conjunto de siete de la noche a siete de la mañana. **PREGUNTADO:** indique al despacho a qué horas llega el señor ALVARO PATIÑO y es llevado por que personas manifestando nombres completos y/o característicos **CONTESTO:** aproximadamente a las 05:00 y 05:10 horas, llegaron una motocicleta de la policía y un taxi, venia un uniformado dentro del taxi se queda como tres o cuatro minutos no se bajan ni nada ni preguntaba nada, como a los tres y cuatros minutos se bajan del taxi y preguntan si distingo al señor ALVARO PATIÑO, era un señor subintendente de apellido BAUTISTA, me pregunta eso, le conteste que sí que la señora CARMENZA esposa habia salido hacia como cinco minutos hacia el CAI SANTANDER, los dos uniformados ayudan a bajar al señor ALVARO del taxi, el señor ALVARO se queda quieto estaba mal, estaba como ido lo único que hizo fue saludarme, y a los segunditos me dice señor que no se quedaba más con los uniformados que se entraba a su residencia estaba como molestos con ellos, el señor ingresa al edificio y por medio de las cámaras espero que llegue a su residencia que queda en el séptimo piso llegando a su apartamento yo observo que el señor trata de caerse pero al final no e ingresa al apartamento de él, nuevamente salgo del edificio y le informo a los uniformados que esperara a la señora para que les informara que habia pasado con él, a los dos minutos llega la señora se baja del taxi y empieza a hablar con ellos no sé qué hablaría con ellos, la señora ingresa al edificio y se va para su apartamento y los policías se fueron, la señora CARMENZA no me dice nada ni pregunta nada. **PREGUNTADO** indique al despacho cuando usted observar ingresar al señor ALVARO PATIÑO en qué estado anímico lo ve y si presentaba algunas lesiones **CONTESTO:** me acuerdo mucho que traía un pantalón como blanco y en la rodilla está sucia como si se hubiera caído, también le observo un raspón en la frente, estaba mojado, el

127

señor era callado, no me dijo nada, la verdad no me le acerque no sé si estaría en estado de embriaguez o no. **PREGUNTADO** indique al despacho, si al momento de ingresar el señor ALVARO PATIÑO, entabla conversación con usted y a su vez que le manifestó **CONTESTO:** no entabla conversación conmigo solo salude y se entra al edificio. **PREGUNTADO** indique al despacho, si por el estado del señor ALVARO PATIÑO sufre algunas caídas al momento de estar en el edificio **CONTESTO:** no señor **PREGUNTADO** indique al despacho, en que piso reside el señor ALVARO PATIÑO y que medio utiliza para llegar a él, es decir las escaleras y/o ascensor y si lo hace en compañía de alguien de ser afirmativa su respuesta de quien que medio utiliza el señor **CONTESTO:** en el séptimo piso, sube por el ascensor lo hace solo. **PREGUNTADO** mediante declaración bajo la gravedad de juramento del señor Subintendente BAUITSTA GARCIA JOSE quien fue el funcionario que lo llevo al edificio donde residía señala lo siguiente... *yo me subí al taxi con él y mi compañero en la moto, llegando a la dirección donde nos había manifestado el señor ALVARO, es un edificio, bajándose el señor por sus propios medios ya estaba bien, y cancelando la carrera, nos entrevistamos con el guarda de seguridad que se encontraba en el edificio manifestando que el señor ALVARO si vivía en ese lugar, procedimos a llamar a la esposa del señor ALVARO por vía telefónica la cual nos manifestó que ella ya iba dirigiéndose a parque Santander en un taxi, a lo cual le manifesté que nosotros ya nos encontrábamos con don ALVARO en el edificio donde residía, mientras esperábamos que llegara la esposa del señor ALVARO, el señor ALVARO nos dio la mano nos dijo que gracias y se subió al edificio, por el ascensor que tenía el mismo, que él se retiraba porque estaba cansado...* Que nos puede indicar al respecto si era usted el guardia de seguridad con el que entabla conversación el señor subintendente, y este que le manifiesta **CONTESTO:** si estaba de vigilante pero no escuche que le allá dicho que gracias o que le allá dado la mano, el señor ALVARO no dijo nada se fue para el apartamento. **PREGUNTADO** con base a lo anterior, los funcionarios esperaron que llegara la esposa del señor ALVARO PATIÑO y a su vez que le manifiestan **CONTESTO:** subintendente BAUITAS y un patrullero pero no le vi el apellido venia en la moto. **PREGUNTADO** con base a lo anterior al otro día, cuando se levantó o despertó el señor ALVARO PATIÑO usted lo observa o en su efecto le manifestó algo **CONTESTO:** no lo vi y a la esposa tampoco, lo único que escuche es que los Mismos uniformados fueron nuevamente al edificio como en dos ocasiones a preguntar por el señor, desconosco porque harían eso. **PREGUNTADO** aclare al despacho si el señor ALVARO PATIÑO ya había llegado en ese estado anteriormente **CONTESTO:** no en ningún momento ese señor era muy controlado muy decente en el tiempo en que o distinguí nunca llegado a su residencia después de las diez de la noche, era muy respetuoso con todos. **PREGUNTADO** aclare al despacho, si tienen en su poder fotos o videos de seguridad para la fecha de los hechos **CONTESTO:** sé que había un video y ese video lo tiene los familiares la fiscalía, pero no sé cómo lo obtendrían, sé que tienen un video pero por parte mía no, el video lo sacaron la administradora SANDRA PATRICIA GUERRERO pero creo que ya no reposa, porque la cámara solo graba un mes y se borra, se le entrego en memoria a la señora CARMENZA y luego ella creo que lo entrego a la fiscalía, no sé qué hay en ese video de igual manera en ese video se vería la cámara de entrada del edificio y cuando ingresa a su residencia que doy fe que ingresa bien y no se cae ni nada lo observe hasta que ingreso al apartamento. **PREGUNTADO** mediante entrevista realizada a la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO que fue rendida ante la fiscalía novena de la ciudad de Tunja, dentro del proceso numero 150016000132201702159 (ver folio 117 al 119 del C O) manifiesta... *los agentes se fueron y el portero del edificio me dijo que el habiendo sido policía, había notado a los policías muy raros y que sospechaba de algo, ante esa información subí rápidamente a mi apartamento...* con base a lo anterior a que situación sospechosa se refirió usted en ese momento que le observe a los uniformados **CONTESTO:** los uniformados no querían esperarla a ella, y por la actitud del señor que estaba molesto con los uniformados, pero el señor ALVARO PATIÑO no me dijo nada ni porque estaba molesto con los uniformados. **PREGUNTADO** indique al despacho, como se enteró de que el señor ALVARO PATIÑO había fallecido y porque motivos **CONTESTO:** posteriormente me entere que el señor ALVARO PATIÑO se encontraba mal de salud, pero no sé por qué, que lo remitieron a la Medilaser por urgencias donde duro unos días en coma y posteriormente falleció pero no supe porque ni el motivo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTO:** no nada es lo único que observe y se... No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, aprobada por los que en ella intervinieron, así:


JAIRO HERNÁN AVILA PRIETO
C C No. 7161231 de Tunja -Boyacá
Declarante


Patrullero **EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN



MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL –
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL UNO – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN -
DESPACHO.

Tunja, Febrero 06 del 2018

AUTO ORDENANDO PRUEBAS DE OFICIO
P-METUN-2017-89

VISTOS

Al despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la policía Metropolitana de Tunja, se encuentra la indagación preliminar radicada con el Numero P-METUN-2017-89 adelantada en contra de **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, por hechos informados por el señor Subteniente JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO Comandante Grupo de Reacción, el día 08 de Julio del 2017.

Teniendo en cuenta que se hace necesario establecer aspectos de importancia dentro de la presente Indagación Preliminar que nos ocupa, siendo necesaria una prueba documental en atención a diligencia de declaración del señor **JAIRO HERNAN AVILA PRIETO** quien para la fecha de los hechos se encontraba como guardia de seguridad del Edificio Riviera ubicado en el Barrio los cristales de la ciudad de Tunja, Transversal 7 con 44-39, donde señala que al parecer si hay grabaciones de las cámaras de seguridad donde se observa el ciudadano que correspondía en vida al nombre de ALVARO PATIÑO ROMERO donde se suscribe lo siguiente: (...) **PREGUNTADO:** *aclare al despacho, si tienen en su poder fotos o videos de seguridad para la fecha de los hechos* **CONTESTO:** *sé que había un video y ese video lo tiene los familiares la fiscalía, pero no sé cómo lo obtendrían, sé que tienen un video pero por parte mía no, el video lo sacaron la administradora SANDRA PATRICIA GUERRERO pero creo que ya no reposa, porque la cámara solo graba un mes y se borra, se le entrego en memoria a la señora CARMENZA y luego ella creo que lo entrego a la fiscalía, no sé qué hay en ese video de igual manera en ese video se vería la cámara de entrada del edificio y cuando ingresa a su residencia que doy fe que ingresa bien y no se cae ni nada lo observe hasta que ingreso al apartamento...* Por lo anterior se hace necesario pertinente y útil, solicitar a la administradora del edificio la señora SANDRA PATRICIA GUERRERO copias de los videos de la cámaras de seguridad para la fecha del 08/07/2017 aproximadamente desde las 05:00 a 06:00 horas, con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos informados y hoy materia de investigación.

Con fundamento en el artículo 128 de la ley 734 de 2002 y en consecuencia de lo expuesto y de acuerdo a la competencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquese las pruebas que se ordenan a continuación:

DOCUMENTALES

- Oficiar a la señora **SANDRA PATRICIA GUERRERO** administradora del Edificio Riviera ubicado en el Barrio los cristales de la ciudad de Tunja, Transversal 7 con 44-39, con el fin allegue a este despacho los videos de seguridad, para el día 09/07/2017, en horas de la madrugada aproximadamente desde las 05:00 horas, hasta las 06:00 horas, en donde se observe cuando el ciudadano **ALVARO PATIÑO ROMERO** es bajado en un taxi en las afueras del edificio, por unos uniformados y a su vez cuando el ciudadano ingresa a este edificio; se sube al ascensor y por sus propios medios ingresa a su apartamento siendo el séptimo piso.

SEGUNDO: **COMISIONESE** de acuerdo con el artículo 133 de la ley 734 de 2002, al señor Patrullero EDERSON ANDRÉS PÉREZ TIBOCHA, Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Tunja, para que en un plazo de Treinta (30) días dé cumplimiento a lo resuelto en el presente auto.

TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

CÚMPLASE.

Teniente **JUAN CARLOS CASTRO LÓPEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Elaborado por: PE Ederson Andres Perez Tibocha
Revisado por: JE Juan Carlos Castro Lopez





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA



No. S-2018-

/ METUN-CODIN 29.

Tunja. 06 de Febrero de 2018

Señora

SANDRA PATRICIA GUERRERO

Administradora del Edificio Riviera

Transversal 7 con 44-39- Barrio los cristales

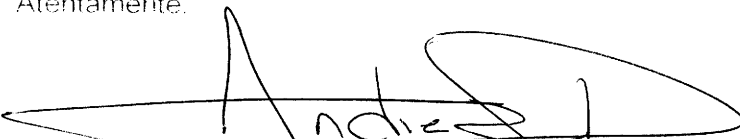
Tunja

Asunto: Solicitud

Comendidamente me permito solicitar; con el fin allegue a este despacho los videos de seguridad, para el día 09/07/2017, en horas de la madrugada aproximadamente desde las 05:00 horas, hasta las 06:00 horas, en donde se observe cuando el ciudadano **ALVARO PATIÑO ROMERO** es bajado en un taxi en las afueras del edificio, por unos uniformados y a su vez cuando el ciudadano ingresa a este edificio; se sube al ascensor y por sus propios medios ingresa a su apartamento siendo el séptimo piso.

Agradezco de antemano la solicitud prestada a la presente, favor enviar respuesta de carácter urgente, a esta oficina ubicada Cra.9 N° 16-63 segundo piso-Tunja, nuevas instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, Oficina Control Disciplinario Interno, o a correo electrónico oficinacontrol@metun.gov.co y Lo anterior para que obre dentro de la indagación preliminar bajo el radicado **P-METUN-2017-89**

Atentamente,


Patullero **EDERSON ANDRES PEREZ NBOCHA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Expediente S-2018- / METUN-CODIN 29
Expediente S-2018- / METUN-CODIN 29
Expediente S-2018- / METUN-CODIN 29

Carrera 9 N° 16-63 Tunja
Teléfono: 2505400/41



Recibido
el día 06-02-18 abs 1825
Audon Guerrero Guerrero
C# 064058



Tunja, 7 de Febrero de 2018

Señor Patrullero

EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA

E.S.D.

Ref: Respuesta a su No. S2018 METUN CODIN 29

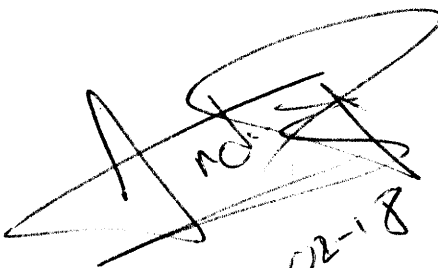
De la manera más atenta informo que la grabación que solicita, la tiene en su totalidad la fiscalía novena seccional de Tunja bajo el radicado 150016000132201702159.

Señala en su comunicado sobre unos momentos puntuales decantados por el señor ALVARO PATIÑO al arribo del edificio, situación que desde ya anuncio es imposible por cuanto tocaría cortar la grabación para que denote lo que desea sea de utilidad a la información de su investigación, pues a decir verdad, por que conocí el video, se establece en el mismo comportamientos claros de situaciones divergentes de sus actores.

En consecuencia, por favor diríjanse al ente referido para mayor información.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA GUERRERO
Administradora Edificio Cristal Riviera


14-02-18
11:50



MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL –
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL UNO – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN -
DESPACHO.

Tunja, Febrero 16 del 2018

AUTO ORDENANDO PRUEBAS DE OFICIO
P-METUN-2017-89

VISTOS

Al despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la policía Metropolitana de Tunja, se encuentra la indagación preliminar radicada con el Numero P-METUN-2017-89 adelantada en contra de **AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, por hechos informados por el señor Subteniente JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO Comandante Grupo de Reacción, el día 08 de Julio del 2017.

Teniendo en cuenta que se hace necesario establecer aspectos de importancia dentro de la presente Indagación Preliminar que nos ocupa, siendo necesaria una prueba documental en atención a la respuesta allegada por parte de la señora SANDRA PATRICIA GUERRERO Administradora del Edificio Riviera, ubicado en la Transversal 7 con 44-39 de la ciudad de Tunja, sobre los videos de seguridad, para el día 09/07/2017, en horas de la madrugada aproximadamente desde las 05:00 horas, hasta las 06:00 horas, en donde se observe cuando el ciudadano **ALVARO PATIÑO ROMERO**, donde señala que dichas grabaciones las tiene en su totalidad la fiscalía novena seccional de Tunja bajo el radicado 150016000132201702159.

Por lo anterior se hace necesario pertinente y útil, solicitar a la Solicitar a la Fiscalía General de la Nación Seccional novena (9) de Tunja, copia de las grabaciones de las cámaras de seguridad del Edificio Riviera, ubicado en la Transversal 7 con 44-39 de la ciudad de Tunja, bajo el radicado número 150016000132201702159 para el día 09 de Julio del 2017, con el ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO C.C. 9.519.182; con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos informados y hoy materia de investigación.

Con fundamento en el artículo 128 de la ley 734 de 2002 y en consecuencia de lo expuesto y de acuerdo a la competencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquese las pruebas que se ordenan a continuación:

DOCUMENTALES

- Solicitar a la Fiscalía General de la Nación Seccional novena (9) de Tunja, copia de las grabaciones de las cámaras de seguridad del Edificio Riviera, ubicado en la Transversal 7 con 44-39 de la ciudad de Tunja, bajo el radicado número 150016000132201702159 para el día 09 de Julio del 2017, con el ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO C.C. 9.519.182.

SEGUNDO: COMISIONESE de acuerdo con el artículo 133 de la ley 734 de 2002, al señor Patrullero EDERSON ANDRÉS PÉREZ TIBOCHA, Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Tunja, para que en un plazo de Treinta (30) días dé cumplimiento a lo resuelto en el presente auto.

TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

CÚMPLASE.

Teniente **JUAN CARLOS CASTRO LÓPEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Elaborado por: PT Ederson Andres Perez Tibocha
Revisado: TE Juan Carlos Castro Lopez





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA



No. S-2018-

/ METUN-CODIN 29.

Tunja, 16 de Febrero de 2018

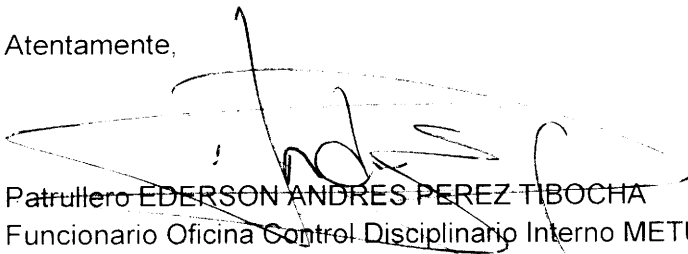
Señores
FISCALIA SECCIONAL NOVENA
Tunja

Asunto: Solicitud

Respetuosamente me permito solicitar a ese despacho, copia de la grabación de las cámaras de video del Edificio Cristal Rivera que se encuentran dentro del proceso número 150016000132201702159 por hechos ocurridos el día 08 de Julio del 2017, con el ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO C.C. 9.519.182.

Agradezco de antemano la solicitud prestada a la presente, favor enviar respuesta a esta oficina ubicada Cra.9 N° 16-63 segundo piso-Tunja, nuevas instalaciones Policía Metropolitana de Tunja, Oficina Control Disciplinario Interno, o a correo electrónico metun.codin@policia.gob.pe. Lo anterior para que obre dentro de la indagación preliminar bajo el radicado **P-METUN-2017-89**.

Atentamente,


Patrullero EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Elaborado por: PT ANDRES PEREZ TIBOCHA
Revisado por: GT JUAN CARLOS CASTRO LOPEZ
Fecha elaboración: 16.02.2018
Ubicación: C.M.D. Documentos Oficiales 2018

Carrera 9 16 63 Tunja
Teléfonos 3508400556

4-00000000000000000000



19-02-2018
RECEBÍ




Oficio No 20570-01-02-9- 106
Tunja febrero 21 de 2018

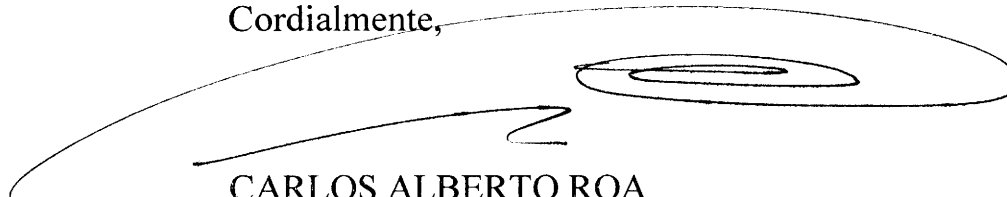
Señor
PT. EERSON ANDRÉS PÉEZ TIBOCHA
FUNCIONARIO OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN
POLICIA METROPOLITANA
CARRERA 9 No 16 - 63 piso 2
TUNJA

ASUNTO CARPETA 150016000132201702159 (AL CONTESTAR, POR FAVOR, CITE ESTE NUMERO)

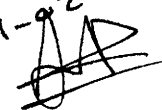
En forma cordial, bajo instrucciones de este Despacho, y para dar contestación a su Oficio S-2018-METUN – CODIN. 29 del 16 de febrero de la presente anualidad, me permito remitir disco compacto que contiene imágenes solicitadas por Ud.

Remito 1 disco compacto.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO ROA
ASISTENTE DE FISCAL

21-02-18




**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL UNO –
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METUN - DESPACHO.**

Dependencia	: Oficina Control Disciplinario Interno METUN
Radicación No	: P-METUN-2017-89
Investigado	: Averiguación de Responsables
Entidad	: Policía Nacional
Informante	: Subteniente JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO
Fecha hechos	: Tunja, 08-07-2017.
Asunto	: Auto de Archivo Definitivo (Art. 164 Ley 734/02)

Tunja Veintitrés (23) de Febrero del dos mil dieciocho 2018

EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA NÚMERO P-METUN-2017-89

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a proferir decisión de fondo una vez perfeccionada la Investigación Disciplinaria radicada con el Número **P-METUN-2017-89**, adelantada en contra de Averiguación de Responsables, por hechos acaecidos en Tunja el día 08 de Julio del 2017.

SUPUESTOS FÁCTICOS

Informe de Novedad No S-2017-038946 de fecha 09 de Septiembre del 2017, suscrito por el señor Subintendente **JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO** Comandante Grupo de Reacción, en su escrito lo siguiente "(...) "De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, el caso ocurrido el día 08 de Julio de 2017 en el cual siendo aproximadamente las 22:00 horas, llega al puesto de información del parque Santander un taxi Chevrolet Spark de placas UQY 283 el cual el conductor manifiesta que el pasajero que llevaba estaba muy ebrio y que lo tenía dando vueltas y no le decía a donde llevarlo, lo reciben el Auxiliar Bachiller Edwin Fontalvo Daza, y el cuadrante 12 de la escuadra 1 que se encontraba de turno los señores Patrulleros BILLY ALEXIS RODRIGUEZ PEDRAZA y MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA los cuales lo bajan del taxi e intentan interactuar con el ciudadano ebrio y de lo ebrio que se encontraba no era capaz de hablar, el cuadrante lo sentó en la silla que se encuentra al frente del puesto de información a esperar que se le pasara un poco el estado de embriaguez, y como eso ocurrió finalizando turno, el relevó con la patrulla del cuadrante 12 de la escuadra 3 integrada por el señor Subintendente JOSE BAUTISTA GARCIA y el señor patrullero MIGUEL ANGEL CHAPARRO LOPEZ quienes recibían primer turno se releo dejando en consigna el ciudadano que se encontraba en el puesto de observación para cuando despertara y pudiera hablar poder saber dónde vive y que llegue a su vivienda. La patrulla siguió con sus actividades normales del turno, dejando al Auxiliar Bachiller Edwin Cárdenas Becerra quien realizo primer turno ese día, como puesto fijo del puesto de información, que estuviera pendiente mientras se despertara En la madrugada el auxiliar le reporta a la central que el señor que estaba en la silla al moverse dormido se cayó de la silla y se golpeó la cabeza, llega el cuadrante 12 que realizo primer turno a verificar que le había ocurrido al ciudadano, los cuales le informan a la central de radio que se golpeó la cabeza y que le informara a una ambulancia para que lo valorara, llegó la ambulancia lo reviso le realizo la curación en el parte que se golpeó, y el señor manifestó que se encontraba bien, el cuadrante le informo a la central que el señor ya había manifestado la dirección donde residía y que lo iban a subir en un taxi y le iban a realizar el acompañamiento hasta el lugar de residencia, al llegar a la residencia del señor se entrevistan con la esposa la enteran de lo ocurrido con su esposo y el señor entra caminando a su residencia." (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho de la Oficina de Control Disciplinario de la Metropolitana de Tunja, a evaluar la indagación preliminar de la referencia. Para ello, hará alusión a los siguientes aspectos (i) competencia (ii) los requisitos para la apertura de investigación disciplinaria (iii) análisis del caso en concreto en el que se estudiarán por separado cada uno de los hechos por los que se abrió la respectiva indagación

(i) De la competencia de los Jefes de la Oficina de Control Disciplinario Interno de los Departamentos

Tal como lo establece el artículo 1 y 23 de la ley 1015 de 2006 Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional con atribución disciplinaria, conocer de las conductas disciplinables de los destinatarios de esta ley.

En este sentido, el artículo 47 de la norma Ibídem establece que la competencia se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta, la calidad del sujeto disciplinable, el territorio en donde se cometió la falta, el factor funcional y el factor de conexidad.

En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.

Artículo 54. Autoridades con Atribuciones Disciplinarias.

Numeral 5. JEFES DE OFICINAS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE...DEPARTAMENTOS DE POLICÍA Y METROPOLITANAS.

En Primera Instancia de las faltas cometidas en su jurisdicción, por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de Policía y Estudiantes de las Seccionales de Formación de la Policía Nacional.

(i) Requisitos para la apertura de investigación disciplinaria

De conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se tiene que cuando, con fundamento en la información de la queja, o la recaudada durante la etapa de indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, lo procedente será dar inicio a la investigación disciplinaria.

En efecto, esta etapa procesal tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los motivos determinantes para su realización, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, el perjuicio causado a la administración pública con ella y la responsabilidad disciplinaria del investigado, todo ello siempre que se encuentre identificado al autor.

Así las cosas, para proceder a la apertura de investigación disciplinaria basta con que se encuentre identificadas las personas a vincular como presuntos responsables de la falta, se trata del único requisito legalmente establecido como presupuesto para esta etapa procesal, que de existir determina la apertura de la misma.

Lo anterior es así a menos que exista dentro de las diligencias prueba que razonablemente demuestre la existencia de una causal para la terminación del proceso disciplinario, caso en el cual deberá procederse a su declaración y ordenar el archivo definitivo de las diligencias, según lo dispone el artículo 73 de la Ley 734 de 2002.

(iii) Análisis del caso en concreto

En concordancia con el Auto de fecha 11 de Septiembre del 2017 proferido por parte del despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN, se dio inicio a la respectiva indagación preliminar de acuerdo a la información dada a conocer por parte del señor Subintendente JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO Comandante Grupo de Reacción para la fecha de los hechos, es por ello que este despacho procederá a analizar la supuesta conducta informada, confrontándolas con las pruebas allegadas al plenario en aras de establecer el grado de responsabilidad y el presunto autor de la falta, para efectos de adoptar la consecuente determinación del caso, el estudio se realizará utilizando los principios y reglas de la sana crítica, evaluando tanto lo favorable como lo desfavorable.

Se da cuenta de los hechos presuntamente ocurridos para el día 08 de Julio del 2018 en la ciudad de Tunja al parecer en las afueras de las instalaciones del CAI Santander, de acuerdo a lo que fuera informado por parte del señor Subintendente **JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO**, y teniendo en cuenta los mismos el despacho procedió a allegar pruebas de carácter documental, pericial y testimonial, diligencias las cuales son analizadas a continuación, así:

EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS

DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES

Se da cuenta de los hechos suscritos mediante Informe de Novedad No S-2017-038946 de fecha 09 de Septiembre del 2017, suscrito por el señor Subintendente **JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO** Comandante Grupo de Reacción (ver folio 2 del C.O) donde señala que el día 08 de Julio de 2017 aproximadamente las 22:00 horas, llega al puesto de información ubicado en el parque Santander, un taxi Chevrolet Spark de placas UQY 283, en donde el conductor manifiesta que el pasajero que llevaba; estaba en un alto estado de embriaguez y que al parecer lo tenía dando vueltas y no le decía ni manifestaba a donde llevarlo o dejarlo, es bajado del taxi con ayuda del señor auxiliar que se encontraba en esos momentos como jefe del puesto de información EDWIN GUILLERMO CARDENAS BECERRA y el cuadrante 12 de la escuadra 1 que se encontraban realizando segundo turno hasta las 22:00 horas, los señores Patrulleros BILLY ALEXIS RODRIGUEZ PEDRAZA y PT. MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA, los cuales lo bajan del taxi con ayuda del mismo conductor, lo sientan en un andén e intentan interactuar con el ciudadano, pero este se encontraba en alto estado de embriaguez y a su vez no era capaz de hablar solicitando al señor auxiliar EDWIN FONTALVO DAZA (ver folio 46 al 48 del C.O) que se encontraba como jefe de información que estuviera pendiente del mismo ciudadano y a su vez llama al cuadrante que recibía primero turno siendo al señor Subintendente BAUTISTA GARCIA JOSE como comandante del cuadrante al cual le informa la situación con este ciudadano y procediera a verificar con el fin de salvaguardar su integridad física, manifestando que al momento de hacer este reporte se retiran del lugar ya que terminaban su segundo turno de vigilancia, donde se da a conocer por parte del señor patrullero BILLY RODRIGUEZ (ver folio 49 al 50 del C.O) lo siguiente :

(...al finalizar el turno de vigilancia aproximadamente las 22:05, íbamos de salida del CAI SANTANDER junto con mi compañero, entro un taxi, el conductor le informa al auxiliar que trae una persona y el auxiliar nos llama a nosotros, el conductor del taxi nos manifiesta que lo tiene dando vueltas y que estaba en estado de embriaguez, lo ayudamos a bajar del taxi, lo sentamos en el andén le hicimos un registro personal para ubicarle algún documentos de su identidad, o número donde llamar para ubicar un familiar, se le encuentra un celular pero estaba con pin de bloqueo y no podíamos desbloquearlo, se le pregunta al señor la dirección de donde reside y que desbloqueara el celular con el fin de verificar algún número de familiar, pero por su estado no mencionaba nada, mi compañero PT ALVAREZ llama a mi SI BAUTISTA GARCIA y le informa que hay una persona en estado de embriaguez, en las afueras del CAI-SANTANDER, mi cabo le dice que ya llega y verifica la situación, le decimos al auxiliar que estaba de jefe de instalaciones que ya llega el cuadrante y se hace cargo de la situación, procedimos a

retirarnos para entregar el turno como lo es motocicleta y armamento, eso es lo que paso mientras estuve...

(Apartes de la diligencia de declaración...Negrilla y subrayado por parte del despacho)

Siendo corroborados estos hechos por su compañero de patrulla el señor patrullero MARIO ALEJANDRO ALVAREZ BAUTISTA (ver folio 51 al 52 del C.O) donde se suscribe lo siguiente:

PREGUNTADO aclare al despacho aparte del señor auxiliar que menciona quien más se encontraba en el CAI SANTANDER **CONTESTO:** no solo el siempre hay uno de puesto fijo como jefe de las instalaciones **PREGUNTADO** aclare al despacho porque manifiesta que el ciudadano que llega en el taxi se encontraba en estado de embriaguez **CONTESTO:** **tenía mucho tufo, no hablaba bien, no se podía sostener de pie, tenía una maletica de cuero donde tenía un tejo, tenía las manos untadas de barro** **PREGUNTADO** aclare al despacho como observo al señor ALVARO PATIÑO MORENO es decir cómo se encontraba su estado anímico y si presentaba alguna lesión al momento que lo bajan del taxi **CONTESTO:** **estaba en estado de embriaguez, no tenía lesiones notables,** **PREGUNTADO** indique al despacho en que taxi es llevado el señor anteriormente mencionado y si conoce la empresa y el conductor es decir si dejo las respectivas anotaciones **CONTESTO:** las placas si me acuerdo es UQZ-280 no recuerdo la empresa, nombre del taxista no le tomamos ya que solo lo dejo y se fue. **PREGUNTADO** indique al despacho si usted entabla conversación con el conductor de dicho taxi y este que le manifiesta **CONTESTO:** **solo decía que el señor que se subió le decía lléveme a un lado que luego a otro y se quedaba dormido y no le pagaba la carrera por eso lo llevo al CAI** **..(..)**

(Apartes de la diligencia de declaración...Negrilla y subrayado por parte del despacho)

Por lo anteriormente relacionado encontramos, que efectivamente el ciudadano; inicialmente es llevado en un taxi hasta el parque Santander en donde mediante CD anexado a la diligencia de declaración se puede observar solo cuando ingresa y sale el taxi a dicho parque (ver folio 53 del C.O) y siendo el señor auxiliar de Policía que se encontraba como jefe de información del CAI Santander y del cuadrante que se encontraba de segundo turno, le brindan la atención necesaria a la ayuda solicitada por el señor conductor del taxi, quien manifiesta que lo dirige al CAI porque este ciudadano se encontraba en alto grado de embriaguez y no le manifestaba a donde dirigirlo manifestando a su vez que estaba dormido, pero dejando claro tanto el señor auxiliar de policía como los funcionarios del cuadrante que este ciudadano no presentaba ninguna lesión en su integridad física que solo se encontraba sucio y tenía dentro de una cartuchera un tejo.

Por lo tanto este despacho procedió a la ubicación y citación del señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA quien para la fecha de los hechos conducía el taxi de placa UQZ-280 de la empresa TAXI YA de la ciudad de Tunja y es la persona que efectivamente recoge y lleva al ciudadano al parque Santander y solicita la ayuda de los uniformados, donde manifiesta lo siguiente: **..(..) ese servicio lo recogí en la carrera 9 con 11 en unas canchas de tejo no sé cómo se llama la canchas de tejo pero es un portón grande, salieron cinco personas de ese lugar todos borrachos entre ellas dos personas que llevaban a un señor de edad, prácticamente sacaron a este señor de brazos,** al cual subieron al taxi, se subió junto con otro, parecía que eran hermanos; que se yo, a uno lo lleve a altos de la calleja, creo que es que se llama no recuerdo donde lo deje, **pero este señor era llamando al otro que iba borracho y dormido que se despertara** eso fue entre las nueve y nueve y veinte donde deje a ese señor, me pago cinco mil, y se fue ya que el este señor que iba dentro del taxi no se despertaba, le movía la pierna y todo y nada,...

137
P.11

más adelante señala...., baje al CAI SANTANDER había como tres policías, yo ya llevaba como media hora con se se ñor hay dormido y no quería bajárseme del carro, los policías intentaron despertarlo y ni da, lo alzaron y lo bajaron del taxi, lo sentaron en un andén yo les dije que gracias y me fui seguí trabajando de ahí no sé nada más...siendo señalado por el señor auxiliar de Policía Bachiller EDWIN GUILLERMO CARDENAS BECERRA (ver folio 46 al 48 del C.O) que al momento de que este ciudadano es dirigido al Parque Santander, si se encontraba en alto estado de embriaguez, siendo determinado por su olor, tufo y que a su vez, no podía mantenerse de pie y se encontraba dormido, siendo necesario junto con el cuadrante 12-3, dejarlo sentado en una silla en las afuera del CAI Santander, con el fin de esperar que se despertara y a su vez manifestara donde residida o se pudiera llamar a algún familiar para que procedieran recogerlo, ya que el celular personal del ciudadano se encontraba bloqueado y era imposible tomar contacto o a su vez sacar algún numero para que los funcionarios de la Policía Nacional llamaran a algún pariente, manifestando que al momento en que este ciudadano es dejado sentado en las silla, por parte de los funcionarios que se encontraban de turno se le recalca que estuviera pendiente de este sujeto para que nadie se le acercara a robarlo o hacerle algún daño y se le informara al cuadrante que se encontraba de servicio cuando despertara para proceder a verificar donde vivía o a donde conducirlo, donde se señala por parte del señor auxiliar lo siguiente:

Siendo aproximadamente las 22:15 del día 08/07/2017 llega un señor taxista, llega con un señor, el taxista, yo estaba con mi PT ALVAREZ del cuadrante 12 solo con él, en ese momento es que llega el taxista nos dice que el señor estaba borracho y que lo ayudáramos a bajar, ayudamos a bajarlo del taxi, lo dejamos en un momento en el andén mientras reaccionaba, mi patrullero ALVAREZ me dice que le pusiera cuidado que no lo robaran que no le hicieran daño mientras llegaba el cuadrante que recibía que estaba mi SI BAUTISTA y PT CHAPARRO, en ese momento mi PT ALVAREZ se dirige a la casa a descansar y llega mi SI BAUTISTA y PT CHAPARRO recibir turno yo les manifieste que lo habían traído en un taxi y que f'ego dormido en estado de embriaguez, ya que olía a alcohol a trago, no se podía ni mover, el tufo era impresionante, bueno mi SI BAUTISTA y PT CHAPARRO lo levantamos y lo pusimos frente a una silla que está afuera del CAI, mi SI BAUTISTA me dio la orden de cuidarlo de protegerlo, me dijo que lo cuidara hasta que despertara que cualquier cosa les avisara y ellos se fueron a su respectivas revistas a la jurisdicción

* Apartes de la diligencia de declaración del señor auxiliar de Policía Bachiller EDWIN GUILLERMO CARDENAS BECERRA...Negrilla y subrayado por parte del despacho)

Siendo corroborada esta situación por el señor subteniente JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO (ver folio 4al 43 del C.O) mediante diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento donde se suscribe lo siguiente: "...Yo me acuerdo que ese día pase por el CAI-SANTANDER aproximadamente entre las 23:30 a 00:00, yo deje un libro al auxiliar que se encontraba como jefe de información era el auxiliar EDWIN CARDENAS le deje el libro y observo a un señor sentado en frente del CAI en un banco que hay frente al mismo por fuera del puesto de información del parque Santander, yo vi el señor, le dije que al auxiliar que estuviera pendiente del señor cuando se despertara para llevarlo a la casa por parte del cuadrante y me fui a conocer caso, habían muchos casos ese día, y me fui a atenderlos, no recuerdo la hora yo me encontraba por el sector del norte verificando un caso.... Como se puede observar, los funcionarios y el taxista que lleva a este ciudadano al parque Santander y solicita ayuda a los uniformados que se encontraban en el puesto de información, están siendo claros en indicar que no solo le prestaron la ayuda necesaria, sino que a su vez lo dejaron en una silla que está bien ubicada y además era grande descansado y que este ciudadano es observado por el señor oficial en esta situación (dormido); ya que; por su el alto estado de embriaguez en el cual se encontraba fue necesario dejarlo descansar en una silla en las afuera del puesto de información, ya que no tenía consigo datos que permitieran llamar a algún familiar o en su efecto alguna dirección para proceder a llevarlo a la residencia, por lo tanto; no se presentaron lesiones por parte de los uniformados, en donde se señala por parte del señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA quien era el taxista lo siguiente:...

PREGUNTADO cuando usted llega al CAI SANTANDER como es el recibimiento de estos uniformados con el ciudadano. **CONTESTO: no excelente actuaron bien y me ayudaron a bajarlo y lo dejamos en el andén el servicio fue excelente, y velaron por la seguridad de este ciudadano, no observe que le hayan pegado ni nada al bajarlo.(,,)**

De igual manera el señor auxiliar de policía manifiesta que no realiza las respectivas anotaciones en los libros del puesto de información Santander ya que no presentaba lesiones y solo se encontraba en un alto grado de embriaguez y se le prestó la ayuda necesaria al taxista cuando lo dirige al parque Santander, entonces; una vez verificados detalladamente por este despacho, no solo los del Puesto de Información sino también el libro de población de la Estación de Policía Tunja con el fin de verificar si obra algún registro (ver folio 20 al 40 del C.O) pero se puede observar, que no existen evidencias sobre este ciudadano que corresponde al nombre de ALVARO PATIÑO ROMERO; ya que no obran registro sobre esos hechos por parte de los funcionarios que se encontraban de servicio, es decir que donde se hubiera presentado alguna novedad el funcionario que se encontraba como jefe de instalaciones hubiera realizado la anotación ya que es un deber funcional del servicio que se está prestando. Pero así mismo no se encuentra ninguna anotación de los hechos materia de investigación por lo cual este despacho no entrara en mayor análisis.

Ahora bien; este ciudadano en horas de la madrugada siendo aproximadamente 04:15 horas del día 09/07/207, al parecer se despierta y es observado por el señor auxiliar de policía señor auxiliar EDWIN FONTALVO DAZA (ver folio 46 al 48 del C.O) que se encontraba como jefe del puesto de información, que el ciudadano se levanta de la silla y al parecer este mismo se tropieza y se cae ya que estaba el piso resbaloso porque había llovido esa noche; donde se suscribe lo siguiente:..

aproximadamente las 04:15 horas, cuando el señor yo observó por la ventana grande que hay que se levanta del sitio de la silla, yo lo observo que da unos cuatro a cinco pasos tambaleando y se cayó de lo borracho que estaba, el cae por el lado del frente donde estaba la silla ya que hay un andén y después unas escaleritas como cinco escalones para bajar al parque de los semáforos, el da como cinco vueltas por los escalones donde cayó, yo corrí hacia él, mientras él me decía que lo ayudara, yo llegue donde él estaba y me doy cuenta que tenía en la parte de la cabeza tenía sangre, una pequeña herida, él me dijo “ colabóreme ayúdeme a levantarme” yo lo levante y de manera inmediata le module a la central para que me enviara una ambulancia y le module al cuadrante para que llegaran, en ese momento ayude a subir al ciudadano donde estaba durmiendo, en ese momento llegó la ambulancia y el cuadrante, llegó la ambulancia lo reviso donde se había golpeado mi SI BAUTISTA le pide el nombre ahí es donde yo también los apunto en mi libreta y corresponde al nombre de ALVARO PATIÑO CC 9.519.182, le preguntamos donde residía manifiesta que en el barrio los cristales transversal 7 con 44-39 de la ciudad de Tunja, entonces en ese momento le miramos si tenía algún medio de comunicación es decir un celular para llamar a un familiar, le encontramos el celular le dijimos que nos desbloqueara el celular, el señor se negó como cuatro o cinco veces en desbloquearlo, en ese momento lo desbloqueo, y mi SI BAUTISTA llamo a la señora Constanza apareció como hija en el celular, le hicieron bastantes llamadas al celular y no contestaba, llamamos a la señora CRISTINA que estaba ese número también hay, contesto una señora mi SI BAUTISTA le comento del estado del señor que estaba en el CAI SANTANDER, que si lo recogían o lo llevaban donde residía, en ese momento se tomé los datos, mi SI BAUTISTA firmo lo de la ambulancia, la ambulancia se va y dicen que está bien, que no tenía traumas ni anda que estaba normal le hicieron la curación, en ese momento mi SI BAUTISTA me dice que le consiga un taxi yo busque el taxi, en ese momento lo conseguí mi SI BAUTISTA me pide el favor de subirlo al taxi para llevarlo al lugar de residencia en ese momento mi Subintendente se fue en el taxi con el señor y mi PT CHAPARRO en la moto acompañándolo, hasta ahí se lo que paso con el ciudadano, mi SI BAUTISTA me manifiesta que el señor lo dejaron en la residencia y que se entrevistó con la señora y que el señor ingresa por sus propios medios a la residencia, yo no deje las anotaciones en los libros porque no me dijeron y pues eso lo hacían los cuadrantes

(Apartes de la diligencia de declaración del señor auxiliar de Policía Bachiller EDWIN GUILLERMO CARDENAS BECERRA ver folio 46 al 48...Negrilla y subrayado por parte del despacho)

Por lo anteriormente señalado al momento el ciudadano caerse por sus propios medios y por su estado de embriaguez, el señor auxiliar lo ayuda a levantarse y es en ese preciso instante en que se comunica con la central de radio de la Policía Metropolitana de Tunja (ver folio 46 y 48 del C.O) y con el cuadrante 12-3 conformada por el señor Subintendente BAUTISTA GARCIA JOSE y patrullero MIGUEL ANGEL CHAPARRO LOPEZ con el fin de que llegaran a prestarle los primeros auxilios ya que el ciudadano por la Caída que sufre, se golpea y presentaba una herida de la parte de la cabeza quedando registrado estos reportes mediante el sistema RED BOX del canal urbano para la fecha de los hechos (ver folio 64 del C.O) y donde se puede determinar que al ciudadano le brindan el cuidado necesario y llaman a la ambulancia para que llegara al puesto de información del parque Santander, donde una vez no solo llegan los funcionarios del cuadrante 12-3 sino también los auxiliares de dicha ambulancia (ver folio 84 del c.o), siendo aproximadamente las 04:30 horas, del día 09/07/2017, donde una vez llegan al lugar a examinar al ciudadano, observando que efectivamente se encontraba en las afueras de las instalaciones del CAI Santander, les manifiesta solo hasta ese momento que se llama ALVARO PATIÑO ROMERO y que daba datos incoherentes sobre sus generales de ley, señalando de igual manera, que tenía mucho tufo y se evidenciaba su estado de embriaguez.

Entonces; al momento que llegan los auxiliares de la ambulancia quien es el señor LEONEL QUEVEDO SILVA (ver folio 91al 93 del C.O) como conductor de la mismas quien señala lo siguiente: "...si ese fue un casito que nos reportaron como a las cuatro y media de la mañana del día 09/07/2017, lo reportaron den centro regulador de urgencias, donde nos reportaron que había un señor de la tercera edad que requería atención y que se encontraba frente al CAI del parque Santander, nosotros llegamos al sitio como a los cinco minutos y al llegar al sitio el señor estaba en las afueras del CAI estaba mojado, creo que ese día había llovido, mi compañera la auxiliar de enfermería KAREN MILENA MUNEVAR le realizó una valoración física, lo que logre observar era que estaba mojado, aparentemente en estado de embriaguez por el tufo que tenía, estaba sentado, en la valoración estaba consciente y lo uncio que se hizo fue que la policía permitiera al ciudadano realzar una llamada a los familiares, pero el señor no accedía a sacar el celular por lo cual fue un poco complicado, finalmente se dejó convencer y los señores policías tomaron el celular y lo lograron desbloquear y se comunicaron con la familia, cuando los policías se comunicaron con los familiares en presencia de nosotros quedamos en que ellos iban a recogerlo y nosotros le sugerimos a los policías que cuando llegaran los familiares lo trasladaran a un centro médico porque según los policías referían que lo habían encontrado en la calle del lugar, ...

Más adelante señala... PREGUNTADO: indíqueme al despacho, si recuerda usted, que manifestaba el ciudadano al momento de la valoración CONTESTO: Nada, tratábamos de pedir datos pero cada vez nos daba un numero de cedula diferente, no quiso dar información, casi no hablaba, se sentía su tufo y se veía que estaba en estado de embriaguez. Llevaba un tejo en un estuche colgado a la espalda. Le preguntamos si le habían pegado o se había Caído y el no refería ninguna información PREGUNADO Diga al despacho si en el momento de la valoración el ciudadano refería dolencias o lesiones en su cuerpo CONTESTO: nada, normal... (...) PREGUNTADO: diga al despacho si usted recuerda haber visto rastros de sangre o alguna lesión en la cabeza del ciudadano CONTESTO: solamente la del pómulo, pero no tenía sangre, solo un raspón. Por lo anteriormente manifestado encontramos que el ciudadano jamás manifiesta que había pasado o cual era el motivo por el cual se encontraba en ese estado, de igual manera no realiza ninguna argumentación o señalamiento que haya sido agredido por parte de los uniformados, al contrario se establece que hasta ese momento se estaba prestando el apoyo y servicio necesario para velar por la seguridad del señor ALVARO PATIÑO ROMERO.

Obsérvese que la señora KAREN MILENA MULEVAR VARGAS (ver folio 94al 96 del C.O) siendo la auxiliar de enfermería que llega al lugar de los hechos e idónea

para prestar los primeros auxilios manifiesta... (...) nosotros solo hacemos la valoración física, en la valoración física del paciente se encuentra sentado en una banca, mojado en estado de embriaguez con una laceración en región frontal izquierdas se toman signos vitales los cuales se encuentran dentro de los parámetros normales, pupilas reactivas a la luz, ya se procede a hacer limpieza de la laceración, al momento de pedirle datos del señor, nos impulsa una cedula que no era la de él, Luego señala....PREGUNTADO: indíquele al despacho, si recuerda usted, que manifestaba el ciudadano al momento de la valoración CONTESTO: no dijo nada PREGUNTADO Diga al despacho si en el momento de la valoración el ciudadano refería dolencias o lesiones en su cuerpo CONTESTO: tenía laceración de la región frontal parte izquierda pero no refería dolencia...(...)

En otra pregunta manifiesta... PREGUNTADO: indíquele por favor al despacho i usted observe alguna otra lesión, además de la ya manifestada en el ciudadano CONTESTO: no tenía más lesiones... Se puede observar claramente que después de prestar los primeros auxilios al señor ALVARO PATIÑO ROMERO en las afueras de las instalaciones del CAI Santander, se logra establecer que para la fecha de los hechos, no existieron irregularidades en esas instalaciones y mucho menos realizadas por funcionarios de la Policía NACIONAL, con el ciudadano ya que si fuera así; al momento de su valoración hubiera hecho alguna manifestación a los auxiliares de medicina, que dejan claro en sus declaraciones que al momento de entablar conversación con él, los uniformados se encontraban lejos de ellos.

Siendo así, después de estas valoraciones y primeros auxilios que le prestan al señor ÁLVARO PATIÑO ROMERO donde señalan que duraron aproximadamente media hora con el ciudadano, este después de manifestar ya sus datos y el señor subintendente Subintendente BAUTISTA GARCIA JOSE quien se encontraba realizando primer turno y llega a verificar que había pasado con el ciudadano ya que se había despertado pero por su estado de embriaguez se cae y sufre una pequeña lesión y después de que fue valorado por la auxiliar de enfermería es que puede tomar contacto con un familiar señalando manifestando ser la esposa a quien le da a conocer la situación en la cual se encontraba el ciudadano ÁLVARO PATIÑO y le solicita la dirección del lugar de residencia con el fin de llevarlo y salvaguardar su integridad física.

(...). durante el transcurso de la noche nos ocupamos en varios casos ya que por ser un día sábado se presentan muchos, siendo aproximadamente las 04:00 horas el auxiliar de policía del puesto fijo del CAI SANTANDER con indicativo de roma 2, me modula y me manifiesta " mi cabo llegue al CAI que el señor se cayó" inmediatamente nos desplazamos desde la plaza bolívar más exactamente nos encontrábamos en la carrera 10 con calle 20, al llegar al CAI SANTANDER el auxiliar de nombre EDWIN CARDENAS, nos manifestó que el señor se había levantado de la silla, y al querer alejarse de donde estaba sentado durmiendo, se cayó por una rampa que le pertenece al parque de los semáforos, que se encontraba en frente de esa silla y cayo por entre unas escaleñas algo así y que dio varios botes este señor, inmediatamente procedimos a informarle a la central de radio de la Policía por medio del radio de comunicaciones la situación, y que nos apoyara con una ambulancia que llegara al CAI SANTANDER, ya que el señor se le observaba una raspadura leve en la cabeza a la altura de la frente, procedimos a sentar nuevamente al señor en la silla y empezamos a preguntarle que como se llamaba y nos manifestó de manera directa que se llamaba ALVARO PATIÑO C.C 9.519.182 mientras tanto llego la ambulancia de la E.S.S. Santiago de Tunja procediendo a verificar el estado el señor los cuales nos manifestaron que no presentaba ningún problema limpiándole la raspadura, seguidamente el señor nos manifestó que residía en el barrio los cristales en la transversal 7 con 44-39 de la ciudad de Tunja, le dijimos al señor que desbloqueara el celular y empezamos desde el celular del señor a realizar varias llamadas para localizar un familiar para informarle la situación del señor, en una de estas llamadas nos contestó un señor que dijo ser el compadre y residía en Moniquira, el cual nos manifestó el nombre de la esposa del señor pero no recuerdo bien el nombre de la señora, la busque en los contactos del celular del señor y me comuniqué con ella y le manifesté si conocía al señor ALVARO, y me dijo que sí que era la esposa, le comente que el señor ALVARO se encontraba en estado de embriaguez, y que lo teníamos en el parque SANTANDER, le pregunte que él nos estaba manifestando la dirección de residencia y ella me confirmo que si residía en

ese lugar, le manifesté que si tenía la posibilidad de desplazarse hasta el donde estábamos, a lo que manifestó que ella se encontraba sola y que no podía, motivo por el cual, por medio del radio de comunicaciones le pedí el apoyo a x-1 que se encontraba el señor ST SANCHEZ NIÑO para la Duster, pero él estaba en un caso y fue imposible, esperamos un tiempo y mi compañero de PT CHAPARRO le pregunto al señor que si tenía plata a lo cual el señor abrió un estuche donde tenía unos documentos, donde se encontraban los documentos de un vehículo, y saco del mismo dos billetes de cincuenta mil pesos, entonces le preguntamos que si el pagaba la carrera del taxi y nosotros lo acompañábamos hasta la residencia, él nos dijo que si, le ordene al auxiliar de policía CARDENAS que ubicara un vehículo taxi para llevar al señor, el auxiliar llego con un taxi, y procedimos a llevar a subir al señor ALVARO al taxi, informándole a la central del desplazamiento que íbamos a hacer en compañía del ciudadano, yo me subí al taxi con él y mi compañero en la moto, llegando a la dirección donde nos había manifestado el señor ALVARO, es un edificio, bajándose el señor por sus propios medios ya estaba bien, y cancelando la carrera, nos entrevistamos con el guarda de seguridad que se encontraba en el edificio manifestando que el señor ALVARO si vivía en ese lugar, procedimos a llamar a la esposa del señor ALVARO por vía telefónica la cual nos manifestó que ella ya iba dirigiéndose a parque Santander en un taxi, a lo cual le manifesté que nosotros ya nos encontrábamos con don ALVARO en el edificio donde residía, mientras esperábamos que llegara la esposa del señor ALVARO, el señor ALVARO nos dio la mano nos dijo que gracias y se subió al edificio, por el ascensor que tenía el mismo, que él se retiraba porque estaba cansado, esperamos a la señora esposa de don ALVARO hasta que llego al lugar de residencia le manifestamos que el se encontraba en estado de embriaguez, que se había CAÍDO y que le habíamos llamado una ambulancia, donde el personal médico de la misma nos había manifestado que el señor se encontraba bien, le informamos a la central de radio, el nombre y la cedula de la ciudadana con la cual nos habíamos entrevistado y que nos retirábamos del lugar, y de nuevo volvimos a nuestras labores (..)

(Apartes de la diligencia de declaración del Subintendente BAUTISTA GARCIA JOSE.. Ver folio 54 al 57 del C.O. Negrilla y subrayado por parte del despacho)

Por lo anteriormente señalado encontramos que el señor Subintendente al momento de verificar los datos del ciudadano ÁLVARO PATIÑO y saber dónde residía es conducido de manera inmediata en un taxi al edificio donde vivía el ciudadano manifestando que al momento de llegar el ciudadano el ingresa por sus propios medios y que a su vez se entrevistan con el guardia de seguridad quien les dice que si vive ahí, aunado a lo anterior el señor Subintendente BAUTISTA GARCIA JOSE toma contacto nuevamente con la esposa del señor ÁLVARO PATIÑO y en las afuera del edificio habla con dicha ciudadana a la que le manifestó lo ocurrido y que ella les agradeció y se subió nuevamente a la residencia (apartamento); siendo estos momentos corroborados por su compañero de patrulla el señor patrullero MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO LÓPEZ (ver folio 58 al 60 del C.O) quien manifestó..(..) *hablamos con una señora y nos manifestó la dirección, de donde residía, procedimos a solicitar la DUSTER pero estaba ocupada en el norte, el señor ALVARO nos mostró que tenía plata y dijo que el pagaba el servicio de taxi, por tal motivo mi cabo se fue con el señor en el taxi y yo en la moto, llegamos a la residencia donde él nos manifestó que era en el barrio los cristales, donde ya el señor ALVARO se bajó del taxi por sus propios medios, nos comunicamos con la señora que dijo que era la esposa la cual nos dijo que se había venido para el parque Santander pero le dijimos que se devolviera que estábamos en la residencia, hay llego la señora Don ALVARO se entró por sus propios medios nos dijo que gracias, que muy amables, hay estaba un vigilante de ese edificio era un edificio donde vivía, nos entrevistamos con la señora manifestándole lo sucedido, ella nos agradeció fue muy amable, y dejando constancia por la central de radios que se dejaba el ciudadano sin novedad con la señora esposa, ya eso fue todo.,,*

Encontramos; que el ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO desde el primer momento en que es llevado al parque Santander por un taxista y siendo ayudado por los funcionarios de la Policía Nacional, a pesar de su alto estado de embriaguez y que no hablaba y se encontraba dormido, siempre se le brindo el apoyo y cuidado necesario, aun mas cuando este mismo ciudadano se cae, son llamados los idóneos en primeros auxilios y que laboran en la Empresa Social del estado (Hospital Santiago de Tunja), tanto así; que en horas de la madrugada

cuando ya se encontraba un poco consiente, le realizan el acompañamiento hasta el lugar de residencia, en donde al llegar a la residencia del sujeto se entrevistan con la esposa, la enteran de lo ocurrido con su esposo y el señor entra caminando a su residencia, demostrando que no hay ninguna clase de inconformismo en contra de la Policía Nacional y a su vez que hayan existido irregularidades en este procedimiento ya que, no hay manifestaciones ni señalamientos, no solo por el personal uniformado, sino también civil que demuestren lo contrario.

Ahora bien; encontramos después de estos hechos es decir del día 09/07/2018 con el señor ALVARO PATIÑO ROMERO mediante acta (ver folio 4 al 8 del C.O) sobre la reunión de coordinación interinstitucional con el ánimo de cotejar las bases de datos de las instituciones, unificar información, establecer observaciones y explicaciones técnicas de las diferencias en cifras en cuanto a los homicidios comunes (homicidios violentos, homicidios en accidente de tránsito, muertes accidentales, naturales por determinar y suicidios) registrados en área de influencia de la Policía Metropolitana de Tunja, ocurridos del 01 al 31 de julio del año 2017, que fue realizada en el Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses de Tunja el día 02/08/2017 en sus puntos de temas a tratar dan a conocer las noticias criminales de los HOMICIDIOS y entre este punto se encuentra relacionado el señor ALVARO PATIÑO ROMERO por hechos 09/07/2017 con número de noticia criminal 150016000132201702159 donde señala en el recuadro de causa CONTUNDENTE, es decir; que dan a conocer que el ciudadano fallece y que posiblemente son por unos golpes ocasionados en su integridad física, para la fecha del 09/07/2017, señalando en la denuncia que es realizada por parte de la esposa del hoy occiso, que para ese día el ciudadano se encontraba siendo custodiado por los uniformados, donde una vez allegado el informe del instituto de medicina legal y ciencias forenses Informe pericial de Necropsia No 2017010115001000160 (ver folio 74 al 80 DEL C.O), señalan que la causa de la muerte es por establecer y que las lesiones que presentaba eran por unas lesiones que tenía en su cuerpo, manifestando que el día 10 de julio de 2017, el occiso persiste con alteración de la conciencia, por lo cual sus familiares solicitan apoyo del servicio de emergencia para ambulancia y trasladan al señor PATIÑO ROMERO en vida; a la Clínica Medilaser de Tunja.

Entonces una vez, el médico legista que realiza la necropsia revisa la copia de la epicrisis aportada y evidencia que el señor ALVARO PATIÑO ingresó a esa IPS el día 10 de julio de 2017 a las 12:13 pm, donde se señala que esta persona (ver folio 108 al 109 del C.O) ingreso con desorientación, alteración del lenguaje e incapaz de obedecer órdenes sencillas. Es valorado por Neurología y le realizan Tomografía del cráneo, TAC, bajo sedación, documentando hematoma subdural, contusión hemorrágica y edema cerebral, donde determinan disminución leve de la fuerza muscular en el hemicuerpo izquierdo y escala de Glasgow 12/15. Indican procedimiento quirúrgico de urgencia, craneotomía descompresiva, en el cual se ratifican los hallazgos de la tomografía, donde continua manejo del posoperatorio en la UCIA, cursa con inestabilidad hemodinámica, por lo cual requiere soporte hemodinámico, se mantiene en sedación profunda para neuroprotección, le realizan TAC de control en el cual se determina colección subdural residual, cursa con deterioro neurológico progresivo a pesar del manejo, persiste con focalizando neurológica a pesar de retiro de sedación, que incluye ausencia de respuesta a estímulos dolorosos, disminución del tono muscular y de los reflejos osteomusculares, Señalando que el día 19 de julio de 2017 presenta salida de material encefálico por la herida quirúrgica, presentando también episodio de hipotensión y bradicardia que progresa a parada cardíaca. Dado su estado neurológico y el pésimo pronóstico, deciden no realizar maniobras de reanimación y fallece el señor ALVARO PATIÑO, donde anexa al plenario los datos de las lesiones que presentaba el señor ALVARO PATIÑO, al momento de fallecer, así;

140
Piv

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010115001000160

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Por determinar

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Por determinar

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Teniendo en cuenta los hallazgos de necropsia se pudo establecer:

- 1. POLITRAUMATISMO
- 2. TRAUMA CRANEO - ENCEFÁLICO SEVERO
 - a. Hematoma subgaleal
 - b. Hematoma epicraneal
 - c. Hemorragia subaracnoidea traumática difusa
 - d. Contusión cerebral
 - e. Hematoma subdural residual
 - f. Fractura del cráneo
- 3. TRAUMA CERRADO DEL TÓRAX
 - a. Contusión pulmonar izquierda
 - b. Fracturas costales izquierdas
- 4. TRAUMA CERRADO DEL ABDOMEN
 - a. Contusiones hepáticas
 - b. Trauma de la pared abdominal
- 5. TRAUMAS MÚLTIPLES DE TIPOS Blandos
- 6. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICA RECIENTE
- 7. FENÓMENOS CADAVERÍCO , TEMPRANOS

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Los hallazgos de necropsia revelan que esta persona sufrió múltiples traumatismos que incluyen un traumatismo severo del cráneo con daño del contenido encefálico y fractura del cráneo, los cuales por su severidad, están asociados con una alta mortalidad. También presenta hallazgos de traumatismos en los órganos internos, en el tórax y el abdomen con lesión del pulmón izquierdo y el hígado. Es muy llamativa la presencia de numerosas lesiones de los tejidos blandos, en diferentes regiones del cuerpo, que incluyen el cráneo, la cara, el tórax, abdomen y las cuatro extremidades, de diferentes localizaciones y diferentes formas y tamaños. De acuerdo al contexto del caso, se descarta la hipótesis de una caída desde su propia altura como el evento desencadenante de las lesiones encontradas, ya que la presencia de lesiones como las equimosis en el escroto, la cara interna del cuello del pie, y lesiones tanto en cara anterior, como interna y también posterior de los miembros inferiores, por ejemplo, no obedecen a ese patrón. Por otra parte, se evidenció la presencia de lesiones en el brazo derecho, cara posterior de la pierna derecha, la pared abdominal y el tórax, que siguen un patrón de un elemento causal contundente, de forma alargada y probablemente romo, capaz de generar alta energía, ya que las lesiones de la pared abdominal así lo requieren para generar las lesiones observadas, dada la estructura de la pared abdominal, que posee una capa gruesa de grasa que funciona como amortiguador del trauma ese nivel. Presenta lesiones en las muñecas, que indican sujeción, ya que exceden los cambios esperados por punciones de tipo terapéutico a ese nivel. Las lesiones en las extremidades inferiores indican por sus partes vanas cosas. En primer lugar la mayoría son semicirculares, lo que orienta a traumatismos contundentes muy probablemente causados por patadas. Por otra parte, las lesiones equimóticas, simétricas, en las rodillas, con esconaciones simétricas en la cara anterior de las dos piernas, indican que probablemente esta persona se mantuvo arrodillada en algún momento. De acuerdo a todos estos elementos se descarta la caída desde su propia altura como causa de muerte y se plantea que esta caso corresponde a un homicidio. Se concluye que fallece por un choque neurogénico secundario a hipertensión endocraneana por traumatismo craneo encefálico severo, posterior a sufrir politraumatismo.

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010115001000160

Causa básica de muerte: Contundente

Manera de muerte: VIOLENTA, PROBABLEMENTE HOMICIDIO. lo cual deberá ser establecido por la autoridad que conoce del caso, de acuerdo a las investigaciones y los hallazgos de necropsia.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: En la morgue del Instituto Nacional de Medicina Legal de Turje sobre mesa de necropsias en metal, se encuentra una bolsa plástica de color blanco, sin signos de manipulación, con rótulo y cadena de custodia, se fija fotográficamente, se retira el embalaje y se observa el cuerpo de un hombre adulto de complexión robusta, con única prenda pañal, se encuentran signos de atención médica reciente.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
PAÑAL	ARTIFICIAL	BLANCO	FREE	FREE	NO

DESCRIPCIÓN DE FENÓMENOS CADAVERÍCOS: Al momento de realizar el procedimiento se encuentra cuerpo frío al tacto, con rigidez cadavérica completa en extremidades, lívidos violáceos en regiones de declive posteriores que desaparecen a la dígito presión, deshidratación esclero corneal moderada

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Talla: 174 cm. Peso: 80.0-85.0 kg. Ancestro racial blanco. Textura robusta.

PIEL Y PANERAS: Sin lesiones

CUERO CABELLUDO: Presenta vendaje cubriendo el cráneo y presenta epósito en el hemicráneo derecho. Hallazgo determinado como número 1: Equimosis plana, en el cuero cabelludo de la región temporal derecha. Número 2: Cicatriz quirúrgica arciforme de craneotomía fronto-parieto-temporal derecha.

CARA: Hallazgo determinado como número 3: equimosis en el párpado superior del ojo derecho. Número 4: equimosis lineal en el labio inferior lado izquierdo, sobre el borde externo.

CUELLO: Sin lesiones

TORAX: Hallazgo determinado como número 13: equimosis en banda en área de 11x5 cms, en la región infra mamaria izquierda.

GLANDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: Hallazgo determinado como número 14 y 15: Equimosis en banda horizontal, verdosa y violácea, en área de 31x5 cms, horizontal, que inicia en el mesogastrio, lado izquierdo y se extiende al flanco izquierdo. Número 16: equimosis circular, en el flanco derecho, adyacente a la espina iliaca derecha.

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones

GENITAL EXTERIOR: Hallazgo determinado como número 34: equimosis circular en el escroto izquierdo

ANO: Sin lesiones

EXTREMIDADES SUPERIORES: Hallazgo determinado como número 5: equimosis en la cara externa, tercio medio del brazo derecho. Número 6: equimosis en la cara anterior, tercio medio del brazo derecho. Número 7: Equimosis en la cara anterior, tercio medio, del antebrazo derecho. Número 8: equimosis en la cara anterior, tercio distal del antebrazo derecho. Número 9: equimosis lineal, longitudinal, en la cara posterior, que ocupa los tercios medio y distal del antebrazo derecho. Número 10: equimosis en la cara anterior, tercio medio, del brazo izquierdo. Número 11: tres equimosis lineales/verticales, de 6 cms de

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N.º. 2017010115001000160

longitud, en la cara interna y anterior, tercio medio, del brazo izquierdo (por brazaleta de tensiometro). Número 12: equimosis en la cara posterior, tercio distal, del antebrazo izquierdo.

EXTREMIDADES INFERIORES: Hallazgo determinado como número 17: equimosis circular, en la cara anterior, tercio distal, del muslo derecho. Número 18: equimosis circular en la cara externa, de la rodilla derecha. Número 19: equimosis circular en la cara anterior externa de la rodilla derecha. Número 20: equimosis circular, en la cara anterior, tercio proximal, de la pierna derecha. Número 21: cuatro (4) escoriaciones lineales, en la cara anterior, tercio proximal de la pierna derecha. Número 22: equimosis en banda vertical, en área de 13x3 cms, que inicia en la cara interna de la rodilla derecha y se extiende a la cara interna, tercio proximal, de la pierna derecha. Número 23: equimosis circular, en la cara anterior interna, tercio medio, de la pierna derecha, con escoriaciones en el centro de la lesión. Número 24: equimosis circular, en la cara anterior interna, tercio medio, de la pierna derecha. Número 25: equimosis sobre el malleolo interno, del cuello de pie derecho. Número 26: equimosis circular sobre la rótula izquierda. Número 27: equimosis en banda oblicua que inicia en la cara interna de la rodilla izquierda y se dirige hacia la cara anterior, tercio proximal, de la pierna izquierda. Número 28: equimosis en banda oblicua, en la cara anterior externa, tercio proximal, de la pierna izquierda. Número 29: equimosis circular en la cara anterior, tercio medio, de la pierna izquierda. Número 30: equimosis en banda oblicua, en la cara anterior interna, tercio medio, de la pierna izquierda. Número 31: equimosis circular, cara anterior, tercio medio, de la pierna izquierda, con escoriaciones en el centro de la lesión. Número 32: equimosis en la cara externa de la rodilla izquierda. Número 33: equimosis en banda oblicua, en la cara posterior, tercio proximal, de la pierna derecha.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRANEO: Hematoma subgaleal parieto temporal derecho, hematoma epicraneal temporal derecho.

CRANEO: Defecto de cobertura ósea parieto temporal derecho por craneotomía. Fractura lineal oblicua en el hueso temporal derecho, que se irradia al hueso parietal derecho e izquierdo.

MENINGES Y ENCEFALO: Peso en fresco: 1.370 gramos, tejido cerebral muy friable, hematoma residual subdural temporal derecho. Hemorragia subaracnoides traumática difusa. Contusión cerebral temporal derecha. Las circunvoluciones presentan aspecto aplastado, con estrechez de los cuernos, vasos de la base de localización y aspecto usual, seno longitudinal superior permeable. A los cortes seriados se aprecia adecuada diferenciación entre sustancias blanca y gris. Núcleos de la base de aspecto usual. Líquido cefalorraquídeo transparente, ventrículos de disposición habitual, colapsados.

COLUMNA VERTEBRAL: A la inspección y palpación anterior y posterior no se aprecian lesiones.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Transparentes, brillantes, sin lesiones. No hay adherencias de las pleuras parietales o viscerales. No hay colecciones en los espacios pleurales.

LARINGE: Permeable, no hay fracturas del aparato laríngeo.

BRONQUE: Mucosa de aspecto normal, sin lesiones.

BRONQUIOS: Mucosa de aspecto normal, sin lesiones.

Entonces encontramos que el señor ÁLVARO PATIÑO ROMERO es dirigido a la clínica Medilaser de la Ciudad de Tunja donde es atendido, y se evidencia de la respuesta a la solicitud realizada a esa entidad médica (ver folio 108 al 109 del C.O) el CD que anexan con cuarenta (40) folios, que al ciudadano fue atendido por unas lesiones que presentaba y señalan que se encontraba en estado de embriaguez presentando lenguaje incoherente donde señalan en **MOTIVO DE LA CONSULTA** en su página número uno lo siguiente:

PACIENTE MASCULINO DE 63 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS QUIEN PRESENTA CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CUADRO DE DESORIENTACION, LENGUAJE INCOHERENTE. FAMILIAR REFIERE POSTERIOR A INGESTA DE ALCOHOL, POSIBLE TRAUMA CRANEOENCEFALICO, HISTORIA NO CLARA

Posteriormente observamos en los demás documentos la evolución del paciente y el cuidado que tuvo por parte de los médicos pero en ningún momento dentro de estos documentos se señala que haya sido agredido el día 09/07/2017 el ciudadano solo que presenta unas lesiones y se refieren a Caída de su propia altura, señalando lo siguiente:

PACIENTE MASCULINO DE 63 AÑOS SIN ANTECEDENTES PREVIOS DE RELEVANCIA, QUIEN AL PARECER EN ESTADO DE EMBRIQUEZ PRESENTA CAIDA DE SU PROPIA ALTURA CON POSTERIOR DISARTRIA Y CEFALEA GLOBAL PROGRESIVA E INTENSA, SE TAC CON EVIDENCIA DE EXTENSO HEMATOMA HEMISFERICO DERECHO CON EFECTO COMPRESIVO Y MARCADO EDEMA CEREBRAL IPSILATERAL, POR LO CUAL ES LLEVADO A DRENAJE QUIRURGICO Y TRASLADADO A ESTA UNIDAD PARA NEUROPROTECCION Y SOPORTE MULTISISTEMICO, ACTUAL RETIRO GRADUAL DE SOPORTE VASOACTIVO Y SEDACION CON MAL ACOPLE VENTILATORIO, AUN SIN ASISTENCIA ADECUADA, SE INDICA INICIO DE DEXMEDETOMIDINA COMO SEDACION EXCLUSIVA PARA LOGRAR AVANZAR EN PROCESO DE EXTUBACION PLACTICADO DE RINGER AL MEDIO 40 CC HORA DEXMEDETOMIDINA 0.4- 1.4 MCG KG HORAS TAC CRANEO SIMPLE .DE NO SER SUMINISTRADO EL MEDICAMENTO CORRE RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE.

En vista de lo anterior; se observa que son varias hipótesis del fallecimiento del señor ALVARO PATIÑO ROMERO, en donde si de verdad estas lesiones se hubieran causado por uniformados de la Policía Nacional, desde el primer

momento en que entabla conversación tanto con sus familiares en este caso la señora CARMEN quien es la esposa del ciudadano o en su efecto con estos médicos legistas que lo atendieron día a día desde antes de su fallecimiento; les hubiera mencionado algo referente a esas lesiones que presentaba, pero no se evidencia en estos antecedentes, estando en dicho lugar más de ocho días, demostrando que estas posibles lesiones que presentaba no fueron causadas por uniformados de la Policía Nacional para la fecha 09/07/2017, de igual manera al momento en que el ciudadano se encontraba en el parque Santander de la ciudad de Tunja, jamás estuvo dentro de las Instalaciones del CAI Santander, mucho menos presentaba heridas o lesiones a la vista, siendo corroborados estos hechos no solo por cinco funcionarios de la Policía nacional que lo observaron y estuvieron al cuidado del ciudadano, sino también por tres personas civiles entre ellos los auxiliares que le brindaron los primeros auxilios donde dan fe que en ningún momento le observan sangre o que este ciudadano se encontrara agredido.

Aunado a lo anterior; al ciudadano en vida cuando es dirigido a su residencia tampoco menciona nada tanto a su esposa como al guardia de seguridad quien encontrándose de turno el señor JAIRO HERNAN AVILA PRIETO (ver folio 126 al 127 del C.O) en el edificio Riviera de la ciudad de Tunja, manifestó lo siguiente:

(.)...aproximadamente a las 05:00 y 05:10 horas, llegaron una motocicleta de la policía y un taxi, venia un uniformado dentro del taxi se queda como tres o cuatro minutos no se bajan ni nada ni preguntaba nada, como a los tres y cuatros minutos se bajan del taxi y preguntan si distingo al señor ALVARO PATIÑO, era un señor subintendente de apellido BAUTISTA, me pregunta eso, le conteste que sí que la señora CARMENZA esposa había salido hacia como cinco minutos hacia el CAI SANTANDER, los dos uniformados ayudan a bajar al señor ALVARO del taxi, el señor ALVARO se queda quieto estaba mal, estaba como ido lo único que hizo fue saludarme, y a los segunditos me dice señor que no se quedaba más con los uniformados que se entraba a su residencia estaba como molestos con ellos, el señor ingresa al edificio y por medio de las cámaras espero que llegue a su residencia que queda en el séptimo piso llegando a su apartamento yo observo que el señor trata de caerse pero al final no e ingresa al apartamento de él, nuevamente salgo del edificio y le informo a los uniformados que esperara a la señora para que les informara que había pasado con él, a los dos minutos llega la señora se baja del taxi y empieza a hablar con ellos no sé qué hablaría con ellos, la señora ingresa al edificio y se ha para su apartamento y los policías se fueron, la señora CARMENZA no me dice nada ni pregunta nada...

Más adelante señala... PREGUNTADO indique al despacho cuando usted observar ingresar al señor ALVARO PATIÑO en qué estado anímico lo ve y si presentaba algunas lesiones CONTESTO: me acuerdo mucho que traía un pantalón como blanco y en la rodilla está sucia como si se hubiera Caído, también le observo un raspón en la frente, estaba mojado, el señor era callado, no me dijo nada, la verdad no me le acerque no sé si estaría en estado de embriaguez o no. PREGUNTADO indique al despacho, si al momento de ingresar el señor ALVARO PATIÑO, entabla conversación con usted y a su vez que le manifestó CONTESTO: no entabla conversación conmigo solo salude y se entra al edificio

(Apartes de la diligencia de declaración del señor JAIRO HERNAN AVILA PRIETO (ver folio 126 al 127 del C.O)...Negrilla y subrayado por parte del despacho)

Dejando claro que el señor ALVARO PATIÑO ingresa a su apartamento por sus propios medios corroborando lo señalado por los uniformados que lo llevan a dicho lugar de residencia, entonces; si los funcionarios de la Policía Nacional le hubieran causado estas presuntas lesiones al ciudadano ALVARO PATIÑO, sería algo evidente, ya que al momento de la necropsia se señalan unos golpes fuertes, tanto así que mencionan que se vieron afectados sus órganos internos, tórax, abdomen con lesiones en el pulmón izquierdo y el hígado, numerosas lesiones en los tejidos blandos, diferente regiones del cuerpo que incluyen cráneo, la cara, aunado a lo anterior que tenía golpes en el escroto y lastimada las rodillas, entonces, como es posible que una persona de la tercera edad (63 años) pudiera

presentar este tipo de lesiones, nadie se da cuenta, nadie es testigo que le fuera causadas el día 09/07/2017 y a su vez esta persona en vida no mencionara nada mucho menos a su esposa y sobre todo se observa que ingresa por sus propios medios a su residencia, (ver folio 134 del C.O) es decir; que hasta este momento no es evidente ni se evidencia que fuera algún uniformado que le hubiera causado este tipo de lesiones, mucho menos a un señor de la tercera edad, principalmente no existen motivos para hacerlo, siendo señalado por las personas que si estuvieron en el lugar de los hechos que siempre se le brindo el cuidado y se salvaguardo su integridad física mientras solo dormía en una silla en las afueras de las instalaciones de CAI Santander.

De igual manera; a este despacho disciplinario es allegada entrevista realizada a la señora CARMEN ya que por motivos personales no quiso rendir declaración ante la oficina de control disciplinario interno (ver folio 26 del C.O) entonces; se procede a solicitar de manera formal a la fiscalía novena de la ciudad de Tunja la entrevista realizada a la señora **MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO** dentro del proceso numero 150016000132201702159 (ver folio 117 al 119 del C.O) donde manifiesta que efectivamente ella llega a la residencia y se entrevista con los dos uniformados y que a su vez con el vigilante del edificio (portero) que estaba de turno donde señala que le manifiestan la situación en la que se encontraba el señor ALVARO PATIÑO y que había ingresado a su residencia, donde menciona lo siguiente:

(..) ingrese y me dirigí a mi alcoba, no vi a mi esposo, él estaba en el baño, sentadito en la taza, estaba vuelto nada de popo, y totalmente mojado, su chaqueta, su pantalón, tenía rota una rodilla de pantalón y le alcancé a ver que tenía lacerado un poco la rodilla, y una laceración en la frente cerca a la sien, más adelante menciona...

(..) , yo le hablaba le decía gordito que paso, porque tomo así, sumerce jamás ha tomado así, y él no me contestaba nada, tampoco me miraba, ya como lo tenía en la cama, lo recosté, to abrigue estaba muy frío, se durmió,

(..)...., debo recalcar que aunque le pregunte varias veces a mi esposo que le había ocurrido, no me dijo nada, solo nos miraba por momentos cuando habría los ojos, nada más, debido a la situación tan difícil no recuerdo bien la descripción de los policías, pero contamos con una copia de los videos de seguridad del edificio en el cual se registra la entrada de los uniformados este video lo aportaremos posteriormente por parte de nuestro abogado

(Apartes de la entrevista tomada a la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO DE PATIÑO (ver folio 117 al 119 del C.O)...Negrilla y subrayado por parte del despacho)

Siendo corroborado que en ningún momento el ciudadano en vida manifiesta que fuera agredido por uniformados de la Policía Nacional; lo cual para este despacho es raro que si un ciudadano presenta las lesiones manifestadas por los médicos legistas y siendo señaladas mediante la necropsia realizada, para el día de los hechos no se observaron y a su vez mediante el video que fue aportado a este proceso del momento del ingreso del señor PATIÑO a su lugar de residencia, se observa su estado de embriaguez pero no se evidencia del mismo, que presentara algún padecimiento que le impidiera caminar, es más, en el video se evidencia que el ciudadano ingresa por sus propios medios tanto al edificio, como al ascensor para su posterior ingreso a su apartamento.

Entonces, la esposa del señor ALVARO PATIÑO ROMERO QEPD, manifestó que el ciudadano el día 08/07/2017 había salido de su residencia aproximadamente a la una de la tarde, quien se iba a encontrar con su hermano OSCAR y unos amigos para ir a jugar en unas canchas de tejo que quedan ubicadas cerca a la clínica veterinaria Asmevet de la ciudad de Tunja, donde este despacho mediante declaración del señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA (ver folio 66 al 67 del C.O) quien fue la persona que lo recogió en el taxi manifestó no solo el lugar donde está ubicado este lugar, sino que también al momento de hacer la carrera este ciudadano si se subió con el hermano a dicho taxi, por lo tanto este

192
114

despacho procede a realizar visita especial al lugar de los hechos (ver folio 81 al 83 del C.O), con el fin de verificar que había pasado en este lugar con el señor ALVARO PATIÑO ROMERO, donde al ser atendidos por el señor HENRY GONZALEZ NIÑO quien no solo hoy en día es el administrador; sino que dueño de dicho establecimiento de razón social canchas de tejo los hermanos González, aunado a lo anterior señalando que efectivamente el conocía al señor ALVARO PATIÑO ROMERO ya que era cliente frecuente a este lugar, dando a conocer que para el día de los hechos él no se encontraba; pero si el hermano administrando el establecimiento, que descubre donde esta y no sabe exactamente donde reside, pero dejando claro que cuando él llega en horas de la noche el hermano efectivamente le manifiesta y señala que el señor ALVARO PATIÑO ROMERO se encontraba en ese lugar en horas de la tarde con varios amigos y el hermano que se llama OSCAR y es veterinario, que había ingerido bebidas alcohólicas (wiski) y que se encontraba en alto estado de embriaguez, manifestando que antes de las diez de la noche, ya iba saliendo de este establecimiento junto con su hermano y que al momento de salir, el señor ALVARO PATIÑO ROMERO se tropieza y cae de rodillas contra el piso, siendo ayudado a levantar por su hermano OSCAR y que se suben al taxi, desconociendo hacia qué lugar y señalando que dentro de este establecimiento no se presentó ningún tipo de riñas contra el señor ALVARO PATIÑO.

Obsérvese que el hermano del señor ALVARO PATIÑO ROMERO se sube al taxi con él hermano, pero al parecer solo se baja del taxi en el barrio de los altos de la calleja, sin realizar ninguna manifestación y dejando dentro de este taxi al señor ALVARO PATIÑO ROMERO, en estado de embriaguez y a su vez dormido, es por este motivo por el cual el señor PEDRO MEDINA conductor del taxi, por su estado y que lo tenía dando vueltas sin manifestarle nada, toma la libre decisión de llevarlo al parque Santander y se entrevista con los uniformados ya mencionados anteriormente.

Por tal motivo; este despacho con el fin de dar claridad y celeridad a los hechos investigados solicita la presencia del señor OSCAR PATIÑO hermano del hoy occiso ALVARO PATIÑO para que rinda diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento, donde manifiesta no solo que efectivamente se encontraban en estado de embriaguez; que no recuerda nada de lo que había sucedido, ya que se encontraba muy tomado y desconoce los eventos que pasaron, tanto así que no recuerda si su hermano ALVARO PATIÑO se había Caído o no al momento de salir de dicho establecimiento, señalando lo siguiente:

ese sábado en la tarde aproximadamente la una y media de la tarde, me encontraba con mi hermano ALVARO PATIÑO, en la canchas de tejo de los hermanos GONZALEZ, allí jugamos tejo hasta las siete y media aproximadamente de la noche, posteriormente nos entramos a la cantina dentro de las canchas y pedimos un cuarto de wiski, ahí, estuvimos compartiendo con amigos hasta las nueve de la noche aproximadamente, luego salimos con la disposición de irnos hacia nuestra casa, pero desgraciadamente la cantidad de alcohol que había ingerido se me es difícil recordar que paso de ahí en adelante, desgraciadamente esos son los recuerdo que tengo , no tengo más conocimiento que sucedió horas después.

PREGUNTADO indique al despacho, a qué horas salieron de dicho lugar y en que vehículo se fueron y para donde **CONTESTO: no lo recuerdo para nada, como dije anteriormente.** **PREGUNTADO** mediante declaración bajo la gravedad de juramento del señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA quien es el taxista quien le hace la carrera señala lo siguiente... ese servicio lo recogí en la carrera 9 con 11 en unas canchas de tejo no sé cómo se llama la canchas de tejo pero es un portón grande, salieron cinco personas de ese lugar todos borrachos entre ellas dos personas que llevaban a un señor de edad, prácticamente sacaron a este señor de brazos, al cual subieron al taxi, se subió junto con otro, parecía que eran hermanos; que se yo, a uno lo lleve a altos de la calleja, creo que es que se llama no recuerdo donde lo deje, pero este señor era llamando al otro que iba borracho y dormido que se despierta a eso fue entre las nueve y nueve y veinte donde deje a ese señor, me pago cinco mil, y se fue ya que el este señor que iba dentro del taxi no se despertaba.. Que nos puede indicar al respecto si era usted el que iba con el señor

ALVARO PATIÑO **CONTESTO:** Sé que me subí al taxi con mi hermano, pero no recuerdo ni doy fe de nada de lo que ocurrió dentro del taxi, porque estaba enlagunado de alcohol muy tomado, al otro día no recordaba nada **PREGUNTADO** con base a lo anterior al otro día, cuando se levantó o despertó usted donde estaba y si tomo contacto con su hermano ALVARO PATIÑO y que le manifiesta **CONTESTO:** estaba en mi apartamento pero se llama balcones de la calleja, calle 36 la que di anteriormente, a mí me despertó como a las cinco de la mañana mi cuñada CARMENZA me llamo al celular, que había pasado con ALVARO que había llegado tan golpeado, que la habían llamado de la Policía y ella había ido me parece que a rescatarlo, le dije que no sabía que no me acordaba de nada, pero que dentro de las canchas de tejo jamás paso nada, yo quede preocupado, me dije; no sé de pronto se caería se golpearía no entendía porque estaba en el parque Santander. **PREGUNTADO** con base a lo anterior usted manifiesta que su cuñada CARMENZA le manifiesta que había llegado golpeado, ella le dijo donde presentaba dichas lesiones o porque le manifiesto eso **CONTESTO:** que tenía bastantes golpes sobre todo en la cara, es lo que me dijo, estaba angustiada, fue lo que me dijo. **PREGUNTADO** mediante declaración bajo la gravedad de juramento del señor PEDRO ANTONIO MEDINA DAZA quien es el taxista quien le hace la carrera señala lo siguiente.... **PREGUNTADO:** Indique al despacho si el señor que iba con este ciudadano y usted dejo en la calleja como menciona, le manifestó donde vivía o si lo dejara en algún sitio **CONTESTO:** él lo llamaba en varias ocasiones, pero este ciudadano no se despertaba, me dio los cinco mil y se fue y ahí lo dejo, en pocas palabras me parece mal hecho debió de decirme en donde lo dejaba pero siendo familiar lo dejo ahí botado y me toco buscar a mi donde dejarlo escogiendo el CAI SANTANDER....que nos puede señalar al respecto, porque no se despertaba el señor ALVARO PATIÑO **CONTESTO:** creo que no se despertaba por su estado de embriaguez, yo no puedo refutar ni comprobar que eso fue así, pero normalmente yo tuve que haberle indicado donde vivía el.

Más adelante señala...

PREGUNTADO indique al despacho que le manifiesto su cuñada CARMENZA de las posibles lesiones que tenía el señor ALVARO PATIÑO y si el mismo le manifiesto en vida algo a ella **CONTESTO:** según decía ella mi hermano tenía incoherencias, que a rato reconocía las personas pero a ratos no, pero ella no me dijo nada, simplemente que le habían pegado, pero no me dijo si él le manifestó quien, hoy en día la relación con ella no es muy buena, porque desgraciadamente yo estaba con mi hermano ese día y desde ahí no me ha vuelto a hablar. **PREGUNTADO** indique al despacho si usted fue a visitar al señor ALVARO PATIÑO a la clínica **CONTESTO:** estuve un sábado siguiente tratando de asistir de visitarlo pero no me dejaron entrar, yo no tuve contacto con el después de ese sábado 08/07/2017, desgraciadamente nunca pensé que fuera tan grave la situación..(.)

(Apartes de la diligencia de declaración del señor OSCAR PATIÑO ROMERO ver folio 105 al 107 del C.O...Negrilla y subrayado por parte del despacho)

Por lo anteriormente señalado, no obra testimonio ni prueba alguna que las aparentes lesiones que ya tenía el señor ALVARO PATIÑO fueran ocasionadas por funcionarios de la Policía Nacional, de igual manera el señor OSCAR PATIÑO quien es el hermano manifiesta que no recuerda nada de lo que pasó y tampoco menciona que en vida su hermano le hubiera argumentado o su cuñada siendo la señora CARMENZA sobre si estas posibles agresiones fueran realizadas por servidores públicos.

Con fundamento en lo anterior; el despacho analizará la conducta investigada, confrontándola con las evidencias allegadas al proceso en aras de establecer si existe o no mérito legal para continuar con la presente investigación disciplinaria.

Tenemos que el derecho disciplinario comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, disciplina, comportamiento ético, moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.

Por consiguiente, el sistema normativo que configura dicho derecho está dirigido a sancionar el comportamiento anómalo de los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones se extralimita u omite el cumplimiento de sus deberes es así que teniendo en cuenta lo anteriormente analizado por parte de este despacho, en donde se investigaron los hechos ocurridos con el señor ALVARO PATIÑO ROMERO el pasado 08-07-2017 en horas de la noche y madrugada al parecer en las afueras de las instalaciones del CAI Santander de la ciudad de Tunja y que fueron puestos en conocimiento por parte del señor Subteniente JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO, no encuentra este despacho pruebas suficientes para poder determinar si las consecuencias del deceso del ciudadano antes mencionado fueron presentados por parte de Funcionarios de la Policía Nacional en el CAI SANTANDER donde presuntamente fue llevado y en donde una vez analizado detalladamente las anotaciones y realizado visita especial al lugar donde anteriormente se encontraba este ciudadano, no se encuentran testimonios, claros que señalen que este ciudadano había sido agredido por funcionarios de la Policía Nacional, al contrario se manifiesta que el servicio fue óptimo y que la ayuda fue inminente siempre salvaguardando la integridad física del mismo.

Conllevando con este a entender hasta esta instancia que el ciudadano en ningún momento fue agredido por funcionarios de la Policía Nacional ni dentro ni en las afueras a las instalaciones del CAI Santander, generando así una duda de en realidad que fue lo que le sucedió en vida al señor ALVARO PATIÑO ROMERO ya que, estando con vida NO hace señalamientos que haya sido servidores públicos que le hayan causado esas lesiones que presentaba.

Es de anotar que el deber funcional hace referencia a la obediencia, la disciplina, el comportamiento ético, la moralidad, la eficiencia y eficacia de los servidores del Estado, aspectos con los que se busca garantizar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo, pues de no existir el poder sancionador del Estado a través del régimen disciplinario, sería imposible que el mismo Estado pudiese garantizar que la Administración Pública cumpliera sus principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que hace referencia la propia Constitución, es por ello, que cuando se presentan conductas que trasgreden una norma ^(artículo 25 de la ley 1015 de 2006) afecta la disciplina, condición esencial para el funcionamiento de la institución, sin duda alguna se vulnera ese deber funcional que disposiciones como la Constitución, la ley y los reglamentos consagran, hecho que para el caso en concreto al parecer no existió, ya que se realizaron todas las actuaciones correspondientes dentro de dicho proceso y no obra ninguna certeza y tan, siquiera una manifestación o señalamiento que estas lesiones fueran hechas por funcionarios de la Policía Nacional para la fecha 08/07/2017, es decir; que hasta este análisis probatorio no se encuentra responsabilidad a los uniformados; por lo tanto la actuación no podría proseguirse, ya que se realiza cada una de las pruebas ordenadas en el auto de apertura y a su vez se ordenaron pruebas de oficio con el fin de esclarecer dichos hechos.

Por lo anterior se puede esclarecer que efectivamente el ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes el día 08/07/2017 desde las horas de la tarde; cómo se pueden observar en las declaraciones que obran dentro del proceso, de igual manera en vida por el ciudadano ALVARO PATIÑO ROMERO no mencionó que haya sido agredido por los funcionarios de la Policía Nacional a sus familiares para llegar a endilgarle alguna responsabilidad disciplinaria a estos servidores públicos, por lo tanto la actuación disciplinaria no podría proseguirse, ya que con las pruebas decretadas y debidamente allegadas al presente plenario y que se realizaron en su totalidad no se demuestra alguna responsabilidad disciplinaria.

Así las cosas se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 734 del 2002 "Código Único Disciplinario", respecto de la NECESIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA, ya que al convencimiento no se debe llegar por presentimientos, se debe obligatoriamente buscar una verdad comprobada y presente en el proceso. Por lo tanto hay que recordar los mandatos del artículo 128 de la ley disciplinaria

en cuanto ordena la necesidad de prueba en la producción de toda decisión interlocutoria y en el fallo disciplinario, pues debe fundarse en la legalmente producida y aportada al proceso por petición de cualquiera de los sujetos procesales o en forma oficiosa, lo que supone invariablemente la determinación previa de la existencia de un hecho relevante disciplinariamente y luego de que pueda ser atribuido a un servidor público o particular que ejerce función pública.

Así mismo esta instancia recuerda en este caso, lo señalado en el manual de derecho probatorio escrito por el Doctor JAIRO PARRA CUIJANO:

“La prueba es necesariamente vital para la demostración de los hechos en el proceso; sin ella la arbitrariedad sería la que reinaría. Al juez le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar sentencia; esta le puede servir para decretar pruebas de oficio y, entonces, su decisión se basará en pruebas oportunas y legalmente recaudadas. Lo que no esté en el mundo del proceso, recaudado por los medios probatorios, no existe en el mundo para el Juez (Art. 174 C.P.C y 246 C.P.P)”.

Igualmente es necesario dar aplicación al artículo 9 de la ley 734 de 2002 que a la letra dice. **Presunción de inocencia.** A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado, en este caso no hay funcionarios de la Policía Nacional inmersos en ninguna conducta, por lo tanto se genera la presunción de inocencia.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado cuando no haya modo de eliminarla.-

Para MARÍN CORTES,

“el principio del ‘in dubio pro reo’ hace parte integrante de la presunción de inocencia, porque es allí donde encuentra su fundamento o razón de ser, a tal punto que si ésta no existiera no podría existir aquél. La razón de esto es simple pues tan solo basta analizar si la duda, aisladamente considerada, tiene alguna relevancia jurídica. (...) el in dubio pro reo’ no es más que el nombre común con el cual se conoce una particular circunstancia que per se, no tiene relevancia jurídica, pero adquiere en virtud del principio de la presunción de inocencia, toda vez que de no poderse declarar la culpabilidad, entonces hay que declarar la inocencia.

Corolario a lo anterior para la Corte Constitucional ha dicho: “el in dubio pro disciplinado al igual que el in dubio pro reo, emana de la presunción de inocencia pues esta implica un juicio en lo que atañe a las pruebas y la obligación de dar un tratamiento especial al procesado. Como es de todos sabido, el Juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme las reglas de la sana crítica debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del inculcado. Cuando la administración decide ejercer la potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en los que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción Disciplinaria es imputable al procesado. Recuérdese que en materia disciplinaria, la carga probatoria corresponde a la administración o a la procuraduría general de la nación, según el caso dependiendo de quién adelante la investigación, y son ellas quienes deben reunir todas las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad del disciplinado.

Siendo así, no entiende la corte cómo se pueda vulnerar la presunción de inocencia cuando se ordena a la autoridad administrativa competente para investigar a un determinado funcionario público que en caso de duda sobre la responsabilidad del disciplinado ésta ha de resolverse en su favor. Y, por el contrario, advierte que de no procederse en esa forma si se produciría la

144
P/W

violación de tal presunción, pues si los hechos que constituyen una infracción administrativa no están debidamente probados en el expediente, o no conducen a un grado de certeza que permita concluir que el disciplinado es responsable, mal podría declararse culpable a quien no se le ha podido demostrar la autoría o participación en la conducta antijurídica.” (Sentencia C-244 de Mayo 30 de 1996. Magistrado Ponente CARLOS GAVIRIA DÍAZ).

Por lo anterior, advierte el despacho que los hechos que fueron informados por parte del señor Subteniente **JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO** Comandante Grupo de Reacción, y dicha información fueron desvirtuados a través de las diligencias testimoniales, periciales y documentales que se recaudaron dentro del acervo probatorio.

Entonces; con lo anteriormente anotado ya que no obran pruebas contundentes que esclarezca si la falta se cometió o no en contra del señor **ALVARO PATIÑO ROMERO**, de igual manera no se observa con certeza afectado el deber funcional que se pretende proteger. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que para la estructuración de la falta disciplinaria no basta con la simple infracción de un deber funcional por parte de los sujetos disciplinables, sino que su vulneración debe producirse sin justificación alguna, esto es, debe tratarse de incumplimiento de un deber funcional, en virtud del principio de ilicitud sustancial contenido en el artículo 5 la Ley 734 de 2002.

Sobre la importancia de la ilicitud sustancial en materia disciplinaria, la Corte Constitucional en sentencia C-092 de 2004 expresó:

Al respecto la Corte constata que la norma traduce - ART. 5 CDU - la adopción por el Legislador de una postura clara a favor de la autonomía del derecho disciplinario en materia de determinación de la antijuricidad de las conductas que dicho derecho sanciona frente a las categorías propias del derecho penal.

Para la Corte, como se desprende de las consideraciones preliminares que se hicieron en relación con la especificidad del derecho disciplinario, resulta claro que dicho derecho está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones. En este sentido y dado que, como lo señala acertadamente la vista fiscal, las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública.

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad de la conducta.

Antes de finalizar este análisis probatorio es bueno aseverar que al analizar todas las diligencias documentales, podemos observar que estas fueron allegadas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, en las cuales se nota que solo se consignan los hechos de los cuales tuvieron conocimiento directo, condición esta que los pone en calidad de documentos públicos y rendidas bajo la gravedad de juramento. En los mismos se observa que se narra de manera clara, precisa y detallada la novedad por la cual se dio inicio a la presente investigación disciplinaria, y en sus contenidos no se observa mala intención o deseo de afectar al disciplinado, solo describen una situación de la que se tuvo conocimiento directo.

De otro lado tenemos que el Artículo 128 de la Ley 734 del 05 de Febrero del 2002, ordena fundar toda decisión interlocutoria o fallo, en pruebas legalmente producidas, allegadas o aportadas al proceso, requisitos éstos que se cumplen en el caso bajo examen, por cuanto las pruebas documentales allegadas, son expedidas por funcionarios en ejercicio de sus funciones, tratándose de documentos públicos sin enmendaduras o tachaduras que generan duda sobre su expedición; documentos estos a los que dada su coherencia entre sí, se les otorga credibilidad, sucediendo igual con las pruebas testimoniales, las cuales fueron dadas a conocer al disciplinado, dándole la oportunidad de controvertirlas.

Ahora bien, la ley 734 de 2002, Indica:

*“Artículo 141 Apreciación integral de las pruebas: **Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente**, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.”*

*ARTÍCULO 128. NECESIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA. Toda decisión interlocutoria y **el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso** por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.*

*ARTÍCULO 142. PRUEBA PARA SANCIONAR. **No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinado**”.* (Negrilla y subrayado del despacho)

Igualmente se observa que no fue probado en la presente investigación algún hecho que demuestre responsabilidad directa por parte de algún funcionario de la Policía Nacional; en este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 734 de 2002 que reza: “Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, *que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria*, que el investigado no la cometió, *que existe una causal de exclusión de responsabilidad*, o **que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias**”, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 ibídem: “*Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3° del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada*”, se procederá a decretar la terminación del proceso disciplinario y en consecuencia se toma esta decisión por parte de este despacho el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Asimismo y concluyendo se encuentra demostrado que de acuerdo al acervo probatorio allegado y recepcionado dentro de la etapa preliminar, que no se observa responsabilidad de índole disciplinario en contra del personal uniformado que estuvieron de servicio tanto patrullas de vigilancia como los jefes de puesto de información para el día 08 de Julio del 2017 en las afueras de las instalaciones del CAI Santander, en los hechos investigados.

Si bien es cierto, no se encuentra demostrado que se presentó presuntamente unas agresiones al señor **ALVARO PATIÑO ROMERO** para el día 08/07/2017 en horas de la noche, también lo es que al momento de practicar cada una de las pruebas decretadas en el auto de apertura de indagación, no se evidenció responsabilidad disciplinaria por parte de algún miembro de la Policía Nacional ya que este tipo de sucesos no se deben presentar en la Policía Nacional.

De igual manera tanto las patrullas de vigilancia y jefes de información del CAI Santander, actuaron a todos los requerimientos de manera oportuna según los registros en las pruebas documentales y testimoniales, realizando y reportando las

LAS
PIV

novedades que se presentaban y en ninguna se ve reflejada que al señor ALVARO PATIÑO ROMERO se le hayan violado sus derechos y mucho menos que haya sido una persona agredida, estado en dicho lugar, dejando claro que el señor ALVARO PATIÑO ingresa a su apartamento por sus propios medios corroborando lo señalado por los uniformados que lo llevan a su lugar de residencia, entonces; si los funcionarios de la Policía Nacional le hubieran causado estas presuntas lesiones al ciudadano ALVARO PATIÑO, sería algo evidente, ya que al momento de la necropsia se señalan unas golpes fuertes, tanto así que mencionan que se vieron afectados sus órganos internos, tórax, abdomen con lesiones en el pulmón izquierdo y el hígado, numerosas lesiones en los tejidos blandos, diferente regiones del cuerpo que incluyen cráneo, la cara, aunado a lo anterior que tenía golpes en el escroto y lastimada las rodillas, entonces, como es posible que una persona de la tercera edad (63 años) pudiera presentar este tipo de lesiones, nadie se da cuenta, nadie es testigo que le fuera causadas el día 09/07/2017 y a su vez esta persona en vida no mencionara nada mucho menos a su esposa, es decir; que hasta este momento no es evidente ni se evidencia que fuera algún uniformado que le hubiera causado este tipo de lesiones, mucho menos a un señor de la tercera edad, principalmente no existen motivos para hacerlo, siendo señalado por las personas que sí estuvieron en el lugar de los hechos que siempre se le brindó el cuidado y se salvaguardó su integridad física mientras solo dormía en una silla en las afueras de las instalaciones de CAI Santander.

Es así, que al realizar el estudio, análisis y valoración de los medios probatorios obrantes en la presente indagación preliminar, conforme a los parámetros de la sana crítica, considera este despacho que las pruebas fueron allegadas legal y oportunamente a la investigación, y que a través de las mismas no se logró encontrar responsable a algún miembro uniformado de la Policía Nacional frente a dichos hechos y por medio del cual este despacho diera inicio a indagación preliminar no se ha podido vincular formalmente a ningún uniformado integrante de la institución Policial por dichos hechos, ya que como se ha venido reiterando no se evidenció responsabilidad disciplinaria, es por ello que este despacho y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 734 de 2002 "Código Único Disciplinario" que reza: *"Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."*, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 ibídem: "Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3° del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada", se procederá a decretar la terminación del proceso disciplinario y en consecuencia el archivo de las diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN, en uso de las facultades que la Ley 1015 de 2006 confiere.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la indagación preliminar radicada con el No. SIJUR No. **P-METUN-2017-89** adelantada en contra de **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído por hechos sucedidos el día 08 y 09 de Julio de 2017 en las instalaciones del CAI Santander y que fueran puestos en conocimiento mediante Informe de Novedad No S-2017-038946 de fecha 09 de Septiembre del 2017, suscrito por el señor Subteniente **JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO** Comandante Grupo de Reacción.

ARTICULO SEGUNDO: La presente decisión no se comunicara debido a que el señor Subteniente **JORGE ENRIQUE SANCHEZ NIÑO** Comandante Grupo de Reacción, puso en conocimiento los hechos materia de análisis en cumplimiento de un deber Constitucional y Legal; no adquiriendo la condición de quejoso.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la decisión, dar los avisos de ley correspondientes, procédase al archivo de las diligencias en la Oficina Control Disciplinario Interno de esta unidad, disponiéndose su custodia en el archivo de la misma para que obre como antecedente.

ARTICULO CUARTO: Una vez agotado el recurso de ley y ejecutoriada la presente providencia, archivase el cuadernillo en la Secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno METUN.

CÚMPLASE

Teniente **JUAN CARLOS CASTRO LÓPEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno METUN

Elaboro: PT Andres Perez Tibocha
Revisó: TE. Juan Carlos Castro Lopez 

146

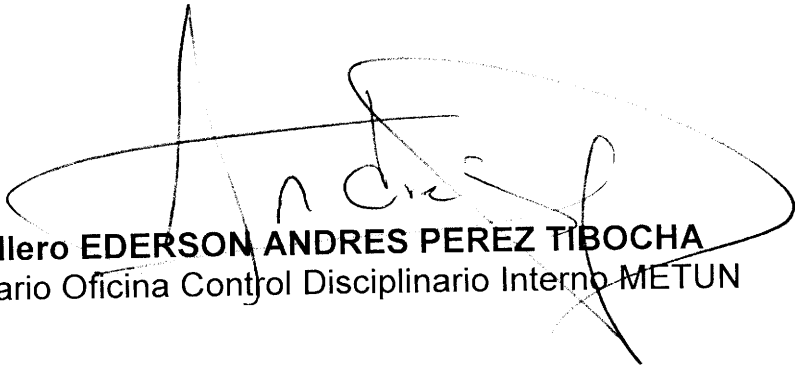
**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL –
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL UNO – POLICIA
METROPOLITANA DE TUNJA - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO METUN –**

Tunja, Febrero 23 de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Tunja, Deja expresa constancia que una vez vencidos los términos de la Indagación Preliminar radicada en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional "SIJUR" bajo el número **P-METUN-2017-89**, en contra de averiguación de Responsables, se procede a ejecutar el presente proceso.

QUE CONSTE.


Patrullero EDERSON ANDRES PEREZ TIBOCHA
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno METUN

